



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

16ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LAS SEÑORAS REPRESENTANTES

Dra. CECILIA BOTTINO

(presidenta)

Dra. CECILIA EGUILUZ

(1ra. vicepresidenta)

**ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y EL PROSECRETARIO SEÑOR FERNANDO RIPOLL**

Texto de la citación

Montevideo, 20 de mayo de 2019

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo miércoles 22, a la hora 9, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS. (Modificación). (Carp.3312/2018). (Informado)

[Rep. 1020](#) y [Anexo I](#)

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO

Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	4
2.- Asuntos entrados	4
3 y 5.- Exposiciones escritas	7, 8
4.- Inasistencias anteriores.....	7

CUESTIONES DE ORDEN

20.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	102
7.- Integración de Comisiones.....	13
6, 9, 11, 13, 16, 19.- Integración de la Cámara	11, 28, 44, 69, 83, 84
15 y 18.- Intermedio	83, 84
6, 9, 11, 13, 16, 19.- Licencias.....	11, 28, 44, 69, 83, 84

ORDEN DEL DÍA

8, 10, 12, 14, 17, 20.- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Modificación)

Antecedentes: Rep. N° 1020, de setiembre de 2018, y Anexo I, de mayo de 2019. Carp. N° 3312 de 2018. Comisión de Defensa Nacional.

- Aprobación. Se comunicará al Senado 13, 28, 45, 70, 83, 84
- Texto del proyecto aprobado 102

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Aníbal Abreu, José Luis Acosta, Herman Alsina, María Dolores Álvarez López, Myrian Álvez, Gerardo Amarilla, Sebastián Andújar, Sergio Arbiza, Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Claudia Azambuya, Marcelo Bacigalupi, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Sonia Berriel, Iris Susana Betancurt Pereira, Graciela Bianchi Poli, Cecilia Bottino, Alejandro Brause, Irene Caballero, Daniel Caggiani, Gloria Cristina Canclini Otton, Fitzgerald Cantero, Felipe Carballo, Alba Carvallo Sena, Armando Castaingdebat, Sonia Cayetano, Richard Charamelo, Roberto Chiazaro, Gonzalo Civila López, Carlos Coitiño, María Luisa Conde, Álvaro Dastugue, Walter De León, Claudia de los Santos, Óscar De los Santos, Paulino Delsa, Bettiana Díaz Rey, Cecilia Eguiluz, Guillermo Facello, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Mario García, Daniel Gastán, Héctor Gabriel Gianoli Travieso, Pablo González, Sebastián González, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba (1), Silvia Hernández, Benjamín Irazábal, Pablo Iturralde, Nelson Larzábal, Margarita Libschitz, Alejandro López de Haro, José Carlos Mahía, Walter Gonzalo Martínez, Aníbal Méndez, Constante Mendiondo, Jorge Meroni, Carlos Moreira, Julio Naumov, Gerardo Núñez Fallabrino, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín, Gustavo Penadés, Daniel Peña Fernández (4), Susana Pereyra, Luis Pintado (2), Lorena Pombo, Iván Posada, Jorge Pozzi, Daniel Radío, Valentina Rapela, Elizabeth Rettich Szombaty, Carlos Reutor, Diego Reyes, Conrado Rodríguez, Gloria Rodríguez, Edgardo Rodríguez Álvez, Lucía Rodríguez Motz, Carlos Rodríguez Gálvez, Eduardo Rubio (3), Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Francisco Sanguinetti Gallinal, Mercedes Santalla, José Luis Satdjian, Washington Silvera, Martín Tierno, Washington Umpierre, Javier Umpiérrez, Carlos Varela Nestier, Stella Viel, Óscar Viera, Tabaré Viera, Alejandro Zavala y Luis A. Ziminov.

Con licencia: Pablo D. Abdala, Fernando Amado, Saúl Aristimuño, José Andrés Arocena, Mario Ayala Barrios, Ruben Bacigalupe, Andrés Carrasco, Catalina Correa Almeida, Darcy de los Santos, Wilson Aparicio Ezquerra, Luis Gallo Cantera, Jorge Gandini, Macarena Gelman, Claudia Hugo, Omar Lafluf Hebeich, Martín Lema, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro, Orquídea Minetti, Susana Montaner, Manuela Mutti, Gonzalo Novales, Juan José Olaizola, Nicolás J. Olivera, Adrián Peña, Darío Pérez, Luis Puig, Nibia Reisch, Silvio Ríos Ferreira, Edmundo Roselli, Federico Ruiz, Hermes Toledo Antúnez,

Jaime Mario Trobo Cabrera, Alejo Umpiérrez, Walter Verri y José Yurramendi.

Falta con aviso: Germán Cardoso, Amin Niffouri y Nelson Rodríguez Servetto.

Sin aviso: Auro Acosta y Martín Álvarez.

Observaciones:

- (1) A la hora 12:25 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Diego Reyes.
- (2) A la hora 15:06 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Alejandro Brause.
- (3) A la hora 16:52 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Walter Gonzalo Martínez.
- (4) A la hora 16:52 comenzó licencia, siendo convocado el Sr. Auro Acosta.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 260

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

- con fecha 15 de mayo de 2019, N° 19.749, por la que se implementan sanciones financieras a personas físicas o jurídicas relacionadas con el terrorismo, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. C/3847/019
- con fecha 16 de mayo de 2019, N° 19.750, por la que se declara el día 15 de junio de cada año, "Día Nacional del Trabajador de la Enseñanza Privada" como feriado no laborable para los trabajadores que desempeñan esa actividad. C/565/015
- con fecha 17 de mayo de 2019:
 - N° 19.751, por la que se aprueba el Convenio de Cooperación con el Gobierno de la República del Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural que hayan sido Materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y Comercialización Ilícitos, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 16 de octubre de 2013. C/3420/018
 - N° 19.752, por la que se aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, aprobado en Londres,

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 7 de julio de 1995, en el ámbito de la Organización Marítima Internacional (OMI).

C/2939/018

- Archívense

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes los siguientes proyectos de ley, remitidos con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo:

- por el que se aprueba el Acuerdo con la República de Angola sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros, suscrito en Luanda, República de Angola, el 18 de febrero de 2019.

C/3901/019

- por el que se aprueba el Acuerdo con la República de Chile relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, suscrito mediante Notas Reversales, de fecha 1º de agosto de 2018.

C/3902/019

- A la Comisión de Asuntos Internacionales

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo, por el que se aprueban el Convenio de Cooperación para la Prestación de Servicios en la Esfera de la Salud entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y sus Anexos, suscritos en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 28 de noviembre de 2018. C/3892/019

- A la Comisión de Asuntos Internacionales

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Defensa Nacional se expide, con dos informes en minoría, sobre el proyecto de ley por el que se modifica la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. C/3312/018

- Se repartió con fecha 20 de mayo

COMUNICACIONES GENERALES

La Suprema Corte de Justicia contesta el pedido de informes del señor representante Constante Mendiondo, sobre las hipótesis de exclusión de los casos que no pueden ser tratados por las Defensorías Públicas. C/3780/019

La Intendencia de Montevideo contesta la exposición escrita presentada por el señor representante Juan José Olaizola, relacionada con el mal estado de conservación de la calle Rubén Darío entre Sebastopol e Itazuribí, del barrio Flor de Maroñas. C/22/015

- A sus antecedentes

El Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad (Transforma Uruguay), remite informe evaluando sus resultados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 19.472. C/320/015

- Téngase presente

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Salud Pública contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora exrepresentante Graciela Matiauda, sobre la situación sanitaria del suministro de agua en las localidades de la Costa de Oro. C/3710/019
- de la señora representante Susana Montaner, relacionado con el aumento de casos de tuberculosis en la población. C/3743/019
- del señor representante Martín Lema, referente a arrendamientos de inmuebles contratados dentro del país por el Centro Departamental de Cerro Largo. C/3677/019
- del señor representante Gustavo Penadés, acerca de la presencia de plaguicidas en el agua de lluvia. C/3844/019
- del señor representante Nicolás Olivera, sobre la clausura de tres de los cuatro blocks quirúrgicos en el Hospital Escuela del Litoral. C/3657/019

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta el pedido de informes del señor representante Mario García, acerca de la situación del Instituto Nacional de Colonización en el departamento de Lavalleja. C/2957/018

El Ministerio del Interior contesta los siguientes asuntos:

- exposición escrita presentada por el señor representante Alejo Umpiérrez, sobre la necesidad de instalar una garita policial permanente en el Barrio Parque del balneario La Paloma. C/22/015
- pedido de informes del señor representante Edgardo Rodríguez Álvarez, relacionado con los trámites y habilitaciones para locales bailables del departamento de Tacuarembó. C/2818/018

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Pablo Abdala, referente a la compra de cámaras de reconocimiento facial por parte de la Asociación Uruguaya de Fútbol. C/3667/019
- del señor exrepresentante José Luis Satdjian, acerca de la contratación de la Udelar para la corrección de pruebas de carrera horizontal a funcionarios de Ancap. C/3638/018

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contesta el pedido de informes del señor representante Nicolás Olivera, sobre la estructura actual del Sector Construcción en el departamento de Paysandú. C/3387/018

- A sus antecedentes

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Martín Lema solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ASSE:

- sobre el convenio de complementación para la prestación de servicios de salud entre la citada Administración, Canedur y Mucam en la ciudad de Sarandí del Yí. C/3883/019
- relacionado con la auditoría interna realizada en el año 2018 al Hospital de Rivera y la investigación administrativa realizada a dos jerarcas del Centro Departamental de Rivera. C/3884/019

La señora representante Susana Montaner solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP y al CEIP, referente a la situación edilicia de la Escuela Rural N° 20 de Cuchilla del Ombú, departamento de Tacuarembó. C/3885/019

El señor representante Eduardo Rubio solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, acerca de las compensaciones salariales percibidas por los funcionarios de dicha Secretaría de Estado, desde el año 2013 a la fecha. C/3886/019

La señora representante Graciela Bianchi Poli solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la implementación de uso obligatorio de la facturación electrónica para pequeñas empresas y empresas unipersonales. C/3887/019

- Se cursaron con fecha 15 de mayo

El señor representante Ruben Bacigalupe solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionado con la situación de una planta de silos ubicada en la ciudad de San José de Mayo, departamento de San José. C/3888/019

El señor representante Gerardo Núñez Fallabrino solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Relaciones Exteriores, acerca de la información brindada en la ONU y OEA, en relación a las medidas ejecutadas por el gobierno de los Estados Unidos de América respecto a la sede de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la ciudad de Washington. C/3889/019

El señor representante José Andrés Arocena solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al BPS, sobre la necesidad de contar con viviendas para jubilados en el departamento de Florida. C/3890/019

- Se cursaron con fecha 16 de mayo

El señor representante Martín Lema solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Salud Pública:
 - relacionado con la gestión de los proyectos financiados por sobre cuota de inversión a las IAMC. C/3891/019

- Se cursó con fecha 17 de mayo

- referente al informe de actuaciones de la Auditoría Interna de la Nación del año 2018, sobre las prestaciones otorgadas a víctimas de terrorismo de Estado. C/3893/019
- y por su intermedio a ASSE, acerca de las actuaciones de la Oficina de Atención a Víctimas de Terrorismo de Estado. C/3894/019

El señor representante Andrés Carrasco solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y por su intermedio a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, sobre los diferentes permisos de pesca vigentes y embarcaciones registradas en cada uno de los puertos del país. C/3895/019
- al Ministerio del Interior, relacionado con los dispositivos de monitoreo y supervisión electrónica y su implementación. C/3896/019

El señor representante Enzo Malán Castro solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP para su remisión al CEIP; CES y CETP, referente a la cantidad de alumnos que concurren a centros educativos en todos los niveles, los egresados y los alumnos que abandonan parcial o totalmente sus estudios por motivos de salud. C/3897/019
- al Ministerio de Salud Pública:
 - acerca de la cantidad de personas que sufren quemaduras que necesitan atención médica, su rehabilitación; las personas fallecidas a causa de quemaduras y los principales agentes causantes de las mismas en nuestro país. C/3898/019
 - sobre la cantidad de personas entre 4 y 18 años que sufren enfermedades que les impide o limita concurrir a los centros de estudios por un tiempo prolongado. C/3899/019

- Se cursaron con fecha 20 de mayo

El señor representante José Andrés Arocena solicita se curse un pedido de informes a la Oficina Nacional del Servicio Civil, referente al ingreso de ciudadanos con discapacidad a la función pública.

C/3900/019

- Se cursó con fecha 21 de mayo".

3.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Está abierto el acto.

(Es la hora 9 y 12)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Germán Cardoso solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Policía de Tránsito, sobre la creación de la citada Dirección, sustituyendo a la ex Dirección Nacional de Policía Caminera, y los cambios organizacionales que derivan de esta modificación. C/22/015

La señora representante Gloria Cristina Canclini Otton solicita se curse una exposición escrita a los ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Desarrollo Social, relacionada con la necesidad de mejorar la situación de las

viviendas en los barrios Samuel, de la ciudad de Chuy y Parque, del balneario La Paloma, departamento de Rocha. C/22/015

El señor representante José Andrés Arocena solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República, al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP y al CEIP; y a los medios de comunicación del departamento de Florida, referente a la situación sanitaria de la Escuela Rural N° 43 del mencionado departamento. C/22/015

El señor representante Martín Lema solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por su intermedio al BPS, acerca de la falta de actualización de los datos en la página web del citado Banco, referidos a ingresos y egresos del Fonasa. C/22/015

El señor representante Carlos Rodríguez Gálvez solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República; a los ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por su intermedio a OSE; y de Transporte y Obras Públicas, con destino a AFE; a Mevir y a la Intendencia de Florida, sobre la necesidad de coordinar esfuerzos entre los distintos organismos competentes a los efectos de brindar mayores y mejores soluciones habitacionales a las vecinas de varias localidades del citado departamento. C/22/015".

—Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 15 de mayo de 2019.

Con aviso: Sebastián Andújar, José Andrés Arocena, Ruben Bacigalupe, Susana Montaner y Jaime Mario Trobo Cabrera.

Sin aviso: José Quintín Olano Llano y Óscar Olmos.

Inasistencias a las comisiones.

Representantes que no concurren a las comisiones citadas:

Miércoles 15 de mayo

ASUNTOS INTERNACIONALES

Con aviso: Jaime Mario Trobo Cabrera y Tabaré Viera.

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Sin aviso: María Pía Biestro.

DERECHOS HUMANOS

Con aviso: Gloria Rodríguez.

HACIENDA

Con aviso: Jorge Gandini y Stella Viel.

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Claudia de los Santos y Ruben Bacigalupe.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Sin aviso: José Quintín Olano Llano.

TURISMO

Con aviso: Elisabeth Arrieta.

Sin aviso: Óscar Olmos.

Jueves 16 de mayo

ESPECIAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

Con aviso: Gerardo Amarilla y Walter Verri.

Sin aviso: Álvaro Dastugue.

Martes 21 de mayo

EDUCACIÓN Y CULTURA

Con aviso: Mario García y Susana Montaner".

5.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cuarenta en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Germán Cardoso a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Policía de Tránsito, sobre la creación de la citada Dirección, sustituyendo a la ex Dirección Nacional de Policía Caminera, y los cambios organizacionales que derivan de esta modificación

"Montevideo, 15 de mayo de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el

artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Policía de Tránsito. Nos vemos obligados a referirnos a una temática ya abordada en varias oportunidades por varios colegas Legisladores: estrategias y modelo de gestión que ha establecido erróneamente y quiere sostener el señor Ministro del Interior Eduardo Bonomi, bajo la clara dirección del señor Presidente de la República, que reflejan los insuperables complejos y tabúes que su Gobierno no logra superar en materia de seguridad pública. No respaldan debidamente a todas las áreas del Ministerio del Interior, empezando por los policías, que arriesgan su vida cada día en la calle. Es clara la intención de dicho Ministerio dismantelar progresivamente la ex Dirección Nacional de Policía Caminera, hoy Dirección Nacional de Policía de Tránsito, para que sea absorbida por la Guardia Republicana, cometido que no lograron concretar en el presupuesto pasado. Un estilo muy utilizado por ese Poder Ejecutivo: cuando por derecho no logra concretar sus ineficaces políticas, lo trata de hacer por la vía de los hechos. Es como una represalia de lo ocurrido en la pasada Ley de Presupuesto Nacional mencionada, cuando no se pudo lograr la subordinación de la Policía Caminera a la Guardia Republicana; entonces, el Gobierno va provocando un lento deterioro a la Dirección Nacional de Policía de Tránsito. La misma fue creada por Decreto el 15 de setiembre de 1954. Comenzó a hacer historia a partir del 13 de enero de 1955, al aparecer en las carreteras nueve hombres que comandaba el primer Director, Romeo Martino, pionero de la educación vial, quien, aplicándola, ganó una elevada seguridad en el tránsito. A lo largo de su historia, es por todos conocidos la labor solidaria de la Policía Caminera, que ha tenido participación hasta en partos en la ruta, por citar una de las tantas nobles tareas desarrolladas por ese cuerpo especializado en el tránsito nacional. Le cambiaron de nombre en la nueva Ley Orgánica Policial N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, donde se establece en el artículo 30 la creación de la Dirección Nacional de Policía de Tránsito, la que tendrá un mayor radio de acción en la prevención y fiscalización, manifestando que se necesitarán más recursos humanos, algo que no ha sucedido. Dicha norma comenzó a tener vigencia desde el 1° de enero del 2016, aunque para todos sigue siendo 'La Caminera'. Por otro lado, por el Decreto N° 060/011, de 8 de febrero de 2011, se crea la unidad ejecutora Dirección Nacional de la Guardia Republicana, que absorbe el Sub Programa 004

Regimiento Guardia Republicana de la Unidad Ejecutora 004 Jefatura de Policía de Montevideo el cual comprendía las siguientes dependencias: A) Comando de Regimiento: Jefe y 2º Jefe. B) Estado Mayor del Regimiento. C) Guardia Metropolitana. D) Guardia de Coraceros (dependencias que le producen escozor al señor Ministro Eduardo Bonomi y varios integrantes de su Gobierno), por la necesidad de contar con un cuerpo especializado a nivel nacional que esté bajo las órdenes directas del Ministro del Interior 'para situaciones específicas'. Hay gente profesional y capacitada de la Dirección Nacional de Policía de Tránsito que no es tenida en cuenta para ocupar los cargos de dirección. Por Resolución Nº 84/019, PCF/MM/cfb, de 10 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Policía de Tránsito cierra 'temporalmente' el Sub Destacamento en el pueblo Cebollatí, departamento de Rocha, en el kilómetro 207 de la Ruta Nacional Nº 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, y los funcionarios destacados en ese sitio fueron distribuidos por los departamentos de Lavalleja y de Treinta y Tres. Indican comentarios, que hasta el momento no hemos podido corroborar fehacientemente, que estarían por cerrar el destacamento de la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas. Además, nos informan que están alojando en el Destacamento de Salto a personal femenino de la Guardia Republicana; de confirmarse demostraría lo expresado antes: están haciendo por la vía de los hechos lo que por derecho no se estableció. Se siguen equivocando; deben tomar conciencia de que no lo han sabido hacer. Rectificar caminos, recapacitar, reconocer desaciertos modificando acciones hablaría muy bien de quien lo hace, en el nivel o rubro que sea. Es incompatible la fusión de la Policía Nacional de Tránsito con la Guardia Republicana, por algo sabiamente fueron concebidas como unidades independientes, cada una especializada en su específica área de seguridad. Que la Guardia Republicana se dedique a confrontar la inseguridad pública que vive nuestra población, que encare los graves problemas y enfrentamientos que existen por el narcotráfico en la ciudad de Montevideo, en barrios de las ciudades de Minas, departamento de Lavalleja, y de Maldonado y de San Carlos, departamento de Maldonado, por citar solo algunos ejemplos, que nos va la vida en ello para sostener una convivencia pacífica, y respalden debidamente a la Policía Nacional de Tránsito, con equipamiento, reforzando Destacamentos y Sub Destacamentos, aumentar sus recursos humanos, para que nuestras rutas y caminos nacionales sean custodiados por agentes especializados, como sucede en todo país

que se precie de sensato. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. GERMÁN CARDOSO, Representante por Maldonado".

- 2) Exposición de la señora representante Gloria Cristina Canclini Otton a los ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Desarrollo Social, sobre la necesidad de mejorar la situación de las viviendas en los barrios Samuel, de la ciudad de Chuy y Parque, del balneario La Paloma, departamento de Rocha

"Montevideo, 15 de mayo de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y al Ministerio de Desarrollo Social. Recorriendo el departamento de Rocha, hemos notado la precariedad de las viviendas habitadas por familias de muy escasos recursos económicos, muchos de ellos con jefa de hogar y con numerosa cantidad de niños. Eso se repite en todas las ciudades del departamento, y en barrios tan humildes como el barrio Samuel de la ciudad de Chuy y el barrio Parque de la ciudad de La Paloma. Hace pocos días visitamos la ciudad de Castillos y pudimos constatar dos casos que ilustran lo que estamos afirmando. En un terreno perteneciente a un Ministerio, dos familias construyeron sus viviendas de paredes de 'costanero', de techo de chapa y nylon, con una instalación de luz precaria, sin agua potable y con altas probabilidades de incendio, más aún ante la llegada del invierno cuando debe recurrirse a alguna forma de calefacción. Uno de esos hogares lo componen una madre, jefa de hogar y cinco niños cuyas edades van de los tres a los ocho años, y el otro hogar está compuesto por una pareja con tres niños de dos, tres y cuatro años. Esas dos mujeres, que son hermanas, no tienen trabajo estable y son beneficiarias del Ministerio de Desarrollo Social, lo cual habla de su vulnerabilidad económica y social. Sin dudas, a esas familias no les es posible acceder a las viviendas de interés social y además, sobre todo en departamentos como el nuestro, les resulta difícil acercarse a instituciones que les faciliten el acceso a sus derechos. Es necesario ir a su encuentro, con toda la red de protección de que dispone el Gobierno Nacional. En nuestro rol de Representante Nacional por el departamento de Rocha, sentimos la responsabilidad de transmitir esa situación de alta sensibilidad y vulnerabilidad y reclamar la más pronta atención de la población que se encuentra en situaciones como las

señaladas, porque cada uno de ellos es sujeto de derechos y como tales, el Estado tiene la obligación y responsabilidad de asegurar su efectivo ejercicio. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. GLORIA CANCLINI, Representante por Rocha".

- 3) Exposición del señor representante José Andrés Arocena a la Presidencia de la República, al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP y al CEIP; y a los medios de comunicación del departamento de Florida, sobre la situación sanitaria de la Escuela Rural N° 43 del mencionado departamento

"Montevideo, 17 de mayo de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Inicial y Primaria y a los medios de comunicación del departamento de Florida. Fuimos convocados por el grupo de padres de los alumnos de la Escuela N° 43 de Florida, ubicada en Cuchilla de Palermo, los que nos expresan que desde hace años vienen reclamando y denunciando que sobre sus hijos cae excremento de murciélago, ya no hay forma de decirlo con delicadeza. Nosotros mismos hemos reclamado por esa escuela años anteriores y lo que nos impresiona es la falta de ejecutividad, la desidia o la falta de involucramiento. Lo cierto es que ninguno de nosotros y mucho menos nuestros hijos tienen por qué convivir con murciélagos, los que los bañan de excrementos a ellos y también a los docentes, al personal de servicio y a todas las dependencias de la escuela. Nos preguntamos si la Inspección tiene conocimiento del asunto, si el Consejo de Educación Inicial y Primaria lo sabe y si el Consejo Directivo Central de la ANEP asume su responsabilidad. Continuamos con la lógica de tener niños clase 'A' y clase 'B' según su localización. Por qué son pocos niños no merecen todo el trato digno en su educación. Podemos agregar que la escuela fue robada en el año 2013 y desde entonces funciona con una heladera prestada, que no enfría. La nutricionista les exige que los elementos se encuentren en buenas condiciones. Cómo se mantiene la leche, el huevo y la carne, cómo se produce la correcta cadena de frío si la heladera no funciona. No es justo pasarle el problema a los padres de los niños, que son

empleados rurales, tampoco a la maestra o al personal de servicio, quienes trabajan en condiciones insalubres. Quién va a querer ir a dar clase a una escuela con esas características cuando se la conoce como 'la escuela de los murciélagos'. Hace poco se rompió el aire acondicionado y cuando fue el técnico determinó que se rompió porque había murciélagos dentro del equipo. Quizá el método sea proveer de aulas contenedores o portátiles que den una solución práctica y eficiente a esa realidad. Pedimos a las autoridades competentes una solución de forma urgente ante los problemas planteados. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

- 4) Exposición del señor representante Martín Lema al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por su intermedio al BPS, sobre la falta de actualización de los datos en la página web del citado Banco, referidos a ingresos y egresos del Fonasa

"Montevideo, 17 de mayo de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Banco de Previsión Social (BPS). La Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa y garantizar el derecho de las personas al acceso a la información pública, siendo de aplicación a todos los organismos públicos. La página web del BPS publica en el capítulo sobre información financiera los ingresos y egresos del Fondo Nacional de Salud (FONASA) y, en consecuencia, el resultado mensual y acumulado. Al día de la fecha, no existe ninguna publicación relativa al año 2019, la última publicación refiere a los datos mensuales y al acumulado al mes de diciembre de 2018, alcanzando un déficit acumulado en ese año de \$ 21.825.393.425. Considerando dicha información relevante en virtud del déficit proyectado e histórico, es que exhortamos al BPS a publicar en su página web la información actualizada del FONASA al mes de abril del año en curso, así como a mantener un plazo de actualización que no supere los quince días del mes vencido. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. MARTÍN LEMA, Representante por Montevideo".

- 5) Exposición del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez a la Presidencia de la República; a los ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por su intermedio a OSE; y de Transporte y Obras Públicas, con destino a AFE; a Mevir y a la Intendencia de Florida, sobre la necesidad de coordinar esfuerzos entre los distintos organismos competentes a los efectos de brindar mayores y mejores soluciones habitacionales a las vecinas de varias localidades del citado departamento

"Montevideo, 20 de mayo de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE); al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE); a la Intendencia de Florida y a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR-Doctor Alberto Gallinal Heber). Varios vecinos del departamento de Florida esperan ansiosos la llegada de MEVIR-Doctor Alberto Gallinal Heber a su zona o localidad, para poder concretar el acceso a una vivienda digna. Desde ese organismo, con muy buen criterio, se han definido las zonas a intervenir en nuestro departamento, concretando durante el presente período obras en las localidades de Reboledo, de Casupá, de Fray Marcos, de 25 de Agosto y amplias zonas rurales del departamento de Florida. Los anuncios de futuras intervenciones en las localidades, de dicho departamento, de Berrondo, de 25 de Mayo, de Cardal y de Independencia, por un lado, y de La Cruz y de Pintado, por otro, con sus respectivas zonas rurales, han generado en los vecinos alegría y expectativas de ver una solución real a sus dificultades de vivienda. Sabemos que, en cada una de esas localidades, se ha manejado posibles terrenos para que MEVIR Doctor Alberto Gallinal Heber realice intervenciones, desde terrenos privados (localidades de Pintado e Independencia) a terrenos propiedad de AFE (pueblo La Cruz), de la Intendencia (localidad de 25 de Mayo) o, incluso, remanentes de anteriores planes de dicho organismo. También sabemos que existen dificultades para concretar intervenciones en algunas localidades como La Cruz o Independencia, vinculadas a la falta de saneamiento. En diversas oportunidades, hemos planteado posibles soluciones a las distintas

problemáticas, como el uso de servicios de barométricas para problemas de saneamiento o donaciones de terrenos de AFE y de la Intendencia para ampliar la cobertura de esas intervenciones proyectadas. Ante la pronta intervención de la referida Comisión en esas zonas, las soluciones pasan a ser urgentes. Solicitamos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente que analice la posibilidad de concretar una instancia de coordinación entre los distintos organismos involucrados (OSE, MEVIR-Doctor Alberto Gallinal Heber, AFE e Intendencia) que permita encontrar caminos de solución a las problemáticas planteadas y poder realizar en esas localidades las mayores y mejores intervenciones posibles. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ, Representante por Florida".

6.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Elisabeth Arrieta, por el período comprendido entre los días 3 y 17 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Ramón Inzaurre.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Jesús Bentancor, señor Diego Echeverría, señor Eduardo Costa, señor Nino Báez y señora Eva Aval.

Del señor representante Edmundo Roselli, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Hernández.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Napoleón Adolfo Gardiol Faedo.

De la señora representante Susana Montaner, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Claudia Azambuya.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Agapito Leal y señor Dante Dini.

Del señor representante José Yurramendi, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Myrian Álvez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pablo Duarte Couto, señora Carmen Niria Tort González, señor Pablo Collazo Bejérez, señora Laura Sánchez y señora Sandra Brum.

Del señor representante Alejo Umpiérrez, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Gloria Cristina Canclini Otton.

Del señor representante José Andrés Arocena, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Francisco Sanguinetti Gallinal.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Arturo López, señora Jimena Nogueira, señor Mauro Guzmán Benítez y señora Valeria Moreira Arroqui.

Del señor representante Walter Verri, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Luis A. Ziminov.

Del señor representante Juan José Olaizola, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Aníbal Abreu.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Arizti Brusa, señora María Camila Ramírez, señor Ángel Domínguez, señor Nicolás José Martinelli, señor José Luis Satdjian, señora Myriam Montero, señor Pedro Jisdonian, señor José Luis Bringa, señora Gerardina Montanari, señor Federico Daverede y señor Pablo Freita.

Del señor representante Nicolás J. Olivera, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora María Dolores Álvarez López.

Del señor representante Omar Lafluf Hebeich, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Naumov.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos María Mazzilli, señora Margarita Long, señor Eden Picart, señora Ana Musso, señor Óscar Zabaleta y señora Silvia Pinazzo.

Del señor representante Andrés Carrasco, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose a la

suplente siguiente, señora Elizabeth Rettich Szombaty.

Del señor representante Saúl Aristimuño, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Washington Umpierre.

De la señora representante Catalina Correa Almeida, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Paulino Delsa.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Florencia Amado.

Del señor representante Wilson Aparicio Ezquerro, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro López de Haro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Juan Antonio Otegui, señora Rosario De León, señor Valentín Rodríguez, señor Jorge Luis Urcelay y señor Danilo Menéndez.

Del señor representante Adrián Peña, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Berriel.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Néstor Otero.

Del señor representante Luis Gallo Cantera, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Lorena Pombo.

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Lucía Rodríguez Motz.

Del señor representante Fernando Amado, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Fitzgerald Cantero.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Jaime Mario Trobo Cabrera, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Héctor Gabriel Gianoli Travieso.

Del señor representante Gonzalo Novales, por los días 22 y 23 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Daniel Gastán.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Darío Pérez, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Moreira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Fernando Franco, señora Marianela De León, señor Delfino Piñeiro, señor Carlos Corujo Núñez, señor Gerardo Viñales y señora Cristina Pérez.

Montevideo, 22 de mayo de 2019

**EDMUNDO ROSELLI, VALENTINA
RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

7.- Integración de comisiones

Dese cuenta de la integración de comisiones.

(Se lee:)

"El señor representante Carlos Reutor sustituirá a la señora representante Claudia de los Santos como miembro en la Comisión de Legislación del Trabajo.

La señora representante Claudia de los Santos sustituirá al señor representante Carlos Reutor como miembro en la Comisión de Turismo".

8.- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Modificación)

—Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Modificación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1020

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras diputadas Susana Pereyra y Graciela Bianchi Poli y los señores diputados Ope Pasquet, Eduardo Rubio e Iván Posada.

(Se lee:)

"Mocionamos para que en aplicación de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 134 del Reglamento, se tome como base para la discusión particular del proyecto en consideración: 'Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Modificación)', la iniciativa que acompaña el informe suscrito por los representantes Carlos Rodríguez Gálvez (miembro informante) y Mariela Pelegrín".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

En virtud de lo resuelto por la Cámara, a fin de ordenar el tratamiento del articulado, solicitamos que las enmiendas que se presenten, ya sean aditivas o sustitutivas, sean referenciadas al articulado que se tomará como base para la discusión.

Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Carlos Rodríguez Gálvez.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Señora presidenta: queremos comenzar la fundamentación diciendo que compartimos la advertencia que hizo el diputado Facello en su informe, en cuanto a que la historia nos juzgará. Evidentemente, con el transcurso de los años, los uruguayos y las uruguayas valorarán si el paso que hoy estamos dando sirvió o no.

En lo personal y como fuerza política estamos convencidos de que al final de esta sesión, cuando este proyecto tenga media sanción legislativa, habremos dado un paso histórico, porque vamos a desterrar definitivamente una ley construida hace cuarenta y cinco años, en los inicios de la última dictadura cívico-militar.

Esta alegría, esta satisfacción que nos causa lo que votaremos en este plenario, quizás se vea opacada por tres aspectos.

El primero es que quien fuera el principal motor, el principal impulsor de este proyecto que hoy tendrá media sanción, el compañero Jorge Menéndez, quien

falleciera recientemente, no pueda estar viviendo este momento. Quizás esta votación también tenga un componente de homenaje hacia el compañero Jorge Menéndez.

El segundo aspecto es que nos hubiera gustado -como manifestamos más de una vez y está contenido en la fundamentación del proyecto que envía el Poder Ejecutivo- que este proyecto contara con mayor consenso, pero no fue posible. En la Comisión de Defensa Nacional hubo empate; fue votado solamente por los representantes del Frente Amplio. Tampoco logramos avanzar con quienes son miembros de la Comisión y podrían haber presentado algunas modificaciones. Como manifestamos más de una vez, debíamos compatibilizar la necesidad de aprobar este proyecto de ley con la necesidad de alcanzar los mayores consensos. Esperamos que en este plenario, a la hora de la votación, contemos con más apoyo que solo el del Frente Amplio.

El tercer aspecto es que hubiéramos preferido que este proyecto llegara antes al seno del Parlamento. Quizás llega demorado, pero no tarde, porque nunca es tarde para desterrar la doctrina de la seguridad nacional. Evidentemente, se esperó treinta y cuatro años luego de recuperada la democracia para que este proyecto fuera aprobado; entonces, fue demorado, pero no es tarde. Quizás deberíamos preguntarnos por qué en estos treinta y cuatro años no fue posible lograr consenso parlamentario que permitiera aprobar esta modificación de la Ley Orgánica Militar generada en la dictadura.

Señora presidenta: el Poder Ejecutivo envió este proyecto, denominado Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, en el mes de agosto del año pasado. Ingresó a la Comisión de Defensa Nacional a principios de setiembre. Esta Comisión, presidida en aquel entonces por la diputada Mariela Pelegrín, rápidamente inició su tratamiento, convocó a las autoridades del Ministerio y el 11 de setiembre del año pasado tuvo lugar la primera comparecencia del entonces ministro, doctor Jorge Menéndez, y de autoridades de la Cartera.

La Comisión asesora de Defensa Nacional trabajó en este proyecto durante ocho sesiones. En tres oportunidades recibió a delegaciones del Ministerio de Defensa Nacional. Los integrantes de la Comisión propusieron modificaciones y agregados. El señor diputado Novales -lamentamos que hoy no esté

presente por problemas de salud- presentó dieciocho artículos modificativos. El señor diputado Facello propuso cambios en trece artículos y agregados como un capítulo nuevo. Y desde el Frente Amplio propusimos 39 modificaciones a los 172 artículos originales que contenía el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, la Comisión trabajó, hizo propuestas, buscó acuerdos y el resultado es el que hoy tenemos para presentarle a esta Cámara.

Como recién expresáramos, el gobierno nacional estableció como una de sus prioridades -así lo hizo también nuestra fuerza política- modificar la actual Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, aprobada por el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, buscando consolidar los principios de conducción, gobernabilidad, liderazgo civil y control democrático de las Fuerzas Armadas.

Este proyecto se inscribe en un proceso de actualización normativa llevado adelante por el gobierno nacional, del que la Ley N° 18.650 -Ley Marco de Defensa Nacional-, aprobada en el año 2010, fue su inicio. Para su redacción se consideró normativa nacional e internacional. Participaron en su elaboración, a través de múltiples consultas, el Estado Mayor de la Defensa y los Comandos Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Señora presidenta: permítame traer a sala lo que expresaba el entonces ministro de Defensa Nacional, doctor Jorge Menéndez, con respecto a estos conceptos. Lo decía en la sesión de la Comisión del 11 de setiembre de 2018: "[...] la convocatoria tiene que ver con la presentación de un proyecto de ley al que le hemos dado la importancia que conlleva, puesto que trata de actualizar la Ley N° 14.157, que rige el funcionamiento de las Fuerzas Armadas desde 1974. Estamos hablando de más de cuarenta años y, a su vez, el antecedente de dicha ley es la Ley N° 10.050, del año 1941, cuando el general Alfredo Baldomir era el presidente de la República [...].- Para la elaboración de este proyecto de ley que hoy estamos presentando acá trabajaron la conducción civil y política del Ministerio de Defensa Nacional, y también todos los estamentos estratégicos de la Cartera. Este proyecto no es una iniciativa aislada, sino que está en relación con la Ley N° 18.650, aprobada en febrero de 2010 con el consenso de todos los partidos políticos [...]"

Más adelante agregaba: "La Ley Marco de Defensa Nacional prosiguió, en un proceso que no se detiene,

con la implementación en el año 2014 y luego en 2016 de los decretos sobre Política de Defensa Nacional y Política Militar de Defensa. Entendemos que de aprobarse este proyecto que estamos presentando acá, si bien va a cuestiones más puntuales que la Ley Marco de Defensa Nacional, dicho proceso no se acaba, sino que debe proseguir en forma relacionada y concatenada con lo que serían las leyes orgánicas de las tres Fuerzas -Armada, Ejército y Fuerza Aérea-, así como también con la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado del propio Ministerio de Defensa Nacional y las leyes que tienen que ver con movilización y reserva, que expresamente hemos dejado fuera de este proyecto de ley, ya que por la importancia intrínseca que para nosotros tiene, deben tratarse mediante ley complementaria [...].

Esto fundamentaba el entonces ministro, doctor Jorge Menéndez, con referencia a la participación de los mandos militares en la construcción y en la elaboración del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

En la misma sesión, el entonces ministro Menéndez expresaba más adelante: "[...] quiero decir que nosotros, junto con el señor subsecretario, empezamos este trabajo en el Ministerio con una reunión con los tres comandantes y el jefe del Estado Mayor de la Defensa, en 2017. En ese momento se dispuso que el Estado Mayor de la Defensa trabajara en la elaboración de insumos para un anteproyecto, cosa que se hizo. Ese trabajo nos fue entregado en setiembre de 2017. Luego de estudiado y de conformarse un equipo en el Ministerio de Defensa Nacional -que dependió del director general de Secretaría [...]; luego nos integramos el señor subsecretario y quien habla- tuvo un trabajo de intercambio con distintos comandantes y representantes que ellos designaron para trabajar en esta materia".

Nos parece importante destacar lo que expresaba el entonces ministro Menéndez acerca de la participación de distintos componentes de las Fuerzas Armadas a la hora de elaborar este proyecto original. Aclaro que en aquel equipo participaron también varios asesores letrados.

Como manifestábamos, este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo fue discutido en la Comisión de Defensa Nacional, donde recibió propuestas de modificación de los integrantes de la oposición, y también fue profundamente discutido por la fuerza

política de gobierno, es decir, por el Frente Amplio. En distintos ámbitos e instancias, el Frente Amplio discutió este proyecto porque lo entendemos de principal y vital importancia. Además, el tiempo de presentación de esta iniciativa -agosto del año pasado- coincidió con el tiempo de discusión de nuestra fuerza política con miras a su congreso programático. Como usted sabe, señora presidenta, nuestro Frente Amplio discute su propuesta programática a lo largo y ancho del país en sus comités de base. El tema de la reforma de la Ley Orgánica Militar estuvo presente en asambleas, coordinadoras, comisiones, en nuestro Congreso, en nuestro Plenario Nacional, en el Secretariado Ejecutivo y en la Mesa Política. En todos estos organismos se habló, se discutió y se opinó acerca de la Ley Orgánica Militar.

No estaría diciendo nada nuevo si reconociera que en el Frente Amplio, tuvimos diferencias en toda esta discusión; fueron públicas, salieron en los medios de prensa y son conocidas por todos. Pero las bancadas de diputados y senadores del Frente Amplio conformamos un equipo de trabajo. Se presentaron alternativas, se valoraron cambios y, como siempre, se construyó una síntesis, que es el proyecto que hoy estamos poniendo a discusión de este plenario.

El texto del proyecto tiene seis títulos con varios capítulos cada uno de ellos. Vamos a explicitarlos someramente porque figuran en el repartido que está a disposición de los legisladores.

El Título I establece la definición del Mando Superior de las Fuerzas Armadas, las atribuciones y competencias del Ministerio de Defensa Nacional y, dentro de este y en carácter de órgano de asesoramiento ministerial, el rol del Estado Mayor de la Defensa, respecto al que, además de las competencias derivadas de la Ley Marco de Defensa Nacional, se le asignan otras tareas.

El Título II determina con carácter general el ámbito espacial, es decir la jurisdicción en que las Fuerzas Armadas, en su carácter de instrumento militar de la defensa, llevarán a cabo su misión fundamental y demás tareas que jurídicamente se le atribuyen, incluyendo, además de la dimensión espacial tradicional de tierra, mar y aire -esta es una novedad del proyecto-, el ciberespacio y el espectro electromagnético.

El despliegue deberá ser objeto de revisión dinámica y continua a los efectos de su adaptación a las misiones que se le atribuyen, todo lo que deberá ser objeto de reglamentación posterior. El proyecto avanza en cuanto a reconocer el principio de complementariedad entre las Fuerzas, estableciendo que un componente de una Fuerza podrá estar al mando de otra de manera ocasional, temporal y determinada exclusivamente por la misión.

Se supera el carácter autónomo e independiente que tradicionalmente se ha tenido en la gestión de cada una de las Fuerzas, sin que ello implique desconocer las competencias específicas de cada una. Esto ya estaba expresado en el articulado de la Ley Marco de Defensa Nacional del año 2010 y aquí se profundiza en este concepto y se mandata a la Fuerza a trabajar en ese sentido.

El Título III establece las misiones de las Fuerzas Armadas y ratifica su misión fundamental definida por la Ley Marco de Defensa Nacional, es decir, la planificación y ejecución de los actos militares necesarios para la defensa de la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial y la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo, así como su contribución a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes. Se subraya que la población es el sujeto colectivo destinatario de la defensa nacional y su protección es el fin superior de todas las acciones que se emprendan en esta política pública.

El Título IV fue bastante cuestionado desde distintos ámbitos en cuanto a si era necesario incluirlo en este proyecto. El Poder Ejecutivo así lo entendió y nosotros lo reafirmamos; propone incluir un estatuto del personal militar, así como establece el artículo 59 de la Constitución de la República, para regular en forma sistemática y ordenada al personal militar desde el ingreso a la función pública hasta su baja o cese. Esto incluye los aspectos relativos a la estructura de escalafones y grados, las condiciones de ingreso, los derechos, las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades, los destinos, los cargos y las funciones, los sistemas de ascenso a través de concurso y el régimen disciplinario, lo que también es una novedad de este proyecto.

Se reconoce el principio general de no discriminación en el ámbito de las Fuerzas Armadas, estableciendo el deber de actuar con el máximo

respeto a la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República y demás normas vigentes, ordenando que se promuevan las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva de este principio.

Otro concepto que expresamente se recoge es que el personal militar ostenta el carácter de funcionario o servidor público, no para desconocer las particularidades que lo distinguen de los demás funcionarios públicos, sino con una visión integradora.

Como ya es de conocimiento público, el presente proyecto varía la propuesta enviada por el Poder Ejecutivo acerca del número de oficiales generales y oficiales superiores de cada una de las Fuerzas. Quizás, este haya sido uno de los puntos que más discusión y más aportes tuvo y que tal vez hoy en sala reciba propuestas sustitutivas. Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas deberán adecuar sus respectivos cuadros de oficiales, a fin de establecer una estructura de carácter piramidal, de conformidad con la cantidad de oficiales generales y superiores que se fijan en este proyecto. Es decir que estas leyes, que van a tener un plazo de dos años para llegar al ámbito parlamentario, necesariamente, deberán tomar en cuenta esta estructura de oficiales generales y superiores establecidas por el proyecto.

De conformidad con los mismos criterios orgánicos, también estas leyes deberán establecer el número de efectivos del personal subalterno.

Este proyecto impulsa la profesionalización del personal militar, incluyendo el concurso para la promoción en la carrera militar, estableciendo criterios objetivos y de transparencia para los ascensos, que se darán exclusivamente -esta es otra novedad- cuando exista vacante real presupuestal. No alcanzará con cumplir los años o las condiciones necesarias en el grado para el ascenso, sino que también deberán existir vacantes reales presupuestales para que ese ascenso se pueda producir.

El sistema de ascensos del personal subalterno también estará pautado por principios de transparencia, equidad, eficiencia, necesidad, funcionalidad y buena administración, dando garantías al personal subalterno.

El Capítulo IV del Título al que hacemos referencia reconoce a texto expreso y eleva a rango legal derechos para el personal militar que hasta ahora no

estaban consagrados. Ejemplo de ello son las licencias especiales por enfermedad, maternidad, paternidad, lactancia, estudio y matrimonio, con especial atención a la protección de la funcionaria militar que se encuentra gozando de las licencias por maternidad, descanso puerperal y lactancia.

Entre las obligaciones del personal militar, se establece su deber de permanencia a la orden y dedicación integral, reconociéndose la posibilidad de realizar otras actividades en tiempos de paz.

El Capítulo V, señora presidenta, regula el régimen disciplinario, tutelándose el principio de disciplina y su correlato en la obediencia, siendo la potestad disciplinaria una expresión del poder de mando que existe en el ámbito de las Fuerzas Armadas. De todas maneras, el reconocimiento de la disciplina está limitado por el Estado de derecho. A partir de esta concepción, se han establecido los principios y criterios jurídicos que deben guiar el ejercicio de la potestad disciplinaria militar, asunto discutido y cuestionado muchas veces.

En cuanto a las medidas disciplinarias que se establecen en el proyecto, merece destacarse que se incluye como novedad del sistema vigente la posibilidad de la baja militar, tanto del personal subalterno como del personal superior, como sanción ante la comisión de una falta muy grave, a través de un procedimiento administrativo de carácter garantista para el funcionario.

Fue retirado del presente proyecto el capítulo de la iniciativa original remitida por el Poder Ejecutivo correspondiente a los Tribunales de Honor, suprimiéndose estos y creándose la figura de los Tribunales de Ética y de Conducta Militar, que tendrán el exclusivo cometido de juzgar la conducta desde el punto de vista ético-moral de los oficiales, ya sea que se encuentren en actividad o en retiro. Se da al Poder Ejecutivo un plazo de ciento ochenta días para reglamentarlo. Así como existen normas de conducta y de ética para los funcionarios públicos, también las habrá para los funcionarios militares.

El Título V hace referencia a la logística y las disposiciones finales del Título VI, establecen algunas pautas de transición hacia las nuevas disposiciones que por este proyecto se consagran. El Poder Ejecutivo deberá elevar a la Asamblea General los proyectos modificativos de las leyes orgánicas de cada

una de las Fuerzas y del Ministerio de Defensa Nacional en un plazo máximo de dos años, así como una iniciativa referida a la movilización y a la reserva.

También se explicitan reglas en materia de derogación expresa del marco regulatorio actual, como forma de evitar dudas interpretativas que puedan generar las derogaciones tácitas. Entre estas, se derogan artículos que contemplan órganos vigentes como, por ejemplo, el Estado Mayor Conjunto y la Junta de Comandantes en Jefe.

El presente proyecto de ley destierra definitivamente el concepto de doctrina de seguridad nacional sobre el cual está sustentado el Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974.

Es por los fundamentos expuestos que solicitamos al plenario la aprobación del presente proyecto de ley.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Guillermo Facello.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Señora presidenta: antes de comenzar con el análisis técnico del proyecto a consideración, quiero sumarme -como hicimos con el señor diputado Gonzalo Novales en la Comisión de Defensa Nacional- al reconocimiento que nos mereciera la gestión y el trabajo del extinto ministro doctor Jorge Menéndez, quien siempre compareció ante dicha asesora -en la medida en que le fuera solicitada su presencia- y respondió las consultas e informes que le efectuáramos. No puedo decir lo mismo del actual secretario de Estado, a quien hace quince días le enviamos un cuestionario con algunas preguntas referidas a este proyecto pero, hasta el día de la fecha, no recibimos respuesta.

En el comienzo de su alocución, el señor diputado Carlos Rodríguez Gálvez mencionó algo que, afortunadamente, luego rectificó, y no hizo más que acompañar los hechos. Al inicio, dijo que la oposición no había presentado propuestas pero, más adelante, se corrigió. Tanto el señor diputado Gonzalo Novales como quien habla -así consta no solo en la versión taquigráfica, sino en los comparativos-, presentamos propuestas al respecto.

En cuanto al análisis de este proyecto de ley, podemos decir que desde 2010, el conjunto de

normas que se han desarrollado en nuestro país en materia de defensa nacional, refleja la construcción de una política de defensa nacional y militar descendente. Lo afirmamos sobre la base de los siguientes documentos: en 2010, la aprobación de la Ley Marco de Defensa Nacional, Ley Nº 18.650; en 2014, la aprobación de la Política de Defensa Nacional mediante el Decreto Nº 105/14; en 2016, la aprobación de la Política Militar de Defensa a través del Decreto Nº 129/16 y, por último, en 2018, la aprobación de la ley de vigilancia de las fronteras por las Fuerzas Armadas. Seguramente, este proceso buscó consolidar una verdadera política de defensa, como mandata la Ley Marco de Defensa Nacional en su artículo 3º, pero en ese caso debería reflejar una política pública que se construyera por consenso, a través de una verdadera política de Estado.

Para la discusión de este proyecto de ley orgánica -que afecta uno de los puntos básicos y normativos de la defensa nacional, como las Fuerzas Armadas-, el espectro político del país presenta dos informes, algo que refleja claramente que el consenso al que aspirábamos no se pudo lograr.

Si analizamos el proceso a nivel de la fuerza de gobierno, que posee mayorías parlamentarias, concluimos que este proyecto de ley orgánica militar fue gestado en el Ministerio de Defensa Nacional -como bien dijo el señor diputado Carlos Rodríguez Gálvez-, con participación de los mandos militares. Sin embargo, sabemos que en muchos casos hubo aspectos consensuados que con el decurso del tiempo, la fuerza política dejó de lado. A eso nos habremos de referir en los capítulos pertinentes.

A nuestro juicio, el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo fue modificado por la fuerza política, y el mando superior de las Fuerzas Armadas, es decir, el Poder Ejecutivo -con el señor presidente de la República actuando con el señor ministro respectivo-, aprobó en silencio las modificaciones que últimamente se realizaron.

Si aprobamos este proyecto de ley, vamos a someter a las Fuerzas Armadas a un marco normativo que no fue construido por consenso, como mandata la Ley Marco de Defensa Nacional. Además, las Fuerzas Armadas no fueron escuchadas profesionalmente, como debió hacerse. Es más: en nuestra Comisión, varias veces, intentamos convocar a los señores comandantes en jefe, algo que no se aceptó. En

cambio, compareció -en una sola instancia- el entonces jefe del Estado Mayor de la Defensa, teniente general retirado Juan Saavedra, acompañado por el señor ministro de Defensa Nacional. Créame, señora presidenta, tengo la certeza de que, en esa oportunidad, la exposición que realizó el teniente general retirado Juan Saavedra no fue la que libérrimamente hubiera querido hacer.

Debemos saber cuál es el rol del Parlamento en las definiciones sobre las fuerzas militares del país. La Constitución y la Ley Marco de Defensa Nacional mandatan que haya un análisis parlamentario del cual surja un marco normativo que establezca definitivamente cuál es la fuerza armada necesaria para la República.

Si llevamos esto al marco conceptual internacional, la Resolución Nº 829 de la OEA determina que los miembros del Parlamento o del Congreso cumplen un papel importante en la elaboración de los libros blancos de la defensa. Precisamente, debemos recordar que la Ley Orgánica Militar constituye la base normativa para la construcción de los libros blancos de defensa.

La Comisión de Defensa Nacional debió haber escuchado a las autoridades militares; también se debió haber recibido a funcionarios de los diferentes ministerios, a especialistas no gubernamentales y a otros actores de la sociedad. De esa manera, se hubiera promovido un amplio debate que habría contribuido a la formulación de una política nacional de defensa.

Conjuntamente con el señor diputado Gonzalo Novales nos asesoramos. ¿Quién, en este país, no tiene un amigo, un familiar, un vecino que sea militar? A ellos recurrimos para presentar este informe. No consultamos a ninguna fuerza política en particular para que, con preconceptos ideológicos, nos dijera qué contenido debía tener una ley orgánica militar, sino que recurrimos a fuentes documentales internacionales.

Reitero que presentamos este proyecto modificativo con un perfil estratégico profesional, elaborado en conjunto con asesores militares. Pretendemos demostrar que el proyecto del partido de gobierno y las modificaciones presentadas por la bancada oficialista constituyen un proyecto de plexo normativo, un entrelazado de normas que dista mucho de

configurarse como una ley orgánica militar. El proyecto normativo que tenemos a consideración, que fue elaborado sobre bases ideológicas, con un preconcepto y con animosidad hacia las Fuerzas Armadas -en particular, hacia el Ejército-, carece de visión estratégica militar. Estamos seguros de que no va a perdurar los más de cuarenta años que permaneció vigente la ley que hoy se va a modificar.

De esta manera, sin considerar todas las políticas de defensa nacional a las que se refirió en su exposición el señor diputado Carlos Rodríguez Gálvez -relativas a la Ley Orgánica Militar, la ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional y sus organismos dependientes, las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, y la ley de movilización y reserva-, la Política de Defensa Nacional y la Política Militar de Defensa, así como las bases presupuestales para ajustar la organización, estructura, misiones, materiales, despliegue, doctrina, instrucción, entrenamiento y recursos de las Fuerzas Armadas y sus órganos vinculantes deberían establecerse a partir del 2020, en vez de apurar la aprobación de este proyecto de ley que no contribuye a la formulación de una política de Estado en materia de defensa nacional.

El proyecto que estamos considerando, a nuestro juicio, posee la siguiente característica en cuanto al ciclo de planificación de la defensa nacional: se aprueba en el último año de esta legislatura cuando, el próximo año, se deberá analizar y actualizar toda la Política de Defensa Nacional y las bases de planificación para la Política Militar de Defensa.

Por el artículo 164 del proyecto de ley a consideración, las Fuerzas Armadas, tendrían hasta el 2021 para aprobar sus proyectos de ley orgánica. Es decir que no habrá presupuesto para modificar las estructuras hasta el próximo período de gobierno, en el que deberían ajustarse nuevamente las definiciones en virtud de las modificaciones que sufra el entorno de seguridad o defensa. Entonces, no existe ningún parámetro presupuestal ni definición conceptual establecida en la norma proyectada que permita contrarrestar la afirmación anterior.

El proceso de análisis de las Fuerzas Armadas y de sus leyes orgánicas lo realizarían -sin conocer los parámetros de movilización, reserva y conducción política de la defensa nacional- los órganos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, que son parte de la orgánica militar, como Sanidad Militar y la Dirección

General de Servicios. Se prevé que estos órganos sean regulados normativamente en el plazo de dos años.

Este proceso se agravará si se aprueba el referéndum sobre seguridad pública, que prevé la creación de una guardia nacional, por lo que la Ley Orgánica Militar debería ser modificada al año siguiente. A los efectos de buscar consenso para una política de defensa nacional, más adelante presentaremos una moción sobre este punto.

En definitiva, de establecerse una política nacional a partir del año próximo, tendríamos una verdadera política de defensa nacional y militar sustentada en un conjunto de normas construidas por consenso, consolidando una política de Estado, sin vencidos ni vencedores. Eso es lo contrario a aprobar un proyecto como un triunfo ideológico de animosidades hacia la institución fundacional de nuestro país, que es el Ejército.

La definición vigente en Uruguay para la expresión "defensa militar" es "[...] la que se fundamenta en la capacidad de las Fuerzas Armadas y en el potencial de los recursos nacionales movilizables, de conformidad a lo que prevén las normas, particularmente, la Política Militar de Defensa". Esto lo escribió alguien del gobierno en el Decreto Nº 105, de 2014 -Política de Defensa Nacional-, que fue presentado anunciando que su contenido reflejaba lo que se establece en el Libro Blanco de la Defensa que mandata la Organización de Estados Americanos. Esto no lo dijo la oposición, lo señalaron el Frente Amplio y las autoridades ministeriales de entonces.

El proyecto de Ley Orgánica Militar presentado en 2018 -cuatro años después- no establece parámetros normativos básicos para interpretar las capacidades militares necesarias para nuestro país, lo que impide al Parlamento cumplir con su obligación constitucional y legal de determinar las Fuerzas Armadas.

El proyecto de ley que se está analizando debería fijar las bases normativas para interpretar y proyectar las capacidades de las Fuerzas Armadas en sus leyes orgánicas, lo que se reconoce doctrinariamente como capacidades corrientes y futuras, de acuerdo con la Resolución Nº 829 de la Organización de Estados Americanos. Estas bases normativas son las que permiten definir y comparar las capacidades actuales y futuras, definiendo las capacidades militares como

el resultante de lo que "[...] debe hacer cada Fuerza, y por ende, qué recursos materiales, humanos, infraestructura y adiestramiento, entre otros, debe poseer para concretar los objetivos asignados". Esto está escrito en la Política Militar de Defensa, Decreto Nº 129, del 2016.

La misma norma define la capacidad militar como "[...] el conjunto de factores materiales y no materiales (por ejemplo: sistemas de armas, mando y control, infraestructura, personal, apoyo logístico, etc.) constituido en base a principios y procedimientos doctrinales, que pretenden lograr un efecto militar para cumplir las misiones asignadas".

A nuestro juicio, este proyecto de ley debería fijar las bases conceptuales para que cada Fuerza pudiera establecer sus definiciones con respecto a material, infraestructura, recursos humanos, adiestramiento, doctrina y organización.

Para la segunda parte de la definición de defensa militar vigente en nuestro país se mantienen los artículos relativos a movilización y reserva, pero en el artículo 169 del proyecto a consideración se menciona que van a ser modificados en dos años. Las Fuerzas Armadas no pueden dar solución a este inconveniente temporal ni podrán reflejar en sus leyes orgánicas la estructura de "un sistema militar flexible, adecuado al siglo XXI", como determina la Política Militar de Defensa en el capítulo XI del Decreto Nº 129, de 2016, aprobado en este período de gobierno.

A partir de ahora nos vamos a referir a un ejemplo concreto del proyecto de Ley Orgánica Militar y lo vamos a particularizar en el Ejército Nacional.

La estructura orgánica -artículos 15 y 16 del proyecto- debe reflejar el concepto de ejército nacional movilizadado que se incluye en el texto al que hice referencia en el párrafo anterior. El artículo 21 del proyecto original -con propuesta de modificación de la bancada oficialista- establece que las Fuerzas Armadas deben generar las condiciones para la formación e instrucción de la población en defensa pasiva, movilización y protección civil. El Ejército Nacional, en el marco de una política de defensa nacional y militar, no podrá cumplir con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 25 y 26 de la Ley Marco de Defensa Nacional ni el capítulo XI sobre Política Militar de Defensa. No posee las bases legales -se las deja vigentes por el artículo 171, pero se menciona que se

las modificará por el artículo 164 del mismo proyecto- para encuadrar en su seno los recursos nacionales movilizables, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 129, de 2016, que determina que "[...] el Ejército Nacional es la organización destinada a encuadrar en su seno, organizar, equipar e instruir y entrenar, al resto de la población físicamente apta, tarea ineludible, inexcusable para la que debe estar siempre preparado".

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Ejército Nacional debería proyectar un marco normativo específico -artículo 164 del proyecto de ley que estamos analizado-, pero no posee los lineamientos normativos generales para constituirse como ejército nacional movilizadado. Este es un retroceso sustancial en el proceso de construcción de la política de defensa nacional en nuestro país, ya que no materializa el artículo 1º de la Ley Marco de Defensa Nacional, que refiere al "conjunto de actividades civiles y militares" y, conceptualmente, se sigue razonando que Defensa Nacional es igual a Fuerzas Armadas, olvidando los artículos 25 y 26 de la Ley Marco de Defensa Nacional, que establecen los recursos nacionales movilizables asociados a los tiempos estratégicos de la defensa nacional y militar.

En cuanto a las referencias específicas del proyecto de ley y los cambios de articulado, hay que tener en cuenta que en la consideración internacional de las Fuerzas Armadas hay una visión sistémica en la que interactúan tres aspectos definitorios: uno es la estructura, conjunta y específica; otro, las definiciones normativas y conceptuales; el último, los recursos humanos y materiales. De los 172 artículos que integran el proyecto, 134 están referidos al Estatuto del Personal Militar. Si consideramos que 8 son medidas transitorias, el 83 % del proyecto no se relaciona con el contenido conceptual que una ley orgánica militar debe tener.

A la estructura solo la define, y es necesario resaltar que lo hace desde una visión moderna de las fuerzas armadas, precisando una estructura orgánica y operativa. En cuanto a las leyes orgánicas de cada Fuerza, que son el marco normativo que orientará la estrategia de desarrollo de medios, reflejando una estructura orgánica y operativa -como establecen los artículos 15 a 17 del proyecto- faltan definiciones. Por ejemplo, con respecto a las misiones, no se incluye la defensa de la Constitución y la ley, el respaldo al

sistema de gobierno republicano democrático y al Estado de derecho, definidos como interés vital y objetivo de carácter permanente de la defensa nacional en la política de defensa nacional y como lineamientos de empleo y objetivo de empleo para la defensa militar en la política militar de defensa aprobada por el país. Estos dos decretos no los inventaron las Fuerzas Armadas ni la oposición; fueron gestados en dos períodos de gobierno del Frente Amplio.

Esta omisión normativa y prejuiciosa contradice el proceso de construcción de la política de defensa llevado adelante en nuestro país, que se agrava porque se hace sobre la base de una norma de rango de ley que, jurídicamente, por razones de jerarquía y temporalidad, posee un efecto que anula la concepción que estamos describiendo. Por ello, en la discusión particular propondremos modificaciones al artículo 20.

El artículo 21 del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo se basa en una concepción ampliacionista de la defensa nacional, que se corresponde con un concepto moderno de las capacidades de las Fuerzas Armadas que ejecutan tareas frente a amenazas no tradicionales o labores que reflejan la adecuada complementariedad con otros organismos del Estado. Así lo determinaron la Organización de los Estados Americanos en 2003 y la Organización de las Naciones Unidas en 2004, en un informe de expertos en seguridad -en el que participaron ciudadanos uruguayos-, y así lo recoge el Decreto Nº 105/014, sobre Política de Defensa Nacional. ¿O acaso los trabajos realizados luego del tornado de Dolores no son el reflejo de esta complementariedad? ¿Acaso el puente que se tendió este año en Sarandí del Yí no lo reafirma?

Las modificaciones que a esa redacción plantea la bancada del Frente Amplio -basadas, a nuestro juicio, en discriminación de tareas subsidiarias-, en principio, van en contra de la base conceptual moderna de construcción de la defensa nacional y militar en nuestro país

Establecen, adicionalmente, una jerarquización normativa de tareas innecesarias para planificar la estructura operativa de las Fuerzas, e intentan eliminar algunos aspectos de la complementariedad entre organismos del Estado, que deben existir porque la finalidad de la defensa nacional es el bienestar social y el futuro de la población, tal como determina el artículo 1º de la Ley Marco de Defensa Nacional. El

establecimiento normativo de que las Fuerzas Armadas solo pueden dar instrucción -como pretende modificar la bancada de gobierno en el artículo 21- llevará paulatinamente al cierre del Liceo Militar "General Artigas", a cuyas sedes de Montevideo y Tacuarembó concurren alrededor de cuatrocientos cincuenta alumnos.

La redacción que propone el Poder Ejecutivo para el artículo 7º, aludiendo a que las Fuerzas Armadas ejecutan "las misiones asignadas por la presente ley y demás normas concordantes", es más abarcativa y congruente con las misiones encomendadas a las Fuerzas Armadas en la Ley Marco de Defensa Nacional, con los objetivos de la defensa nacional establecidos en la Política de Defensa Nacional y con los objetivos militares de la defensa establecidos en la Política Militar de Defensa.

La propuesta de modificación presentada por la bancada oficialista, que elimina esta definición, sustituyéndola en forma restrictiva por "actos militares", termina siendo contradictoria con otras tareas asignadas a las Fuerzas Armadas en el artículo 21 del proyecto y no está en consonancia con lo establecido en el proceso de definición conceptual de la defensa nacional en nuestro país, como mencionáramos anteriormente.

La expresión "rama organizada" anula el concepto de pertenencia de los integrantes de las Fuerzas Armadas a la nación y a la población. Particularmente, se opone al concepto histórico de Ejército Nacional. ¿Alguien en su sano juicio puede afirmar que las Fuerzas Armadas no son parte de la población?

Asimismo, el proyecto del Poder Ejecutivo define a las Fuerzas Armadas como el instrumento militar de la defensa. Sugerimos en la Comisión -también lo haremos en la discusión particular- agregar el término "nacional", para que quede "defensa nacional". Esta modificación se encuentra asociada conceptualmente a la evolución del marco normativo de defensa nacional que ha tenido nuestro país, particularmente, con la redacción dada al artículo 1º de la ya referida Ley Marco de Defensa Nacional. La mención a la "defensa nacional" circunscribe la defensa a su cometido esencial en cuanto a la defensa del Estado.

Por lo tanto, en la discusión particular propondremos una nueva redacción, porque esta genera consecuencias normativas para la redacción de las

leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, ya que la estructura orgánica y operativa que se refleje en la futura norma a proyectarse mencionaría capacidades asociadas a los tiempos estratégicos de paz, crisis y conflicto armado que surgen de los artículos 20, 25 y 26 de la Ley Marco de Defensa Nacional.

Por otra parte, en el Capítulo II del proyecto de ley se establece como jurisdicción para la estructura orgánica y operativa de cada una de las Fuerzas una descripción normativa geográfica de los artículos 8º al 13, y también se menciona en el artículo 14 cuando se habla de organización. Falta precisar que en las respectivas leyes orgánicas de cada Fuerza se establecerán las divisiones del espacio asignado en función de la naturaleza de la Fuerza, de las misiones asignadas y de los criterios organizacionales que adopte. Esto es necesario incluirlo.

Estos parámetros tienen que ser establecidos por el Parlamento, puesto que habilitan a que cada Fuerza, posteriormente, pueda fijar parámetros específicos de organización y despliegue con visión conjunta, así como cumplir adecuadamente con lo establecido en el artículo 14 para organización y despliegue.

Aún falta precisar, con respecto al empleo conjunto o específico, las modificaciones a las jurisdicciones propias del nivel operacional o de las eventuales misiones que sean asignadas, en función de los tiempos estratégicos que surgen de la Ley Marco de Defensa Nacional.

También debería agregarse un nuevo artículo al Título II, Capítulo II, "Jurisdicción", cuya redacción presentaremos oportunamente, con el objetivo de que se establezcan espacios jurisdiccionales menores a los asignados en este Capítulo.

En cuanto a la composición de las Fuerzas Armadas, en los cambios presentados por la bancada oficialista al artículo 4º del proyecto, se propone modificar la redacción dada por el Poder Ejecutivo, que mencionaba a las Fuerzas por orden histórico; se sustituye este orden y se establece uno alfabético. Sugerimos mantener el orden histórico de creación, porque eso redundaría en una suerte de armonía y congruencia con el resto del articulado que conserva el tradicional orden de enumeración de las tres Fuerzas. Los ejemplos de orden histórico en el proyecto del Poder Ejecutivo aparecen en los artículos 8º, 10, 11, 12 y 171, en consonancia con otras

reglamentaciones militares en las que alude, sistemáticamente, en primer término al Ejército Nacional.

Con relación a otros aspectos sobre la composición de las Fuerzas Armadas no incluidos en el proyecto de Ley Orgánica Militar, se omite mencionar a las Fuerzas Armadas asociadas a los servicios de base -Sanidad Militar, Tutela Social, Servicio de Retiros y Pensiones-, que constituyen parte fundamental del concepto de defensa militar como tal, vigente en nuestro país, acorde con la Ley Nº 18.650, Ley Marco de Defensa Nacional; con el Decreto Nº 105/014, relativo a la Política de Defensa Nacional, y con el Decreto Nº 129/016, sobre la Política Militar de Defensa.

Más allá de mantener los artículos vigentes sobre estos órganos, se deberían incluir los capítulos necesarios para la definición normativa, de forma de materializar un adecuado proyecto de Ley Orgánica Militar.

Ahora voy a referirme a los artículos sobre composición de Fuerzas Armadas que son discordantes con la normativa.

El artículo 6º, en la redacción dada por el Poder Ejecutivo, incorpora actividades para el Esmade, que la Ley Marco de Defensa Nacional no prevé.

El literal C) le asigna responsabilidad de asesorar sobre la formación conjunta del personal militar, desde el nivel de las escuelas de formación, contraviniendo lo establecido en el Capítulo VI de la Política Militar de Defensa, Decreto Nº 129/016, que establece que ello es competencia exclusiva de los comandantes en jefe de cada una de las Fuerzas.

En el literal D) se asigna la función de desarrollar la formación en áreas que actualmente son impartidas por sistemas de enseñanza específicos de alguna de las fuerzas. Esta contraviene la función de coordinación establecida en el literal C) del artículo 16 de la Ley Marco de Defensa Nacional.

Por el literal E) se lleva al rango de ley un procedimiento administrativo, referido a la elevación de informes de los agregados militares; a nuestro juicio, ello no corresponde.

Por lo expuesto, en la discusión particular propondremos la eliminación de los literales C), D) y E).

El artículo 5° de la Ley Marco de Defensa Nacional determina los espacios geográficos en los cuales jurisdiccionalmente se divide al territorio de la República. Estos aspectos son incluidos en el artículo 8°. La propuesta de modificación de la bancada del Frente Amplio es asignarle como función al Estado Mayor de la Defensa la responsabilidad de controlar el ciberespacio y el espacio electromagnético, sustituyendo la redacción original que señalaba que esta era responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

En consonancia con lo establecido en el inciso C) del artículo 16 de la Ley N° 18.650, que creara el Estado Mayor de la Defensa, sería conveniente su alusión como órgano de planificación y coordinación, no dejando lugar a equívocas interpretaciones, puesto que el Esmade no constituye un órgano ejecutor. Más aún, el artículo 5° del proyecto a estudio, refiere al Estado Mayor de la Defensa como "[...] el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de planificar y coordinar las actividades conjuntas de las Fuerzas Armadas [...]".

Como consecuencia de la reglamentación de la recientemente aprobada Ley N° 19.677, referida a tareas de vigilancia en la zona fronteriza por parte de las Fuerzas Armadas, en el artículo 13 agregamos que cuando el Poder Ejecutivo disponga el empleo de las Fuerzas Armadas, bajo cualquier marco normativo, que eventualmente implique el uso de la fuerza coactiva, deberá necesariamente emitir reglas de empeñamiento o de actuación, a los efectos de dar el respaldo político y jurídico necesario al uso de la fuerza. De esa manera, este procedimiento complementaría lo previsto en el literal C) del artículo 16, de la Ley Marco de Defensa Nacional y el numeral 2) del Capítulo V del decreto referido a Política Militar de Defensa.

En el artículo 17 se establece un segundo inciso que desvirtúa el empleo y la conducción de las operaciones conjuntas, establecidas en el literal C) del artículo 16 de la Ley Marco de Defensa Nacional y el Capítulo VI del decreto referido a la Política Militar de Defensa. A nivel internacional se determina que la magnitud de las Fuerzas empleadas no define su empleo conjunto. El empleo conjunto se define por las características de dichas Fuerzas. Si se emplean Fuerzas que pertenecen a más de un componente de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, se sigue el procedimiento que el país ya definió en la

normativa para la estructura operativa. Otro de los componentes que define el empleo conjunto es la misión asignada desde el punto de vista operativo, la finalidad del empleo y el efecto deseado, pero estas condicionantes no están asociadas a la magnitud de las Fuerzas.

Si se mantiene el segundo inciso del artículo 17, se estarían mezclando la cadena de comando de la defensa militar y la composición de las Fuerzas, como establece el Capítulo VI del Decreto N° 129, de 2016, sobre Política Militar de Defensa. En la discusión particular volveremos a tratar este tema.

Con respecto a la complementariedad con otros organismos del Estado, la bancada oficialista propone la eliminación del inciso del artículo 22 referido a las actividades que actualmente ejecutan por convenio las Fuerzas Armadas, y que están amparadas en el segundo inciso del artículo 135 de la Ley N° 18.172, de Rendición de Cuentas del año 2010, y plantea mantener la redacción dada por el proyecto del Poder Ejecutivo.

En el artículo 24 se pretende sustituir la potestad del Poder Ejecutivo de autorizar el desarrollo de actividades de dominio industrial, productivo, o de servicios que tengan impacto en la defensa nacional, por la autorización expresa del Poder Legislativo. Esto contraviene el literal A) del artículo 14 de la Ley Marco de Defensa Nacional, que establece que el ministro de Defensa Nacional actúa con el presidente de la República en todo lo inherente a la defensa nacional. A nuestro juicio, es conveniente mantener la autorización del Poder Ejecutivo y no la del Poder Legislativo respecto de la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de carácter productivo, industrial, al ser más corto el proceso de autorización del Poder Ejecutivo que el trámite parlamentario.

El artículo 25 propone dar carácter de excepción, y por razones de interés general, a la norma que ampara a las Fuerzas Armadas a realizar actividades que permitan atender las necesidades básicas del personal militar. La propuesta acertada es la del Poder Ejecutivo, en tanto la atención de las necesidades básicas del personal del Ministerio de Defensa Nacional no tiene carácter excepcional; debe ser de carácter permanente, no excepcional. Claro ejemplo de ello es el servicio de cantinas militares, de vital importancia para el personal subalterno, principal

beneficiario como consecuencia de la escasa remuneración que perciben.

Ahora nos vamos a referir a los polémicos artículos 40 y 41. Antes de comenzar su análisis, creo que todos deberíamos preguntarnos cómo se sienten los integrantes del Ejército Nacional cuando, en una especie de remate a la baja, algunas personas -no quiero decir iluminados- proponen, sin ningún estudio que los respalde: 145 coroneles, 140 coroneles, 110 coroneles, 130 coroneles. O que los 16 generales los llevemos a 14, después a 13 y por último a 12. ¿Cuál es la justificación para incrementar un oficial general en la Armada Nacional? ¿A qué estudio obedece la reducción de la cantidad de oficiales generales en el Ejército?

A nivel doctrinario internacional, las organizaciones militares terrestres responden a tercios o cuartos organizacionales que combinan recursos humanos con medios materiales en un marco doctrinario de empleo. En el caso del Ejército Nacional, la organización histórica ha sido por tercios organizacionales. Es así que la pirámide organizacional con relación a los cargos ocupacionales y a las funciones -las categorías que mencionaré son las vigentes en el Decreto-Ley N° 14.157, y se mantienen en los artículos 38 y 44 del proyecto que modifica la Ley Orgánica Militar- es el resultado de considerar un valor 3 en la base de la pirámide, para las categorías de oficiales subalternos y alistados si se trata de personal subalterno; un valor 2 para la categoría de oficiales jefes y clases para la categoría de personal subalterno, y un valor 1 para la categoría oficiales superiores y suboficiales para la categoría de personal subalterno.

La propuesta de reducir la cantidad de oficiales generales y superiores parte de un escenario cuantitativo que tiene como base una pirámide organizacional distorsionada, con afectación real del Ejército Nacional, sin tomar en cuenta las capacidades corrientes y programadas.

En el informe en minoría del proyecto de ley que tenemos a estudio hay una gráfica en la que podrán ver la comparación de la pirámide organizacional para oficiales -es lo que se regula en el proyecto- del Ejército Nacional, tomando en cuenta las capacidades corrientes y programadas. Los datos fueron obtenidos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a valores de 2017.

Se establece que la capacidad corriente es de 180 oficiales superiores; si hacemos una proyección simple, la capacidad programada será de 308 oficiales superiores. Los oficiales jefes, que son 416, pasarían a ser 463, y la cantidad de oficiales subalternos se mantiene.

Como se demuestra en el comparativo, con una pirámide organizacional a valores de proyección 3:2:1, la cantidad proyectada resultante de oficiales superiores que mencionamos -308- es muy superior a la fuerza efectiva asignada actualmente, que asciende a 180.

Dada la estructura de recursos humanos del Ejército Nacional, si se aplica el número de 130 coroneles, en un plazo de tres años habría que reducir la organización en un 40 %; esto sería inviable y afectaría la existencia de la institución. Esta reducción también se aplicará consecuentemente a la estructura del personal subalterno. ¿Quién asume el costo sobre las pasividades militares de la reducción? ¿Qué se hace con los recursos humanos excedentes? La categoría de oficiales subalternos y las jerarquías más bajas de personal subalterno -que son las más perjudicadas por la ley de pasividades militares aprobada el año pasado-, volverían a verse perjudicadas con esta reducción.

Si comparamos la realidad de los oficiales del Ejército Nacional con oficiales de otras Fuerzas -la Armada Nacional y a la Fuerza Aérea Uruguaya- que están actualmente en la mitad de su carrera, se los modifica con un trato irracional, desigualitario y discriminatorio. De esta manera, se contraviene el artículo 151 del Decreto-Ley N° 14.157, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas -hoy se pretende modificarlo-, que establece lo siguiente:

"Los cuadros de oficiales de los Cuerpos de Comando serán regulados a fin de dar vigencia a los siguientes principios:

A) Igualdad de posibilidades para el ascenso a todas las promociones de las Escuelas de Formación de Oficiales.

B) Correlación entre los ingresos y egresos de oficiales en los respectivos escalafones.

C) Adecuada renovación de oficiales en actividad".

El literal A) dará lugar a múltiples reclamos en el futuro, ya que el análisis comparativo de impacto en la totalidad de las Fuerzas permite establecer las siguientes cifras. Inicialmente, en todo el ámbito de las Fuerzas Armadas se reducían 55 cargos de oficial superior, o sea, el 20 % de la totalidad de coroneles o grados equivalentes. En esa reducción, la Armada Nacional no se ve afectada; el Ejército Nacional sufre el impacto del 90 % de esa reducción y la Fuerza Aérea del 10 % restante. ¿Cómo se llegó, señora presidente, a estas cifras? ¿Alguien sabe que, de esa manera, la Fuerza Aérea y la Armada Nacional no llenan ni van a llenar sus vacantes de coroneles o grados equivalentes?

El punto B) y C) del artículo 151 de la Ley Orgánica Militar no contempla las modificaciones propuestas. Racionalmente, esta reducción va a impactar en todas las jerarquías y categorías del Ejército Nacional a partir de este proyecto. Este hecho, reiteramos, dará lugar a múltiples reclamos en el futuro.

El panorama será más complejo a partir del año 2030, donde llegarán a la jerarquía de coronel los oficiales del Ejército Nacional que pasaron de una edad de retiro obligatorio de cincuenta y cinco años a sesenta y tres, con desincentivo al retiro voluntario debido al impacto de la Ley Nº 19.685 que, en el año 2018, modificó el régimen de pasividades militares. Esta sutil modificación hace que un coronel del Ejército que actualmente accede a esa jerarquía y pasa, en el mayor de los casos, once años en ella, porque cuenta con el incentivo del retiro obligatorio, en un futuro pasará diecisiete años en esa jerarquía, porque el sistema de retiro voluntario estará desincentivado, por lo que cobrará una pasividad sensiblemente menor, saturando en forma definitiva los escalafones.

Este cambio quita movilidad y dinamismo a una carrera que privilegia o debería privilegiar la excelencia profesional como motor de ascenso y, por tanto, desestimula el cuadro de oficiales del Ejército Nacional.

Lo expuesto se contradice con la definición de profesión militar incluida en los artículos 31 y 32 del proyecto de ley remitido al Parlamento. Además, las soluciones transitorias expuestas en los artículos que se presentan en el Título VI del proyecto de Ley Orgánica Militar, artículos 166 a 169, no logran revertir ese impacto, ya que la combinación de las condiciones mencionadas anteriormente, con un

sistema de vacantes reales, que prevé el proyecto y la modificación cuantitativa de oficiales superiores -según el artículo 41 de la Ley Orgánica Militar-, que afecta mayoritariamente al Ejército Nacional, complejizan aún más la situación a corto plazo.

A nuestro juicio, correspondería establecer 14 oficiales generales en el Ejército Nacional, 6 en la Armada y 5 en la Fuerza Aérea, y 156 oficiales superiores en el Ejército Nacional, 66 en la Armada y 44 en la Fuerza Aérea. Esto permitiría una reducción más equitativa de los oficiales superiores de la que plantea la fuerza de gobierno. Además, cuenta con la ventaja de corregir la proyección de oficiales superiores a generales en las tres fuerzas -la que se distorsiona en la redacción dada al proyecto- así como las inequidades que puedan provocar en los planes de carreras de los oficiales, si se considera al global de las tres fuerzas.

Luego de analizado el impacto en el Ejército Nacional, es necesario observarlo en las Fuerzas Armadas en su conjunto, en las que, a partir del año 2010, se ha dado una evolución de la doctrina en temas de defensa militar, intereses, objetivos y amenazas a la defensa militar que desarrollaremos a continuación.

En el año 2010, se estableció una distribución específica de los espacios de jurisdicción de cada una de las fuerzas, que reflejan la interpretación de los artículos 32 a 35 de la Ley Orgánica Militar.

En el año 2014, con las definiciones geopolíticas contenidas en el Decreto Nº 105/014, se marca una influencia preponderante del Ejército Nacional y el espacio legal terrestre en base a los intereses y objetivos permanentes de la defensa nacional, particularmente, en lo que se refiere a integridad territorial y soberanía, y las amenazas que puedan afectar las condiciones de seguridad de estos intereses sobre la base de fronteras que poseemos con otros países de la región: terrorismo, crimen organizado, pandemias, y demás.

En este mismo año, y sobre la base de ese documento, se establecen los intereses y objetivos estratégicos de la defensa nacional y se vuelve a reflejar la predominancia del espacio terrestre sobre los otros espacios. Por tanto, todos los recursos estratégicos colocados como bien a defender por la Política de Defensa Nacional en el Decreto Nº 105/014,

por ejemplo, recursos energéticos -incluido el petróleo-, minerales, recursos alimenticios -con excepción de la pesca-, agua potable o biodiversidad se encuentran presentes en el espacio terrestre.

El Decreto N° 129/016, de Política Militar de Defensa, marca una nueva preponderancia sobre este espacio, ya que el recurso lo contextualiza como una visión sistémica, incluida la infraestructura destinada a su obtención, procesamiento y distribución. Toda esta infraestructura está presente en el espacio terrestre del dominio legal del Ejército Nacional.

Todos los activos críticos, infraestructura crítica y estratégica, con excepción de la marítima y aeroportuaria, se encuentran bajo jurisdicción del espacio terrestre. Este argumento también es proyectable al espacio antártico.

¿Cuál es el argumento, señora presidente, para reducir al Ejército? El desarrollo de la estructura organizacional de las Fuerzas Armadas se ha dado mayoritariamente, en el período 2010-2018. Al respecto, podemos tomar en cuenta la creación del Estado Mayor de la Defensa, el desarrollo del Sistema Nacional de Emergencias y de Sanidad Militar, la reorganización y reestructuración del Centro de Altos Estudios Nacionales, y el desarrollo en áreas puntuales de la Dirección General de los Servicios.

La reducción de cuatro oficiales generales y cincuenta oficiales superiores, asignando vacantes reales a partir del año 2022, hace que la estructura del Ejército sea insostenible. Hay que adicionar, además, que el impacto se proyecta a los restantes cargos de organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, que actualmente son ocupados por generales y coroneles del Ejército, destacando que en estos organismos hay cargos vacantes de esta última jerarquía porque las Fuerzas Armadas en su conjunto no poseen la cantidad de coroneles suficientes como para sustentarlos.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Ha finalizado el tiempo de que disponía el señor miembro informante en minoría.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Solicito la prórroga de quince minutos que me corresponde.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar la prórroga solicitada.

(Se vota)

—Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

Puede continuar el señor miembro informante en minoría.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Gracias, señora presidente y señores diputados.

Si consideramos la reducción propuesta inicialmente al Ejército Nacional de 3 generales y 35 coroneles, a 4 generales y 50 coroneles por la nueva propuesta, es fácilmente demostrable que esta dejaría áreas sensibles de las Fuerzas Armadas -la defensa militar y la defensa Nacional- sin un sustento lógico y prospectivo en el tiempo. El Ejército Nacional es la fuerza que, como todos sabemos, lleva adelante el apoyo a la política exterior del Estado, siendo la representación de nuestras Fuerzas Armadas en misiones de paz. ¿Es lógico que se la reduzca en detrimento de las otras Fuerzas? En la discusión particular haremos referencia al contenido del artículo 27 en cuanto al principio de no discriminación.

En cuanto a la reorganización de cuerpos -artículos 33 a 36 del proyecto en consideración-, hay cambios que llevarán a que haya oficiales -como, por ejemplo, los de la Banda de Música del Ejército Nacional- que no puedan ser categorizados en ninguno de los cuerpos proyectados, sobre la base de las definiciones contenidas en esta iniciativa.

Asimismo, los oficiales de la reserva, que se sustentan actualmente con rubros de Rentas Generales, pasarían a integrar los cuerpos proyectados, por lo que se modificaría su sustento presupuestal.

La reorganización de profesionales en un solo cuerpo, como plantea el proyecto, traerá asociado un impacto presupuestal a futuro, porque las actuales desigualdades en las remuneraciones de los profesionales se basan en criterios organizacionales y funcionales diferenciales.

Nosotros proponemos que se redefinan esos artículos o que se mantengan las condiciones que rigen actualmente.

En nuestro informe también hacemos referencia a un Plan de Carreras -debería estar claramente comprendido en los artículos 53 a 62- que es mucho más que

vacantes de oficiales o tiempos y formas de ascenso, que básicamente es lo que este proyecto incluye.

La carrera militar abarca todo el proceso en el que el militar está profesionalmente inmerso, desde su ingreso hasta el momento del retiro, en cualquiera de sus formas y aplicado a todas sus categorías. Por lo tanto, si la ley pretende tener una estructura piramidal dentro de la Fuerza, debería calcularse cuidadosamente cuántos oficiales y personal subalterno se necesitan en cada jerarquía, asociados a una categoría en la estructura; cuál es el porcentaje que naturalmente va quedando por el camino y cuál sería el número de excedentes para que esa pirámide no perdiera la forma deseada.

El proyecto no lo hace; simplemente, fija un número determinado sin tomar en cuenta en qué condiciones terminaría expulsando a esos excedentes, provocando, en algunos casos, que el personal militar tenga que salir al mercado de trabajo sin haber generado un mecanismo de retiro o haber desarrollado otra especialidad o profesión, ya que las soluciones transitorias son sobre vacantes reales.

Para el personal subalterno es aún más compleja la situación, ya que se lo expulsa solo por no alcanzar determinado nivel académico, sin tomar en cuenta que los primeros años en la Fuerza son los más exigentes desde el punto de vista del servicio y del destino, como para establecer restricciones a la carrera funcional, tal como hace el proyecto.

El numeral 2) del artículo 54 establece el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales con dieciséis años, lo que no es compatible con lo que sucede hoy, tanto en la Escuela Militar, como en las especializadas -Escuela de Músicos, Escuela de Comunicaciones, Escuela Técnica de Aeronáutica y de Especialidades-, donde más del 60 % de los jóvenes que ingresan son hijos de personal subalterno y tienen menos e dieciséis años.

En cuanto al artículo 69, quiero hacer referencia a dos aspectos. Uno de ellos es el relativo a la tenencia y porte de armas, que se menciona en el literal E). Consideramos que no debería equipararse el ciudadano común al personal militar en función de toda la formación que este ha recibido y de que ya hay normativas que lo obligan a realizar todo el trámite del título de habilitación para la adquisición y tenencia de armas.

El proyecto propone la eliminación de una propuesta que venía del Poder Ejecutivo sobre el derecho del militar a recibir honores acordes al ceremonial, tal como establecía el literal I) del artículo 69. Para nosotros es un aspecto discriminatorio y afecta al personal superior y al subalterno. Un ejemplo de ello son las conocidas honras fúnebres. Dicha medida menoscaba un pilar fundamental en el que se sostiene el sistema jerárquico militar, cuya razón de ser no es casual, sino que está basada en un funcionamiento vertical y en el reconocimiento de la autoridad asociada, precisamente, a esa verticalidad. Además, sería muy difícil o imposible concretarlo, dado que el Estado uruguayo y sus Fuerzas Armadas no se desarrollan aisladas, sino interrelacionadas con otros Estados, que reconocen su existencia y necesidad, ya sea en actos militares conjuntos o combinados, en celebraciones o en ceremonias, que requieren para su desarrollo seguir determinado protocolo asociado a la rendición de honores que se corresponde con un ceremonial militar, máxime durante las ya referidas misiones operativas de paz de Naciones Unidas.

En la discusión particular vamos a hacer algunas consideraciones sobre las licencias, así como sobre el Título IV, Capítulo VII, "Régimen disciplinario".

Sabemos que a partir del año 2007 se ha registrado una serie de controversias legales sobre la competencia de los recursos a las sanciones disciplinarias basadas, precisamente, en interpretaciones diversas de dos normas: el Decreto Nº 500 y el Decreto Nº 305. En razón de ello, y porque ese aspecto no fue solucionado en el proyecto que está en consideración, hemos propuesto a la Cámara -así consta en el informe y también lo presentaremos como un artículo aditivo- un régimen recursivo que, incluso, fue consensuado en las reuniones previas a la elaboración del proyecto de ley -a las que hacía mención el señor diputado Rodríguez Gálvez- en la sede del Ministerio de Defensa Nacional, con sus autoridades y con los comandantes de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de obviar las disonancias en la aplicación de los Decretos Nº 500 y Nº 305.

En seis artículos establecemos que primero se deberá agotar el sistema recursivo hasta llegar al comandante en jefe, para posteriormente continuar la vía recursiva ante el Ministerio de Defensa Nacional y el Poder Ejecutivo. De esa forma, agotada la vía administrativa, queda habilitada la vía legal.

Finalmente, en cuanto a los artículos 144 a 149, en nuestro informe proponemos mantener la redacción que viene del Poder Ejecutivo acerca de los Tribunales de Honor ya que, como se establece en el mismo articulado, el honor militar encuentra su explicación en la propia organización militar, siendo una clave para la subsistencia institucional.

Esta propuesta está jurídicamente sustentada en la necesidad de preservar la jurisdicción propia de los Tribunales de Honor, tal como un juzgamiento entre pares, en base a códigos de ética y conducta en otros ámbitos; también vamos a desarrollar este tema en cuanto lleguemos a la discusión particular.

Por ahora, era cuanto quería expresar.

9.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Mario Ayala Barrios, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Sergio Arbiza.

Del señor representante Mario Ayala Barrios, por el día 23 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Sergio Arbiza.

Del señor representante Martín Lema, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Nicolás José Martinelli.

Del señor representante Ruben Bacigalupe, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora María Luisa Conde.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sebastián Ferrero, señora Mercedes Antía, señora Lilián Sánchez, señor Sergio Valverde, señor José Luis Hernández, señora Marianita Fonseca, señor Alfredo D'Andrea y señor Mario Guerra.

Montevideo, 22 de mayo de 2019

**VALENTINA RAPELA, SILVIA HERNÁNDEZ,
MARGARITA LIBSCHITZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

10.- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Modificación)

Continuando con la consideración del asunto motivo de la convocatoria, tiene la palabra la señora diputada Mariela Pelegrín.

SEÑORA PELEGRÍN (Mariela).- Señora presidenta: abordar esta temática y este proyecto de ley no fue sencillo, en primer lugar, por entender que hablamos de una institución que ha contado con reglas propias y exclusivas, y que es sumamente cuidadosa de su autonomía.

Luego de recibir y escuchar en comisión las opiniones del señor ministro de Defensa Nacional, de su equipo técnico y del señor jefe del Estado Mayor de la Defensa, general del Ejército Juan José Saavedra y del teniente coronel Fernando Suárez, consideramos que la propuesta de reforma de la actual Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, aprobada por el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, será una herramienta indispensable para la actualización normativa en la materia. Esta reforma comenzó con la Ley N° 18.650, Ley Marco de Defensa Nacional, que consolidó la conducción civil y el control democrático de las Fuerzas Armadas, que deberán revisar y aprobar las leyes orgánicas de cada una, así como una ley orgánica del propio Ministerio de Defensa Nacional.

En ese sentido, valoramos los esfuerzos del Ministerio de Defensa Nacional, en especial, del entonces ministro Jorge Menéndez, quien con un particular ánimo conciliador y de respeto consultó y escuchó la opinión técnica de las Fuerzas Armadas, previo a la elaboración y envío de este proyecto de ley al Parlamento.

No quiero ser reiterativa mencionando todas las consultas realizadas por el Poder Ejecutivo para la elaboración de este proyecto de ley, dado que el diputado Rodríguez Gálvez ya lo hizo. Solo diré que esta iniciativa es el resultado de un trabajo multidisciplinario cuyo objeto específico supone el rediseño del marco regulatorio general de la Ley Orgánica Militar, a través del dictado de reglas básicas que determinan la organización y el funcionamiento de las Fuerzas Armadas. Y, como ya señalé, posteriormente cada una deberá regular en sus leyes orgánicas, los aspectos relativos a su especificidad, con las pautas que esta ley defina. Basados en ello, entendimos que no era conveniente extender los plazos de discusión de este proyecto de ley, considerando oportuno avanzar en la redacción y aprobación de las iniciativas que vendrán.

Además, este proyecto ha sido objeto de múltiples consultas interpartidarias y de un profundo análisis en la Comisión de Defensa Nacional, la cual tuve el honor de presidir interinamente el pasado año. Desde su ingreso a la Comisión en el mes de agosto de 2018 procuré, personalmente, invitar y contar con la opinión y participación de todos los partidos políticos con representación parlamentaria. A muchos de los presentes les consta que convoqué a los partidos o sectores que no contaban con representación en la Comisión, con la finalidad de lograr un consenso político general, en el entendido de que se trata de una política de Estado, y de garantizar la necesaria e imperiosa reforma de un sistema regulado por la Ley Orgánica Militar, cuya vigencia data del año 1974 y que no se ajusta a la realidad internacional ni a las necesidades actuales de nuestro país, excluyendo definitivamente la doctrina en seguridad, basada en el enemigo interno.

Algunos integrantes de la Comisión de Defensa Nacional solicitaron, en varias oportunidades, la presencia del señor ministro e, inclusive, de los comandantes en jefe, a lo que accedimos en pos de recibir la información necesaria que permitiera a los

señores legisladores evacuar sus dudas. Así fue que el señor ministro y sus asesores concurrieron en varias oportunidades e, inclusive, en un gesto digno de destacar, se autorizó la presencia del jefe del Estado Mayor de la Defensa, general del Ejército Juan José Saavedra y del teniente coronel Fernando Suárez, quienes evacuaron todas las dudas de los señores legisladores. Asimismo, en más de una ocasión, el ministro recogió sus planteos, enviando la información requerida en Comisión y nuevas propuestas de redacción del articulado, con la finalidad de contemplar todas las posturas y lograr el más amplio consenso.

Teniendo en cuenta algunas expresiones vertidas en esta oportunidad por el general del Ejército Juan José Saavedra en cuanto a que el proyecto de ley era perfectible -es decir, susceptible de perfeccionamiento, a fin de convertirlo en algo mejor-, desde nuestra fuerza política nos propusimos continuar profundizando su estudio y modificar algunos aspectos que, si bien no alcanzan la perfección, significan un gran avance.

Por tanto, en este caso, no es posible admitir que para no acompañar la propuesta se alegue que existe desconocimiento, falta de información o de convocatoria al diálogo y trabajo conjunto. Ello se puede verificar con la simple lectura de las versiones taquigráficas de la Comisión en la que se trató el tema.

Permítaseme citar algunos ejemplos de la apertura para lograr un amplio consenso, además de la convocatoria y participación activa de la oposición. En la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del 4 de diciembre de 2018, se deja constancia de la invitación al señor diputado Ope Pasquet y del envío de información solicitada en la comparecencia del ministro. Además del criterio y la postura de otros partidos, se tuvo presente la opinión de las Fuerzas Armadas. Ello se evidencia en el trabajo de la Comisión, plasmado en cada una de sus versiones taquigráficas e informes. Entonces, la principal falacia en que se apoya el otro informe en minoría cae por su propio peso al demostrarse que el proyecto de ley enviado fue estudiado por la Comisión durante casi un año, período en el que se asesoró y escuchó al personal militar.

Como bien indicó el anterior ministro, Jorge Menéndez -consta en la versión taquigráfica del 20 de noviembre de 2018-, se trata de un proyecto de ley en el que no se prescindió de la opinión de los militares. En esa oportunidad, el entonces ministro

expresó: "Este proyecto fue lo primero que tuvimos y fue uno de los insumos con que contamos para la elaboración del anteproyecto, así como también otros antecedentes históricos de nuestro país, la legislación comparada de otros países y resoluciones del Tribunal de Cuentas, de la Justicia uruguaya, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que generaban, a través de sus dictámenes, caminos a seguir desde el punto de vista de la organización de esta iniciativa legal.- Luego, hicimos consultas a los distintos comandos. Algunas tenían que ver con cuestiones estrictamente técnicas y otras evaluaciones de carácter estratégico, no necesariamente vinculantes en la elaboración del proyecto".

O sea que este proyecto que presentamos al plenario fue hecho en consulta con el Estado Mayor de la Defensa y con los distintos comandos de las tres Fuerzas.

Si alguna duda queda al respecto, voy a recordar las palabras del general Saavedra, quien ese mismo día manifestó:

"Soy el jefe del Estado Mayor de la Defensa.

Voy a hacer una puntualización importante.

Más allá del uniforme que tengo el honor de lucir, el Estado Mayor de la Defensa está integrado por las tres Fuerzas, y en mi caso particular, pretendo, con todo respeto, representar a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Uruguay y a mi Ejército Nacional".

Puedo aseverar, con el respeto que a mí me merece el general Saavedra, que no nos asesoró sobre bases ideológicas.

Entonces, ¿estuvo o no representado en la Comisión el personal militar? ¿Existió asesoramiento profesional o no? ¿Los legisladores se olvidan de que el propio general Saavedra evacuó sus dudas y consultas?

A modo de ejemplo, podemos recordar que el general Saavedra ilustró al diputado Novales -lamento que no haya podido asistir y le deseo una pronta recuperación- acerca del artículo 13, evacuando sus dudas y, en definitiva, argumentando sobre las ventajas de incluir la normativa planteada por el Poder Ejecutivo al respecto.

Lo mismo ocurrió con otras dudas planteadas en Comisión por los diputados Facello y Novales: fueron

evacuadas por los profesionales de las armas antes citados, es decir, el general Saavedra y los técnicos asesores del Ministerio de Defensa Nacional que invitamos.

Con espíritu de apertura y en busca de consensos, el Ministerio envió propuestas de redacción de artículos sobre la base de los aportes realizados en la Comisión por los diputados Novales y Facello.

Otros ejemplos a tener en cuenta son el anterior artículo 101 -ahora 102- y una nota sobre muchos aspectos mencionados en el informe en minoría informado por el diputado Facello que son rebatidos en el comparativo del Ministerio de Defensa Nacional.

Volviendo al contenido del proyecto, entendemos -por eso trabajamos intensamente para lograr amplios acuerdos- que aporta una adecuada respuesta a la necesidad de redimensionar y reformar las Fuerzas Armadas para adaptarlas a las exigencias objetivas planteadas por la actual realidad nacional e internacional, manteniendo sus cimientos.

A partir de esos parámetros, la norma proyectada define el Mando Superior de las Fuerzas Armadas; enuncia las atribuciones y competencias del Ministro de Defensa Nacional; determina la composición, jurisdicción y organización de las Fuerzas Armadas, y establece normas relativas a las misiones, al Estatuto del Personal Militar y a la logística.

En el Capítulo II se enumeran las áreas de responsabilidad en las jurisdicciones que corresponden a las Fuerzas. Debemos tener en cuenta que cada una, por su especialidad y complejidad, requiere una atención especial en recursos humanos, tecnológicos y económicos asignados a las responsabilidades determinadas en el proyecto, conforme esta nueva visión.

Como avances sustanciales hay artículos que, en términos generales, reflejan la modernización y actualización por la que se aspira transiten nuestras Fuerzas Armadas. Por ejemplo, se establece, a texto expreso, que cumplirán sus misiones en el marco del respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y que ningún militar debe cumplir órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución y a las leyes vigentes o que impliquen la flagrante violación o ilegítima limitación de derechos humanos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, destacamos como relevante que el proyecto reconoce e incorpora, a texto expreso, el principio general de no discriminación en el ámbito de las Fuerzas Armadas, y establece el deber de actuar con el máximo respeto por la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución. Además, ordena que se promuevan las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio citado.

En concordancia con el proceso de modernización y profesionalización que pretende esta reforma, se introducen relevantes modificaciones al Estatuto del Personal Militar, regulando en forma sistemática desde el ingreso a la función pública hasta la baja o cese. Asimismo, se incorpora el concepto de que el personal militar ostenta el carácter de funcionario o servidor público. Como bien se indica en la exposición de motivos, la intención no es desconocer las particularidades que lo distinguen de los demás funcionarios públicos, sino tener una visión integradora.

Con respecto al personal militar, el proyecto determina la estructura de escalafones y grados de manera ordenada, racional y simplificada, mantiene las actuales jerarquías y grados de la Fuerza -con la terminología tradicional que les es propia- y fija el número de oficiales generales y oficiales superiores de cada una.

En ese sentido, se realiza una moderada reducción del número de efectivos oficiales generales y de oficiales superiores de las tres armas. En la Comisión se demostró que la cifra actual es desproporcionada con relación al número de subalternos. Me encuentro plenamente convencida de que, a futuro, esta reducción implicará un reaprovechamiento de los recursos económicos y permitirá avanzar en un proceso de profesionalización y tecnificación acorde con esta nueva época, tal como ha sucedido en otros países de la región.

Cabe aclarar que la modificación de la cantidad de cargos jerárquicos es un simple ajuste en los grados superiores y no implica un cambio radical o sustancial de la cantidad total de efectivos. Si bien con relación a la totalidad del personal militar activo la reducción de oficiales superiores y generales no supone un ajuste drástico -como sí ha ocurrido en otros países-, es necesaria para transitar el referido

proceso de modernización que requiere nuestro país y que en algún momento debía realizarse.

En este aspecto, es bueno recordar que no somos el único país que transita por este proceso de revisión y reforma de las Fuerzas Armadas. En la región, desde hace años, Ecuador planifica y trabaja en la reducción de sus fuerzas armadas como parte del proyecto de modernización de la institución militar.

Este proceso de revisión también se ha dado en países integrantes de la OTAN. Por ejemplo, entre los años 2011 y 2016, España proyectó un plan de reorganización de su ejército. El señor ministro de Defensa de ese período indicó en ese momento que, conforme a dicho plan, preveía que en el 2025 el contingente militar español se redujera en 20.000 efectivos. Según se dijo, esta medida iba a servir para abastecer mejor las unidades restantes y modernizar los sistemas de mando, de defensa y de transporte, entre otros aspectos. En este punto, recordemos que Uruguay tiene 3.400.000 habitantes.

Los casos mencionados anteriormente son solo un ejemplo del conjunto de países que han readecuado su estructura militar y la han ajustado a las necesidades de estos tiempos. Por lo tanto, lo planteado en el proyecto no supone más que reformar, con una visión de futuro, un sistema perimido en el tiempo, tal como han hecho otros países.

En materia de derechos y obligaciones, debemos resaltar como elemento sumamente positivo que el proyecto sustituye aspectos anacrónicos de esta Ley Orgánica de 1974. Además, incorpora, a texto expreso, derechos y garantías sustanciales para todo el personal militar, otorgándoles rango legal.

En este proceso de avances, no es menor que el capítulo sobre el Estatuto del Personal Militar otorgue certezas y establezca con claridad cuáles serán las condiciones de ingreso, los derechos, las obligaciones, las prohibiciones e incompatibilidades, así como todo lo relativo a destinos, cargos, funciones, sistemas de ascensos a través de concurso y régimen disciplinario.

Como ya se mencionó, valoramos especialmente que esta reforma impulse, promueva y priorice la educación, formación y profesionalización de todo el personal militar. Ese objetivo se evidencia en el desarrollo del proyecto, en el que se establece: "La carrera militar es una profesión al servicio de la

Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confieren la Constitución, la presente ley y demás normas vigentes".

A todo esto debemos sumar la novedosa incorporación del mecanismo de ascenso por concurso para todas las Fuerzas. Se establecen criterios objetivos y de transparencia para los ascensos, que se darán exclusivamente cuando exista vacante presupuestal real.

En lo que respecta al reconocimiento de derechos, siguiendo el proceso de actualización normativa, es sumamente relevante la incorporación y sistematización, a texto expreso, de un conjunto de derechos que asisten al personal militar, que es contemplado como un verdadero sujeto de derecho. Si bien muchos de estos derechos ya les resultaban aplicables por estar contenidos en decretos o en otras disposiciones legales, su incorporación al texto proyectado, además de sistematizarlos, supone una especial garantía para su respeto y efectivo cumplimiento.

Dentro de esa enumeración se encuentra el derecho de recibir prima por hogar constituido, asignación familiar, compensaciones para contraer matrimonio o por concubinato reconocido judicialmente y por razón de nacimiento o adopción de un menor.

También se tiene en cuenta el derecho del personal militar a gozar de licencias especiales por enfermedad; por estudio -hasta un máximo de 20 días hábiles-; por maternidad o paternidad; por lactancia; por matrimonio -quince días-; por duelo -entre cuatro y diez días, dependiendo del vínculo-; por donación de sangre, órganos o tejidos; por retiro o jubilación -cinco días para efectuar trámites-; un día de licencia especial para la realización de exámenes genitomamarios o exámenes del antígeno prostático específico, ecografías, examen urológico, y por inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas. Estos son algunos de los derechos que se enuncian en los artículos 69 a 84 del proyecto en análisis.

Como avance sustancial en materia de género, menciono la especial protección que se incorpora a texto expreso y, por lo tanto, con rango legal, para la funcionaria militar que se encuentre gozando de licencia por maternidad, descanso puerperal y lactancia. La norma proyectada establece que la funcionaria

militar, en usufructo de las referidas licencias, tendrá derecho a estar exonerada de realizar guardias, y que en caso de sanción de arresto simple, a rigor o tiempo suplementario de trabajo tendrá derecho a cumplir las sanciones una vez finalizados dichos períodos. Esto implica un avance significativo, porque pone fin a las injusticias que se generaban al respecto.

En definitiva, el proyecto supone un reconocimiento expreso de los derechos adquiridos y reconocidos para todos los trabajadores de nuestro país. De esta forma, se consolida el proceso normativo de proteger los derechos humanos y las garantías de acceder a los beneficios sociales adquiridos por toda nuestra ciudadanía, sin distinción alguna. Oponerse a esto implica no votar ese reconocimiento ni las mayores garantías de cumplimiento y respeto de los derechos del personal militar.

En cuanto a las obligaciones inherentes al estado militar incorporadas a este proyecto de ley, valoramos positivamente la modificación del alcance del secreto profesional militar. Si bien el proyecto lo establece como una de las obligaciones inherentes al estado militar, en concordancia con el resto de la normativa proyectada, lo acota estableciendo que "no podrá invocarse cuando la información solicitada se refiera a violación de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos". De esta manera, el proyecto modifica el antiguo concepto de secreto profesional establecido por el Decreto-Ley N° 14.157, obligación que impone el estado militar sin límite alguno.

Debemos reconocer, además, que el proyecto tiene la virtud de no desconocer las particularidades que hacen a la identidad de las Fuerzas Armadas, resguardando también ese aspecto. De esta manera, se tutela el principio de disciplina y su correlato con la obediencia; en este marco, la potestad disciplinaria es una expresión del poder de mando que existe en las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, como bien se menciona en la exposición de motivos, el reconocimiento de la disciplina está limitado por el Estado de derecho y, a partir de esta concepción, se han establecido los principios y criterios jurídicos que deben guiar el ejercicio de la potestad disciplinaria militar.

La norma proyectada realiza modificaciones a las medidas disciplinarias, incorporándose la posibilidad

de la baja como sanción disciplinaria. Este tipo de medida no se encuentra prevista en la normativa actual; conforme con lo establecido en el proyecto, consistirá en la desvinculación de las Fuerzas Armadas por falta muy grave -cualquiera sea el rango- e implicará la imposibilidad de readquirir el estado militar.

Otro aspecto importante del proyecto es la supresión de los Tribunales de Honor en el ámbito militar, previstos en el Decreto-Ley N° 14.157, que fue convalidado por la Ley N° 15.738, de 22 de marzo de 1985, sus leyes modificativas y las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, manteniendo su vigencia solo para las causas ya abiertas hasta su conclusión. En su lugar, se crean los Tribunales de Ética y Conducta Militar. Debemos recordar que los Tribunales de Honor militar tienen su origen en 1867, en España, y que a nivel internacional han transitado por un proceso de eliminación, por lo que no están presentes actualmente en la mayoría de las fuerzas armadas más profesionalizadas del mundo. Por ejemplo, en España, luego de un largo proceso de reformas, la supresión definitiva vino con la Ley Orgánica Procesal Militar, de 1989, y en el plano sustantivo fue con la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, de 2005, en cuyo artículo 21.2 establece expresamente que quedan prohibidos los Tribunales de Honor en el ámbito militar. En Argentina su eliminación fue propuesta en 1999, pero recién en 2008 efectivamente los eliminaron de su ley orgánica, además de a la llamada justicia militar.

A partir de la reforma proyectada, se destierran definitivamente los Tribunales de Honor militar, que por la actual regulación operan desde una lógica anacrónica y, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica, también actúan "como jueces de hecho, de acuerdo a la conciencia que se formen frente a la verdad depurada o inspirándose siempre en el sentimiento de honor y deber militar".

La actuación de estos tribunales es, además, *sine die*, es decir, sin plazo o fecha determinada, lo que permite aceptar el aplazamiento indefinido de sus resoluciones. Esto, sumado a las carencias en materia de revisión de sus fallos y de una adecuada tutela de las garantías del debido proceso, demuestra por sí solo la necesidad de una reforma urgente.

Conjuntamente con la supresión de los Tribunales de Honor, se crean los Tribunales de Ética y Conducta

Militar. En línea con la regulación internacional actual, se avanza en el concepto de ética y conducta militar y se crean estos nuevos tribunales, sustentados en conceptos muy diferentes, cuyo exclusivo cometido será juzgar, desde el punto de vista ético-moral, la conducta de los oficiales que se encuentren en actividad o retiro. El proyecto establece aspectos relativos a su conformación, alcance y facultades, con claras perspectivas garantistas. A modo de ejemplo, podemos señalar que sus integrantes serán de carácter electivo y quedará expresamente excluido del ámbito de su competencia lo relativo al ejercicio de la potestad disciplinaria y sus consecuencias. El proyecto indica, a texto expreso, que dichos tribunales no podrán desconocer las resultancias de hecho y de calificación jurídica que deriven de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Le pido permiso para finalizar, señora presidenta. Ya estoy terminando.

En tal caso, solo podrá valorar las implicancias ético-morales que puedan derivarse, debiendo emitir sus fallos en un plazo no mayor a ciento ochenta días y en base a la prueba recabada y a la convicción moral fundada que se formen sus integrantes.

Finalmente, establece la homologación y revisión de sus fallos, así como la necesidad de una posterior reglamentación, la cual deberá establecer, entre otros aspectos, el código de ética y conducta militar, su clasificación, integración y procedimientos.

Agradezco que no haya incidido en mí otra decisión de apoyar este proyecto de ley que no sea la de mi responsabilidad como representante y el estudio minucioso y con total objetividad, que es lo que corresponde.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Pido la palabra para una aclaración

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Gracias, señora presidente.

Sin afán de polemizar con la diputada Pelegrín, con quien mantenemos una cordial relación de trabajo en la Comisión de Defensa Nacional, quiero hacer

mención al término "falacia" al que se refirió. Falacia no hay ninguna en lo que yo manifesté.

Ella trajo a colación parte de la versión taquigráfica del 20 de noviembre de la sesión de la Comisión de Defensa Nacional, cuando comparecieron el ministro de Defensa Nacional y el general Saavedra. El entonces ministro de Defensa Nacional, doctor Menéndez, dijo en aquel momento: "No pretendo generar controversia ni nada por el estilo, pero los políticos estamos acostumbrados al tratamiento parlamentario. Cuando el general Juan José Saavedra se refiere a las Fuerzas Armadas, dado que nosotros tenemos la anuencia, hace mención a lo determinado por el Ministerio de Defensa Nacional, que es el que da la voz y marca las pautas de presentación ante este Cuerpo".

Reitero -para terminar con este tema- lo que dije en la presentación inicial. El doctor Menéndez compareció con el entonces general del Ejército, Saavedra, a la Comisión, tal como habíamos solicitado, pero estoy seguro de que le estableció restricciones en cuanto a qué decir y qué no decir. Además, estoy convencido de que nunca permitieron a los mandos de las Fuerzas Armadas -es decir, a los comandos de las Fuerzas Armadas- comparecer en el seno de la Comisión de Defensa Nacional para que nosotros pudiéramos saber de primera mano cuáles eran los aspectos del proyecto que ellos no compartían.

Simplemente, quiero dejar establecido esto porque de lo expuesto por la diputada Pelegrín se podría manejar alguna situación que no se compadece con la realidad.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidenta: la señora diputada Pelegrín creyó necesario hacer alusión expresa a mi persona cuando hablaba de las convocatorias que ella, como presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, había hecho para que miembros de la oposición participáramos de sus trabajos durante el estudio de este proyecto.

Yo debo decir que así fue, que ella se comunicó con mi secretaria, que avisó que se iba a tratar este proyecto y que iba a concurrir el ministro a la Comisión en determinada fecha. Yo agradecí lo que me pareció un gesto de cortesía y de buena voluntad; no sabía que estaba preconstituyendo prueba para usarlo en el momento oportuno.

Lo que quiero señalar ahora es que yo no integro la Comisión de Defensa Nacional; soy delegado de sector, como en todas las demás comisiones de la Cámara. Asisto, cuando puedo, a muchas. He estado en la Comisión de Defensa Nacional, en la Comisión de Educación y Cultura, en la Comisión Especial de Seguridad y Convivencia, y en la Comisión de Asuntos Internacionales. Desgraciadamente, no puedo estar en todas, todo el tiempo, porque además mi propia Comisión, la de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, como a la presidenta le consta, tiene un trabajo muy arduo y muy exigente que trato de cumplir.

De cualquier manera, he estudiado el proyecto en consideración, como lo han hecho los demás miembros de la Cámara. En su momento, efectuaré algún comentario al respecto que, seguramente, no tendrá el brillo ni la profundidad de los aportes que hizo la diputada Pelegrín a la Comisión de Defensa Nacional cuando se trató el proyecto, pero será mi modesta contribución en la tarea que la Cámara está desarrollando en este momento.

Muchas gracias.

SEÑORA PELEGRÍN (Mariela).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PELEGRÍN (Mariela).- Con todo el respeto que me merece el diputado Ope Pasquet, pues ha sido ejemplo en esta Cámara -y lo seguirá siendo- y un gran maestro para mí en ciertas ocasiones, quiero manifestar que simplemente lo mencioné porque estaba comentando que intenté, por todos los medios, lograr un consenso necesario y que estuvieran presentes todos los partidos. Recordemos que en aquel momento el Partido Colorado no integraba la Comisión de Defensa Nacional. Simplemente, por eso lo mencioné. Soy incapaz de faltarle el respeto al legislador.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Penadés.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Muchas gracias, señora presidente.

Primero que nada, quiero dejar constancia de que quien tendría que haber llevado la voz oficial del Partido Nacional en este tema era el querido compañero, diputado Gonzalo Novales, que como consecuencia de un quebranto de salud no está hoy presente en sala, pero por suerte ha logrado superarlo para felicidad de nosotros.

El Partido Nacional va a votar en contra de este proyecto de ley de reforma de la Ley Orgánica Militar, esencialmente convencido de que no es este el tiempo, no es esta la forma y no es este el proyecto que las Fuerzas Armadas de nuestro país se merecen a la hora de tratar tan trascendente tema.

Lo primero que debemos hacer esta mañana es lamentar profunda, seria y sinceramente el abandono definitivo de la fuerza de gobierno, el Frente Amplio, en cuanto a promover grandes acuerdos nacionales en temas tan delicados como este.

Lo anecdótico no sustituye el fondo de la intencionalidad política de promover una reforma de tamaña magnitud en estos tiempos políticos que todos sabemos no son los adecuados para ello. En eso me voy a explicar en los próximos momentos.

Sinceramente, yo lamento, señora presidenta, que el Parlamento nacional se haya perdido una instancia, que haya abandonado una senda que hasta hace poco habíamos transitado en muchos temas. Yo, por lo pronto, he sido actor y partícipe fundamental de esos momentos. Con la llegada del Frente Amplio al gobierno se promueve un gran diálogo nacional sobre la defensa nacional. En este participamos todos: la academia, las Fuerzas Armadas y los partidos políticos. Como consecuencia de ese diálogo surgió y fue votada por unanimidad la Ley N° 18.650, llamada Ley Marco de Defensa Nacional. Es cierto que esperábamos otro dinamismo por parte del Frente Amplio a la hora de promover reformas, que todos coincidimos en que se deben realizar. Esperábamos que como consecuencia de la aprobación de esa ley -estamos hablando de los años 2006 y 2007; ya hace casi doce años que se votó-, se hubiera avanzado mucho sobre la siguiente ley que se debería haber votado para llevar un orden estructurado en un tema

tan delicado; me refiero a una ley marco del Ministerio de Defensa Nacional. Luego de aprobada la ley marco del Ministerio de Defensa Nacional se debió proceder a sancionar la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Una vez sancionada la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas se debió continuar con las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas que componen las Fuerzas Armadas de nuestro país. Ese debió ser el camino a seguir si se entendía oportuno, si se entendía con seriedad la elaboración de una política de defensa, pero no fue así. Y no fue el camino a seguir por una diversa cantidad de circunstancias en cuyo análisis no pretendo ingresar, por lo menos en esta primera intervención, pero que nos hicieron constatar que lo que al principio se tomó con cierta fuerza, con cierta voluntad de cambio, rápidamente después fue abandonado por las sucesivas administraciones.

Pero aclaremos también que no se puede decir que el Partido Nacional no tiene voluntad de dialogar sobre estos temas porque hace pocos meses, por unanimidad, votamos una ley que requirió un tratamiento muy delicado, que fue la de inteligencia del Estado. Reitero que fue votada unánimemente por los representantes de los partidos políticos del Parlamento nacional. El tratamiento de dicha ley fue iniciado en el período de gobierno anterior. Se creó una comisión bicameral que elaboró un proyecto; estuvo meses haciéndolo, con el asesoramiento de técnicos nacionales, de técnicos extranjeros, de las Fuerzas Armadas y de los sistemas de inteligencia del Estado.

Miren ustedes las contradicciones. Aquel proyecto estuvo pronto muy cerca de la elección pasada, una época similar a la actual. Sin embargo, se entendió que no era el momento oportuno para sancionarlo y se postergó su tratamiento. La diferencia es que aquel proyecto venía con el acuerdo unánime de todos los partidos políticos, pero aun así se entendió que no era el momento adecuado para tratar un tema tan delicado.

Y quienes integramos el Partido Nacional fuimos los que durante esta Administración insistimos en reiteradas oportunidades, y encontramos eco en el Partido de gobierno, en el sentido de promover una ley de inteligencia. Y esta fue remitida en base al trabajo realizado en la legislatura anterior. Se trabajó durante mucho tiempo en una comisión especial -de

la que tuve el gusto de ser vicepresidente- y surgió de su seno un proyecto de ley que fue votado por unanimidad en el Parlamento nacional.

O sea que no se puede decir, no se puede sostener, que los partidos políticos de oposición, el Partido Nacional en este caso, siempre está en contra de los temas trascendentes, siempre está en contra de los temas que son importantes para la vida nacional, porque cuando se hizo lo que se debe hacer, en forma correcta, con los tiempos adecuados, con voluntad de diálogo, el Partido Nacional acompañó todos los proyectos con su voto.

Lamentablemente, este no es el caso, porque existe una voluntad política incomprensible de promover un proyecto de ley orgánica militar con particularidades que, a la hora de su tratamiento, resultan realmente muy delicadas. Digo esto porque uno sigue percibiendo que algunos integrantes del gobierno y del partido de gobierno no terminan de entender o no quieren entender -o lo entienden y como lo entienden, lo quieren cambiar o, por lo menos, desvirtuar- una lógica muy sensible de análisis y de construcción que tiene como objeto central una definición básica sobre qué Fuerzas Armadas quiere nuestro país; ninguno de los miembros informantes por la mayoría -o de los que serán mayoría al momento de votar-, o sea, los del partido de gobierno, hablaron de eso. ¿Qué Fuerzas Armadas precisa nuestro país? ¿Cuál es el concepto de defensa nacional que, una vez definido, necesita una implementación de defensa militar que cumpla con esos objetivos?

No se puede empezar de atrás para adelante; no se puede empezar diciendo: "Vamos a disminuir tantos grados" o "Vamos a aumentar tantos otros". ¿Para qué? ¿Qué es lo necesario? ¿Cuál es la misión que se debe de cumplir? ¿Cuál es el rol que define el mando superior de las Fuerzas Armadas, al que se recurre de forma permanente y que ostenta el poder político democráticamente electo, encabezado por el presidente de la República, con el ministro de Defensa Nacional o con el Consejo de Ministros?

Las Fuerzas Armadas han sido utilizadas sistemáticamente por las actuales administraciones y por las anteriores -hagamos todos el *mea culpa* en este sentido- para hacer ajustes presupuestales como consecuencia de los años oscuros de la dictadura, pero de la que ya pasaron treinta y pico de años.

Aquí hago un paréntesis, señora presidenta, para comentar que quince años después de finalizada la Segunda Guerra Mundial, Francia y Alemania, que habían tenido millones de muertos, odios más que centenarios -imilenarios!-, combates con millones de trágicas historias, creaban la Comunidad Económica Europea, lo que hoy se conoce como Unión Europea, dejando de lado todos los reproches, tragedias y humillaciones y mirando hacia adelante con una visión estratégica, necesaria para su supervivencia. Con esto no pretendo ingresar en ninguno de los temas de pública notoriedad vinculados al pasado reciente; tiene relación con la voluntad de gobierno, política, de incidir, de influir, de construir una misión y una visión de las Fuerzas Armadas -si las queremos, para qué las queremos y cómo- para cumplir con dicha misión.

Hay que tener bien claro, señoras diputadas, señores diputados, señora presidente, que cuando hablamos de las actuales Fuerzas Armadas de nuestro país debemos decir que hoy -reitero: hoy- hay un capitán de la Fuerza Aérea, capacitado para manejar un aparato que sale millones de dólares, comandando un piquete de soldados que están haciendo la custodia del penal de Libertad, del Comcar o de la cárcel de Canelones, y todos hemos visto órdenes del Poder Ejecutivo para que los militares salgan a recoger basura. Entonces, cuando se habla de la profesionalidad, de la misión a cumplir, cuando se dice que es necesario un ajuste normativo, legislativo, en dirección tal o cual, entendamos que eso se da en el marco de una realidad que a veces nos enfrenta y que nos debería hacer entender que no todo es tan sencillo como para solucionarlo desde la academia o desde una banca de este Parlamento con una ley.

Retomando el razonamiento que venimos desarrollando, el Partido Nacional entiende lo siguiente. Punto número uno: no se puede redactar una ley orgánica sin definir antes estas cuestiones que son primordiales. Punto número dos: entendemos y reivindicamos la necesidad de que existan las Fuerzas Armadas en el marco de lo establecido en la Constitución y la ley.

Y con esto lo que queremos decir es que a la hora de analizar temas tan delicados como este, cuando leemos el proyecto de ley percibimos que es un recorta y pega de cosas que se han encontrado por diferentes lugares y que se quisieron meter todas en un proyecto de ley. Algunas normas tienen

incongruencias entre sí; otras hacen que algo cambie para que nada cambie pero, en realidad, no ingresamos al contenido profundo que debe tener una ley orgánica de las Fuerzas Armadas. Muchas de las cosas acá establecidas no corresponden a una ley orgánica de las Fuerzas Armadas, sino a leyes orgánicas de las Fuerzas: Ejército, Armada Nacional y Fuerza Aérea.

Esa mezcolanza se agrava con un elemento bastante sorprendente. El Poder Ejecutivo remite un proyecto de ley para el que supuestamente recogió la opinión de las Fuerzas Armadas, del Esmade y del ministro de Defensa Nacional. Sin embargo, la bancada de gobierno lo modifica, y nadie nos explica por qué llega a la conclusión de que hay que modificar cosas que el gobierno de su propio partido -que dice haber sido asesorado por técnicos- estableció en el proyecto. Nadie nos explica; nadie nos dice: "Miren, nosotros entendemos", salvo que haya una razón de carácter político-electoral y no político-técnica.

Cuando el entonces ministro de Defensa Nacional -que lamentablemente falleció, y por quien yo tenía una alta consideración personal y técnica- a su leal saber y entender decidió que los comandantes en jefe no podían concurrir al Parlamento a dar su opinión, no estaba ejerciendo su autoridad ni sosteniendo que el Poder Ejecutivo representa a las Fuerzas Armadas; estaba impidiendo que el Parlamento fuera debidamente asesorado o que, por lo menos, escuchara la opinión de las Fuerzas Armadas, lo que no atenta contra la verticalidad del mando ni contra el deber de lealtad, sino contra la capacidad de contar con elementos objetivos y técnicos que los representantes merecemos a la hora de legislar correctamente.

Se cortan y recortan algunas cosas que convienen de lo que vino a decir el jefe del Esmade (Estado Mayor de la Defensa), pero no es realmente lo que sostienen porque no estaban de acuerdo con nada y, en definitiva, fueron muy poco consultados.

El Partido Nacional es el primero que dice que debe existir voluntad política para una reestructura; lo sostiene y lo va a promover. Y si este tema se hubiera planteado debidamente, no nos importaría el resultado de las próximas elecciones; nos importaría estar atentamente interiorizados y preocupados por una voluntad política sana, por entender que hay una reestructura que nos enfrenta a una realidad que es la

siguiente: la misión asignada por la Constitución y las leyes a las Fuerzas Armadas no se está cumpliendo de la mejor forma porque, entre otras cosas, no tienen los elementos técnicos adecuados para ello.

No sé si los señores diputados y las señoras diputadas saben, pero es bueno que así sea, que hoy, en la Fuerza Aérea, no todos los cargos de coronel están llenos; hay vacantes de coronel. Si se quiere reducir el número de coroneles porque se entiende que de esa manera se comienza con una reestructura de la pirámide, sepan que hoy, en la Fuerza Aérea, no hay la cantidad de tenientes coroneles en condiciones de ascender al grado de coronel. O sea que se está dando por los hechos, de la forma más trágica, con el abandono y la baja de nuestros oficiales, la realidad que alguno pretende: seguir visualizando lo relativo a las Fuerzas Armadas simplemente como un tema de ajuste presupuestal.

Quienes hace poco tiempo sostuvieron la necesidad de reestructurar el Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas -lo que se conoce, malamente, como "caja militar"- por su desfinanciamiento, deben saber que este proyecto de ley, que reduce la cantidad de los más altos cargos, que son los que más aportan, termina atentando, precisamente, contra su financiación y agravándola. Ese no es un aspecto central en el debate, pero no se puede prescindir de este razonamiento para llegar a la conclusión de que hay algo central que no se ha tomado en cuenta y no se ha analizado con la seriedad y la pertinencia que se necesita: qué Fuerzas Armadas queremos. La pregunta que formularía a quienes están buscando reducir el número de generales es ¿por qué no los reducen a ocho o a uno? ¿Por qué no a cuatro y sí a cinco? Esto no está sustentado en ninguna base de análisis ni estudio serio. Es como decir: "Vamos a reducir un poco acá, o un poquito más, porque estos se merecen una penitencia por tal tema". Entonces vamos y les sacamos tres más. ¿Así es como se deciden las cosas? ¿Así estamos fijando la organización interna de las Fuerzas Armadas de nuestro país?

Me parece que esto debería ser encarado de otra manera porque muchas de las cosas en las que se va para adelante y para atrás son incongruentes con decisiones que, en su momento, fueron adoptadas durante la Administración del actual partido de gobierno. Cuando hace dos gobiernos, el actual

partido de gobierno procuró que se terminara con las ternas para promover a los oficiales más antiguos a los grados de oficiales superiores y generales, y cualquier oficial pudiera ser convocado para esas responsabilidades, motivó dos cosas. La primera fue el retiro incentivado de una cantidad de gente que se hubiera quedado. Esto lo vimos en la Fuerza Aérea cuando se designó al general Martínez y, como consecuencia, pasaron a retiro todos los brigadieres generales que tenían la derecha. Imaginen el agujero que eso le ocasionó al Servicio de Retiros y Pensiones. ¿No nos hacemos cargo de eso? ¿No nos hacemos cargo de la decisión de promover que los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas pasaran de tres a cuatro estrellas bajo el argumento de que como los de Argentina y Brasil las tenían, los nuestros también, sin saber que las estrellas guardan una relación con la cantidad de hombres que comandan?

Hace pocos días, se encomendó a las Fuerzas Armadas el control fronterizo de nuestro país en virtud de una ley promovida por el actual gobierno. ¿Nadie analizó cuántos capitanes, cuántos tenientes, cuántos tenientes coroneles van a ser necesarios? ¿Y cuántas unidades deberán ser movilizadas? Entonces, ¿a qué responden estas modificaciones? No responden a un elemento técnico necesario.

El Partido Nacional sostiene la necesidad de una reforma; lo dice con toda claridad para que no queden dudas, pero no quiere algo que cambie todo, para que nada cambie. Yo puedo dar ejemplos muy claros del pasado, de cuando hubo la responsabilidad de modificar y reestructurar en otros momentos, contextos y situaciones históricas, pero no se pueden comparar y por eso no lo voy a hacer.

Para promover estos cambios era necesario, era imprescindible un eje conductor, una dirección, una columna. De quince años, se tuvieron doce para hacerlo, porque no cuento los años electorales de las elecciones de 2009 y 2014 y no debería contar tampoco este, pero en este sale.

El problema central es el daño que se va a ocasionar a la institución y al país, irreversible en algunos casos.

Debido a la falta de pericia en la redacción, se denomina al personal militar como "funcionarios". Ello transmite una premeditación y una alevosía en contra de instituciones que se manejan por códigos que los

civiles no tenemos por qué entender, pero que son centrales para la vigencia, la existencia y el orden de esas fuerzas. Ese es el orden que aplican, por ejemplo, cuando los mandamos a controlar las cárceles, a movilizarse por un tornado en Dolores o a buscar en medio del océano un barco que está zozobrando, poniendo en riesgo sus propias vidas. Se trata de temas que, quizás, a los civiles nos resulte difícil entender, pero son centrales para la vigencia de las Fuerzas Armadas.

Me abstraigo de hacer connotaciones históricas e insisto en este tema: el Partido Nacional piensa en el futuro; se hace cargo del pasado que le corresponde y asume responsabilidades. Si se quiere discutir sobre dónde estuvimos en ese pasado, lo haremos con mucho gusto.

Sin embargo, mirando hacia adelante advertimos la más absoluta ausencia de lo que un proyecto serio, referido a una ley orgánica, debe tener. En ese sentido, con su aprobación, podríamos atentar contra la sensibilidad de la estructura.

Este proyecto contiene algunos aspectos absolutamente incomprensibles como, por ejemplo, que se ascienda al grado de oficial general mediante concurso. ¿Cómo se va a ascender por concurso al mando superior de las Fuerzas Armadas, en lo táctico y en lo técnico, cuando el artículo 108 de la Constitución de la República establece que eso es potestad del Poder Ejecutivo? ¿Dónde se ha visto que el comandante en jefe del Ejército, de la Fuerza Aérea o de la Armada acceda por concurso? ¡Acceden por la voluntad y la decisión del mando superior, que es el Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional! ¿Cómo se puede ascender al grado de general o al de coronel por concurso, cuando es el Senado de la República el que concede la venia correspondiente? ¿Dónde se ha visto? Algunas cosas de este proyecto de ley son inconsistentes.

En cuanto a la posibilidad de que ciudadanos legales puedan ingresar a la escuela de formación de oficiales, quiero decir que en gran parte del mundo eso está reservado a ciudadanos naturales. Viene de una tradición más que milenaria -entiendo que algunos no la comprendan porque no quieren la historia o quizás no quieren recordar su historia; nosotros la recordamos con mucho orgullo-, del concepto de defensa de valores asociados con la

patria y con el honor; valores que algunos capaz que no entienden. ¡Pobres los que no lo entiendan! Nosotros entendemos que se deben preservar y cuidar porque están asociados a la construcción de la identidad nacional.

Respecto a la imposición del concurso como único procedimiento para el ascenso, se abandonan la antigüedad y la selección, que no son las que mayormente permiten el ascenso, pero existen, y está bien que así sea. Hay que conocer la estructura de las Fuerzas Armadas para poder establecerlo así.

Existe una cantidad de modificaciones que, técnicamente, no entendemos cómo son incorporadas a este proyecto de ley. Voy a mencionar algunas: la afectación del régimen sancionatorio, las sanciones disciplinarias de un año de duración, las que son superiores a las máximas actuales sin explicar el porqué de las modificaciones; la fijación arbitraria de la cantidad de oficiales generales, algo a lo que ya hemos hecho referencia, y el curso de Estado Mayor para el ascenso a oficial, general o almirante. El que hizo esto no sabe que el curso de Estado Mayor se hace, a veces, cuando el oficial tiene grado de capitán o de mayor y le faltan más de veinte años para llegar a las condiciones de ascender al grado de general o de coronel.

Estoy de acuerdo con que exista un curso; cada día resulta más necesario porque es la especificación técnica del mando de miles de hombres y del manejo de cientos de millones de dólares de material; debe haber idoneidad para ese cargo, pero no la que da un curso de Estado Mayor, que se hace cuando se está en condiciones de llevar adelante el grado de capitán, de mayor o de teniente coronel, pero todavía faltan treinta años, más ahora con el enlentecimiento que se va a vivir como consecuencia de las normas que ha promovido el Frente Amplio.

Por otra parte, la posibilidad de que alguien que pidió la baja pueda usar el uniforme, significa no entender la lógica militar, lo que para un militar representa portar ese uniforme.

Hay una cantidad de modificaciones que, técnicamente, no entendemos cómo son incorporadas a este proyecto de ley, mientras que otra gran cantidad de situaciones que deberían ser tratadas por la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas no lo son.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo Goñi Reyes.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Señora presidenta...

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Sí, señor diputado.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señora presidente: hay una cantidad de disposiciones que establece este proyecto de ley que entendemos son inoportunas, pero otras son buenas y positivas, lo decimos con total claridad. Nos habría gustado mucho que se hubiesen analizado, a fin de mejorar este texto. Evidentemente, no existió voluntad política para ello.

Por último, quiero hacer algunas consideraciones muy vinculadas a la realidad actual: las noticias y los horrores conocidos en los últimos meses a consecuencia de declaraciones de un ex oficial de las Fuerzas Armadas en un Tribunal de Honor, que han puesto en tela de juicio la existencia de tales tribunales; y la noticia de que se van a eliminar. Esa noticia no es cierta, porque se eliminan los tribunales de Honor y se crean los Tribunales de Ética y Conducta Militar, que son exactamente lo mismo. La diferencia, señora presidente, es que el Decreto Nº 55/85, que reglamenta los Tribunales de Honor, tiene 192 artículos, y la modificación abarca poco menos de 10. Se dice que estos tribunales no podrán sancionar; los anteriores tampoco. Es el Poder Ejecutivo el que, bajo recomendación -no quiero entrar en temas de actualidad-, homologa o no. El Código Penal, desde el año 1933, y el Código Penal Militar, desde el año 1943, establecen el instituto de la obediencia debida y las sanciones cuya omisión pudiera acarrear. Que haya sido violentado en el pasado, no quiere decir que este tema no estuviera debidamente legislado.

El Partido Nacional lamenta que nos hayamos perdido la oportunidad de construir una ley entre todos; lamenta muchísimo que el Frente Amplio haya decidido -algunos partidos políticos o diputados votarán con él- la aprobación de este proyecto de ley en este momento; lamenta muchísimo que se abandone en este tema, con consecuencias que el

tiempo dirá si son irremediables. ¡Dios mediante, esperemos que los resultados electorales de este año puedan revertir esta situación! Eso se verá.

Lamentamos muchísimo que no se haya explorado la posibilidad de llegar a un acuerdo, como lo hemos hecho anteriormente frente a leyes trascendentes para la vida del país. Entendemos que en año electoral, a cuarenta días de las elecciones internas, a menos de cuatro meses de las elecciones nacionales, promover un proyecto de ley de esta magnitud, es absolutamente inconveniente y atenta contra el buen relacionamiento político que debe existir en un país democrático como el Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede continuar el señor diputado Goñi Reyes.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Señora presidenta: los argumentos demoleadores del señor diputado Penadés nos eximen de abundar en las razones por las que creemos inconveniente votar este proyecto de ley, que no solo causará un daño irreversible a las Fuerzas Armadas, sino al país en su conjunto.

En estos últimos días, en ambientes absolutamente alejados del ámbito militar -en las reuniones políticas en las que, como todos los legisladores, estamos inmersos en este tiempo electoral-, ha estado presente la pregunta de qué es lo que está detrás de este proyecto que hoy estamos considerando. Y la sensación, creo que creciente, que queda en la ciudadanía -aun en la que está alejada del conocimiento de estos temas- es de una ley bajo sospecha porque, además de no entenderse cómo funcionan en la realidad actual las Fuerzas Armadas, tampoco se les da un tratamiento mínimo adecuado como política de Estado.

Por supuesto, por razones de oportunidad, de forma, de conveniencia, vamos a votar en contra del proyecto y, sobre todo, por tratarse de un tema tan importante como este que, además, involucra desafíos y amenazas en este siglo XXI. Es realmente de una enorme irresponsabilidad no considerar qué Fuerzas Armadas precisamos, no solo para el siglo XXI en teoría, sino para este siglo XXI que nos presenta amenazas tan graves que pueden destruir a las sociedades como, por ejemplo, el narcotráfico.

Por lo tanto, hacemos muy mal en abordarlo de esta manera. Yo no pierdo la esperanza de que se recapacite y de que este proyecto de ley no sea votado en este tiempo electoral. Además, contiene una enorme cantidad de deficiencias que, de no ser resueltas en forma conveniente, harán un grave e irreversible daño a las Fuerzas Armadas y al país en su conjunto.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Tabaré Viera.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Señora presidenta: en el año 2010 aprobamos la Ley N° 18.650, Ley Marco de Defensa Nacional, una tarea que encaramos todos los partidos políticos y en la que trabajaron técnicos en la materia. En definitiva, fue un hito importante para encarar una política nacional en materia de defensa -como se define en la Ley N° 18.650-, algo que ha cambiado muchísimo en el mundo y en el país.

Allí se define que la defensa nacional es un tema de todos: es un tema de militares, pero también de civiles, entendiendo que hay que establecer políticas de defensa que encaren amenazas, situaciones que ya no son solo las posibilidades de conflicto bélico; no son solo cuestiones atinentes a la defensa militar. En la actualidad hay otros peligros en el mundo; otros peligros enfrenta nuestro país, nuevas amenazas, como el terrorismo, el narcotráfico, los ciberdelitos y otras formas de delitos organizados en el mundo, las amenazas ambientales y las amenazas sanitarias. Todo eso requiere de una política nacional. Y creo que empezamos muy bien con una ley marco que se aprobó por consenso, que obtuvo la unanimidad de todos los partidos.

En esa ley se establecieron, precisamente, esos principios y también los caminos claros que debía seguir nuestro país para ir definiendo y estableciendo esas políticas: la definición de defensa nacional; la creación del Consejo de Defensa Nacional -el Codena, que, para mi gusto, ha trabajado bastante poco; es el que asesora ni más ni menos que al presidente de la República en materia de defensa-; la elaboración de un libro blanco de la defensa nacional al que todos tengamos acceso, para que sepamos exactamente a qué atendernos, y la aprobación de las leyes orgánicas, no solo de las Fuerzas Armadas. En cuanto a estas, ya se está trabajando en el capítulo de definición de la

defensa nacional, de las políticas de defensas militares, que es una parte de la defensa nacional.

La Ley Orgánica Militar debería empezar con una ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional; luego, seguir con una ley orgánica de las Fuerzas Armadas, para llegar a la ley orgánica de cada una de las Fuerzas.

Lo que nos llama la atención, y lo primero con lo que discrepamos, es la oportunidad y la forma de tratar este proyecto de ley, que llegó a esta Casa, proveniente del Poder Ejecutivo, en agosto del año pasado, 2018. El Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley que elaboró con sus técnicos, dando participación a las Fuerzas Armadas, a representantes de sus distintas fuerzas, que luego, en la Comisión, fue sustantivamente modificado. Se expresó el número -no lo retuve- de modificaciones que realizó, fundamentalmente la bancada oficialista, deteriorando bastante el proyecto en su sustancia. Además, el procedimiento fue el de estudiar escuchando al Ministerio y aceptando las propuestas y las modificaciones de los partidos políticos, o sea, de representantes nacionales, pero no se trabajó -eso llama la atención- como generalmente ocurre en las comisiones, recibiendo a todas las partes, escuchando a los involucrados. Los miembros de las Fuerzas Armadas, que son los directamente afectados, que son los técnicos, en ningún momento fueron escuchados por la Comisión.

Por lo tanto, hoy estamos tratando un proyecto que abandona la idea de una política de Estado, para el que no solo no se logró consenso -sí se tuvo en las anteriores instancias en materia de defensa-, sino que no se trabajó, no se buscó. Además, estamos en época electoral que, aunque no queramos, es un año en el que las decisiones políticas están teñidas de intereses políticos y de subjetivismos.

En esta elección nacional se plebiscitará una reforma constitucional que va a afectar directamente el trabajo de las Fuerzas Armadas, porque en la medida en que se apruebe la creación de una guardia nacional, es decir la participación de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, la nueva carta orgánica debería incluir las disposiciones, los materiales y los recursos necesarios para cumplir esa misión. Es más, el próximo año, según el literal G) del artículo 2º del Decreto N° 147/013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del

Consejo de Defensa Nacional, se debería analizar y actualizar la política de defensa nacional.

Entonces ¿cuál es el apuro? Compartimos la necesidad que existe de trabajar en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y en cada una de las leyes orgánicas que hacen falta para seguir avanzando en las definiciones y en la reglamentación de la defensa militar. Estamos dispuestos a trabajar, como hemos demostrado en todas estas instancias que mencioné, porque así corresponde, pero si hemos demorado en llegar a concreciones, no creo que ganemos mucho apurándonos, sin buscar los consensos necesarios y la mayor perfección en esta norma, para aprobar una ley de esta naturaleza por mayoría -que, si bien legítima, como toda mayoría, es circunstancial-, sin tener en cuenta, sobre todo, estos aspectos subjetivos, es decir, el año electoral y otros que falta definir. En definitiva, falta definir qué tipo de Fuerzas Armadas queremos, para qué y cuáles van a ser sus misiones. Sin definir el para qué es imposible definir acertada y adecuadamente el con qué.

En ese sentido, creo que en los últimos años, no solo durante los gobiernos del Frente Amplio, sino desde la recuperación de la democracia, se han venido tomando medidas sin tener claro estas definiciones. Por ejemplo, ahora se habla de reducir la cantidad de efectivos de las Fuerzas Armadas, en este caso de oficiales superiores. En realidad, esa reducción ya se ha dado, porque había alrededor de 57.000 efectivos y hoy apenas llegan a 24.000, sin haberse definido aún para qué los vamos a precisar, o qué recursos, materiales y económicos precisan. Quizás estamos demasiado acostumbrados a que cada vez que existe necesidad de recurrir a las Fuerzas Armadas -basta mirar el trabajo que hace el Sistema Nacional de Emergencia, cuya base fundamental es el trabajo de los efectivos de las Fuerzas Armadas- las misiones igual se cumplen, porque de alguna manera se las arreglan, pero todo tiene un límite.

Las Fuerzas Armadas se vieron reducidas en personal, y también se les disminuyeron los recursos para inversiones. Diría que si no fuera por los recursos que ingresan por las misiones de paz, actualmente las Fuerzas Armadas ya no podrían cumplir sus cometidos, que no hay que centrar solo en la posibilidad de una acción bélica, porque no hay que olvidar todo el trabajo que hacen para defender nuestro territorio,

nuestras fronteras y los trabajos de emergencia. ¡Si hasta para recolectar la basura se ha recurrido a las Fuerzas Armadas!

Según el artículo 164 de este proyecto, las Fuerzas Armadas tendrían hasta el año 2021 para aprobar los proyectos de ley orgánica de cada una de las Fuerzas, incluyendo la del Ministerio de Defensa Nacional. Es decir, no contarían con un presupuesto para modificar sus estructuras hasta el próximo período de gobierno. Aun si existiera voluntad política, hoy el Parlamento no tiene posibilidad de asignar recursos para contemplar cualquier modificación, por lo que habría que analizar y actualizar nuevamente la política de defensa.

Compartimos el informe en minoría de la Comisión firmado por el señor diputado Facello, por lo que no vamos a acompañar el proyecto en general ni en particular. Además de cuestionar la oportunidad, creemos que el proyecto presenta grandes defectos, grandes carencias, enormes contradicciones en sí mismo y, sobre todo, respecto de la Ley Marco de Defensa Nacional.

Coincidimos en que este proyecto debería ser tratado conjuntamente con todas estas definiciones, es decir, con la ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, con la ley orgánica de cada una de las Fuerzas, con la ley de movilización y reserva -se define que se va a continuar con Fuerzas Armadas movilizadas, pero se dice que esta ley quedará para una segunda instancia-, con la Política de Defensa Nacional, con la Política Militar de Defensa y con las bases presupuestales. Necesitamos la posibilidad de ajustar inmediatamente el presupuesto.

Este proyecto no establece parámetros normativos básicos para interpretar las capacidades militares necesarias para nuestro país, lo que impide incluso a este Parlamento, conforme a su obligación constitucional y legal, determinar las Fuerzas Armadas necesarias. Si no se definen en esa ley orgánica los parámetros normativos, nos falta una herramienta sustantiva para esa definición.

El proyecto que se está analizando debería fijar las bases normativas para interpretar y proyectar las capacidades de las Fuerzas Armadas en sus propias leyes orgánicas particulares, lo que se conoce doctrinariamente como "capacidades corrientes y futuras".

Se mantienen los artículos de movilización y reserva, pero el artículo 169 establece que serán modificados en dos años. Creo que habrá que discutir estos aspectos. Este proyecto, que contará seguramente con los votos del oficialismo y será aprobado, tendrá que modificarse en un año, o un poco más, pero pronto.

El señor diputado Facello ya detalló una cantidad de contradicciones del articulado, pero quiero hacer referencia a algunos ejemplos. En la consideración internacional de la organización de las Fuerzas Armadas se produce una visión sistémica donde interactúan tres aspectos definitorios: la estructura conjunta y específica, las definiciones normativas y conceptuales, y los recursos humanos y materiales. De los 172 artículos que integran este proyecto, 134 están referidos al Estatuto del Personal Militar. Si consideramos que 8 artículos son medidas transitorias, el 83 % del proyecto no se relaciona con el contenido conceptual de una ley orgánica militar. ¡El 83 %! Creo que con ese análisis general y estadístico nos podemos dar cuenta de las carencias de este proyecto.

En cuanto al desarrollo de leyes orgánicas de cada Fuerza -marco normativo que va a orientar la estrategia de desarrollo de medios, reflejando una estructura orgánica-, y la estrategia de empleo de medios, que se traducirá en una estructura operativa -artículos 15 al 17-, faltan definiciones elementales. Por ejemplo, el artículo 20 no incluye algo tan fundamental, un axioma principal, como la defensa de la Constitución y la ley; no incluye el respaldo al sistema de gobierno republicano democrático y al Estado de derecho. Estas son definiciones de interés vital, objetivos de carácter permanente en la política de la defensa nacional y lineamientos de empleo para la defensa militar. En el proyecto se contradice el proceso de construcción de la política de defensa, que sí se había establecido, sobre la base de una norma de rango de ley que, jurídicamente, por razones de jerarquía y temporalidad, posee un efecto que anulará algunos conceptos establecidos en decretos. En definitiva, no se establecen ese tipo de definiciones fundamentales. Parece que va de suyo, pero una ley orgánica debería establecerlo.

La modificación al artículo 7º, presentada por la bancada oficialista en la Comisión, sustituye en forma restrictiva los actos militares, lo que termina siendo

contradictorio con otras tareas asignadas a las Fuerzas Armadas por el artículo 21 del proyecto y no está en consonancia con lo establecido en el proceso de definición conceptual de la defensa nacional en nuestro país, como mencionamos anteriormente.

La redacción que propone el Poder Ejecutivo para el artículo 7º, aludiendo a que las Fuerzas Armadas ejecutan las misiones asignadas por la presente ley y demás normas concordantes, es mucho más abarcativa. Nos quedamos toda la vida con el proyecto original del Poder Ejecutivo. Además, la redacción que define a las Fuerzas Armadas como rama organizada anula el sentido de pertenencia de los integrantes de las Fuerzas Armadas al concepto de nación y población. Particularmente, se opone al concepto histórico de Ejército Nacional, que siempre ha estado ligado al pueblo uruguayo. Le estamos pidiendo, exigiendo su integración al pueblo uruguayo, cuando siempre lo ha estado. Basta ir al interior de la República y ver la integración de cada unidad militar con el pueblo, tanto en la vida cotidiana como en las cuestiones de las localidades y de los barrios.

La redacción del Poder Ejecutivo al artículo 6º incorpora actividades para el Estado Mayor de la Defensa, que la Ley Marco de Defensa Nacional no prevé. Por ejemplo, el literal C) del mencionado artículo le asigna la responsabilidad de asesorar sobre la formación conjunta del personal militar, desde el nivel de formación, contraviniendo lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Nº 129, de 2016, sobre la política militar de defensa, según el que esta es competencia exclusiva de los comandantes en jefe de cada una de las Fuerzas.

El literal D) del artículo 6º, asigna al Esmade la función de desarrollar la formación en áreas que actualmente son impartidas por sistemas de enseñanza específicos de algunas de las Fuerzas. Esta función contraviene la de coordinación establecida en el literal C) del artículo 16 de la Ley Marco de Defensa Nacional.

Continuando con el artículo 6º, el literal E) establece por ley un procedimiento administrativo referido a la elevación de informes de los agregados militares. El Estado Mayor de la Defensa fue creado para asesorar, no para ejecutar; quienes deben ejecutar son las distintas fuerzas que forman parte de las Fuerzas Armadas.

El artículo 5º de la Ley Marco de Defensa Nacional determina los espacios geográficos en los que se divide jurisdiccionalmente el territorio de la República Oriental del Uruguay a los fines de la defensa militar. Estos aspectos son incluidos en el artículo 8º del proyecto en consideración como responsabilidad de las Fuerzas Armadas. La propuesta de modificar este artículo que hizo la bancada del Frente Amplio consiste en asignar como función también al Estado Mayor de la Defensa el control del ciberespacio y del espacio electromagnético, modificando la redacción original que establecía que esto era responsabilidad de las Fuerzas Armadas. ¡Grave error! Se le está dando al Esmade funciones para las que no fue creado.

En cuanto a la complementariedad con otros organismos del Estado, voy a citar algunos ejemplos: creo que también se afectan gravemente algunas actividades importantes, fundamentales, interesantes que hasta ahora realizaban las Fuerzas Armadas.

En el artículo 22 la bancada oficialista propone eliminar el párrafo referido a las actividades que actualmente ejecutan por convenio las Fuerzas Armadas, por supuesto que amparadas por el artículo 135 de la Ley Nº 18.172.

En el artículo 24 se pretende sustituir la potestad del Poder Ejecutivo de autorizar actividades de dominio industrial, productivo o de servicios que tengan impacto en la defensa nacional por la autorización expresa del Poder Legislativo: de este Poder. Pero ¿qué se está planteando, señora presidenta? ¿Que aprobemos una ley autorizando cada una de las actividades que puedan estar en el dominio industrial y que dan a las Fuerzas Armadas la posibilidad de desarrollar convenios con privados, muchas veces con autorización del Poder Ejecutivo, en lo referente a materiales que son de su uso y para sus propios fines? ¿Vamos a montar una oficina en el Poder Legislativo para recibir y transformar cada una de estas autorizaciones en proyectos de ley? En definitiva, en este Poder del Estado no podemos hacer otra cosa que aprobar leyes; no podemos autorizar simplemente, como hace el Poder Ejecutivo. Me parece que esto es inconveniente y que además contraviene el artículo 14 de la ley marco, que establece que el Ministerio de Defensa Nacional actúa con el Presidente de la República en todo lo inherente a la defensa nacional, y estas pequeñas actividades industriales necesarias,

muchas veces, porque no las hay en el país, están comprendidas en ese marco legal.

Y ni hablar de los artículos 40 y 41 -cuyo contenido es lo que ha trascendido más de este proyecto-, relativos a la dotación de algunos oficiales militares superiores, generales y coroneles. Evidentemente, no estamos de acuerdo, pero no con la reducción de las Fuerzas Armadas, porque -reitero- ya la hemos hecho, incluso, con consecuencias en los fondos del Servicio de Retiros y Pensiones, porque esa reducción es parte del desfinanciamiento de dicho servicio. Estamos en total desacuerdo con que se plantee reducir la cantidad de oficiales superiores en una especie de remate: ¿quién da más? O, en este caso, ¿quién da menos?

Se plantea: "Reducimos 3 cargos de general", "No; mejor, 4"; "Reducimos 145 cargos de coronel", "No, 140", "No, 110". Al final, se habla de 130. ¿Cuál es la justificación para reducir un cargo más de general? ¿Cuál es la justificación para determinar cuántos cargos de general y coronel hay que rebajar en el Ejército Nacional, cuántos en la Fuerza Aérea y cuántos en la Armada Nacional? Hay una clara discriminación. Todo el peso de esta rebaja la está soportando el Ejército Nacional. Si hubiera una fundamentación técnica, podríamos estar de acuerdo.

Además, es evidente que no se ha tenido en cuenta que no se trata simplemente de disminuir el número de generales y coroneles. Si consideramos la organización piramidal de las Fuerzas Armadas, con la concepción técnica de división en tercios -toda la organización militar está en pirámide: tres, dos y uno-, es claro que la eliminación de cargos de general y de coronel repercutirá inmediatamente en el resto. Y algunas acciones, tareas o trabajos que realizan las Fuerzas Armadas no podrán llevarse a cabo.

Si tenemos en cuenta la estructura de recursos humanos del Ejército Nacional, advertiremos que la eliminación de ciento treinta cargos de coronel implicará la reducción de la organización en un 40 % en un plazo tres años. Esto es lo que también se está votando hoy. Quienes acompañen este proyecto de ley estarán votando la reducción, en breve, del 40 % de las Fuerzas Armadas. ¡Y después vamos a pedirles que hagan determinados trabajos!

Por otra parte, se establecen algunas medidas que afectarán la carrera funcional. El hecho de determinar que los nuevos ascensos estarán de acuerdo con

las vacantes que se produzcan afectará la carrera funcional de algunos oficiales. Por ejemplo, para los oficiales del Ejército Nacional la edad de retiro obligatorio pasó de 55 a 63 años, de acuerdo con la ley que al respecto votamos hace poco tiempo; los que a partir de 2030 comenzarán a llegar a la jerarquía de coronel verán su carrera reducida y, obviamente, irán perdiendo el incentivo. Reitero que esta medida tendrá un impacto sustantivo en la carrera de algunos oficiales, que deberán esperar muchísimos años para lograr un ascenso.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Voy a redondear mi exposición.

Entonces, por motivos de oportunidad, de forma y de fondo votaremos negativamente este proyecto de ley presentado por el oficialismo, en el entendido de que no aporta a la necesaria reglamentación y reordenamiento de las Fuerzas Armadas, en base a los conceptos de defensa que nosotros mismos definimos.

En la discusión particular del articulado, haremos uso de la palabra para referirnos a qué futuro estamos sometiendo a las Fuerzas Armadas en Uruguay.

Muchas gracias.

11.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Óscar Groba, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reyes.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sebastián Valdomir, señora Isabel Andreoni, señor Emilio De León y señor Charles Carrera.

Montevideo, 22 de mayo de 2019

**VALENTINA RAPELA. SILVIA HERNÁNDEZ,
MARGARITA LIBSCHITZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, y se lo invita a pasar a sala.

12.- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Modificación)

Continuando con la consideración del asunto motivo de la convocatoria, tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).— Señora presidenta: han debido pasar más de treinta y cuatro años desde la reinstauración democrática para que el Poder Ejecutivo envíe al Parlamento de la República una propuesta para modificar la ley orgánica militar.

Cierto es que en el período de 2005 a 2010 se aprobó, con apoyo de todos los partidos políticos, la Ley Marco de Defensa Nacional, cuya elaboración contó con aportes de todos los partidos políticos y, particularmente, de los integrantes de las Fuerzas Armadas; pero al margen de esa ley, el tema militar ha estado ausente de consideración en el Parlamento.

En ese sentido, más allá de los aciertos y errores del proyecto de ley que consideramos, es positivo que el Parlamento esté analizando una modificación a la ley orgánica militar.

Es cierto que el año electoral no es el mejor para considerar una iniciativa de esta naturaleza. Además, particularmente, el gobierno, el partido de gobierno, la fuerza política que ejerce el gobierno está en su decimoquinto año de ejercicio y es claro que este tema, por sus características, debió abordarse en el primer año, porque una ley orgánica militar tiene implicancias desde el punto de vista presupuestal. Entonces, bueno sería que después de aprobada la reforma de la ley orgánica militar, en la ley de presupuestos hubiera definiciones acordes con esa norma.

Ahora, la realidad marca que lo único que el sistema político discutió durante los pasados treinta y cuatro años sobre la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas refiere a la reducción del personal de tropa. Voy a pedir que se proyecte el cuadro que

muestra la permanente reducción del personal de tropa que se ha producido desde el año 1985 a la fecha.

(Se proyecta una imagen)

—Esa es la única determinación que ha tomado el sistema político durante todos estos años.

Como se puede ver en el cuadro, en el año 1985, las Fuerzas Armadas tenían 42.764 efectivos y en 2018, 26.940. La reducción se produjo exclusivamente en el personal de tropa. No hubo ninguna otra afectación, salvo para confirmar el dimensionamiento producido durante la dictadura militar. Estas cosas también hay que decirlas sin ambages: dictadura militar, no proceso cívico-militar, porque realmente el ejercicio del poder en todo ese período lo ejercieron las Fuerzas Armadas.

Adviértase qué contradicción. El sistema político discutió únicamente la reducción de ese 37 %; invariablemente, gobierno tras gobierno, se fue reduciendo el personal de tropa.

En este caso, hay que decir una verdad que me parece todos tenemos absolutamente comprendida: el personal de tropa del Ejército es la política social más consistente y más fuerte que tiene nuestra República. Ese personal está compuesto por personas vulnerables desde la óptica social, que con suerte terminan la primaria, y que no tienen otra posibilidad de conseguir empleo. Esta política social ha sido proactiva, integradora y ha generado disciplinamiento, formación e instrucción desde el punto de vista educativo. Hay instrucción liceal para aquellos que ingresan con primaria completa a efectos de que puedan finalizar el ciclo básico de enseñanza secundaria.

Esa política social fue afectada por el sistema político durante todos estos años. Me gustaría que correlacionáramos el incremento del delito con la disminución de la cantidad de personal de tropa. No lo digo porque crea que esta ha sido la causa sustancial, pero el Partido Independiente está absolutamente convencido de que el retiro de esta política social ha generado un vacío, influyendo en la realidad que se vive en cuanto a la delincuencia.

Por lo tanto, para el Partido Independiente las Fuerzas Armadas cumplen un fin fundamental en la defensa de la República, que excede los actos militares. Además, a lo largo de estos años les hemos

dado más funciones, por ejemplo, en lo referente a las emergencias; ese es un aspecto fundamental. Estos hechos demuestran la importancia que han cobrado las Fuerzas Armadas en este período democrático.

La realidad es que hace treinta y cuatro años está vigente una ley orgánica aprobada en la época de la dictadura y los cambios que se hicieron fueron exclusivamente para confirmar la estructura orgánica de la oficialidad.

En la imagen que se proyecta se ve la evolución de parte de la oficialidad del Ejército en todos estos años. Se puede observar que los cambios sustanciales se dieron en la época de la dictadura y después el sistema político, en ninguna instancia durante estos treinta y cuatro años, se tomó el tiempo de revisarlos, salvo para confirmarlos.

Antes de la dictadura, la ley orgánica militar vigente era la Ley N° 10.050, que establecía un total de 14 generales, 50 coroneles, 70 tenientes coroneles, 127 mayores y 220 capitanes. El redimensionamiento se hizo a través el Decreto Ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, que pasó a 16 generales, 180 coroneles, 185 tenientes coroneles, 208 mayores y 205 capitanes. Esa realidad se mantuvo y fue confirmada en el período de gobierno anterior.

La Ley de Rendición de Cuentas N° 18.996 ratificó la misma estructura que venía del pasado, con algún cambio que prácticamente no tenía significación. Nuevamente, en la Ley de Rendición de Cuentas de 2013 se volvió a confirmar la misma estructura. O sea que cada vez que el Parlamento discutió este tema fue simplemente para confirmar la estructura orgánica que había, y no se analizó si estaba en consonancia con la realidad.

Vamos a estudiar también la situación de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea Uruguaya, porque este sobredimensionamiento no solo se produjo en el Ejército.

En la Armada Nacional, de 150 efectivos, 3 contralmirantes, 19 capitanes de navío, 30 capitanes de fragata, 43 capitanes de corbeta, 55 tenientes de navío se pasó, a través del Decreto Ley N° 14.956 de 1979 -también, de la época de la dictadura militar-, a 1 almirante, 4 contralmirantes, 75 capitanes de navío, 94 capitanes de fragata, 112 capitanes de corbeta, y 93 tenientes de navío.

Reitero que en el período democrático la única modificación que se introdujo a esta norma fue, nuevamente, por la Ley de Rendición de Cuentas N° 18.996, de 2012, en la que se confirmó, con algún cambio muy pequeño, la misma estructura, y se terminó aumentando el total de oficiales -considerando hasta tenientes de navío- a 418.

En el caso de la Fuerza Aérea Uruguaya también se dio esta realidad. La Ley N° 12.070, de 1946, la crea como una fuerza aérea militar y establece que habrá 2 brigadieres generales, 10 coroneles, 18 tenientes coroneles, 25 mayores y 44 capitanes. La modificación vino también durante la época de la dictadura, en el año 1977, cuando se aprueba el Decreto-Ley N° 14.747, que pasa a 1 general del aire, 5 brigadieres generales, 56 coroneles, 49 tenientes coroneles, 64 mayores y 94 capitanes.

Vuelvo a repetir que las únicas consideraciones que hay en el período democrático respecto a esa estructura son para confirmarla, y refieren a la Ley N° 18.996, en el período de gobierno pasado, y a la Ley N° 19.355 -esto es más que novedoso-, que es la última ley de presupuesto y corresponde a este período de gobierno.

Vale decir que hay necesidad de adecuar el personal activo de las Fuerzas Armadas. Reiteramos lo mismo que dijimos cuando se consideró el proyecto de ley vinculada con el Servicio de Retiros y Pensiones militares. A nuestro entender, es absolutamente inconveniente analizar el tema del personal activo de las Fuerzas Armadas separado del tema del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

En realidad, desde el punto de vista fiscal y del gasto global, el análisis de las remuneraciones debe tener en cuenta las remuneraciones del personal militar activo sumadas a las del personal retirado. Sin duda, debe considerarse en su globalidad, porque la reducción del personal activo tendrá un impacto directo en el personal retirado, es decir, en el servicio de retiros y pensiones militar.

Por lo tanto, analizar este tema descolgado de todo eso es un error grave, un error conceptual. Necesariamente, el dimensionamiento del personal activo debe estar en consonancia con la situación del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, porque es una parte inseparable del gasto

total en materia de remuneraciones, tanto del personal activo como del personal retirado.

Lamentablemente, se están tomando decisiones cuyo impacto no conocemos. Si le preguntamos al Ministerio o a los legisladores del partido de gobierno -son los que están proponiendo y sosteniendo este proyecto- qué impacto tendrá esta iniciativa en el Servicio de Retiros y Pensiones militares, no podrán responder porque no lo saben. Entonces, en esta sesión se están tomando decisiones a ciegas.

Por supuesto, sabemos que tiene que haber una reformulación de la estructura orgánica del Ejército, de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea Uruguay, pero esa decisión debe tomarse cuando se sepa cuál será su impacto desde el punto de vista del gasto. Además, debe hacerse con el correr del tiempo, a fin de no afectar derechos adquiridos.

Por tanto, para salir de la situación en la que estamos hoy deberíamos trazar objetivos que estén de acuerdo con la realidad y definir en qué período se deberían alcanzar, porque en este acaso los derechos adquiridos se verán afectados y nosotros creemos que se deben respetar.

Por otra parte, las últimas modificaciones relativas a la estructura orgánica del Ejército, de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea Uruguay fueron establecidas durante los gobiernos del Frente Amplio; en el anterior e, inclusive, en la última rendición de cuentas. Quiere decir que el gobierno fue el que generó expectativas respecto a la consolidación de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, y no nos parece responsable que estos cambios se realicen de la noche a la mañana, sin establecer un tiempo para realizar la transición y no afectar los derechos adquiridos.

De todos modos, señora presidenta, me parece que hay que dar señales, y nosotros queremos dar una señal política. El Partido Independiente está dispuesto a discutir la reforma de la ley orgánica militar, más allá de las diferencias que tenemos con muchos de los artículos de este proyecto. Como tenemos una posición política, consideramos que hay que dar señales inequívocas. Es claro que el sistema político en su globalidad debe arribar a un acuerdo con respecto a la defensa nacional y a la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, porque las políticas

de Estado sobre estos temas deben ser acordadas -mayoritariamente- por todos los partidos políticos.

A pesar de que este no nos parezca el momento más oportuno para dar una señal, queremos decir que estamos dispuestos a discutir este tema y que es necesario hacerlo para establecer criterios adecuados con respecto a la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas.

Por esa razón, somos particularmente críticos con respecto a lo que ha pasado en los últimos treinta y cuatro años; yo diría que en estos tiempos ha habido pocas señales claras sobre acerca de la conducción del Ministerio de Defensa Nacional. De hecho, en esa Cartera, hasta 2004, había solo dos civiles: el ministro y el subsecretario. Recién en 2005, con la asunción de la doctora Azucena Berrutti, se dieron señales claras en cuanto a que debía haber personal civil, de confianza del ministro y del subsecretario, para llevar adelante una verdadera conducción. Eso sucedió durante el primer período de gobierno del Frente Amplio pero, lamentablemente, durante el segundo mandato, y yo diría que en los primeros años de este, asistimos a una completa mimetización de la conducción del Ministerio de Defensa Nacional, que no se desempeñó como conductor de las Fuerzas Armadas, sino como su vocero.

Nosotros no somos de los que creen que la mancomunidad que hubo entre tupamaros y militares durante esos años haya sido positiva para la República. Por el contrario, pensamos que esa conducción ha impedido realizar avances en varias áreas, por ejemplo, en materia de derechos humanos. Durante ese período, nos quedamos en una suerte de meseta en la que no hubo una sola medida que significara avances. No funcionaron los Tribunales de Honor, y las recientes circunstancias que vivió el gobierno a partir de la destitución de cuatro generales que habían cumplido con el deber encomendado por la conducción política, han llevado al dislate de pretender traspasar sus obligaciones al Parlamento. Esa situación es consecuencia de la mimetización que hubo durante estos años y que yo diría constituye la prueba del nueve. La prueba del nueve en cuanto a la inexistencia de una conducción en materia de política de defensa nacional es que un ex comandante en jefe esté liderando un partido militar; me refiero al comandante en jefe que el Frente Amplio eligió para conducir al Ejército Nacional durante estos años.

No olvidemos -me parece que esto debe estar claro- que los actuales generales han sido promovidos por el Frente Amplio durante este período, en ejercicio de las facultades que la Constitución de la República concede al gobierno de la República.

Por lo tanto, estamos dispuestos a discutir una nueva estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, pero creemos que cada cual debe asumir sus propias responsabilidades. Hasta que el recientemente fallecido exministro Jorge Menéndez se hiciera cargo del Ministerio de Defensa Nacional -como dije-, los Tribunales de Honor no se habían integrado a los efectos de analizar estos temas, pero consideramos que eso hay que discutirlo. Sin duda, el tema de los Tribunales de Honor merece una reflexión; por cierto, para nosotros no es la que está planteada en este proyecto de ley, ya que lo único que hace es cambiar el nombre, porque mantiene la misma idea que, notoriamente, ha sido equivocada.

Señora presidenta, el Partido Independiente va a votar afirmativamente en general, como una señal política, y en la discusión particular propondrá una serie de modificaciones que considera necesarias. Voy a mencionar una. Si a los sectores más vulnerables de la sociedad, los mismos que presentan una deserción importantísima en materia de formación liceal, les exigimos ciclo básico completo para ingresar a las Fuerzas Armadas, directamente no estamos entendiendo la realidad. Sobre todo, cercenamos la posibilidad de reclutar gente que, realmente, no tiene otro camino más que el ingreso al Ejército Nacional para lograr la integración social.

Esos son los datos de la realidad. A nuestro juicio, se toman decisiones equivocadas, y la señal política que queremos dar esta mañana es que el Partido Independiente está para discutir este tema, cosa que estamos demostrando.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señora presidenta: estamos en un debate muy importante, que este Parlamento se debía desde hacía treinta y cuatro años, para modificar una ley orgánica que viene de la dictadura. La primera transformación fue en 1974, con la firma de un civil cómplice de la dictadura, Juan María Bordaberry, y también de su ministro Ravenna;

la segunda fue en 1984, con la firma del general Álvarez. Esta es una discusión muy importante que llega históricamente tarde, pero no por eso hay que dejar de darla ni de empezar a transformar cosas que son insostenibles con la idea de consolidar una vida democrática.

Se ha dicho en sala que algunos plantean esta discusión con un sesgo ideológico. Reivindico la ideología en esta discusión por parte de todos. ¿Acaso hay alguna discusión política ajena a la ideología, a cómo se concibe la sociedad, a cómo queremos construirla y organizarla? ¿Acaso no hay una posición ideológica cuando se define el papel de las Fuerzas Armadas? ¡Claro que la hay! Para eso está el Parlamento: para que haya un debate político a partir de visiones y concepciones ideológicas, y en cada etapa se van imponiendo unas u otras.

Vamos a votar afirmativamente en general este proyecto de ley, aunque entendemos que es muy tímido y contradictorio. Hay intentos de avanzar en una transformación, pero fruto de contradicciones internas públicas y notorias -como se ha reconocido-, hay algunas cosas que quedan a medio camino, otras que sencillamente implican retroceder o mantenerse en el pasado y otras que son un avance.

Votaremos negativamente varias disposiciones que, desde nuestro punto de vista, son vestigio de la concepción de la doctrina de la seguridad nacional, que viene del pasado y aquí se proyecta. Además, vamos a proponer sustitutivos a algunos artículos que entendemos quedan cortos.

Decimos que este proyecto llega tarde porque, en realidad, ha habido voluntad de continuar con esta política, tal como demostró el señor diputado Posada. La rendición de cuentas de 2012, a iniciativa del Poder Ejecutivo del momento, no solo no modificó, sino que confirmó absolutamente la estructura de los cuadros de oficiales superiores del Ejército. ¡La confirmó! Eso quedó demostrado en las sucesivas rendiciones de cuentas y en el último presupuesto -esto para mí es una novedad-, que no votamos, en el que se confirmó también la estructura de cuadros de oficiales de la Fuerza Aérea. Es decir que no es un vestigio del pasado ni culpa de los treinta y cuatro años transcurridos desde el retorno a la democracia. ¡No! Hace cuatro años se mantuvo una estructura de las Fuerzas Armadas que obedece a determinada visión

del papel que tienen que jugar. Hay que asumir esto con la profundidad y las responsabilidades que implican.

Creemos que este es un primer paso que debe tener continuación. Y llega tarde, porque cuando se discutió la reforma de la llamada caja militar, hubiera sido imprescindible debatir esto previamente, definiendo qué Fuerzas Armadas queremos y para qué. De ahí surgen su dimensión, su estructura y todo lo que viene atrás.

Nuestra posición no parte de una definición antimilitarista. Creemos en la necesidad de las Fuerzas Armadas para la defensa nacional. ¡Para la defensa nacional! Desde esa concepción, decimos: para unas cosas sí; para otras, no. Se habló de que las Fuerzas Armadas estuvieron recogiendo basura. ¡Absolutamente repudiable! Lo vimos en Montevideo, hace seis, siete u ocho años. No es tarea de las Fuerzas Armadas recoger la basura. ¡Ni custodiar las cárceles! ¡Ni las embajadas! ¡Ni patrullar la frontera como policía! No son esas las tareas de las Fuerzas Armadas; es la defensa nacional. Para eso precisan equipamiento, formación y una estructura determinada de cuadros y tropas.

Voy a detallar cuáles son las disposiciones que no vamos a votar.

En el literal C) del artículo 13 del Capítulo II, "Jurisdicción", del Título II se define como jurisdicción de las Fuerzas Armadas la "Zona de Frontera: de acuerdo a lo establecido en la ley especial". ¿Cuál es la ley especial? La que se votó el año pasado, con un solo voto en contra: el nuestro. Esta ley encomienda a las Fuerzas Armadas la tarea de patrullar, custodiar, operar en un radio de 20 kilómetros a partir de la frontera seca, cumpliendo tareas de la Policía. Es un anticipo de la reforma constitucional que propone el senador Larrañaga. Esto ya se ha hecho efectivo a partir de la ley del año pasado: las Fuerzas Armadas están metidas en tareas policiales a lo largo de toda la frontera seca, en un radio de 20 kilómetros.

No vamos a votar afirmativamente este artículo, porque si planteamos que hay que reducir la dimensión de las Fuerzas Armadas, esto es contradictorio, porque les estamos dando más tareas que, además, no les corresponden en el marco de una política de defensa nacional. Son tareas policiales; para eso está el Ministerio del Interior.

En el literal B) del artículo 21 del Capítulo I, "Misiones de las Fuerzas Armadas", del Título III, "Misiones", se vuelve a hacer referencia a las tareas de frontera, "[...] de acuerdo a lo determinado en la normativa vigente". No vamos a votar afirmativamente ese literal por las razones expuestas.

El literal D) del artículo 21 del Título III, "Misiones", plantea: "Participar en el desarrollo de la inteligencia estratégica del Estado [...]". Hubo una comisión investigadora propuesta por diputados del Frente Amplio, que respaldamos y de la que participamos, donde se constató el espionaje militar y policial en democracia a partir del desarrollo de tareas de inteligencia. Eso no está saldado, porque si algo nos quedó claro en esa comisión fue que los ministros ni sabían qué era lo que hacían los aparatos de inteligencia.

Sin haber avanzado en una depuración clara de las Fuerzas Armadas, y cuando todavía el comandante en jefe del Ejército nos dice que lo que pasó en la dictadura fueron excesos y algún error, ¿les vamos a dar tareas de inteligencia? Me parece que esto, en realidad, es volver al pasado, anclarnos, y no apuntar a una transformación de fondo.

El literal D) del artículo 22, referente a tareas subsidiarias, establece: "Contribuir a la prevención y neutralización de ataques terroristas de acuerdo a la normativa especial vigente". Se refiere a la ley que se votó hace unos días y que no acompañamos. Esta es una definición del nuevo enemigo para las Fuerzas Armadas en todo el mundo, según Donald Trump y su equipo: el terrorismo. En esa instancia preguntábamos: ¿quiénes son los terroristas en esta definición? ¿Los que matan niños en Yemen, en Siria? ¿Los que agreden a Venezuela? ¿Quiénes son los terroristas? Esto no tiene nada que ver con la defensa nacional. Esto es ser parte de una política impuesta por el imperialismo.

El literal G) de este artículo dice: "Contribuir a fortalecer la formación e infraestructura educativa". ¿Cuál? Hay que especificar. En general no se puede votar. Estamos pidiendo el 6 % del PBI para la ANEP y la Udelar.

El literal H) establece: "Apoyar el deporte y la educación física". Y la pregunta que nos hacemos es: ¿para qué están la Secretaría Nacional del Deporte y el Ministerio de Educación y Cultura? ¿Hay que

destinar recursos de las Fuerzas Armadas para que atletas uruguayos se incorporen como oficiales, como sargentos o cabos para hacer atletismo? Entonces, claro, no alcanzan los recursos para las tareas de las Fuerzas Armadas. Esta es tarea de la Secretaría Nacional del Deporte. Es lo que el general Licandro definía como la acción civil de las Fuerzas Armadas en el marco de la doctrina de la seguridad nacional.

El literal J) dice: "Contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, [...]". Estas son las mal llamadas misiones de paz, que se votaron en una pasada sesión y a las que dos diputados no apoyamos. ¿Vamos a consolidar como una tarea permanente de nuestras Fuerzas Armadas ser mano de obra barata de las políticas del imperio? Se dijo más temprano que parte de los recursos que consigue el Ministerio de Defensa Nacional es a través de estas misiones. ¿Estamos trabajando como fuerzas de tarea de otros gobiernos? Realmente, esta es una subordinación total de nuestras Fuerzas Armadas a las políticas que definen las potencias imperialistas; por lo tanto, lo rechazamos. Además, se contradice con la idea de reducir el cuadro de oficiales y de integrantes de las Fuerzas Armadas. Para esto se necesitan más oficiales, más soldados, pero no para la defensa nacional, sino para estar al servicio del imperialismo.

El artículo 23 expresa: "[...] así como colaborar con la producción de aquellos que por sus características sean estratégicos para el desarrollo nacional". Una cosa es que las Fuerzas Armadas puedan participar en la producción de bienes y servicios para la defensa. Con eso estamos de acuerdo, pero extender esa autorización a participar de una actividad productiva y comercial está absolutamente fuera de la tarea de las Fuerzas Armadas.

Lo mismo pasa con el artículo 25 del Capítulo II, que determina: "El Poder Legislativo podrá autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial, comercial o de servicios [...]". ¿Qué tiene que ver esto con las Fuerzas Armadas? No vamos a votar este artículo, señora presidenta.

En cuanto a los artículos 41 y 42, el señor diputado Posada ha mostrado cuadros muy ilustrativos. La cantidad de personal de las Fuerzas Armadas en 1985 superaba largamente los 45.000 efectivos; alguien habló de 50.000. Para esa cantidad de personal

teníamos la misma estructura de oficiales que la de ahora con 22.000. La pirámide se nos dio vuelta de una manera absolutamente irracional. Por eso, pensamos que la propuesta que viene en este proyecto se queda corta, aunque tenemos claro que esto debe ser progresivo. Antes de la dictadura, el Ejército tenía cincuenta coroneles. Hoy, el señor diputado Posada ilustró cuántos había en cada Fuerza. Existe un sobredimensionamiento importante en los cuadros oficiales de las Fuerzas Armadas. Hay que adecuarlo a la cantidad de efectivos y a las tareas que desempeñan. Por lo tanto, compartimos la reducción a doce generales en el Ejército, pero no compartimos incrementar el número de oficiales generales en la Armada. Por lo tanto, vamos a presentar un sustituto para el artículo 41, por el cual se mantiene la misma cantidad de oficiales generales en la Armada. La Armada Nacional precisa barcos, materiales que hagan posible efectivizar sus funciones; no necesita más oficiales generales. Esta es una opinión recogida entre gente que está en el tema.

También nos parece muy tímido el artículo 42, sobre la reducción de los efectivos oficiales superiores del Ejército. Creemos que, como primer paso, habría que llegar por lo menos a una cifra de 110. ¿Esto es caprichoso? Es tan caprichoso como mantener 180 cuando pasamos de 45.000 efectivos en las Fuerzas Armadas a un poco más de 20.000; en la actualidad hay 14.000 soldados. Hay un porcentaje de coroneles por soldados que debe ser de los más altos del mundo. Por lo tanto, también vamos a presentar un sustitutivo al artículo 42.

Por último, con referencia a los Tribunales de Honor, estamos totalmente de acuerdo con que deben ser suprimidos. No ha sido buena la historia que nos acompaña en este sentido. Inclusive, dentro de las Fuerzas Armadas, la forma de componer cada uno es absolutamente discrecional, ya que no se garantiza la equidad. La pregunta es: ¿por qué una institución del Estado debe tener tribunales de este tipo? ¿Hay Tribunales de Honor en la UTE o en Ancap? También las que cumplen estos organismos son tareas importantes; son parte de la reserva de los elementos estratégicos de la vida de un país.

Estamos de acuerdo con que los Tribunales de Honor deben ser suprimidos, pero no cambiarles el nombre, es decir, sacarlos para poner los Tribunales de Ética y de Conducta Militar. Esto es parte de un

forcejeo interno. ¡Clarísimo! Creemos que a este respecto hay que ser claros; si vamos a mantener los tribunales, que sigan los mismos. Nosotros estamos en contra; vamos a votar suprimirlos. No corresponde hacer como que cambiamos, pero en realidad no cambiamos y mantenemos un estatus especial para una institución del Estado con tareas específicas, como cualquier otra. Estos funcionarios públicos, en caso de cometer faltas en sus tareas, seguirán el camino de la sanción, del sumario y, si cometen delitos, tienen que ir a la Justicia penal; no hay otro camino ni otra justificación.

Estos son los aspectos de este proyecto que no vamos a acompañar y acerca de los que presentaremos artículos sustitutivos.

Reafirmamos lo que dijimos al principio: hace treinta y cuatro años que el Uruguay se debe este debate. Además, en este lapso no solamente no se cambió ni se discutió para cambiar, sino que se consolidó y se reafirmó lo que venía de la dictadura. Y en esto hay responsabilidades concretas de quien impulsó esa consolidación. Llega tarde la discusión, pero, por suerte, llega.

Entendemos que este debe ser un primer paso para ir adecuando la estructura de nuestras Fuerzas Armadas a una tarea fundamental, que es la que les corresponde, es decir, la defensa nacional exclusivamente, sin transformar a esta institución en una herramienta al servicio de las necesidades de cada gobierno, ya sea para custodiar las cárceles, cuidar embajadas o recoger basura. Eso solo le corresponde en situaciones de emergencia, como las inundaciones de 1959, cuando el general Licandro estuvo en Paso de los Toros cumpliendo las tareas que la Constitución también asigna a las Fuerzas Armadas, pero reconociendo que el cometido fundamental debe ser la defensa nacional. Hay que barrer para siempre los vestigios de una doctrina que fue parte de la peor historia de nuestro país, ya que por no haber avanzado en la transformación necesaria de estas estructuras aun hoy nos siguen golpeando en la cara las partes más tristes y negras de la historia. Este peso de la historia no tiene nada que ver con la necesidad de modificar esta ley orgánica, sino con el papel que nosotros entendemos deben ejercer las Fuerzas Armadas.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Alejandro Zavala.

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Señora presidenta: la ley que venimos a reformar cumplió ya cuarenta y cinco años. Es una ley de febrero del año 1974; es más vieja que yo e hija de la dictadura. Ocho meses después de que disolviesen las Cámaras ya estaba aprobado este decreto ley de la dictadura cívico-militar. Digo esto porque basta mirar el pie de este decreto ley para encontrar las firmas de Etchegoyen, Bordaberry, Ravenna, todos civiles que colaboraron con la dictadura y que fueron parte y sustento de ella.

Esta ley dio marco jurídico -en dictadura, pero marco jurídico al fin- y marco ideológico y conceptual a lo que fue el desarrollo y la expansión del poder militar en el país. Esta ley es la madre de la impunidad de los actos cometidos en dictadura. No en vano dos años después, el 20 de mayo de 1976, asesinaban a Héctor Gutiérrez Ruiz y a Zelmar Michelini en Buenos Aires, dentro de este marco ideológico, dentro de esta construcción simbólica del poder de los militares en la sociedad uruguaya.

La expansión del poder militar y de sus aliados civiles implicó, por supuesto, el crecimiento de las Fuerzas Armadas y su expansión de poder en toda la sociedad. Fueron intervenidas todas las instituciones: por supuesto que los poderes del Estado -el Parlamento y el Poder Judicial-, y también muchas otras que uno podría pensar qué sentido tenía hacerlo, como las empresas públicas; bastante más clara es la intervención universitaria. En muchos casos esto fue hecho por militares directamente y, en otros, por civiles o hasta parientes. Y como para muestra basta un botón voy a mencionar al hermano de Esteban Cristi, que intervino la Facultad de Veterinaria.

El andamiaje que fue construyendo la dictadura cívico-militar se sustentó, en gran parte, en esta ley que daba y da muchísimos más poderes, potestades y competencias a las Fuerzas Armadas, que muchos de nosotros -incluso hay connotados miembros de la oposición que van a acompañar este proyecto- consideramos excesivos. Podemos discutir los niveles de exceso, pero me parece que existe un gran acuerdo en cuanto a que hay que poner algún coto.

Se ha dicho que demoramos. Es verdad; me parece que ese es un dato objetivo. Como sistema político democrático, hemos demorado en hacer estos

cambios, en proponerlos y discutirlos, pero también digamos que no es fácil. Basta ver las reacciones de los militares retirados; basta ver al excomandante Manini Ríos haciendo su campaña electoral y cómo se para ante estos temas. A pesar de que la democracia ha vuelto y de que el gobierno se ha alternado entre partidos democráticos, queda claro que el poder en la sociedad no está concentrado en el Poder Ejecutivo ni en el Poder Legislativo y que hay distribución de poder dentro de la sociedad en muchísimos lugares: en los medios de comunicación y por supuesto en la corporación militar, que sigue pesando y sigue haciendo *lobby*. Vivimos las mismas presiones cuando discutimos la reforma de la caja militar, es decir, del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, que nosotros acompañamos, aunque no quedamos conformes con el resultado de la ley.

En el contexto político, tenemos muchos temas militares. Por ejemplo, hace dos días se produjo otra marcha del silencio -bajo agua este año-, y por eso nos parece muy importante que el Parlamento resuelva hoy este tema aprobando este proyecto y dé la señal de que estamos atentos a cambiar lo que se necesite.

En el proyecto que votaremos hoy, consideramos muy importantes algunos aspectos, en particular la eliminación de los Tribunales de Honor, o de deshonor, podríamos decir, porque recientemente no fueron capaces de sostener que Gavazzo y Silveira habían violado el honor militar torturando, desapareciendo y asesinando personas.

Obviamente, este tema encierra aspectos simbólicos muy importantes, pero para nosotros también implica una respuesta a todos aquellos que sostienen que no hubo un plan sistemático en la dictadura de terrorismo de Estado, de persecución a los ciudadanos que discrepaban con el régimen, y por supuesto de tortura y desaparición de personas. Nosotros no vamos a admitir que ningún militar o general retirado o en actividad venga a sostener que lo que sucedió fue producto de desvíos o excesos. Hubo un plan, que incluyó a este país y a otros, que implicaba la persecución a quienes pensaban distinto.

No estamos hablando de la guerrilla; no estamos hablando de actos de violencia, sino de actos de personas que militaban en su sindicato, en su gremio estudiantil, de funcionarios públicos que fueron clasificados según su colaboración con el régimen. En

función de ello, podían concursar y ascender o no ascender. Hubo que reparar a muchísima gente porque el Estado asumió que hubo persecución. Parece mentira que hoy vengamos a discutir esto y que haya militares que sostengan que se trató de pequeños desvíos.

El proyecto de ley a consideración establece algunos cambios muy importantes para nosotros, y no solo la eliminación de los Tribunales de Honor. Esta iniciativa pone coto a acciones que las Fuerzas Armadas fueron tomando por sí -obviamente, en el marco de esta norma-, algunas de las cuales fuimos desmantelando en estos años de democracia. Hablo de cosas elementales como de que no tenía ningún sentido que Meteorología estuviese bajo el mando militar; podría mencionar dos o tres ejemplos más que quienes integran esta Cámara ya conocen.

Con este texto específico, el proyecto limita las competencias y establece las funciones subsidiarias, lo que es muy importante. Ahora, las Fuerzas Armadas pueden apoyar a otras instituciones del Estado para realizar algunas tareas, pero no tiene ningún sentido que lo hagan por sí y ante sí; en todo caso, deben ser tareas en apoyo a labores centrales que ejecutan otros organismos del Estado.

En la bancada hubo un debate importante -tenemos nuestros matices- sobre el rol de las Fuerzas Armadas, su papel en el desarrollo nacional, en el apoyo al resto de las instituciones, pero nos pusimos de acuerdo. El texto que está a consideración nos incluye; estamos conformes con la negociación.

Esta discusión también encierra el tema del tamaño de las Fuerzas Armadas -como fuera mencionado por las señoras diputadas y los señores diputados preopinantes- porque estamos definiendo la cúpula de la pirámide. Como todos saben, la cúpula determina la base. Estamos hablando de una cúpula que fue creciendo, que fue engordando, como se dijo. Hubo una época en este país en la que parecía que las cosas solo podían servir si las hacía un militar; entonces, teníamos militares hasta dando clase en las escuelas. Por supuesto que esto engordó la oficialidad y la tropa. Pero justo es decir que la tropa ha ido disminuyendo y que la oficialidad ha ido engordando cada vez más.

La norma de la dictadura cívico-militar, entre otras cosas, permite que los oficiales asciendan fuera

de cuadro. ¿Qué significa esto? Que aunque no haya vacantes, ascienden. Esto no es común en el Estado. Como sabe, señora presidenta, hay muchísima gente esperando a que se jubile el que está arriba en la escala para presentarse a concurso y ascender. En el caso de los oficiales, eso no ocurre. Así pasa que hay oficiales que no tienen tarea.

Es discutible el tamaño de las Fuerzas Armadas y también -va de suyo- la cantidad de oficiales. Me refiero a cuántos oficiales por cuántos soldados, cuáles son las funciones que deben tener; por supuesto, son todas discutibles. Ahora bien, a nosotros nos parece que debería ser indiscutible que la cantidad que tenemos hoy -producto de la inflación militar de la dictadura- debe ser reducida.

En la bancada -también públicamente- propusimos como criterio conceptual, político e ideológico volver a la cantidad de oficiales superiores que había antes de la dictadura; pensamos que no parece haber mucha más tarea para las Fuerzas Armadas que las que tenían antes de la dictadura. Inclusive, en la época del pachecato, ya tenían bastante más tareas de las que les estamos dando hoy. Y si pensamos en Fuerzas Armadas tecnificadas o modernas, concluimos que debería ser mayor el peso del equipamiento, de la inversión, y un poco menor el peso de los recursos humanos.

Todo esto es opinable y discutible, y fue así que nosotros dimos la discusión en la bancada del partido de gobierno. Los compañeros y las compañeras entendieron que era necesario reducir un poco más lo que había mandado el Poder Ejecutivo, que ya reducía con respecto a lo que tenemos hoy. Recuerdo a la señora presidenta de la Cámara de Representantes que hoy hay unos 190 coroneles y que el Poder Ejecutivo proponía bajar a 145; hablo del Ejército. Nosotros proponíamos ir a 110, que era lo que había antes de la dictadura, pero el acuerdo de la bancada fue bajar de 145 a 130 coroneles. En el caso de los generales, el Poder Ejecutivo proponía bajar de 16 a 13, y nosotros proponíamos reducir 3 generales más hasta llegar a 10, pero acordamos que quedaran 12 generales de los actuales 16.

Como en toda negociación, y teniendo nosotros un solo voto en cincuenta, consideramos que fue una negociación favorable a nuestra idea de que se redujera en mayor cantidad los cargos de generales oficiales del Ejército Nacional. No quedamos conformes

porque consideramos que todavía queda mucho por hacer. En particular, sobre la reforma de la llamada caja militar me parece que objetivamente habrá que volver a discutirla en breve. De todas maneras, entendemos que esta iniciativa es un avance, y que la norma va a durar algunos años; quizás, no cuarenta y cinco como la que está vigente, pero sí unos cuantos.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Eguiluz)

—En este debate público -no hablo de alusiones de los señores diputados preopinantes- se nos dijo que somos ultra, que somos irreflexivos, que estamos ensañados con las Fuerzas Armadas, en particular con el Ejército Nacional, que queremos venganza, pero debo decir con total franqueza que defendemos nuestras ideas. Aquí no hay venganza, no hay revancha. Consideramos que las Fuerzas Armadas deben ser más chicas, que gastar dos puntos del producto bruto interno -uno en la caja militar y otro en el Ministerio de Defensa Nacional- es mucho para las necesidades del país. Nosotros queremos gastar en otras cosas, en educación, en salud, en vivienda; no dos puntos del producto bruto interno en seguridad.

Votaremos este proyecto de ley porque tiene todas estas consideraciones generales: eliminación de la doctrina de la seguridad nacional, restricción de las competencias de las Fuerzas Armadas y disminución de la cantidad de generales. Compartimos todo esto, pero seguiremos peleando, porque todavía es necesario hacer mucho más. Llegamos a esta banca defendiendo nuestras ideas y seguiremos así; no queremos seguir aumentando el presupuesto en defensa nacional; queremos más educación y mucho menos ejército.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Peña Fernández.

SEÑOR PEÑA FERNÁNDEZ (Daniel).- Señora presidenta: no se puede andar diciendo gre gre para decir Gregorio ¡y más vale tarde que nunca! Con esto quiero dejar claramente expresado que una temática tan importante como la que estamos abordando hoy no admite dilaciones ni mirar para el costado.

En un mundo donde lo único estable es el cambio, resulta absolutamente imprescindible iniciar

la transformación y la reestructura en un sector tan importante como las Fuerzas Armadas.

Compartimos la idea de que esta iniciativa apenas inicia el abordaje de un tema que debe ser profundizado, pero desde ya adelantamos nuestro apoyo crítico a este proyecto de ley.

En tal sentido, ¿quién puede negar que la realidad impone reducciones, no solo a las Fuerzas Armadas, sino a muchas instituciones más? Seguramente, en el próximo período, también tengamos que hablar de reducciones en esta Casa.

Hace algún tiempo mantuvimos una discusión -lamentablemente, no se encuentran en sala los diputados con quienes hablamos- sobre los gastos del Estado, las malas administraciones que hemos tenido en todo el Estado y el déficit de cinco puntos del producto con el que vamos a terminar esta legislatura. Ningún candidato que vaya a pelear por la Presidencia de la República puede decir que el año que viene no habrá discusiones sobre reducción del gasto. Sería muy hipócrita que hoy, que se está planteando esta reducción en las Fuerzas Armadas, miráramos para el costado. No miramos para el costado, pero somos críticos con muchos aspectos que se anuncian en este proyecto de ley. A pesar de ello, bienvenida la necesaria reforma!, aunque debió venir hace muchos años.

Esta reforma es necesaria, así que hay que hincarle el diente; es lo que hoy el país necesita. Ya anunciamos que acompañaremos esta reforma en las Fuerzas Armadas y que también propondremos reformas en el Poder Legislativo y en la organización del Estado. Es un problema que deberemos enfrentar entre todos en los próximos años, por una realidad que nos golpea duro.

Sin duda, hay que avanzar hacia la democratización de las Fuerzas Armadas. Tengo el honor de decir que mi suplente -a quien dije que sería yo el que haría uso de la palabra- es un orgulloso integrante de las Fuerzas Armadas; fue el primer legislador integrante de las Fuerzas Armadas que ocupó una banca en el Parlamento. Él pertenece al personal subalterno que, generalmente, no es escuchado ni tenido en cuenta, y al que se le deben avances en el tema de género, en cuanto a licencias por estudio, a licencias maternales y a derechos que tienen todos los uruguayos, que debemos respetar para progresar como sociedad.

En el Partido de la Gente hablamos de estos temas y queremos defender a la familia militar que tanto sufre, especialmente, al personal subalterno, que sufre aún más. Me acabo de enterar -tengo que hacer *mea culpa* por haber sido legislador durante tantos años y no saberlo- de que hoy, -reitero, hoy- tenemos hospitales militares en los que se atiende antes a un enfermo con grado que a un enfermo más grave pero sin grado. Me estoy enterando, por la lucha de muchos años de mi suplente, de que en el Uruguay de hoy tenemos salas de hospitales para generales y coroneles y camas tiradas para la tropa.

Entonces, ¿cómo que no hay que reformar? El error es considerar este tema en medio de una situación politizada. Esto no ayuda en cuanto a los tiempos de que disponemos para llegar a reformas esenciales y profundas de las Fuerzas Armadas y del Estado, ya que en ambos existen privilegios. En las Fuerzas Armadas existen muchos, pero también en esta Casa y en el Estado en general, que es lo que corresponde abordar. No queremos rehuir esta discusión. Por eso, igual que están haciendo otros diputados, decimos claramente que tenemos una posición crítica sobre el proyecto de ley, por lo que no acompañaremos muchos de sus artículos. A veces, en función de que hay cosas que no nos gustan, decidimos no votar y terminamos haciendo que nada cambie. Si se avanza en el cambio, bienvenida!, recogemos el guante y votamos afirmativamente en general, apoyando una reforma que es necesaria. Pero también discutamos que esta propuesta tiene problemas, lo que nos lleva a no acompañar muchos de sus aspectos.

A pesar de todo lo expuesto, desde el Partido de la Gente queremos dar una señal clara en el sentido de que estamos a favor de reformar. Hace años que es necesario hincar el diente al tema militar, pero no por ideología. Es necesario hincar el diente al Estado en general, a los privilegios. En Uruguay mucha gente está sufriendo, está pasando mal, porque hay injusticias que no se han logrado solucionar. En ese sentido, también es esencial hablar de los derechos humanos de nuestra tropa. ¡Es completamente esencial!

Seré breve en esta primera intervención. Solo quiero dejar clara la posición del Partido de la Gente en el sentido de acompañar en general este proyecto

de ley. Creemos que la reducción y la justicia son necesarias en las Fuerzas Armadas.

Además, queremos poner sobre la mesa la discusión sobre las necesarias reformas que todo el Estado debe encarar rápidamente.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Tiene la palabra el señor diputado Gerardo Núñez Fallabrino.

SEÑOR NÚÑEZ FALLABRINO (Gerardo).- Señora presidenta: para comenzar, hay que destacar que estamos frente a un hecho histórico, frente a un hecho de enorme trascendencia, de enorme importancia para la construcción de un Uruguay democrático, frente al avance en un tema tantas veces dejado de lado, tantas veces no tenido en cuenta. Con seguridad, se dejó de lado o no se tuvo en cuenta porque los gobiernos posteriores a 1985 -exceptuando a los del Frente Amplio-, en primer lugar, compartían conceptualmente el decreto de la dictadura cívico-militar y, en segundo término, algunos sectores integrantes de esos gobiernos no se animaron; esos sectores no se animan a generar las transformaciones que las Fuerzas Armadas necesitan y requieren.

Es llamativo, pero no sorprende, que algunos sectores de los partidos tradicionales hayan anunciado públicamente y en este debate que no acompañarán la transformación propuesta por el Poder Ejecutivo.

Nos preguntamos a qué se oponen los partidos tradicionales. En primer término, se oponen a democratizar las Fuerzas Armadas; se oponen a dejar sin efecto un decreto-ley de la dictadura cívico-militar. Si se oponen a un proyecto que transforma y deja de lado un decreto de la dictadura, seguramente sea porque piensan que eso es mejor que una propuesta democrática, que una propuesta elaborada por el Poder Ejecutivo y debatida por el Parlamento. Esto, por sí habla, no de discursos, sino de hechos; habla de la falta de compromiso con la construcción de un Uruguay democrático, con la construcción de Fuerzas Armadas democráticas.

En definitiva, a lo que se oponen sectores de oposición de los partidos tradicionales es a erradicar las espinas de la doctrina de la seguridad nacional. Esta doctrina no fue invento uruguayo; fue una lógica instalada a lo largo y ancho de nuestro continente;

fue el fundamento de la instalación de las dictaduras cívico-militares en Latinoamérica. Fue construida desde una lógica de los Estados Unidos; no solo era una doctrina de seguridad nacional, sino de seguridad continental que venía a defender un sistema económico, un sistema cultural, un sistema social. Por eso, tuvo ese formato en nuestro país.

Lo que se defiende cuando no se cuestiona esta doctrina es el avasallamiento democrático que sufrió nuestro país, es el terrorismo de Estado que sufrió nuestro país; lo que se defiende cuando no se cuestiona en profundidad la doctrina de la seguridad nacional son las violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en nuestro país. Esta doctrina fue la gran culpable de haber generado, desde el punto de vista conceptual, la arremetida de los sectores que fueron parte y apoyaron la dictadura cívico-militar en Uruguay. De eso estamos hablando.

Este también fue un escenario crucial para la represión de nuestro pueblo; fue el argumento para que la dictadura cívico-militar persiguiera de manera sistemática a nuestro pueblo, porque el enemigo era el pueblo uruguayo. Ese es el aspecto central de la doctrina de la seguridad nacional. El enemigo principal para las Fuerzas Armadas en aquel entonces era el pueblo uruguayo; y en última instancia lo sigue siendo, si es que la mayoría parlamentaria no permite habilitar las condiciones para transformar este concepto. Ese concepto es el que figura en los artículos 2º y 4º de este decreto-ley.

Tenemos que llamar a las cosas por su nombre. Pensamos que la democratización de las Fuerzas Armadas es fundamental, no porque nos hayamos quedado con una visión nostálgica del pasado, no porque nos hayamos quedado -como dicen algunos- con los ojos en la nuca. Hoy tenemos el problema de la defensa de las instituciones; hoy tenemos el problema de la defensa de la democracia; hoy tenemos el desorden que algunos quieren proponer desde el punto de vista jerárquico; hoy tenemos las expresiones contrarias a las leyes y, fundamentalmente, a la verdad histórica. Las tuvimos en su momento por parte de un comandante en jefe del Ejército, Manini Ríos, hoy precandidato presidencial; las tuvimos hace poco con el nuevo comandante del Ejército, que primero dijo que no tenía conocimiento de que en Uruguay se habían violado los derechos humanos durante la dictadura, que no tenía conocimiento de la

tortura, y el sábado pasado dijo que en Uruguay hubo un enfrentamiento entre hermanos.

No hubo ningún enfrentamiento entre hermanos. Lo que hubo en Uruguay fue una dictadura cívico-militar; fue terrorismo de Estado; fue persecución contra el pueblo uruguayo. No hubo ninguna guerra en nuestro país.

Y estos conceptos tienen que quedar claros porque el problema está hoy. El problema está hoy, porque la semana pasada sectores de la oposición se negaron a votar la venia para destituir a los militares que ampararon las expresiones de Gavazzo en el Tribunal de Honor.

SEÑOR POSADA (Iván).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR NÚÑEZ FALLABRINO (Gerardo).- No, estoy haciendo uso de la palabra.

No se sintieron tocados por semejantes aberraciones, por semejantes confesiones. El problema está hoy. ¡Y claro que importa la discusión de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas! ¡Claro que importa poner arriba de la mesa qué fuerzas militares precisamos para qué país! Queremos Fuerzas Armadas democráticas para un Uruguay democrático. Y a quien le quepa el sayo, que se lo ponga; que cada uno exprese con hechos, y no con palabras, de qué lado está: si del lado de la democracia, del lado de la Constitución y de las leyes o del lado de quienes violaron los derechos humanos, de quienes promueven el odio y la división en Uruguay.

No es cierto que este proyecto de ley le haga daño a las Fuerzas Armadas; todo lo contrario. El daño a las Fuerzas Armadas se lo hace el marco conceptual de la dictadura cívico-militar que empaña esta noble misión, esta noble tarea que tienen muchos compatriotas en nuestro país. Nadie está haciendo discursos de odio contra las Fuerzas Armadas; todo lo contrario. Queremos más Fuerzas Armadas comprometidas con el nuevo marco conceptual que hoy se está desarrollando, que hoy se pone en discusión y a votación.

Este proyecto de ley va a generar desapego de aquellas prácticas que cuestionamos, y que muchos dicen cuestionar pero que, en la vida práctica, en los hechos, parecen no tener la misma firmeza, la misma categoría para, en el momento de las definiciones,

contribuir a un Uruguay y a unas Fuerzas Armadas democráticas.

Pensamos que cada vez que se intenta generar transformaciones de fondo en el plano de las Fuerzas Armadas aparecen los discursos cargados de mentiras, que intentan tergiversar los hechos, que intentan instalar falsas contradicciones. Nos pasó con la discusión de la reforma de la caja militar. Varios sectores de la oposición decían que se estaba afectando al personal subalterno, que lo estábamos atacando, lo que después en la discusión, en el debate y en los hechos se comprobó que no era así. Y ahora también aparece nuevamente el mismo planteamiento.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Bottino)

—No nos parece una sorpresa; no nos parece que sea casualidad que cada vez que se intenta poner encima de la mesa una discusión de carácter conceptual para mejorar, para transformar a las Fuerzas Armadas, aparezcan sectores que quieran quedarse pegados a lo más conservador y reaccionario desde el punto de vista doctrinario. No es verdad que se carezca de un marco conceptual. Tenemos la ley de defensa que ha generado, fruto del debate e intercambio parlamentario, conceptos claros desde el punto de vista de lo que se entiende actualmente como defensa nacional. Hay un capítulo entero en este proyecto de ley dedicado a la misión de las Fuerzas Armadas. Está bien expresado. Claro, no son las mismas misiones que les atribuía el decreto-ley de la dictadura cívico-militar. Son otras misiones: proteger a la población, proteger los recursos naturales y estratégicos que tiene Uruguay. Claramente, hay un cambio conceptual. Pero misión hay y fundamentos de por qué se tiene que hacer la transformación, también.

Pensamos que este proyecto tiene un conjunto de cambios y transformaciones que son vitales para construir un Uruguay y unas Fuerzas Armadas democráticas. En primer lugar, se plantea la eliminación de los Tribunales de Honor que demostraron ser, al menos en las últimas consideraciones, un espacio de defensa de aquellos que violaron los derechos humanos en la dictadura cívico-militar. Por lo tanto, no pueden seguir funcionando y existiendo bajo la misma conceptualización legal y jurídica.

Nos parece que hay un aporte central en el artículo 126 de este proyecto de ley, que está vinculado con la obediencia, al dejar expresamente claro que ningún militar puede, aun recibiendo órdenes de su superior, violentar la Constitución ni las leyes o atropellar los derechos humanos. Para nosotros este concepto es central porque fue parte de la excusa que muchos pusieron -en los momentos de mayor dificultad por los que atravesó nuestro país en el pasado reciente- para llevar adelante órdenes que implicaron la violación sistemática de los derechos humanos a aquellas personas que caían en las cárceles en la dictadura cívico-militar.

¿Por qué no es una casualidad que sectores de los partidos tradicionales se opongan a estas transformaciones? Porque si defienden la impunidad como lo han hecho en las últimas horas -no ayer, hablando en términos históricos-, ¿cómo no van a defender el marco conceptual que dio lugar a los atropellos que vivió nuestro país?

Pensamos que es clave avanzar en este sentido y contribuir desde el punto de vista jurídico y legal para que nuestras Fuerzas Armadas sean mejores, tengan mejor capacitación, más clara su misión, y estén más apegadas a los objetivos populares, de nuestro pueblo, y no viéndolo como un enemigo a derrotar.

Por ese motivo y por muchos otros que han sido expresados por compañeros legisladores y compañeras legisladoras, votaremos con convicción la transformación de la Ley Orgánica Militar.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTE (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidente: el diputado Núñez ha hecho alusión a la reciente votación de las venias que se llevó a cabo en el Senado, a solicitud del Poder Ejecutivo, para destituir a cuatro generales: tres integraban el Tribunal de Alzada y un cuarto fue presidente del Tribunal de Honor.

El respeto al Estado de derecho fue el aspecto fundamental en el cual se basó el Partido Independiente para no votar dichas venias. Nosotros actuamos dentro del marco del Estado de derecho; cumplimos con lo que establecen la ley y la Constitución.

Después de haber tapado, sepultado y homologado -es decir, confirmado- un fallo, el Poder Ejecutivo respaldó al Tribunal de Honor. Después de enterarnos -a través de un periodista que recibió información clave- de lo que se había barrido debajo de la alfombra, el Poder Ejecutivo, el presidente de la República -el mismo que dijo que no leyó el expediente, pero supongo que habrá sido informado del contenido-, con la intención de lavarse las manos y no ejercer las potestades que establece la Constitución de la República -que lo autoriza a destituir a estos militares-, envía una solicitud de venias al Parlamento. ¡Háganse cargo de sus propios errores! ¡No traten de lavarse las manos en cuanto a la situación de la República y, particularmente, de los derechos humanos!

Tengo anotadas las fechas. Estudié absolutamente todo el expediente de los Tribunales de Honor. El entonces comandante en jefe Manini Ríos confirmó que, de parte de los integrantes del Tribunal de Honor, recibió la denuncia de las declaraciones de Gavazzo, en un acta del 10 de abril de 2018. Al ver el expediente y su continuidad, se puede advertir que hubo se interrumpió la actuación del Tribunal.

Si tenemos en cuenta que el Tribunal debe actuar de acuerdo con un reglamento que el Poder Ejecutivo debió haber modificado y no lo hizo, ese Tribunal de Honor actuó de acuerdo con el reglamento y, por lo tanto, por esa razón, no merece una sanción de nuestra parte.

Si en ese pedido se hubiera manifestado la razón política -aunque fuera discutible- de que se quería dar a las Fuerzas Armadas la señal de que deben considerarse un deshonor las conductas violatorias de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad, otra hubiera sido la actitud. Pero lo que sucedió en este caso fue que el presidente de la República y el Poder Ejecutivo se lavaron las manos.

En esta situación hay dos grandes responsables. El primero es el excomandante Manini Ríos, quien debió denunciar los hechos ante la Justicia cuando se enteró de ellos. El segundo es el Poder Ejecutivo, que tuvo flagrante responsabilidad y recién actuó cuando fue conocida la información a través de un periodista.

¿Quieren que les lea lo que resolvió el Poder Ejecutivo a los dos días de haber aparecido el informe periodístico? Recién en ese momento decidieron

informar a la Justicia. ¡Lamentable! ¡Háganse cargo de sus propios errores, señores!

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Solicito al Cuerpo que se reencauce el buen debate que se estaba llevando adelante. Tengan en cuenta que hay una larga lista de oradores y la votación del proyecto de ley va a ser compleja.

Apelo a la cordura de todos -sé que la tienen- para continuar por el camino por el que venía la discusión.

SEÑOR PINTADO (Luis).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PINTADO (Luis).- Señora presidenta: sé que usted no estaba presente cuando el diputado Núñez hizo uso de la palabra, pero él también habló con vehemencia. No sé si cuando usted se refiere a encauzar el debate lo hace por la forma en que recién se expresó el señor diputado Posada. Si uno habló con vehemencia, también lo puede hacer otro. El diputado Núñez realizó graves acusaciones...

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Disculpe, señor diputado.

En primer lugar, la Presidencia de la Cámara de Representantes estaba a cargo de la primera vicepresidenta, diputada Cecilia Eguiluz -quien conducía el debate-, por lo que estaba correctamente cubierta.

En segundo término, cuando solicité que se encauzara el debate y convoqué al orden, estaba cumpliendo con el Reglamento; no hacía referencia a ninguna de las cuestiones que usted ha expresado.

Por lo tanto -como ya hice en sesiones pasadas-, le pregunto si está cuestionando a la Mesa.

SEÑOR PINTADO (Luis).- No, señora presidenta. Quería aclarar eso; no la estoy cuestionando ni mucho menos.

Pedí la palabra para expresar que nosotros no vamos a permitir que se diga que, al no votar esta reforma, el Partido Colorado está avalando la dictadura militar. De ninguna manera, señora presidenta.

Nosotros luchamos frontalmente contra la dictadura militar; hubo gente de nuestro partido que

debió ser escondida; gente perseguida por la dictadura militar. Aclaro que siempre estuvimos de la vereda de enfrente de la dictadura militar. Eso está mucho más que claro en la historia de este país. ¡Mucho más que claro!

En la misma línea que el diputado Iván Posada, nosotros no nos tenemos que hacer cargo, señora presidente, de haber votado en contra de la venia que envió el Poder Ejecutivo. Nada tenemos que ver; ese Tribunal de Honor denunció en tiempo y forma lo que había declarado Gavazzo. No fuimos nosotros los que barrimos debajo de la alfombra; nosotros no escondimos nada. No fuimos nosotros los que quisimos esconder cosas, actuando en contra de los derechos humanos. Al contrario, quedamos horrorizados cuando nos enteramos, gracias al periodista que filtró la información.

Por tanto, no nos digan que nos pongamos el sayo ni nos acusen de que estamos a favor de la dictadura para argumentar esta reforma del oficialismo que, como muy bien dijo el diputado Tabaré Viera, fue planteada fuera de fecha y no profundiza en los problemas, sino que los pasa por arriba, haciendo apenas un lavado de cara.

Estamos dispuestos a hacer una reforma profunda y a dar un buen debate, como se debe, sobre todo en algo tan serio para el país como una reforma orgánica de las Fuerzas Armadas. No estamos dispuestos a que con argumentos espurios y totalmente livianos se intente argumentar otra cosa.

El Partido Colorado, reitero, siempre estuvo en contra de la dictadura militar y tuvo gente perseguida, que debió ser escondida. Por tanto, que no se nos utilice para decir otra cosa y que se asuma la realidad, porque la venia de destitución fue pedida porque esos cuatro generales y el Tribunal de Honor no habían informado correctamente al Poder Ejecutivo, aunque no fue así. No; el Tribunal de Honor informó al Poder Ejecutivo. ¡Quién sabe cuáles fueron los motivos del Poder Ejecutivo, del señor presidente, para no denunciar él ante la Justicia, en tiempo y forma, como debió, los hechos que ocurrieron!

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Gracias, señora presidenta.

En referencia a la alusión que se nos hace, quiero ratificar lo que se expresó en el Senado acerca de en qué se inspiró y cómo fundamentó el Partido Nacional esa resolución.

Agradecemos la oportunidad que nos da la alusión para contestar porque creo que está evidenciando el verdadero espíritu que anima a que este proyecto de ley aparezca en el debate. Es un tema en el cual no estábamos dispuestos a ingresar; no es el objeto de la sesión. Comparto con la señora presidenta cuál debe ser el espíritu de la Cámara.

Sin duda, más allá del contenido de la norma que estamos discutiendo, los quince años que se ha demorado para aprobar este tipo de normativa, sumado al desconocimiento -en el que luego nos explayaremos- respecto a aspectos centrales y esenciales en la organización de las Fuerzas Armadas y, por tanto, de lo que debe ser una ley orgánica militar, han abonado la tesis de que estos asuntos no se están abordando con la seriedad y la responsabilidad necesarias.

Muchas gracias.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidente: antes de empezar a hacer mi intervención, le voy a solicitar, con todo el respeto que sabe le tengo, que si alguien quiere hacer uso de la palabra, se anote. La verdad es que llevo cuatro años y pico pidiendo por favor que no se emitan sonidos guturales o se hagan expresiones cuyo objetivo no entendemos. Si alguien quiere hablar, que levante la mano y pida la palabra. Parece que en cuatro años y medio no se aprendió. Considero que debe ser la décima vez que lo solicito.

Todos nos debemos respeto y no era este el espíritu del debate, señora presidente. Ya veníamos de la coordinación -discúlpeme que lo vuelva a invocar pero desearía que se repitiera en sala-, con la idea de que no distorsionáramos un tema que, de por

sí, es bastante complicado. Es bastante complicado porque se está presentando cuando se obtuvo el voto 50; es así objetivamente, porque estaba en el orden del día de la coordinación recibir propuestas. Eso fue lo que se nos dijo y me parece perfecto porque no tenían el voto 50. Obtuvieron el voto 50 y mandaron el proyecto de ley de apuro, en un momento del país que no es el más adecuado y no solo por lo que pasó con las venias -aclaro que adhiero totalmente a lo que dijo el diputado Iván Posada-; en un momento en que el estado del alma no es el mejor porque estamos en campaña electoral, en un año, además, donde va a haber renovación. ¿Qué sé yo? Puede volver a ganar el Frente Amplio o puede ganar la oposición, que gobernó durante mucho tiempo. El tema de las Fuerzas Armadas no es para manosear.

Sinceramente, señora presidente, quiero señalar dos o tres cosas que son, además, alusiones que siento a nivel personal.

En otra ocasión pregunté -búsquenlo- si había habido adhesión de algún partido fundacional al golpe de Estado. Que personas, en forma individual, hayan prestado su colaboración o hayan impulsado, inclusive, el golpe de Estado, eso sí; es como la corrupción, no hay vacuna para eso. Traidores hay en todos lados; no toquemos ese tema en este momento porque la historia reciente para mí es contemporánea, no reciente. Siempre digo que el día del golpe de Estado yo tenía veinte años, o sea, a mí no me lo contó nadie.

No se pueden imputar de esta manera actitudes, intenciones, voluntades que la historia demuestra que no fueron tales, porque distorsionan el clima de la discusión.

Ahora -ieso sí, señora presidente!- voy a repetirlo: yo estaba afiliada a la juventud comunista -tengo el carné-, y la única adhesión formal que hubo al golpe de Estado fue del Partido Comunista. ¡La única adhesión formal que hubo al golpe de Estado en los comunicados de febrero fue del Partido Comunista! ¡Háganse cargo!, como decía el diputado Posadas. ¡¿Qué a mí me dolió?! Seguramente que mucho más. Discúlpeme, señora presidente: no quiero que el diputado Núñez lo entienda como una alusión personal porque él no había nacido. ¡A los que estábamos ahí, jugándonos la camiseta, nos dolió mucho! Por tanto, hay que hacerse cargo del presente y del pasado, y

hasta el setenta y seis. Y algún día los historiadores de verdad -no los aplaudidores de turno que, además, se hacen los independientes hasta que se acercan las elecciones y enseguida se ve qué piensan- nos contarán qué pasó entre el Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros entre el setenta y dos y el momento en que metieron en aljibes a sus integrantes.

En consecuencia, señora presidente, hay que hacerse cargo de que Toma ocupaba, y lo sigue haciendo, el cargo de secretario de la Presidencia y no es frenteamplista, me consta. O sea que hay alianzas que permanecen, que tienen otros orígenes y de las que habría que hacerse cargo.

Además, desde mi historia, me duele por encima de todo lo que se tapó con las torturas de Gavazzo, ¿Se enteraron ahora? ¿Se enteraron ahora de lo de Gavazzo? ¡Pero, por favor! ¡Se supo casi en el momento!

(Interrupciones.- Respuesta de la oradora)

—Lo que digo es que Toma sigue en la presidencia. No voy a pedir otra cosa más que a Toma; hubo gente del Frente Amplio que pidió la cabeza de Toma. Y ahora me entero -con lo cual redondeamos bien el círculo- que, además, nos fue a representar a la Corte de Roma por el caso pendiente de violación a los derechos humanos. No solamente sigue siendo el secretario de la Presidencia sino que, la semana pasada, fue a representarnos a Roma. Entonces, señora presidente, por favor, no nos ofendamos, porque si queremos sacar cosas, todos presenciamos muchas que podemos mencionar.

En el mismo sentido que la señora presidente -con esto, termino-, hago un llamado a que no se distorsione la discusión porque, de lo contrario, nos vamos a ofender mucho y no es bueno para la democracia, precisamente, cuando se está tratando el tema de las Fuerzas Armadas; miren que yo ya conozco la historia. Ahora ya hay un partido liderado por un militar ¿eh? ¡Atenti! ¡Cuidado!

Gracias.

SEÑOR GOÑI REYES.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GOÑI REYES.- Señora presidenta...

(Murmillos.- Campana de orden)

—Señora presidenta: en atención a su pedido, que comparto y, sobre todo, porque, como bien fundamentó el señor diputado Penadés en nombre de la bancada, el tema es demasiado importante para el Partido Nacional como para desviarse con alusiones cuya falta de fundamento nos exime de contestar en profundidad, voy a ser breve.

Rechazamos que el episodio de no haber votado las venias haya obedecido a avalar algún tipo de acciones. Cuando los senadores del Partido Nacional no las votaron, argumentaron, y son esos los únicos fundamentos que los llevaron a no hacerlo.

Gracias, presidenta.

SEÑOR NÚÑEZ FALLABRINO (Gerardo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR NÚÑEZ FALLABRINO (Gerardo).- Señora presidenta: no pensé que en mi intervención hubiera hecho tantas alusiones, pero ya que fueron consideradas de esa manera, creo que hay que hacer algunas precisiones, primero, sobre la participación de los partidos tradicionales en el golpe de Estado y en la dictadura.

Me extraña que personas que me precedieron en el uso de la palabra y que tienen, además, mucho conocimiento de la historia y muchos títulos profesionales, no sepan o se hayan olvidado de que, por ejemplo, al momento del golpe de Estado, de los diecinueve intendentes, dieciocho continuaron en sus cargos y pertenecían a los partidos tradicionales. Solo un intendente, el de Rocha, renunció; el resto continuó, pero por si eso fuera poco -lo expresaba el señor diputado Zavala en su intervención-, el Decreto-Ley Nº 14.157, cuya transformación estamos discutiendo, está firmado por Bordaberry. Creo que todos tenemos claro a qué partido pertenecía: al Partido Colorado; no pertenecía a otro partido.

Sobre el episodio relacionado con los pedidos de venia de destitución del Poder Ejecutivo, queremos señalar lo siguiente. En el primer caso, el Poder Ejecutivo en ningún momento se lavó las manos; cuando tomó conocimiento de...

(Murmillos.- Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Disculpe, señor diputado.

Recuerdo a los señores diputados que desde la Mesa se hizo un llamado genérico. Cuando antes hicieron uso de la palabra los diputados que se sintieron aludidos, sinceramente, hubo cuestiones que se apartaron del orden. Por lo tanto, en este caso, recuerdo el llamado que hicimos, en general, desde la Mesa.

Puede continuar el señor diputado Núñez.

SEÑOR NÚÑEZ FALLABRINO (Gerardo).- Gracias, señora presidenta.

Creo que tal vez algunos señores diputados que ahora están en sala no se encontraban presentes en el momento en que se planteó este cuestionamiento por la vía de la alusión, cuando se dijo que el Poder Ejecutivo se había lavado las manos respecto a todo el episodio de las venias de destitución que, finalmente, llegaron al Senado.

Quiero expresar que eso es falso. Cuando el Poder Ejecutivo, fundamentalmente, el señor presidente de la República, tomó conocimiento de la gravedad del asunto, de los contenidos del informe del Tribunal de Honor, destituyó -en un hecho histórico, nunca antes ocurrido en la historia de nuestro país con esta dimensión- al comandante en jefe y a los generales que participaron de los Tribunales de Honor. Después, cada uno podrá relatar lo que quiera y podrá colocarse del lado que quiera desde el punto de vista histórico. Se colocan del lado de la impunidad o se colocan del lado de la verdad y la justicia. Se colocan del lado de cómo fueron los hechos desde el punto de vista histórico o del lado de la tergiversación, que es lo que, generalmente, han hecho los represores y los impunes. El Frente Amplio se hace cargo. Estuvieron todos los votos del Frente Amplio para votar las destituciones de estos generales, no así los de los partidos de la oposición que, bajo fundamentos jurídicos rebuscados, en última instancia, terminaron apoyando a aquellos que defendieron a los violadores de los derechos humanos en los Tribunales de Honor.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: creo que valdría la pena hacer una relación de las fechas.

Tengo sobre mi mesa todos los documentos que forman parte del expediente que dio lugar a la actuación de los Tribunales de Honor del entonces comandante en jefe del Ejército y, por supuesto, de su pase, el 13 de febrero, a conocimiento del ministro, es decir, del Poder Ejecutivo.

La resolución del Poder Ejecutivo homologando el fallo del Tribunal de Honor tiene lugar el 12 de marzo. Ese mismo día, se procede a la destitución de Manini Ríos y al nombramiento como comandante en jefe de uno de los integrantes del Tribunal de Honor cuyo fallo había sido ratificado, homologado, por resolución del Poder Ejecutivo.

¿Se puede homologar un fallo sin tener conocimiento de todo de lo actuado, de todo el expediente? Están las palabras del propio ex ministro de Defensa Nacional, Jorge Menéndez, quien, ya en una situación crítica de su vida, salió claramente a decir la verdad, haciendo honor a la persona que era -una excelente persona, una persona de honor-, a decir los hechos, a decir que el Poder Ejecutivo había sido informado en tiempo y forma y que no había actuado. ¿Cuándo actuó? El 1º de abril, es decir, dos días después de la aparición en el diario *El Observador* del informe de Leonardo Haberkorn.

Resulta que el ministro interino de Defensa Nacional, Daniel Montiel, se dirige al secretario de la Presidencia, diciendo: "Tengo el agrado de dirigirme a usted y en atención a la solicitud cursada, elevar con carácter de urgente las presentes actuaciones, con constancia que aún se encuentran en proceso las siguientes acciones [...]", y hace referencia a la notificación a los coroneles, a dictar resolución sobre el tema de pasar a reforma a Silveira y a Gavazzo y a determinar la remisión de las copias de las actas de las declaraciones ante el Tribunal de Honor a las distintas sedes penales.

Esto sucedió el 1º de abril. Todo este tiempo, señora presidenta, el Poder Ejecutivo estuvo en conocimiento de estos hechos y no actuó. No actuó. No asume sus responsabilidades.

Después, para tratar de salvar la situación, eligen a algunos chivos expiatorios y los quieren hacer responsables de sus propios errores. Eso, en política, es deslealtad. Eso, desde el punto de vista institucional, es no hacerse cargo de sus errores. Lamentablemente, de acuerdo con lo que establece la Constitución de la

República en su artículo 168, el Poder Ejecutivo podía haber destituido a estos militares si tenía la voluntad política de hacerlo. No la tuvo.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Léase el artículo 72 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"Artículo 72.- El orador debe concretarse al punto en debate aunque este haya sido declarado libre, y si no lo hace, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier Representante, lo llamará a la cuestión. Si el orador sostiene hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a votación de la Cámara".

—Tiene la palabra el señor diputado Aníbal Abreu.

SEÑOR ABREU (Aníbal).- Señora presidente: hace un poco más de un año, expresaba que era profesional universitario y que había trabajado en el sector privado. También -según establece el Reglamento- quiero informar que mi vida ha estado marcada por ser integrante de las Fuerzas Armadas y que hoy me encuentro en situación de retiro.

Quiero aclarar que no soy un militar jugando al político ni un político haciendo de militar, sino un dirigente que ha pasado muchos años coordinando un grupo de trabajo técnico sobre la defensa nacional, tema que ha tenido la sana aspiración de abordar con criterio y propiedad. En aquel momento, decíamos que "criterio y propiedad" era, precisamente, lo que faltaba para tratar los temas de defensa; desgraciadamente, hoy tengo que expresar lo mismo.

Por los indicadores que ha habido, puedo decir con propiedad que a este gobierno le importa muy poco la institución militar. Si la miran, es para utilizarla políticamente y ver si pueden rescatar algún recurso, bajar costos y, de paso, cumplir con el foro que todos conocemos. Lo último que les importa es la misión de las Fuerzas Armadas, y menos, el ser humano que las integra, o sea, el soldado y su familia, que parecen ser de otro planeta, de un planeta enemigo, además.

La gente pregunta dónde está la oposición para responder con respecto a este tema. Acá estamos,

dispuestos a que escuchen nuestra voz y esperando que nos expliquen esta iniciativa.

Algunos diputados que me antecieron en el uso de la palabra dijeron que este era un momento histórico. Sin duda lo es, pues es el día en que un partido político quiere terminar con la operativa de las Fuerzas Armadas. Son tiempos difíciles desde lo humano y profesional, y el más humilde, el que trabaja, es el más perjudicado.

Desde 2010 preguntábamos qué Fuerzas Armadas queremos y hoy aún no lo sabemos. Nadie se opone a la reforma y a la modernización de una institución como las Fuerzas Armadas; todo lo contrario. Nos oponemos a proyectos de ley desprolijos como este, al corte y pegue. No debemos olvidar que estamos hablando de instituciones que tienen mucho que ver con la democracia. Estamos del lado de la Constitución y de las leyes, no de un lado o del otro, como si hubiera buenos y villanos, como se quiere hacer ver. Lo cierto es que hoy se presenta una iniciativa que tiene el menor análisis profesional posible y no establece claramente qué clase de Fuerzas Armadas queremos.

Sabemos que en este gobierno hay fracasos: en cuanto a seguridad, a educación y muchos más; desgraciadamente, también fracasó en el manejo de las Fuerzas Armadas, en la defensa.

Por eso, hoy queremos subrayar un mensaje para el ciudadano, que quedaba plasmado en la ley anterior: la población es el sujeto colectivo destinatario de la defensa nacional. Desconfíen de aquel que no quiera fortalecer una institución que cuida las libertades de todos nosotros, que no es fiel a la Constitución, sino a un partido político.

En cuanto a qué clase de Fuerzas Armadas requiere el Uruguay, es sustantivo definirlo como un tema de Estado. Debemos encarar la defensa nacional por los problemas coyunturales de hoy en día en la región en materia de mar territorial, espacio vertical, terrorismo, narcotráfico, recursos naturales, etcétera. Por la propia dinámica de la política exterior, ya no hay posibilidad de que exista un conflicto bélico, y debemos saber no tanto contra quién, sino con quién vamos a encarar los temas de defensa.

En lo relativo al medioambiente, hay que llevar adelante etapas que son de rigor, de Perogrullo; esto

ya se mencionó, pero no se quiso encarar. ¿Por qué no se hace lo que hay que hacer?

Hay aspectos fundamentales que se deben definir en este camino de rigor, como bien se dijo. Me refiero a la Ley Marco de Defensa Nacional, la Ley N° 18.650, que, a criterio de nuestro grupo de trabajo, tiene muchas lagunas en cuanto a la ejecución, organización y bajada a tierra de ciertos aspectos.

También se deberá definir la ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional y sus organismos dependientes como, por ejemplo, Sanidad Militar y la Dirección General. En cuanto a Sanidad Militar, quiero hacer una pequeña digresión, pues se planteó una especie de denuncia que creo es muy grave. Siempre me atendí en el Hospital Militar y no me consta que se atiende a las personas de acuerdo con sus grados. Esa denuncia es muy grave, y si la Cámara tiene pruebas, hay que plantearla en el ámbito correspondiente.

No estoy defendiendo al Hospital Militar; simplemente, he estudiado el tema y sé que, desde el punto de vista de la sanidad, es una de las pocas instituciones que funciona, que es el bastión último en crisis sanitarias, y que cuenta con un sistema solidario: el que gana más, también paga más.

Por otro lado, habría que impulsar las leyes orgánicas de las demás fuerzas y la ley de movilización, así como discutir la reforma del servicio de retiros militares, que ya se hizo antes de todo este recorrido, pero fue una desprolijidad.

En el mundo, por la solidez que el propio Estado les brinda, las leyes orgánicas se modifican muy pocas veces; pasa como con la Constitución, que solo se va modernizando o corrigiendo.

Se dijo que la Ley Orgánica Militar hace cuarenta y cinco años que fue sancionada, pero también que la homologó la democracia. ¿O se la impusieron a la democracia? Por otro lado, el partido que está en el gobierno ha gobernado durante quince años.

Se habló de las leyes de la dictadura; para matarnos, se necesitan leyes. Se mató de los dos lados y se atacó lo que ahora estamos tratando de defender, que son las instituciones. Después de recorrer esa ruta crítica, el error conceptual de confundir al Estado

invirtiendo en defensa con la falsa afirmación de que es un gasto quedará mucho más clara.

También se habló de sesgo ideológico. ¡Sin duda, hay una mirada ideológica en todo lo que se trata y, más aún, en esta Cámara! Lo que no debería ser preponderante es una ventana o mirada ideológica cuando se tratan temas de Estado como este, pero se pretende que la verdad esté de un solo lado.

Este proyecto de ley pone en tela de juicio nada menos que al estado militar. ¡Está poniendo en tela de juicio al estado militar! ¡Lo desconoce! Lo vemos en los concursos para militares que hoy se mencionó. Lo dijimos en otra oportunidad: el estado militar es una excepción del Estatuto del Funcionario Público. ¡Y también lo quieren cambiar! Bueno; vamos a discutirlo, porque quieren hacer a las Fuerzas Armadas a su imagen y semejanza. ¡Vamos a discutirlo! ¡Discutámoslo!

El ciudadano que se desempeña en el estado militar tiene un contrato social con el Estado y renuncia a muchos derechos: a la actividad política, a la libertad de volver a su casa todos los días, a la movilidad, a la libertad física; es decir que la libertad está limitada en temas importantes. Por su parte, el Estado debe asegurarle una vida decorosa, un retiro digno y demás. Todos sabemos que el Estado no cumple esto a cabalidad y parecería que quieren que lo cumpla menos todavía.

Por otra parte, el proyecto que tenemos a estudio carece de previsión y de precisión. Por ejemplo, no prevé el costo de las modificaciones que propone para sus años de ejecución ni clarifica las capacidades necesarias. Además, los plazos previstos para que las Fuerzas Armadas lo bajen a tierra no se conjugan con los tiempos presupuestales ni políticos.

Aquí no se trata de gastar en otras cosas, como se dijo. Se trata de gastar en lo que corresponde y de manera adecuada.

También hay que tener en cuenta que el proceso de análisis de esta iniciativa se hizo sin conocer los parámetros de movilización, de reserva, de conducción política de la defensa nacional, de los órganos dependientes de la defensa, en general, de los servicios.

En definitiva, este proyecto del Poder Legislativo fue gestado en una habitación del Ministerio de

Defensa Nacional y tuvo escasa participación de los afectados: los militares. El proyecto del Poder Ejecutivo fue modificado por una fuerza política; se acaban de decir en sala y surge a simple vista.

El gobierno falla en dos aspectos fundamentales del sector militar, que son la moral y la confianza en el mando, y los deja desamparados completamente.

No existe consenso respecto a esta propuesta. Las Fuerzas Armadas no fueron tenidas en cuenta, no fueron escuchadas; como bien se dijo acá, a los comandantes en jefe no se les permitió concurrir al Parlamento a dar su opinión. Además, el Parlamento no la discutió suficientemente; no participó en las definiciones, más allá del esfuerzo que hicieron los integrantes de la Comisión que representan a la oposición.

Por lo tanto, este es un proyecto pobre y no es una ley orgánica; es un atropello jurídico que perjudica, sobre todo, a la gente joven y a la nueva institución o, mejor dicho, a lo que queda de ella.

En algunos casos, la iniciativa se refiere a "funcionarios militares" y, en otros, a "personal militar". Este es un ejemplo clarísimo de desprolijidad, de que se hizo "copie y pegue", como decía el diputado Penadés, en una iniciativa que en su gran mayoría -no sé en qué porcentaje- refiere solamente al estatuto del personal. En lo que respecta a la estructura, solamente se define.

Por otra parte, el proyecto modifica vacantes. Esto tiene que ver con sueldos y con movimientos de presupuesto. En lo personal, tengo dudas de si corresponde tratarlo en este momento.

También quiero destacar los artículos dedicados a la configuración de los cuerpos. En este punto, obviaron lo principal: consultar a los técnicos.

Es sustantivo que no existe planificación de compromisos presupuestales para otros cambios. Se debe tener en cuenta que en caso de aumentar las tareas, obviamente, hay que aumentar el costo y, por ende, el presupuesto. Parece que estos aspectos no se tuvieron en cuenta. Después, el culpable es el militar.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Eguluz)

—Esta institución no es un mero marco administrativo; es un marco moral y ético que proporciona al militar

la guía para entregar hasta su última gota de sudor para cumplir con la misión. Por esta razón, no es igual a un funcionario público, y por algo, la Constitución así lo establece.

En lo que respecta a la misión de las Fuerzas Armadas, se olvida de la defensa de la Constitución y de las leyes, es decir, del respaldo al sistema democrático republicano. Y es así como lo define la política de defensa de este gobierno.

Además, esta iniciativa entra en contradicciones con la misión de las Fuerzas Armadas. Hace referencia a una rama organizada y que no pertenece a la nación y a la población, como debería ser; esta es otra desprolijidad.

No se explica claramente que, en realidad, en las respectivas leyes orgánicas se debe establecer las divisiones de espacio asignado.

En el concepto de defensa, se ignora el servicio básico de las Fuerzas Armadas -como decíamos-: la sanidad militar como bastión de salud ante una crisis sanitaria, etcétera.

En esta iniciativa se incorporan actividades a órganos que la Ley Marco de Defensa Nacional no prevé.

Además, se trata de eliminar las responsabilidades de las Fuerzas Armadas como división conjunta.

Por este proyecto se eliminan actividades que se realizan por convenio con otros organismos del Estado. También se elimina la potestad del Poder Ejecutivo de autorizar actividades productivas e industriales que impacten o afecten positivamente la defensa nacional.

Asimismo, se menoscaba la atención de las necesidades básicas del personal militar, como si fuera una excepción.

La ley vigente hace referencia al núcleo básico de la población. En virtud de ello se constituye como una institución base del sistema democrático republicano. Ahora se establece como un instrumento para la defensa.

También se desestima el concepto de "estado militar" cuando se quiere llamar a concurso a los generales; esto es obvio, el concurso es para el Estado Mayor; y hay muchas perlas más, como ya se mencionó con anterioridad.

Recordemos que la ley anterior regulaba tanto la organización de los cuadros de efectivos y sus escalafones como los retiros, según los años de servicios, las edades y demás. Actualmente, hay desatinos en la sancionada ley de retiros y en la iniciativa que se va a votar hoy.

La famosa pirámide ya está deformada. A partir de ahora va a haber muchísimos coroneles, que van a ser viejos y van a estar sentados por ahí, en algún lado.

Entre los requisitos para ingresar a las Fuerzas Armadas, se requiere ser ciudadano natural o legal con tres años de ejercicio. No encontramos explicación para establecer algo así. Nuestro equipo de trabajo se puso como cometido analizar cómo se ingresa a las Fuerzas Armadas en los países de la región. Podemos afirmar que en Perú, Paraguay, Argentina, Chile, Brasil y México no se tiene en cuenta ese requisito. Sin embargo, se dijo que se estudió derecho comparado en la región.

Con respecto a la reducción de la cantidad de oficiales -ya se ha hablado mucho sobre esto-, preguntamos nuevamente a qué análisis orgánico responde. ¡Sabemos que a ninguno! Tiene que ver, solamente, con reducir lo que ya existe. Lo que está claro es que se bajó el presupuesto en un 35 % solo disminuyendo la cantidad de efectivos. Reducir gastos es diferente a optimizar la institución, pero eso es lo que establece el proyecto.

Como decíamos, estos cambios no responden a ningún análisis ni proyecto como el que nos debemos todos como país, sino que tienen que ver con determinados lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de lo que se podía pagar. Este es otro indicador de la mala gestión.

En cuanto a la famosa pirámide, tal como decíamos, no sabemos si le dieron su justo valor o si no se tuvo en cuenta que la mayoría de los problemas que hoy se está intentando solucionar con esta desprolijidad, los solucionaría la biología, sin necesidad de hacer daños estructurales; esa es una realidad.

¿Qué va a pasar con el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y su presupuesto, teniendo en cuenta estas reducciones poco reflexionadas? Esta propuesta tiene un costo; espero que lo hayan tenido en cuenta. Lo que sabemos es que la organización se convierte, prácticamente, en insostenible.

Cuando se hace referencia al cese de la proyección de carrera, y se establece que: "El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo estará facultado para otorgarlo [...]", se está afectando el derecho a la carrera, derecho constitucional consagrado en el artículo 60, salvo que la ley lo restrinja por mayoría.

Con respecto a los Tribunales de Honor, se ha dicho mucho y no quiero entrar en una polémica, pero solo voy a decir que los generales cumplieron con lo que tenían que cumplir, y si hubo un pacto de silencio, en él nunca participó el Partido Nacional. Así lo demuestra la historia; se puede ver en las actuaciones.

En cuanto a los Tribunales de Honor, que se suprimen por el artículo 145, cabe acotar que cuando el alférez se recibe se le confiere el grado de honor de integrar el cuadro de oficiales de la República!; se le dice: "Contraéis una honrosa y pesada responsabilidad ante el pueblo y sus autoridades, ¿juráis por vuestro honor respaldar y defender la independencia y la integridad de la República?".

En este caso se está olvidando, y se quiere cambiar un tema que puede ser desvirtuado porque la ética y la moral son muy importantes, pero son parte del honor. El militar es una herramienta, de acuerdo con la propia definición. Y si se va vaciando de contenido para cumplir una misión, cuyo último responsable es el poder político, ¡estamos muy mal! En definitiva, uno como militar, en el estado militar, que hoy se desconoce, tiene que decidir si algo afecta su honor, tiene que tomar una decisión y después tendría que ser sometido a un Tribunal de Honor, pero esto se cambia por un tribunal de ética al estilo de un partido político o de una institución. Disculpeme, pero creo que es otra cosa. Ahora los Tribunales de Honor fallarían por prueba y no por convicción, como debería ser. Entonces, desde el punto de vista del honor, ¿qué diferencia tendrán con la actividad judicial? Para obtener pruebas, ¿qué tipo de actividades estarán facultados a realizar? ¿Qué facultad tendrán sus integrantes? Estas son las preguntas que me hago y ninguna de estas interrogantes se responde en el proyecto.

No se trata solo de ética, sino de algo importante y fundamental: el honor.

Otro asunto que no queda claro tiene que ver con el aspecto recursivo de la sanción militar. Cualquiera que haya estudiado o intentado interpretar la carrera militar sabe que las sanciones no son civiles o penales, sino que son de corte militar. En esto yo tengo algunas dudas.

En todo momento se elimina la referencia a la Junta de Comandantes en Jefe.

Se agrega que el Poder Ejecutivo promoverá las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio de no discriminación.

Estaría bueno que se hablara de la discriminación que todos los días sufren esta organización y sus integrantes. Esto lo hemos escuchado en la Cámara.

Más adelante el proyecto define el estado militar indicando que se adquiere al ingreso y finaliza con el cese de la relación funcional militar, y que el retirado queda liberado de obligaciones fundamentales del estado militar a los cuatros años de su retiro. Entonces, ¿implícitamente el retirado deja de ser militar? Esto va en contra de toda la filosofía de la carrera militar y de la defensa, pero no en Uruguay, sino en el mundo.

Asimismo, hay varias páginas dedicadas a las licencias. A nuestro criterio, esto es otra desprolijidad. Sería más sano que se enumeraran y que los detalles quedaran establecidos en reglamentaciones, decretos o lo que correspondiere.

También permite a la profesión militar la dedicación integral y no exclusiva -otro aspecto bastante sui géneris-, y en consecuencia así lo trata desde el punto de vista salarial. Es decir, implícitamente está habilitando el doble empleo. Esto habría que aclararlo.

Respecto al cese de la relación funcional en algunos casos, se exhibe mucha preocupación por la baja, pero se confunde la baja con el retiro. Se supone que este tema ha sido tratado por expertos, magíster o por todos los que hemos escuchado que lo abordan, pero de todas formas encontramos perlas como estas.

Por último, simplemente reitero nuestro compromiso por trabajar para optimizar las instituciones, en particular, la institución militar. Hay que mirar por la persona, que en este caso es el soldado, por sus condiciones laborales, por su protección social y sus derechos como trabajador.

Exigimos y nos comprometemos a trabajar para lograr un salario digno, educación y familia para el soldado, que hoy se ve amenazado, inclusive en lo que tiene que ver con la salud.

Me comprometo a realizar los mayores esfuerzos para que en el futuro, en la primera oportunidad que se tenga, esta ley -si es que hoy se vota afirmativamente- se reconsidere, para que el eje no sea una mirada política ni sesgada, sino que se mire por la patria y el soldado que sirve a esa institución. No lo haremos con miradas individuales, sino colectivas.

¿Se puede sesgar la mirada desde el punto de vista político? ¡Obviamente! Todos tenemos diferentes miradas y por eso están las bancadas y demás, pero en temas de Estado debemos llegar a una resultante con pureza de intención y con absoluta sinceridad, sin mirar los tiempos ni el bolsillo, porque el bolsillo es de todos los uruguayos.

Por esto motivos votaremos en contra de este proyecto, señora presidenta.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señora presidenta: el diputado preopinante se refirió a una infeliz frase que yo expresé hace un año en cuanto a que no se podía esperar del burro más que una patada. Sin duda, es una frase que no corresponde a este ámbito y que se expresó en otro marco de debate. También recuerdo que esa frase surgió a partir de que se dijo que quienes pensábamos diferente al miembro preopinante sufríamos de una tara mental. Esa fue la respuesta a dicha afirmación.

Más temprano, el diputado preopinante se refirió a una serie de modificaciones que proponemos al proyecto en consideración con relación al estado militar.

Cuando comenzó el debate me acerqué a los compañeros que llevan la voz cantante y que estudiaron el tema. En cuanto al artículo 30, que refiere al estado militar y que ha analizado en profundidad el diputado preopinante, se omitió indicar que se mantuvieron los literales A), I) y J) del artículo 86 -son la excepción luego de transcurrido los cuatro años- del proyecto del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, de mantenerse estos literales, se debe saber que el literal J) del artículo 86

habla de la abstención de toda actividad política y, por lo tanto, el diputado preopinante no podría estar discutiendo este proyecto con nosotros.

Subsanamos ese detalle y planteamos que debe ser el literal I) el que se debe mencionar en el artículo 30 y no el literal J).

¿A qué voy con todo esto? A que nosotros estamos para dar un debate serio, profundo y con respeto. Y si en alguna ocasión hemos ofendido, pedimos las disculpas del caso.

Gracias.

SEÑOR ABREU (Aníbal).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABREU (Aníbal).- Señora presidenta: me sumo a las expresiones del señor diputado González respecto a que si en algún momento se entendió como una agresión, no fue así. Se trata de ideas y dos personas honestas y competentes podemos ver lo mismo, pero de distinta manera. En este caso lo que importa son las instituciones.

De todas maneras, con todo el respeto que me merece, sí digo al señor diputado que lea de nuevo los reglamentos para que vea por qué yo estoy hablando.

Es todo.

SEÑOR COITIÑO (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR COITIÑO (Carlos).- Señora presidenta: en primer lugar, quiero plantear a la Cámara una interrogante.

He escuchado con mucha atención al diputado preopinante en cuanto a su procedencia y vinculación, y eso me recordó cómo en esta Cámara ha habido parlamentarios muy atentos a los temas de conjunción. Por lo tanto, me pregunto -no lo planteo; hay muchos interesados- si en los actos parlamentarios pueden procesarse actos de conjunción.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Bottino)

—Me quedó la duda, simplemente, por la vinculación que él mencionó. No estamos haciendo un planteo; estamos manifestando una duda. Hay parlamentarios que siempre están muy atentos a este tema y seguramente me van a dar la respuesta en cuanto a si hay o no conjunción. De todos modos, ese no es el motivo de nuestra intervención.

En primer lugar, quiero decir -atendiendo a algunas de las intervenciones; el debate se va ordenando de esa manera- que no estamos discutiendo un tema de forma; estamos discutiendo contenidos. Y los estamos discutiendo en tiempo. El legajo que tengo sobre mi mesa es el que motiva esta discusión. Son doscientos doce artículos que votó un Consejo de Estado ilegítimo y a los que, posteriormente, en marzo de 1985, el gobierno constituido, el gobierno de tránsito hacia la democracia, les dio carácter de ley. Desde ese momento, desde 1985 hasta ahora, han pasado un montón de años.

Cuando alguien plantea preocupaciones de tiempo, nos preguntamos: ¿el sistema político qué estuvo haciendo? Si hace cuarenta y cinco años que conoce esto y mide los efectos de este contenido, ¿qué es lo que hizo? ¿Algún integrante de los partidos políticos tuvo esto como referencia? Yo asumo autocríticamente que los frenteamplistas quizás debimos haber empezado antes con este debate. Tiene razón el diputado Penadés. Lo que tenemos que discutir es el rol, antes que nada, en la fuerza política, para que quienes nos representan en este Parlamento o en el Poder Ejecutivo puedan construir una visión común. Pero tenemos diferencias en cuanto a esa visión, algunas, expresas; otras, con mensajes.

Nosotros, los frenteamplistas, elegimos que esta discusión se diera en el Parlamento, pero la trabajamos previamente en nuestra fuerza política. Y en nuestra fuerza política produjimos una síntesis que es la que nos representa a todos. Es por eso que votaremos el proyecto en general y también todos sus artículos: es una construcción colectiva. ¡Ojalá todas las intervenciones individuales de los parlamentarios de otros sectores hayan evaluado el contenido de este legajo de la misma manera!

A mí me da la impresión -por los mensajes- de que el posicionamiento apareció como un tema incidental, con muchos enojados por la sanción o no a los generales que habían participado. Ustedes no se pongan nerviosos, porque quien va a laudar va a ser

el Poder Judicial. ¡Por suerte! ¡Por suerte va a laudar el Poder Judicial! Y va a laudar en condiciones totalmente distintas a las que laudó.

La responsabilidad de los generales que integraron el tribunal de alzada es omisión contumacial de los deberes del cargo. El constatar por declaración que determinados concurrentes al Tribunal de Honor declaran delitos y no pasarlos inmediatamente a consideración del Poder Judicial es -por lo menos para esos generales, más allá de lo que piensen- omisión contumacial. Es lo del famoso artículo 162 que algún día volverá a ser discutido en esta Cámara. Y será un juez quien se expedirá. Por lo tanto, sobre esta victoria a lo Pirro del debate de la semana pasada en el Senado -que dentro de unos días seguramente se va a repetir- va a laudar el Poder Judicial. Y bienvenido sea, porque la responsabilidad es expresa.

Desde el punto de vista frenteamplista, este proyecto tiene como objetivo dar las primeras señales para construir un rol distinto de las Fuerzas Armadas. ¿Por qué? Porque desde nuestro punto de vista, las Fuerzas Armadas de ninguna manera están cumpliendo el rol de dependencia del poder civil, puesto que este legajo habilitó la creación de la figura del estado militar. ¿Saben lo que eso provocó en cuanto al ordenamiento de la gestión de las Fuerzas Armadas? Provocó la idea de que en el Uruguay se había constituido un cuarto poder. Ya no había un Poder Legislativo o un Poder Ejecutivo; por encima de eso había un poder militar. Confundieron, probablemente, más allá de las buenas o malas intenciones.

En 1974, esto se construye en el marco de un operativo concreto. Todos los que tienen memoria recuerdan que en setiembre de 1972 -está en los legajos del Poder Legislativo- el Parlamento declaró que ya no existía un estado de guerra en el país. ¡Setiembre de 1972! El 9 de febrero -ya no había estado de guerra- aparecieron los famosos comunicados. Y el 27 de junio se rompe con todo vestigio de funcionamiento democrático. En esta sala se sentaba gente uniformada -probablemente; yo no lo vi porque estaba en cana en ese momento-; eran civiles, aliados de los militares, y sacaron este legajo.

Cuarenta y cinco años pasaron desde entonces. El sistema político, ¿qué estaba haciendo? Los que tenían más poder, ¿qué hacían? ¿Estaban conformes con las actuaciones? ¿Era maravilloso lo que habían hecho?

Es todo un problema que se nos fue de las manos, en la máquina, en esto, en lo otro; que las desapariciones, que los niños robados, que la tortura, que las violaciones a las mujeres, que las violaciones a todo... ¿Eso no tiene valor en este debate? ¿Cómo pretendemos mirar una propuesta que solo implica una señal de avance para discutir - este Parlamento será testigo de ello- un cambio sustancial en el comportamiento de las Fuerzas Armadas?

Algunos planteos no están porque sí, sino que implican la base de construcción de un rol totalmente distinto al de hoy. ¡Y no por la tropa, señores! Sabemos quiénes construyeron la doctrina nacional. El compañero ya mencionó los artículos 2º, 4º y 5º, que son la sustentación. ¿Saben por qué?

Yo lamento que no hayamos tenido la fuerza en tiempo y forma, porque esto es inconstitucional, porque la tarea de las Fuerzas Armadas no es la seguridad nacional con el exterior. El artículo 2º incorpora lo interno y sustentó todas las barbaridades que a partir de la instalación de la dictadura cívico-militar lastimaron tanto a nuestro pueblo. ¡Nada de luchas armadas y cosas por el estilo! ¡Es nuestro pueblo! Y a él le estamos debiendo una respuesta. No hay elementos todavía. Yo quiero recordar que es un déficit de nuestro Parlamento. Desde 2017 tenemos el Código Penal Militar, el Código de Organización de los Tribunales Penales y el Código del Proceso Penal.

¿Saben qué importancia tiene para los que fuimos víctimas del tribunal militar, puesto que los militares nos torturaban, nos juzgaban, el experto militar miraba, salía y dejaba que siguieran hasta que te ablandaran? Este retraso es nuestro; ¡hagámonos cargo! Los que estamos atentos y queremos mejorar, hagámonos cargo de que eso es parte de la construcción de un rol distinto de las Fuerzas Armadas.

Hay muchos temas más que deberíamos considerar. Uno es el de los Tribunales de Honor que, seguramente, trataremos en la discusión particular. El estado de situación con los Tribunales de Honor es que hay algunos en trámite. Por eso, el artículo da tiempo a la terminación de ese proceso. Esperamos que quienes integran los Tribunales de Honor hayan entendido la lección que representó lo que se vivió por haber seguido procedimientos equivocados. Seguramente, en el debate particular entraremos en el asunto.

Otro de los aspectos a mencionar es la doctrina de la seguridad nacional. Esta creó acciones que cumplían las Fuerzas Armadas cuando, aliadas con civiles, creían que tenían todo el poder del mundo y que el pueblo nunca iba a lograr derrocarlas.

También instalaron, a partir del estado militar, la llamada obediencia debida. Esta permitía que el de abajo obedeciera cualquier cosa. Si el de arriba mandaba torturar, había que torturar; si mandaba matar, había que matar; si había que secuestrar, se hacía; si había que matar y enterrar, *vamo'arriba*. Eso es lo que estamos atacando y eliminando, porque mantener la obediencia debida en las mismas condiciones conlleva el peligro y el riesgo de que el Uruguay, lamentablemente, un día tenga que revivir aquellos momentos.

Hay otros aspectos que me parecen importantes. En algunos artículos -fundamentalmente, en el 5º-, se impone la creación de la Dirección General de los Servicios. ¿Ustedes saben qué es esto? Es un Estado dentro de otro; los problemas para los cuales se crearon divisiones de trabajo fueron los de la seguridad social. Crearon su propia caja; como trabajadores del Estado, eso estaba perfecto, pero era administrada a costa de recaudaciones que impedían cubrir los beneficios extraordinarios.

También crearon una división de servicios de vivienda. Ese cuarto poder tenía el derecho de promover y construir viviendas. En realidad, la seguridad social en todos sus términos implicaba no solo el tema de los servicios de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas.

Por último, también se creó una división de tutela social. ¿Esto es entendible en un país organizado con tres Poderes, donde el Poder Ejecutivo tiene responsabilidades que, si no cumple, es criticado? El nuevo contenido trata de dar respuestas que se unen a la construcción de un proceso de debate. Si esta Cámara no discute y solo mira administrativamente qué dice un artículo y otro, se come el problema de fondo: el rol cumplido durante un largo período por las Fuerzas Armadas, fundamentalmente, después del 9 de febrero de 1973, que no se ajusta al papel de unas fuerzas armadas democráticas, dependientes de lo que el pueblo les marque.

Estos son varios ejemplos; no vamos a seguir con ellos. El debate, seguramente, se dará en la discusión particular.

Por todo lo dicho, votamos convencidos. Sabemos que no es todo lo que debimos lograr, pero es lo que conseguimos. Es una construcción colectiva, una síntesis con un objetivo: las Fuerzas Armadas deberán volver a cumplir totalmente el rol que tenían antes de la dictadura. En ese camino va el Frente Amplio y lo discutiremos. A quienes quieran defender el pasado, con todo respeto los oiremos, pero diremos que están olvidándose de que el aprendizaje del pasado nos obliga a plantear modificaciones, transformaciones para hacer lo que hoy, lamentablemente, no logró concretar el conjunto de las Fuerzas Armadas.

Muchas gracias.

13.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta del informe relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Luis Pintado, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Brause.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Javier Umpiérrez, por el día 30 de mayo de 2019, para asistir a la inauguración de las Cámaras de Video Vigilancia en la ciudad de Minas, convocándose al suplente siguiente, señor Roberto Frachia.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Ismael Paradedda Cabrera y señora María de los Ángeles Fadul Varela.

Montevideo, 22 de mayo de 2019

**VALENTINA RAPELA, SILVIA HERNÁNDEZ,
MARGARITA LIBSCHITZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y siete:
AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

14.- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Modificación)

Continuando con la consideración del asunto motivo de la convocatoria, tiene la palabra el señor diputado Marcelo Bacigalupi.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).— Señora presidenta: a esta altura del debate, nos da la sensación de que algunos de los aspectos más relevantes ya han sido expuestos; algunas de las dudas que podíamos tener previamente a la discusión de este proyecto de ley se están disipando.

La primera duda tenía que ver con la oportunidad de tratar el proyecto. Como manifestáramos en una intervención anterior, nos da la sensación que acontecimientos políticos recientes, no precisamente en el marco de esta sala, han precipitado la consideración de este proyecto.

Abona nuestra tesis el hecho de que haya transcurrido una cantidad tan grande de años desde que el partido de gobierno está en el ejercicio del poder, y que el tipo de normativa que se ha cuestionado en forma tan dura, en particular respecto de la ley vigente, no haya podido ser tratada.

Otro argumento, desde mi punto de vista importante y sólido, es el estado, no diría de abandono, pero sí de desatención, en que está la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, en la cual el resultado de la votación fue empate. La bancada oficialista no ha podido o no ha querido integrar la Comisión con una mayoría, como habitualmente encontramos en todas las comisiones de la Cámara.

Despejados estos puntos, me gustaría hacer algunas precisiones acerca del contenido del proyecto.

Como se ha dicho, de los 172 artículos que integraban originalmente el proyecto, hay más de

130 referidos al estatuto del personal militar, por lo cual, lejos de considerar que estamos frente a una Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, parecería que estuviéramos ante un estatuto del personal. Si consideramos que hay 8 artículos que contienen disposiciones transitorias, advertiremos que prácticamente el 83 % del proyecto no se relaciona con una Ley Orgánica Militar porque carece de aspectos centrales como las misiones, la organización, la estructura, los despliegues o los enlaces con los medios no militares de la defensa.

Hay una resolución de la Organización de los Estados Americanos -por supuesto, nuestra república la integra-, la Nº 829, que establece que en una ley orgánica militar deben surgir aspectos centrales sobre las definiciones de las Fuerzas Armadas, para poder integrarlas en la defensa nacional.

De acuerdo con lo establecido por la OEA, el Poder Ejecutivo había enviado un proyecto alineado, pero como consecuencia del tratamiento del proyecto en la Cámara, ha sido modificado, y los artículos 20 a 25 establecen disposiciones en contrario, ya que se propone incluir funciones no tradicionales como, por ejemplo, la de brindar asistencia a otros ministerios del gobierno. Un caso concreto es la eliminación del apoyo al desarrollo social.

Como vamos a mostrar en seguida, nos parece que esto va en el sentido de restar apoyo, restar presencia de las Fuerzas Armadas en la vida social, que es, de alguna manera, lo contrario a lo que se preveía, hasta ahora, en los acuerdos políticos y en el espíritu de la sociedad -quiero creer-, en cuanto a la inclusión y la participación de nuestros militares en la vida cotidiana del país.

Con respecto a las capacidades, no existe en el proyecto ninguna referencia, y creemos que la evaluación, las responsabilidades y el riesgo asumido asociado deberían estar presentes. Asimismo, hay problemas presupuestarios y de recursos que deberían ser tenidos en cuenta, porque no hay ninguna referencia a este aspecto. Si bien no se puede legislar, desde el punto de vista presupuestal sí se puede establecer la obligación del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de asignar un presupuesto a las tareas que surjan de la normativa.

En definitiva, una ley orgánica militar debería sentar las bases mínimas para todas las modificaciones

programadas que tengan gran envergadura, por ejemplo la reestructuración de las fuerzas de defensa y el incremento o la disminución del personal. En este caso, solo se hacen cambios con respecto a los oficiales generales y superiores del Ejército, reestructurándose los escalafones oficiales. Habrá temas, como la adquisición de armas a gran escala, que pueden tener una influencia significativa en las capacidades o en las políticas de las Fuerzas Armadas. Creemos que es extremadamente útil que esas decisiones se adopten de forma transparente, de modo de fomentar la confianza y la seguridad.

La estructura militar de defensa es un tema técnico, pero también organizacional, muy fuerte e importante. Se menciona en los artículos 15, 16 y 17. Las estructuras orgánica y operativa son definidas, pero no se relacionan con las capacidades y con las organizaciones. Para mí, desde el punto de vista técnico de la administración de los recursos humanos y materiales, esta es una carencia importante. Por lo tanto, en el proyecto no hay una regulación de la conducción política y de la reserva de las Fuerzas Armadas, por lo que el concepto de defensa militar, que es un concepto agregado de capacidad de las fuerzas más los recursos nacionales movilizados, constituidos en nuestro país a partir del año 2016 con la Ley Marco de Defensa Nacional, no se consolida. Es decir, de alguna manera, entramos en una suerte de contradicción con los artículos 25 y 26 de la Ley Marco de Defensa Nacional, promovida por el Poder Ejecutivo y consensuada por todos los partidos políticos.

La resolución de la OEA a la que hacíamos referencia dice que los miembros del Parlamento o del Congreso cumplen un rol muy importante en la elaboración de libros blancos. Los libros blancos nos dan transparencia acerca de la base normativa, que debe ser pública y de conocimiento de las Fuerzas Armadas.

Esto no se ha podido lograr. A nivel de las comisiones no ha tenido el debate suficiente. Creemos que esa carencia se va a arrastrar hacia el futuro y, eventualmente, puede no generar los apoyos y los consensos necesarios.

Por otro lado, como ya se dijo, el tiempo político en el cual se propone la norma no nos parece adecuado. Se asocia, incluso, a un tiempo diferido de la promulgación de las leyes orgánicas específicas.

Hay exposiciones que deberían ser parte de las leyes orgánicas específicas, como las del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, y figuran en este proyecto. Es decir que hay un desencaje importante al respecto, probablemente, como decía el diputado Penadés, vinculado a un recorta y pega.

El artículo 3º de la Ley Marco de Defensa nos daba una pauta acerca de cómo tenía que ser esta política de defensa nacional, como política pública, propendiendo, a través de acuerdos amplios, a políticas de Estado. Entonces, claramente surge, sin hesitaciones, la conclusión de que debería estudiarse todo el paquete de leyes -las leyes orgánicas particulares más la de reserva y movilización-, junto con el ministerio y los órganos dependientes.

Asimismo, queremos destacar la posibilidad de ingresar a las Fuerzas Armadas lo que, quizás, en la discusión particular dé lugar a algún señalamiento. Nos parece absolutamente divorciado de la realidad del país el hecho de que para ingresar como soldado en las Fuerzas Armadas se exija un ciclo básico de enseñanza. Esto también atenta, de alguna manera, contra el rol social que cumplen las Fuerzas Armadas a lo largo y ancho del país, que tiene una transversalidad histórica absoluta y que en sala no se ha desconocido.

Por otro lado, me parece realmente muy malo para el honor de las Fuerzas Armadas que no se puedan rendir honores militares. Creo que no corresponde con el conjunto de normas y tradiciones del Ejército y con su cohesión. Nosotros, desde la sociedad civil, muchas veces desconocemos estas cuestiones que hacen también al marco de funcionamiento y de respeto interior que debe tener la fuerza y mostrarse frente a la sociedad. Es más, creemos que es importante que no se elimine, por ejemplo, la noción de que los integrantes de las Fuerzas Armadas son parte de la población, y que se busque restringir su actividad a actos militares. Esto se da de patadas con lo que decíamos al principio y propendería a un acuartelamiento de las Fuerzas Armadas, que creo debería estar lejos de nuestra intención.

Además, hay aspectos vinculados con el funcionamiento, con la definición básica de Fuerzas Armadas. La inclusión o exclusión de la sanidad o de la tutela social no aparecen mencionadas en la norma. Se pretende, incluso, separar el empleo de las Fuerzas Armadas de la defensa de la nación, ya que no figura,

a texto expreso, como mandato constitucional, la defensa de la Constitución y las leyes. No se establecen ese tipo de menciones.

Asimismo, desde el punto de vista de la disciplina, los Tribunales de Honor cumplían un rol muy importante, y si bien a ese respecto hay un cambio de nombre, realmente queda de manifiesto que no ha podido haber consenso a nivel de la bancada de gobierno. Creemos que el reglamento de los Tribunales de Honor tiene una justificación en la organización militar, es un aspecto clave para la subsistencia institucional, y si no respetamos esa hermenéutica del conjunto de leyes y normas que le dan armonía y coherencia a la institución...

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Disculpeme, señor diputado. Estoy escuchando más el murmullo de la sala que su propia intervención, por lo que lo estoy amparando en el uso de la palabra.

Puede continuar el señor diputado Bacigalupi.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Muchas gracias, señora presidenta.

Estábamos diciendo que si no respetamos el conjunto de leyes y normas que le dan armonía y coherencia a la institución militar -subrayo: armonía y coherencia a la institución militar-, desde el punto de vista, incluso, sociológico, estamos eludiendo propender a la creación de mecanismos que contribuyan a asegurar su vida material y espiritual. Estos aspectos a veces son difíciles de entender desde la sociedad civil, pero simplemente sabemos -los especialistas así lo entienden- que esto propende a lograr que la institución militar pueda ejercer la función con eficacia.

Desde la construcción social, la existencia permanente de las Fuerzas Armadas y de instituciones como los tribunales, asociadas a una tradición, hace que la disciplina sea la base del orden constructivo. Esto ya está presente en el reglamento disciplinario marco de las Fuerzas Armadas, que es el Reglamento General del Servicio N° 21, que figura en el Decreto N° 305/003, donde incluso el concepto de honor es considerado una virtud por excelencia de la profesión militar. Eso también forma parte de la normativa reglamentaria y está dispuesto en el Decreto N° 164/002.

Por lo tanto, para que la profesión desarrolle la función a la cual está compelida en todos los niveles, debemos propender al mayor profesionalismo a través de la lealtad hacia el ideal militar. Si su estatuto jurídico no es capaz de representar a carta cabal esta adhesión, tendría un claro impacto negativo en las funciones que se desarrollan y repercutiría hasta en el control civil de los militares.

Finalmente, voy a señalar algunos aspectos a contemplar. Con respecto a la reorganización de los cuerpos de oficiales, esto puede tener un impacto presupuestal muy alto; puede tener un impacto en las contribuciones al Servicio de Retiros. Algo que tampoco se ha mencionado es el aporte obligatorio que se realiza a la sanidad militar. En esta reorganización de los cuerpos de oficiales no están contempladas las incorporaciones de los oficiales de la banda de músicos y de los oficiales de reserva a los cuerpos, lo que tiene un impacto negativo desde el punto de vista presupuestal por aumento del gasto.

En cuanto a la reducción de la cantidad de los oficiales generales, nos parece un ejercicio de discriminación que se afecte una fuerza en detrimento de otras, lo que afecta el plan de carrera y, de alguna manera, los derechos adquiridos, especialmente de aquellos que ya están en los cuadros de oficiales superiores.

Además, se debe corregir -por allí aparece un artículo posterior al 50 de la redacción original; ahora debe ser el 51 o el 52- que la precedencia del militar en actividad sobre el retirado debe ser solo dentro de la jerarquía.

Con esto estaríamos redondeando, y dejaremos para la discusión particular la profundización de algún aspecto de las normas citadas.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señora presidenta: como todos sabemos, el objetivo de este proyecto de ley básicamente es modificar la Ley Orgánica Militar, aprobada por el Decreto-Ley N° 14.157, de febrero de 1974, en pleno proceso de la dictadura cívico-militar.

Era una constante preocupación de nuestro compañero Jorge Menéndez iniciar un proceso de reforma de las Fuerzas Armadas y, en especial, de esta Ley Orgánica Militar, que en mucho perjudicaba,

a nuestro entender, a nuestras Fuerzas Armadas, dadas las disposiciones que en ella regían, que nada bien le hacían al sistema democrático. Y en esta Cámara, si todos somos sinceros -que creo que sí lo somos-, como sistema político tenemos que hacer la autocrítica, porque es mucho lo que hemos demorado en iniciar este proceso de reforma. Creo que con mucho honor y orgullo por haber pertenecido a nuestras filas, el compañero Menéndez inicia en este período este proceso de reforma de la Ley Orgánica Militar, que seguramente tenga algunos vacíos. Por supuesto, tenemos que encarar esto como un proceso, porque la reforma del estamento militar presenta una complejidad muy particular, ya que el espíritu de las Fuerzas Armadas en este país fue uno antes de la dictadura y otro muy diferente a posteriori. ¡Si habrá influido el proceso dictatorial en el espíritu y en el ánimo de las Fuerzas Armadas, ese espíritu de cuerpo que se generó, un tanto distanciado de la sociedad a la cual pertenecía!

Este proyecto busca consolidar los principios de conducción, gobernabilidad, liderazgo civil y control democrático de las Fuerzas Armadas, a fin de generar un sistema institucional con jerarquías de decisión política y acción operativa con capacidades para desarrollar la acción conjunta de sus componentes, que aporte a la excelencia y la profesionalización de nuestros recursos humanos.

Esta ley apunta también a consagrar el principio de la complementariedad entre el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada. Además, crea una modificación en el sistema de ascensos y los Tribunales de Ética y Conducta Militar. Apunta a una reducción de la cantidad de comandantes y generales. Estos son algunos de los ítems que afronta esta Ley Orgánica Militar.

Debemos tener muy presente que a nadie escapa que hay una sobreabundancia de oficialidad frente al contingente militar y al de tropa, y está bien que esta ley lo encare.

Lo que queremos destacar, básicamente -la nuestra va a ser, por cierto, una muy breve intervención-, es que estamos apoyando este proyecto de ley fundamentalmente por la obligación que impone a los militares de respetar los derechos humanos y de desobedecer las órdenes de mandos superiores que sean violatorias de los derechos humanos. Se desestiman así, y se destierran de la organización

militar, los conceptos de la doctrina de la seguridad nacional y de la obediencia debida, que fueron los que justificaron las continuas y sistemáticas violaciones que cometieron las Fuerzas Armadas a lo largo de la dictadura militar.

Creemos que este proyecto de ley dignifica las Fuerzas Armadas, dignifica la posibilidad del subordinado de violentar la orden superior cuando es violatoria de los derechos humanos. Lo que hace es ubicar a Uruguay en el concierto internacional de la defensa del derecho internacional público y, básicamente, del derecho internacional de los derechos humanos. Nosotros sabemos que el hecho de que exista una ley no es garantía de que sea cumplida, pero su existencia implica la obligatoriedad de su cumplimiento.

Esto es todo cuanto queríamos decir, porque no vamos a sobreabundar en los conceptos que se han vertido, pero sí quiero hacer más las palabras de todos y cada uno de los compañeros de la fuerza política Frente Amplio que me han precedido en el uso de la palabra.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidente: nosotros vamos a votar negativamente este proyecto de ley, fundamentalmente por razones de oportunidad. Cuando estamos a cinco meses de una elección nacional, de la que puede resultar que la composición del Parlamento se modifique y cuando, además, simultáneamente se va a celebrar un plebiscito del que puede resultar una enmienda constitucional que afectaría directamente el área de la seguridad y las misiones de las Fuerzas Armadas, nos parece que esta no es la oportunidad para tratar este proyecto de ley.

Hace algunos minutos, el señor diputado Penadés recordaba cómo se procedió con el tratamiento del proyecto de ley relativo a la creación de un sistema de inteligencia del Estado y cómo se pasó el tratamiento del asunto de un período legislativo a otro; de esa manera se superaron dificultades y finalmente se obtuvo el acuerdo de todos los partidos políticos. Es decir que, procediendo de esa manera, es posible allanar dificultades, y nos parece que ese también sería el tratamiento que correspondería a este proyecto de ley.

Dicho esto, me apresuro a agregar que creo perfectamente legítimo proponer una reforma de las Fuerzas Armadas en los términos que se quiera discutir; no hay vacas sagradas en el país. Nadie puede sentirse manoseado ni entender que se le falta el respeto a una institución o a sus integrantes porque se proponga modificar las leyes que rigen determinada institución o servicio. Esto no es algo que valga exclusivamente con relación a las Fuerzas Armadas, porque ivaya si se han modificado cosas de enorme importancia en este país! En los años noventa modificamos algo extraordinariamente delicado, sensible e importante, como el régimen de la seguridad social, con la sanción de la Ley N° 16.713; años después se creó el Sistema Nacional Integrado de Salud; años más adelante se sancionó la ley de reforma de la educación. Y si a alguien se le ocurre decir: "los políticos modifican las cosas de los demás, pero ellos no tocan sus disposiciones o sus regímenes", debo decir que tampoco es así, porque en el año 1996 hubo una reforma constitucional que cambió sustancialmente el régimen político electoral del país, suprimiendo el doble voto simultáneo para la elección del presidente de la República, ¡y vaya si esa fue una modificación profunda!

Entonces, el sistema político uruguayo ha producido modificaciones muy importantes, en algunos casos, de instituciones fundamentales del país. Con el mismo criterio, con el mismo derecho, también podemos encarar oportunamente la reforma de las Fuerzas Armadas. Algunos pensamos que este no es el momento -será el año que viene o el otro-; pero no hay un estatuto especial para las Fuerzas Armadas que las ponga a cubierto de cualquier intento de modificación legislativa de las leyes que las rigen. Como cualquier ciudadano, como cualquier institución, como cualquier servicio, las normas que rigen a las Fuerzas Armadas se pueden modificar. Creo que, en ese sentido, estamos todos de acuerdo, pero me interesaba subrayarlo.

Han pasado treinta y cuatro años desde el restablecimiento democrático, y durante este lapso ha permanecido vigente en lo sustancial el Decreto-Ley N° 14.157, sancionado en el año 1974, que constituyó la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sancionada -o, mejor dicho, impuesta- por la dictadura militar. Pero no caigamos en el error de pensar que eso ha permanecido incambiado durante treinta y cuatro años; que hemos estado sometidos a

un régimen dictatorial, ilegítimo en materia de Fuerzas Armadas, y que recién ahora, en el décimo quinto año de gobierno del Frente Amplio, se viene a cambiar una modificar que era insoportable y ante la cual había que rasgarse las vestiduras. ¡No, señora presidente! ¡No es así! Y me sorprende que se hayan hecho referencias y citas de disposiciones del Decreto-Ley N° 14.157 que no corresponden, y que evidentemente resultan de que no se ha leído el texto de esa norma, tal como luce en la página del IMPO, que publica el texto actualizado. Las disposiciones del Decreto-Ley N° 14.157, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, que contenían lo relativo a la doctrina de la seguridad nacional, es decir, los artículos donde estaba el veneno de esa ley orgánica de las Fuerzas Armadas, fueron derogadas o modificadas por el primer gobierno constitucional, el gobierno del Partido Colorado, en el año 1986, a través de la Ley N° 15.808. Por eso hemos podido convivir pacíficamente con esa norma durante todo este tiempo, y por eso asistimos al espectáculo que habla a las claras de hasta dónde puede llegar la reconciliación, de la profunda armonía que existió durante tanto tiempo entre el ministro de Defensa Nacional Fernández Huidobro y el comandante en jefe Manini Ríos, es decir, tupamaros y tenientes de Artigas confundidos en estrecho abrazo en el marco del Decreto-Ley N° 14.157. Eso pudo ser así porque en 1986, reitero, derogamos algunas disposiciones de ese decreto-ley y modificamos otras y tengo el honor de haber participado en aquella votación en esta sala.

Las modificaciones expurgaron, insisto, aquel decreto-ley de sus elementos antidemocráticos, reñidos con la Constitución de la República. Por eso hemos podido llegar hasta ahora y recién, en el décimo quinto año de gobierno del Frente Amplio, encaramos este tema. Lo podríamos dejar perfectamente para el próximo año, para la próxima legislatura y no habría ningún problema, ninguna conmoción, porque si se lee el articulado tal como está redactado actualmente el Decreto-Ley N° 14.157, se advertirá algunas diferencias con el texto que se propone, pero que no son sustanciales, radicales ni muchísimo menos; son mejoras en algunos casos, y en otros, apenas modificaciones, pero de ninguna manera pasamos del día a la noche, de un decreto-ley que instauraba un régimen dictatorial de las Fuerzas Armadas a esto que sería la solución democrática. No es así y, reitero, basta con leer el texto del Decreto-Ley N° 14.157 en la página

web del IMPO -que es donde el texto está actualizado y evita las referencias erróneas al artículo 2º, 4º o al 5º- para comprobar que es exacto lo que estoy afirmando.

Voy a formular algunos breves comentarios al articulado, que me parecen dignos de mención. En primer lugar, a la hora de señalar las misiones de las Fuerzas Armadas y sus cometidos, se establece un elenco amplísimo de tareas, desde la misión fundamental, las misiones secundarias, hasta las tareas subsidiarias de los artículos 22 a 26, inclusive. Se habilita la participación de las Fuerzas Armadas en un listado enorme de actividades, en algunos casos con referencias claras y precisas, por ejemplo, organizar, coordinar y ejecutar las tareas asignadas dentro del sistema de búsqueda y rescate y conforme a los tratados vigentes -todos entendemos a qué se refiere eso-, pero en otros casos se habla en términos absolutamente genéricos, como cuando se establece: "contribuir a fortalecer la formación e infraestructura educativa". ¿Qué quiere decir exactamente "formación e infraestructura educativa"? Esto figura en el literal G) del artículo 22. Entiendo que estas referencias tan genéricas, tan amplias, requieren precisiones.

Se me ocurre que es muy difícil dimensionar un elenco de tareas que el mando superior puede asignar discrecionalmente a las Fuerzas Armadas, porque no se trata de decir qué Fuerzas Armadas se precisan para cumplir la misión fundamental de defender la soberanía, la integridad territorial, etcétera, es decir, la noción clásica de defensa nacional; se requieren unas Fuerzas Armadas que eventualmente puedan cumplir todo este abanico de tareas que la ley dispone. ¿Cómo se calibra el personal, el equipamiento, el adiestramiento necesarios para cumplir adecuadamente con todas estas tareas, tan distintas, además, unas de otras?

Advierto que -además está dicho explícitamente en algún artículo- volvemos a encontrarnos con el concepto aquel de las Fuerzas Armadas que van más allá de la defensa nacional y que contribuyen al desarrollo.

Esta es otra similitud con el Decreto-Ley Nº 14.157, que expresaba las ideas de los comunicados números 4 y 7, es decir, las Fuerzas Armadas al servicio del desarrollo nacional, no confinadas a los cuarteles, sino cumpliendo un abanico de tareas más amplio. Eso es lo que figura en

esta iniciativa: las Fuerzas Armadas al servicio del desarrollo; es el mismo concepto. Entonces, más allá de las aparentes rupturas, evidentemente también hay continuidades.

Y en algunos artículos de los que estoy mencionando las referencias son tan amplias, tan imprecisas, que nos llaman la atención. Por ejemplo el artículo 23 establece: "[...] bajo la autorización expresa del ministro de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas podrán participar en la producción de bienes y servicios para la defensa, así como colaborar con la producción de aquellos que por sus características sean estratégicos para el desarrollo nacional". ¿Las Fuerzas Armadas como fuerza de producción de bienes o servicios estratégicos para el desarrollo nacional? Me llama la atención; el concepto me parece amplísimo. No entiendo realmente cuál podría ser su contenido.

Pero conecto esto con el artículo 25, que establece: "El Poder Legislativo" -esta es una modificación que se introdujo en la Comisión: el proyecto del gobierno expresaba que era el Poder Ejecutivo- "podrá autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial, comercial o de servicios que contribuyan a los fines del desarrollo y de la defensa nacional". ¿Las Fuerzas Armadas incursionando, además, en el terreno industrial, productivo y comercial, comprando y vendiendo? Realmente es un concepto demasiado amplio, que me merece francos reparos. Creo que este aspecto tendría que ser materia de explicaciones mucho más desarrolladas y profundas que las que hemos recibido en esta sesión y en el seno de la Comisión de Defensa Nacional, según las versiones taquigráficas que he podido consultar.

La idea de empresas de las Fuerzas Armadas no me gusta para nada, señora presidente, porque si tenemos dificultades para obtener información precisa acerca de lo que se gasta en una obra civil como el Antel Arena, cuando pidamos informes para saber en qué gastan las empresas de las Fuerzas Armadas, va a ser imposible obtener el más mínimo dato. No me parece bien crear esta posibilidad a través de la ley: las Fuerzas Armadas produciendo en la industria, en el comercio, en las actividades estratégicas para el desarrollo; todo eso me merece serios reparos.

Además, hay otras cuestiones que se vinculan con esto y que tienen que ver con el ámbito jurisdiccional

en el que las Fuerzas Armadas desarrollarán su actividad. Es interesante conectar las normas que definen la jurisdicción donde se actúa con las tareas que se van a cumplir en esa jurisdicción. En ese orden de ideas, señalo especialmente el artículo 13 del proyecto de ley que se refiere a: "Zonas militar, de seguridad y de frontera". Me preocupa esto de la zona de seguridad. El texto dice que se trata de "los ámbitos espaciales que sean establecidos por el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de aquellas misiones que se encomienden en forma permanente o temporaria". No se determina qué misiones, de qué materia; simplemente misiones asignadas en forma permanente o temporaria, y el Poder Ejecutivo define el ámbito y la jurisdicción.

Y fíjese lo que pasa en esta jurisdicción, señora presidenta. El proyecto establece: "En estas zonas rigen las reglas de empeñamiento y las consignas generales y particulares del centinela, las cuales serán dictadas por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las demás normas vigentes.- Se entiende por reglas de empeñamiento al conjunto de directivas que regulan el uso de la fuerza en el cumplimiento de la misión. Se entiende por consigna del centinela el conjunto de órdenes que se le dan al centinela en forma escrita u oral, para el cumplimiento de su tarea". Entonces, de acuerdo con este artículo, el Poder Ejecutivo mañana puede decir que en determinada parte de tal ciudad, en algún barrio de Montevideo hay una zona de seguridad, y allí rigen las reglas de empeñamiento, es decir, las normas militares para saber cuándo tienen que trabarse en combate, y el protocolo o la consigna del centinela que establece cuándo tienen que abrir fuego. ¡Todo esto en cualquier ámbito civil! Porque esto no está subordinado a nada, no depende de nada; lo hace el Poder Ejecutivo. Asigna la misión y dice: "Esta es la zona de seguridad". ¿Le parece que hay que votar esto, señora presidenta? ¡A mí no!

Y si resulta afirmativo el plebiscito de la seguridad que promueve el senador Larrañaga -según las encuestas de hoy o de ayer, tiene el 63 % de intención de voto a favor-, las Fuerzas Armadas luchando contra la delincuencia común, en una zona de seguridad que puede ser un barrio montevideano ¿va con esto de las reglas de empeñamiento y con la consigna del centinela? ¡Francamente me parece alarmante! Pienso que esto va demasiado lejos en cuanto a atribuciones de las Fuerzas Armadas para distintas misiones, que pueden ser cualesquiera de este vastísimo elenco de

misiones que se les puede asignar según este proyecto de ley, más las que puedan resultar del plebiscito de fin de año. Para todo esto damos la posibilidad de generar esta zona de seguridad: realmente es para prestarle mucha atención.

En el escaso tiempo de que dispongo quiero hacer referencia a un par de cosas más.

Respecto a la cantidad de oficiales superiores, de oficiales generales, se promueve su disminución, en particular de los oficiales generales del Ejército. Pero como se ha dicho en el plenario reiteradamente, en observación que no ha sido contestada, no hay fundamentación para esto. Pasamos de los dieciséis que hoy existen a catorce, según el proyecto del Poder Ejecutivo, o a trece según la enmienda que promueve el Frente Amplio en sala. ¿Por qué catorce, trece, quince o dieciséis? ¿Por qué no diecisiete? ¿Cuál es el criterio? ¿Cuál es el fundamento? No hemos escuchado nada acerca de eso, y creo que es lo menos que se puede hacer para promover la aprobación de la norma en cuestión. Especialmente es así cuando, de acuerdo con datos que suministró más temprano en esta sesión el señor diputado Posada, en recientes leyes de presupuesto, rendición de cuentas y afines, este gobierno del Frente Amplio, o gobiernos anteriores del Frente Amplio, han aumentado la dotación de oficiales superiores en las tres armas y en distintos momentos. Entonces, no se puede decir ahora que tenemos que bajar de 145 oficiales superiores a 130, cuando resulta que en varias oportunidades promovieron el aumento de ese número, con diferencias según las distintas armas.

Por ejemplo, la Ley N° 19.149 elevó el número de capitanes de 205 a 209 en el Ejército. En la Fuerza Aérea Uruguaya, la Ley N° 19.355, de 2015, elevó el número de capitanes de 83 a 94. Y en la Armada Nacional, la Ley N° 18.996 aumentó el número de tenientes de navío de 93 a 132. Entonces, ¿cuáles son los criterios? Un año subimos, otro año bajamos; se baja y se sube desde el Poder Ejecutivo y se envía al Parlamento.

Me da la impresión, además, de que la reducción que hubo desde la propuesta de gobierno a lo que presenta el Frente Amplio en la Cámara tiene mucho que ver con el episodio al que se ha hecho reiterada referencia en esta sesión, atinente a la actuación de los Tribunales de Honor, la renuncia forzada del ministro Menéndez, etcétera. Creo que hay una

especie de represalia: como se entiende que el Ejército actuó mal, entonces le bajamos un general más. Creo que no son formas de encarar estas cuestiones; no son maneras de regular aspectos tan importantes como estos que deben trascender los enfrentamientos circunstanciales, y deben pensarse con criterio de mediano y largo plazo, que me parece es lo que está faltando.

Finalmente, señora presidente, quiero hacer referencia a la obediencia debida de la que se ha hablado, regulada en el artículo 126 del proyecto, cuyo segundo inciso establece: "Ningún militar debe cumplir órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución y a las leyes vigentes, o que impliquen la flagrante violación o ilegítima limitación de derechos humanos fundamentales". Creo que el criterio general está bien: no se puede invocar la obediencia debida para justificar barbaridades. Pero hay que indicar con precisión que esos apartamientos de la legalidad tienen que ser claros, manifiestos, como dice la primera parte del inciso: "Ningún militar debe cumplir órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución [...]". El término, "manifiestamente", se utiliza también en la ley que regula el recurso de amparo, la Ley N° 16.011, que establece que los actos contra los que se actúa a través del amparo tienen que ser manifiestamente ilegítimos. Hay una densa elaboración doctrinaria y jurisprudencial acerca de la ilegitimidad manifiesta, que es la clara, gruesa, evidente, la que no puede escapar al criterio de ningún observador sensato y razonable: algo que tiene que estar fuera de discusión.

Entonces, se utiliza correctamente el término en la primera parte de la frase, pero no después, cuando expresa: "[...] o que impliquen la flagrante violación o ilegítima limitación de derechos humanos fundamentales". Creo que también habría que introducir la exigencia de que la violación sea manifiesta. Debería establecer, por ejemplo: "[...] o que impliquen la flagrante violación o la limitación manifiestamente ilegítima de derechos humanos fundamentales". De lo contrario, mañana o pasado nos encontraremos con que un oficial le dirá a su superior que no va a cumplir la orden porque leyó a Jiménez de Aréchaga y entiende que el punto es muy discutible. Así no puede funcionar una institución vertical y jerárquica, como las Fuerzas Armadas. La exigencia de que la ilegitimidad sea manifiesta guarda armonía con otras disposiciones de nuestro ordenamiento

jurídico y me parece que sitúa estas cosas en su punto, en un ámbito en el que es esencial que haya disciplina.

Por todas estas consideraciones, reitero, no habré de acompañar este proyecto de ley en este plenario. Espero que con otra composición y en otras circunstancias, y sabiendo qué decidió el soberano con respecto a la enmienda constitucional en consideración, aquellos elegidos por el pueblo puedan volver a la tarea en el período siguiente.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Pozzi.

SEÑOR POZZI (Jorge).- Quiero hacer dos puntualizaciones.

La primera de ellas es que, por supuesto, el Frente Amplio respeta muchísimo la posición de las fuerzas políticas representadas hoy en el Parlamento que han decidido no acompañar con su voto este proyecto de ley por las razones que ya se han expresado, en algunos casos, de oportunidad y, en otros, por no haber tenido un diálogo que implicara el alcance de acuerdos más profundos.

La segunda tiene que ver con nuestro agradecimiento a las fuerzas políticas que hoy nos acompañarán con su voto, permitiendo que esta iniciativa se apruebe con un respaldo más amplio, no solo del Frente Amplio. Estas fuerzas políticas han considerado el tiempo y la forma, y a pesar de discrepar con varios aspectos de la iniciativa, ya han manifestado públicamente y en esta sala que van a acompañar con su voto esta norma que, a nuestro juicio, es muy importante.

Quiero aventar cualquier duda en cuanto a que los demás partidos no conocieran el contenido del proyecto que se votará en esta sesión, porque personalmente hice llegar este texto hace más de un mes y medio a integrantes de la oposición que es notorio están en el tema. Es cierto que la redacción ha tenido pequeñas variantes con respecto a la que presentamos hace un mes y medio, pero las fuerzas políticas de la oposición conocían el documento. En algunos casos, lo conocían desde hace un mes y medio; en otros, quizás desde hace un mes. Lo cierto es que lo conocían.

Es más: a representantes de dos fuerzas políticas de la oposición les hice llegar el texto el mismo día. Una contestó, dando su posicionamiento con respecto a este proyecto de ley e indicando qué artículos estaba dispuesta a acompañar y qué artículos no. Hasta este mismo instante estamos buscando la posibilidad de llegar a acuerdos con esa fuerza política; reitero: hasta este mismo instante.

Otra fuerza política de la oposición lo recibió un poco después, hace más o menos un mes, conjuntamente con otra. Y esa fuerza política tuvo tiempo para estudiar el proyecto, para criticarlo, para hacer aportes y decirnos en qué puntos no haría acuerdo con nosotros.

Tengo tranquilidad de conciencia en el sentido de que todas las bancadas parlamentarias recibieron el proyecto de ley que está a consideración en el día de hoy. Algunos tuvieron tiempo de verlo y de tomar resolución; tuvieron tiempo de criticarnos, de hacer aportes y, además, de decirnos en qué puntos no nos acompañarían.

Quiero agradecer a las fuerzas políticas que están en esta situación y que van a permitir que el proyecto se apruebe con un respaldo más amplio, tal como buscamos en todo momento, en el entendido de que esta es una ley trascendente para la vida futura del país.

Habrán distintas consideraciones sobre qué está bien y qué está mal en este proyecto de ley, pero si se entiende que lo que establece es tan parecido a lo que había, pero mejora algunos aspectos, ¿por qué no votarlo? Si con lo que había se estaba funcionando y esto lo mejora, ¿por qué no votarlo? Nos hacemos esa pregunta; la verdad es que me asalta la curiosidad.

El Frente Amplio, a través de este proyecto de ley, de ninguna manera está buscando tener una actitud contraria -creo que el diputado Núñez dijo algo al respecto- o de ataque permanente a las Fuerzas Armadas. ¡De ninguna manera! ¡Rechazamos enfáticamente que sea así! No lo hemos hecho en estos quince años de gobierno. Sí hemos tenido diferencias. ¡Cómo no! Las hemos tenido, al igual que con trabajadores de diferentes sectores, con empresarios y con el resto de la sociedad con la que convivimos. Cuando uno toma decisiones políticas, siempre existe la posibilidad de que se esté de acuerdo o se disienta,

pero eso no quiere decir que estemos atacando a alguien para destruirlo. ¡Eso nunca estuvo en nuestro pensamiento ni en nuestra discusión política! Quiero erradicar totalmente esa idea de la discusión.

Tenemos la legítima aspiración de tratar este tema, en tiempo y con este diálogo, en esta sesión. Otros entenderán que no es posible. Lo veremos dentro de un rato, cuando llegue la votación. ¡Pero no estamos en contra de nadie! Querer modificar una norma que tiene cuarenta y pico de años de vigencia y que, a nuestro juicio, está basada en un concepto que aún permanece a pesar de las modificaciones que se le hicieron, no significa que estemos en contra de alguien. Nuestra posición también es legítima; lo es tanto como la de quienes dicen que no.

Se habla de que nosotros queremos afectar a las tropas, a los subalternos. Los subalternos son usados todo el tiempo en el discurso. Parece que todo lo que hacemos es contra ellos. Eso no es lo que indica nuestro accionar en los pasados quince años. En este lapso, el salario de los subalternos subió 85 % en términos reales. Estoy dando cifras, datos objetivos. Hablamos de aumento en términos reales; por arriba de la inflación. ¿Eso es estar contra los soldados? Estamos a favor de los soldados, no en contra.

Por las dudas, porque sé que se está hablando por ahí, quiero aclarar que no vamos a tocarle la cantina a ningún soldado, porque entendemos la función que cumple. Lo digo por las dudas y para que quede constancia en la versión taquigráfica, porque sé que alguno lo anda agitando por ahí; también andan buscando el votito. Sé que algo se dijo de lo que nosotros queríamos hacer, pero eso no lo vamos a tocar.

Si consideramos el *ranking* de los organismos a los que se destina más dinero en el presupuesto nacional, advertiremos que los cuatro primeros son ANEP, ASSE, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional. ¿Queremos más recursos para el Ministerio de Defensa Nacional? ¿Hay que darle más? ¿A quién le sacamos? ¿A los que están por debajo o a los que están por arriba? ¿Les sacamos a los chiquilines que estudian? ¿Le sacamos a la gente que hay que atender en el sector de la salud? ¿Les sacamos a los policías para darle más al Ministerio de Defensa Nacional? El presupuesto está acotado al dinero que tenemos. En ningún momento durante estos quince años quisimos atacar a las Fuerzas

Armadas y mucho menos asfixiarlas económicamente. ¡Mucho menos! Los soldados nunca recibieron un aumento real como el que tuvieron en los quince años de gobierno del Frente Amplio. ¡85 % en términos reales! ¡Que busquen números y vean si alguna vez se dio eso! Por lo menos en democracia, no. Capaz que en la dictadura sí paso. También queremos aventar ese fantasma.

Estamos proponiendo modificaciones a esta ley orgánica. ¿Está mal que queramos que las mujeres que están en las Fuerzas Armadas tengan derecho a amamantar? ¿Está mal que queramos que tengan ese derecho? Eso es parte de lo que se plantea en este proyecto de ley. ¿No van a votar eso? ¿No van a votar los artículos que refieren a la no discriminación? ¿Eso tampoco lo van a votar? Digo esto por mencionar algunas de las cosas que se pretende modificar.

¡Está bien! Tienen derecho a no votar esas modificaciones, pero también nosotros tenemos derecho a proponerlas y querer llevarlas adelante. Capaz que en el futuro, algún día, si las mayorías cambian, ustedes quieran modificar esto.

Queremos unas Fuerzas Armadas con personal más parecido a los demás funcionarios públicos, aun teniendo en consideración las diferencias que existen, que son notables, entre otras cosas, porque portan armas y tienen la misión de custodiar la República. Lo entendemos.

Ahora bien, la idea plasmada en este proyecto de considerarlos funcionarios públicos -o tener una visión de ese tipo- es para integrarlos. ¿O no queremos integrar a las Fuerzas Armadas a la sociedad? Porque esta integración se da aunque no la queramos, sobre todo en el interior de la República. Nosotros la queremos en todos los niveles; esa es la búsqueda del Frente Amplio, pero es difícil de lograr, a veces por cuestiones nuestras y, a veces, por cuestiones del otro lado.

Nosotros no decimos que unos son buenos y otros, malos. Esa no es la filosofía del proyecto de ley, pero quizás no se entiende y por eso no se quiere votar. Está bien. Pero vamos a tratar de llevar esto adelante.

Se ha hecho referencia, por ejemplo, al problema que genera bajar el número de oficiales. La verdad es que no sé por qué al día de hoy hay 208 coroneles para un ejército que tiene 14.000 hombres. Estaría

muy bueno que alguien me lo pudiera explicar, con todas las pirámides que se han armado.

Como no somos improvisados -así se está diciendo-, hemos investigado y comprobamos que en las Fuerzas Armadas del mundo, en promedio, hay 1 coronel cada 600 hombres. Y, según el dato que nos dio el señor diputado Eduardo Rubio, en tiempos de guerra, en algunos países hay 1 coronel para 1.214 hombres. Entonces, multipliquen 208 coroneles por 600 y verán cuántos hombres deberían tener nuestras Fuerzas Armadas al día de hoy en comparación con los ejércitos del mundo. Les va a dar una cifra increíble.

Hemos decidido que esa cifra de 208 hoy baje a 130. No creemos que por esto se vaya a paralizar el Ejército ni que no vaya a cumplir sus misiones. No creemos que porque en lugar de 16 generales ahora vaya a haber 12 la Fuerza no se va a poder mandar. No lo creemos. Pensamos que va a seguir cumpliendo notablemente su misión, como ha hecho hasta ahora. Tenemos plena fe de eso, y por esa razón llevamos adelante esta iniciativa.

También lo hacemos porque en la concepción que se empieza a reflejar en esta ley marco que queremos aprobar en el día de hoy prácticamente no tocamos ni a la Armada ni a la Fuerza Aérea. Esto fue plasmado en el informe en minoría que hizo el señor diputado Guillermo Facello, que pregunta, precisamente, por qué no se toca a la Armada ni a la Fuerza Aérea, pero sí al Ejército. Quizás ha llegado el momento de ver cómo se distribuyen los recursos entre las tres armas. Es cierto que el Ejército tiene una misión muy importante de custodia en la tierra, pero no es menos cierto que la Armada Nacional tiene el doble de superficie para custodiar, con riquezas tan valorables como las que hay en tierra, y no tiene medios para hacerlo. Eso lo discutimos todos los días. Y ni hablar de la Fuerza Aérea, que también tiene una difícil misión de control del espacio aéreo vertical y horizontal y de vuelos -que a veces no se sabe si pagan o no pagan-, y que está cumpliendo su misión al límite de sus posibilidades porque no cuenta con los elementos necesarios para realizar sus tareas.

Entonces, ¿habrá que pensar en redistribuir los escasos recursos de que disponemos y hacer que el Ejército tenga menos y la Armada y la Fuerza Aérea, más? ¿Por qué el Ejército debe tener lo que tiene? Hemos avanzado un poquito en esta discusión, que

estamos dando seriamente dentro del Frente Amplio. Quizás el asunto tiene una lógica.

Vuelvo a reiterar que no sé por qué se nos critica tanto por el número 130 y nadie critica el número 208, que es lo que tenemos hoy. Capaz que antes no estuvimos haciendo los deberes como debíamos, pero hoy queremos empezar y estamos a tiempo.

Creo que todos tenemos derecho a expresar nuestras opiniones, a estar a favor o en contra de aspectos que se pueden plasmar en un proyecto de ley. Todos tenemos derecho a negociar y a intercambiar. Nosotros hemos intentado hacerlo con todas las fuerzas del espectro político. Algunas nos llamaron para decirnos cuáles eran sus propuestas y nos hemos sentado a hablar. En sala hay testigos de eso y, además, han participado, al igual que yo, en esas reuniones. A algunas cosas les dijimos que sí y a algunas otras que no. Pero otras fuerzas ni siquiera nos llamaron en un mes y medio. No nos dijeron ni agua va y hoy vienen a plantear en sala que no hubo tiempo para discutir. Yo, en cambio, creo que sí tuvieron tiempo de hacer un proceso interno y una evaluación del proyecto para presentar alternativas que discutir. Habremos llegado a más o a menos acuerdos, pero hay fuerzas que los hicieron; otras, no. Eso es legítimo. Pero lo que no es legítimo es que se diga que no se pudo acordar porque no dimos tiempo o porque no sabían de lo que estábamos hablando.

Vuelvo a reiterar un último concepto. En todo caso y considerando que la ley orgánica vigente tiene aspectos que son muy parecidos a la que estamos proponiendo, que mejora algunas cosas, espero una reconsideración del voto, por lo menos en general, para empezar a llevar adelante un cambio en la vida de nuestras Fuerzas Armadas.

Nada más, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Óscar de los Santos.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Señora presidenta: cuando el Parlamento se aboca a tratar temas que dividen las aguas, por lo general, hay diferencias, y se argumenta el tema del tiempo, como decía hace un momento el señor diputado Jorge Pozzi.

Creo que hay un amplio consenso en la necesidad de modificar la ley orgánica militar. Algunas fuerzas políticas han dicho que el tiempo no fue suficiente, pero nosotros tenemos una lectura distinta.

El partido de gobierno, que tiene mayoría parlamentaria, ha tenido a estudio durante más de un período la reforma de la seguridad social, las llamadas cajas militares, a efectos de ordenar los recursos que permanentemente Rentas Generales transfiere al sistema de seguridad social militar, que es de alrededor de US\$ 500.000.000.

El Poder Ejecutivo envió un proyecto que fue discutido ampliamente con los mandos castrenses y, posteriormente, en la fuerza política. Quiero reconocer a los compañeros y a las compañeras que tuvieron el arduo trabajo de negociar dentro del Frente Amplio para que la coalición lograra la unanimidad de sus voluntades, un hecho no menor.

Como decía el miembro informante, señor diputado Jorge Pozzi, así como otros legisladores y legisladoras, es muy importante que se haya acordado con otras fuerzas políticas. Pero se han hecho algunos planteos muy ortodoxos que no caben en la realidad de hoy, como el de instalar la contradicción de estar a favor de los militares o en contra de los militares. El exceso de coroneles y generales es insostenible para un país que ha avanzado en la construcción de igualdad. Por lo tanto, es necesario modificar y transformar a las Fuerzas Armadas para que sean más eficientes en el control de la seguridad, tanto en el territorio nacional como en el marítimo, así como en lo que tiene que ver con el narcotráfico. Además, debemos controlar el gasto en una estructura de mando que no tiene otro mérito que los años de carrera y en la que se llega a ocupar cargos sin tener la tarea definida. Un viejo edil blanco de Maldonado siempre me decía que el funcionario se debe a la tarea y no la tarea al funcionario, es decir, que se deben generar las tareas y funciones que necesita la Administración. Nosotros estamos avanzando en ese sentido.

Este debate se da en un escenario muy particular y algunas fuerzas políticas tienen posiciones distintas. Es de destacar que nunca habíamos vivido en los años posdictadura una situación en la que un presidente de la República destituyera a un comandante en jefe del Ejército, que ahora es precandidato a presidente.

Además, no se cuenta con el respaldo parlamentario para destituir a seis comandantes.

Ese respaldo político era importante para el momento institucional que se estaba viviendo, pero hubo diferencias y el Senado no logró el respaldo a la institución que indicó el presidente de la República.

Además, debemos tener en cuenta que estamos discutiendo este tema en un escenario particular, porque el 20 de mayo las calles de este país se inundaron de gente, que estuvo bajo la lluvia. Por lo tanto, se trata de un escenario en el que la movilización social, en términos de calidad democrática, también es importante. Digo esto porque no hay ningún elemento de revancha o de venganza -tal como señalaron otros legisladores-, sino la necesidad de sincerar una estructura, que ha funcionado en forma paralela al Estado y es algo que nos está costando caro y es necesario reorientar.

La pregunta que puede hacerse cualquier ciudadano es: ¿por qué no pueden ganar más los soldados de tropa si tenemos coroneles o generales para tirar para arriba?

Entonces, hay discusiones que debemos empezar a laudar, y parte de ese debate se va a llevar a cabo en el nuevo Parlamento. Luego veremos con qué correlación de fuerzas, pero es claro que es necesario debatir nuevamente el sistema de seguridad social de los militares, porque tiene que ver con el reordenamiento del gasto. En realidad, la eficiencia de las Fuerzas Armadas del futuro, la incorporación de tecnología y las nuevas tareas encomendadas por esta ley dependen de la reorientación de los recursos que se destinan a defensa; y este es uno de esos aspectos.

Por otra parte, en el marco de la igualdad que es necesario construir, hay otro aspecto y es que el militar es un funcionario público con otra tarea y responsabilidad, así como la del Poder Judicial es impartir justicia en el país.

Por tanto, es claro que no puede haber dos sistemas paralelos, en términos de jurisprudencia, para evaluar determinados crímenes o delitos. Otra cuestión es la justicia penal. No puede haber una justicia introspectiva para una corporación que también forma parte de la vida cotidiana del país.

Asimismo, se destaca el profesionalismo, que los militares puedan ascender en su carrera, y que eso dependa de las vacantes que existan. Ese es un aspecto que he escuchado en sectores de la oposición, y que tiene que ver con la meritocracia, es decir, con la oposición de las capacidades y los méritos de cada uno de los funcionarios, que deberán ser demostrados con garantías, y que es algo que no depende del partido de gobierno de turno ni de las jerarquías castrenses del momento.

Para terminar, señora presidenta, quiero destacar que el Frente Amplio está dando cumplimiento a algo con lo que se comprometió en el programa de gobierno. Además, creo que no es menor que, después de lo sucedido el 20 de mayo, las izquierdas de este país estén asegurando un respaldo que supera los cincuenta votos del Frente Amplio, con los de algún otro sector. Quiero establecer esto en términos políticos porque no cabe duda de que todos los que se planteen profundizar los aspectos de esta reforma -y otras- necesitarán construir otros acuerdos políticos. Sin embargo, parece que el mapa político está congelado; de alguna forma, aquellos que impulsan la discusión de este proyecto -salvo la honrosa excepción de un legislador que ha planteado su respaldo- son los partidos de izquierda, y es la primera reforma después de más de cuarenta años. En realidad, el sistema institucional político -todos- dice que debió haberse hecho antes, pero nos sentimos satisfechos de que esta modificación haya sido impulsada por el Frente Amplio y cuente con el respaldo de ese abanico de izquierdas del país.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Sí, señor diputado.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señora presidenta: brevemente quiero dar la posición de mi sector.

Este año me tocó analizar este tema, considerando que mi sector no tiene representación en la Comisión de Defensa Nacional.

Este trabajo, como ya se ha dicho, se realizó muy a conciencia entre los legisladores -tanto diputados

como senadores- y sus asesores, y los compañeros del Ministerio de Defensa Nacional.

Se trata de un proyecto de ley importante, que nos lo debíamos, si pensamos que hace mucho tiempo se aprobó la ley marco de defensa y los decretos que se referían a la política de defensa, acerca de los que se obtuvieron consensos amplios, aparentemente más que los que se van a recoger en el día de hoy.

Entonces, era necesario modificar la Ley Orgánica Militar que, como ya se ha dicho en reiteradas oportunidades, tiene cuarenta y cinco años de vigencia, aunque en democracia, en 1986, se realizaron algunas modificaciones. Había que modificar algunos conceptos, como la cantidad de coroneles -es algo de lo que se habló-, que fue creciendo desde la dictadura; inclusive, antes de la dictadura, era menor al que estamos manejando hoy.

Por supuesto, las Fuerzas Armadas de hoy no son las previas a la dictadura y tampoco pueden ser las de la dictadura; por lo tanto, es absolutamente necesario desterrar cualquier doctrina de la seguridad nacional que pueda quedar, así como establecer lo relativo a la obediencia debida, evitando que pueda alcanzar cualquier tema que atente contra la Constitución y las leyes, en particular, la protección a los derechos humanos.

Además, en muchos casos, se va a buscar que haya una democratización de la interna militar para que las Fuerzas Armadas estén preparadas para trabajar en un Estado democrático republicano. Por eso se incluyen temas de equidad, de no discriminación y de integración -es algo fundamental- con el resto de nuestro pueblo de quienes forman parte de las Fuerzas Armadas. En tal sentido, se establece una serie de derechos que hoy están consagrados para otro tipo de trabajo, pero no para quienes integran las Fuerzas Armadas. No se ataca al estado militar -sabemos las diferencias que existen entre el estado militar y los civiles-, sino que entendemos que hay que ampliar todo lo relativo a los derechos, ya que no queremos que haya diferencias.

Por todo esto, creemos que este es el momento de apoyar esta iniciativa y de buscar los mayores consensos posibles. Como dijo el compañero diputado Pozzi, se habló con otras fuerzas políticas para ampliar los consensos a fin de aprobar este proyecto

de ley, que intenta dejar de lado cosas del pasado -como ya hemos dicho- que todavía persisten en esta legislación, tratando de ordenar la ejecución de las misiones de las Fuerzas Armadas.

Por lo tanto, dado que en los últimos tres o cuatro meses trabajamos en este tema, vamos a acompañar este proyecto de ley convencidos de que estamos avanzando.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede continuar el señor diputado Óscar De los Santos.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Señora presidenta:...

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Sí, señor diputado.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Señora presidenta: nosotros vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley porque, a pesar de todas las objeciones que se han vertido en esta sala, claramente constituye un avance. Por lo menos, no vamos a tener que seguir con la ley que regía desde la época más oscura que vivió nuestra nación; solo eso sería un avance.

Como toda construcción humana, esta iniciativa no es perfecta. Cuando desaparezcan los ruidos preelectorales -que a muchos les nubla la razón, como pasó hace unos días, cuando no se respaldó a la institución Presidencia de la República-, cuando haya pasado el tiempo electoral, seguramente, vamos a tener que volver sobre esta ley para seguir construyendo una verdadera política de Estado con respecto a las Fuerzas Armadas y dejar definitivamente atrás la doctrina de la seguridad nacional, que tanto mal nos hizo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede continuar el señor diputado Óscar De los Santos.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- He terminado, señor presidenta.

15.- Intermedio

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- La Mesa solicita un intermedio de cinco minutos.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 16 y 19)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 24)

16.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Nibia Reisch, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Álvarez.

Montevideo, 22 de mayo de 2019

**VALENTINA RAPELA, SILVIA HERNÁNDEZ,
MARGARITA LIBSCHITZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, y se lo invita a pasar a sala.

17.- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Modificación)

Continúa la consideración del asunto motivo de la convocatoria.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en noventa: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: quiero dejar constancia de que los tres diputados de la bancada del Partido Independiente hemos votado afirmativamente.

SEÑOR PEÑA FERNÁNDEZ (Daniel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PEÑA FERNÁNDEZ (Daniel).- Señora presidenta: dejo constancia de que el Partido de la Gente votó afirmativamente.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Señora presidenta: quiero dejar constancia de que el Partido Colorado votó en forma negativa el proyecto en general.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señora presidenta: tal como anunciamos, votamos afirmativamente el proyecto en general y marcaremos con el voto negativo aquellos aspectos en los que no estamos de acuerdo. Además, vamos a presentar dos sustitutivos relativos a la composición de los cuadros superiores del Ejército.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Señora presidenta: he votado por la negativa en función de los fundamentos que expuse al iniciarse la sesión del plenario, cuando presenté el informe en minoría de la Comisión de Defensa Nacional.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- En discusión particular.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra por una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

18.- Intermedio

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señora presidenta: solicito un intermedio de veinte minutos.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 16 y 28)

|—Continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 51)

19.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Eduardo Rubio, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Walter Gonzalo Martínez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Julio César González Colina, señora Romy Saron Silva, señor Carlos Pérez, señor José Fernando Vázquez y señora María de los Ángeles Balparda.

Del señor representante Daniel Peña Fernández, por el día 22 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Auro Acosta.

Montevideo, 22 de mayo de 2019

**VALENTINA RAPELA, SILVIA HERNÁNDEZ,
MARGARITA LIBSCHITZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, y se los invita a pasar a sala.

20.- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Modificación)

Prosigue la consideración del asunto motivo de la convocatoria.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Señora presidenta: proponemos la supresión de la lectura.

Asimismo, solicitamos que los sustitutivos y aditivos sean incluidos en la versión taquigráfica y que se suprima su lectura, dado que ya fueron repartidos.

También pedimos el desglose de los artículos de los que se han presentado aditivos y sustitutivos.

Ya han sido entregados a la mesa los treinta y dos artículos que serán desglosados, y vamos a solicitar que el resto se vote en un solo bloque.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Los artículos a desglosar son los siguientes: 4º, 6º, 7º, 9º y 11; literal B) del artículo 13; artículos 14, 17 y 20; literales B), D) y E) del artículo 21; literales D), G) H) y J) del artículo 22; artículos 23, 25, 26, 34, 41, 42, 53, 54 y 64; literal I) del artículo 70; artículos 73 y 81; artículos 145 a 152, inclusive; y artículo 168.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Señora presidenta: entre los artículos que se votarán en bloque están el 28 y el 30, a los que queremos introducir modificaciones verbales.

El artículo 28 dice: "En las Fuerzas Armadas no cabrá [...]". Vamos a solicitar que en lugar de "no cabrá" diga "no habrá". Nos parece que expresa mejor lo que se quiere establecer.

En el artículo 30 hubo un error de tipeo al final del artículo, donde se hace referencia a literales del artículo 86 de la presente ley. Como se eliminaron algunos literales del artículo 86, solamente quedarán el literal A) y el literal I).

Esas son las dos correcciones para estos artículos que vamos a votar en bloque

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos que no fueron desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque de artículos que no fueron desglosados, en los que están incluidos los artículos 28 y 30, con las modificaciones propuestas verbalmente por el señor diputado Rodríguez Gálvez.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto de los artículos aprobados con modificaciones:)

"Artículo 28. (Principio de no discriminación).- En las Fuerzas Armadas no habrá discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva impidiendo cualquier situación de discriminación, especialmente

en el acceso, la prestación del servicio, la formación y la carrera militar.

En todos los casos se actuará con el máximo respeto a la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República y demás normas vigentes.

El Poder Ejecutivo promoverá las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio citado".

"Artículo 30. (Estado militar).- El estado militar es el estatuto que define los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del personal militar, el cual se adquiere con su ingreso y finaliza de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX 'Cese de la relación funcional militar' del presente Título.

Sin perjuicio de lo que establecen las normas en materia de Reserva y Movilización militar, el militar en situación de retiro queda liberado de las obligaciones fundamentales que impone el estado militar, una vez transcurridos cuatro años de su pase a situación de retiro, con excepción de lo establecido en los literales A) e I) del artículo 86 de la presente ley".

—Corresponde tratar ahora los artículos desglosados.

En discusión el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el aditivo al artículo 4º que figura la Hoja N° 8, presentada por los señores diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera.

(Texto del artículo aditivo:)

"Incorpórase como inciso segundo del artículo 4º del proyecto del Poder Ejecutivo: 'En su accionar serán complementadas por los servicios de sanidad y servicios sociales necesarios para el cumplimiento de la misión'".

—En discusión.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Señora presidenta: incorporamos tanto el servicio de sanidad como los servicios sociales porque, a nuestro juicio, constituyen parte fundamental del concepto de defensa nacional, y así está establecido en la Ley Marco de Defensa Nacional, en el decreto de política de defensa nacional y en el Decreto N° 129/2016, Política Militar de Defensa. Esa es la razón por la cual presentamos este aditivo.

En cuanto a este artículo, quería consultar cuál es el impedimento para que la enumeración de las Fuerzas en ese literal cambie por un orden alfabético cuando otros varios artículos del proyecto del Poder Ejecutivo -como los artículos 8°, 10, 11 y 12- reflejan el ordenamiento histórico en función del que aparece primero el Ejército, luego la Armada y, posteriormente, la Fuerza Aérea. Quisiera saber si es posible cambiarlo, porque es más congruente esa enumeración y va en consonancia con otras reglamentaciones militares.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo presentado por los señores diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera.

(Se vota)

—Nueve en ochenta y uno: NEGATIVA.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señora presidenta: por esta vía, quiero dejar constancia de que el Partido Nacional entiende que muchos de los aditivos que se van a proponer mejoran sensiblemente la redacción del proyecto de ley votado en general, pero hemos decidido votar todos en contra por la inoportunidad de la consideración de esta iniciativa.

Nada más, señora presidenta.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- En discusión el artículo 6°.

Aclaro que este artículo tiene dos aditivos.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6°, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR BACIGALUPE (Ruben).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BACIGALUPE (Ruben).- Señora presidenta: el artículo 6° está dentro del bloque referido al Esmade. Consideramos que se interpreta de una manera diferente a como se ha entendido hasta ahora la función de este órgano, que era planificador y coordinador. Ahora se busca que asuma funciones de conducción o de desarrollo de actividades lo que, de alguna manera, contraviene la Ley Marco de Defensa Nacional y, entre otras disposiciones, la del literal C) del artículo 16.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se pasa a considerar los dos artículos aditivos al artículo 6°, que figuran en las Hojas N° 9 y N° 10, presentados por los señores diputados Tabaré Viera y Guillermo Facello.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja N° 9:)

"Incorpórase al inciso C) del proyecto del Poder Ejecutivo: 'desde el nivel de Estado Mayor'".

(Texto del artículo aditivo de la Hoja N° 10:)

"Elimínanse los incisos D) y E) del proyecto del Poder Ejecutivo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos aditivos presentados.

(Se vota)

—Diez en ochenta y uno: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 7º, que tiene dos artículos sustitutivos: uno figura en la Hoja Nº 11 y fue presentado por los señores diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera, y el otro figura en la Hoja Nº 24 y fue presentado por el señor diputado Iván Posada.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 11:)

"Artículo 7º.- Las Fuerzas Armadas son el núcleo básico de la población organizado para planificar y ejecutar los actos militares que impone la defensa nacional; así como las misiones y tareas asignadas por la presente ley y demás normas concordantes y complementarias".

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 24:)

"Artículo 7º.- Las Fuerzas Armadas constituyen la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos que imponga la defensa nacional, las misiones asignadas por la presente ley y demás normas concordantes y complementarias".

—En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: en la propuesta del artículo sustitutivo que planteó el Partido Independiente a esta disposición incluida en el proyecto del Frente Amplio se elimina la palabra "militares", por lo que, de alguna manera, se establecen misiones especiales y tareas que, claramente, exceden el carácter militar y que, a nuestro juicio, constituyen parte de los actos referidos a la defensa nacional.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 9º, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 1, presentado por la señora diputada Mariela Pelegrín y el señor diputado Carlos Rodríguez Gálvez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 9º.- Las Fuerzas Armadas deben ejercer las competencias y atribuciones que la

Constitución de la República, las leyes y el ordenamiento jurídico les asignen, en el ámbito espacial definido en el artículo precedente, sin perjuicio de las competencias que los organismos civiles tengan en la materia".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en ochenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 9.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 11, que tiene un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 2, presentado por la señora diputada Mariela Pelegrín y el señor diputado Carlos Rodríguez Gálvez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 11.- Constituye jurisdicción de la Armada Nacional:

A) Las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República.

B) Las islas del océano Atlántico que se encuentran dentro de la línea de base y en el mar territorial.

C) Las aguas e islas del Río de la Plata y del río Uruguay.

D) Las aguas e islas de la laguna Merín.

E) Las aguas del río Cuareim desde su desembocadura hasta el Puente Internacional de la Concordia, y las del río Yaguarón desde su desembocadura hasta Paso Centurión.

F) Dentro del ámbito espacial previsto en las aguas interiores y a los efectos del cumplimiento de las competencias de policía marítima, las siguientes áreas:

- 1) Las aguas, embalses e islas del río Negro desde su desembocadura hasta el límite con la República Federativa del Brasil, incluyendo el río Tacuarembó desde su

desembocadura hasta el puente de la Ruta Nº 26 y el río Yí desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nº 5.

2) Las aguas e islas del río Santa Lucía desde su desembocadura hasta la represa de Aguas Corrientes.

3) Las aguas de los ríos, arroyos y canales en su extensión navegable hasta el puente de la primera ruta nacional que lo cruce, que sean afluentes del río Uruguay, Río de la Plata, océano Atlántico y laguna Merín, según el siguiente detalle:

a) Ríos Arapey, Daymán, Queguay, San Salvador, San Juan, Rosario, San Luis, Cebollatí, Olimar Grande y Tacuarí.

b) Arroyos Yacuy, Itapebí Grande, San Antonio, Chapicuy, Guabiyú, Malo, San Francisco Grande, Negro, Riacho Román, Yaguareté Grande, Laureles, Fray Bentos, Caracoles, Riacho Yaguarí, Riacho Vizcaíno, Catalán, Agraciada, del Sauce, de las Víboras, de las Vacas, San Francisco, Riachuelo, Cufre, Pando, Solís Chico, Solís Grande, Maldonado, Valizas y Chuy.

c) Canales Pingüino y Andreoni.

4) La franja costera en una extensión de 150 metros a partir de la línea inferior de ribera o hasta la rambla o costanera si existiera, del océano Atlántico, del río Uruguay y del Río de la Plata, y de la laguna Merín.

5) Las aguas e islas de las lagunas del Sauce, José Ignacio, Garzón, de Rocha, de Castillos y Negra.

G) Los puertos, puentes internacionales, represas, instalaciones y plataformas marítimas, astilleros y varaderos, y los pasos de frontera dentro del ámbito espacial de competencia establecido en el literal A).

H) El espacio aéreo, en el marco de su competencia en materia de conducción y control de las unidades aeronavales, en coordinación con la Fuerza Aérea Uruguaya.

I) La región asignada por la Organización Marítima Internacional, dentro del marco de la Convención Internacional sobre Búsqueda y Rescate Marítimo, a los efectos de ejercer la coordinación, conducción y control de la organización y los medios disponibles que permita una pronta y eficiente respuesta ante un desastre.

J) Los espacios ocupados por establecimientos e infraestructura aeronaval de la Armada Nacional, con las correspondientes zonas de seguridad".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en ochenta y dos: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 2.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el literal B) del artículo 13, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 12, presentado por los señores diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Sustitúyase el inciso tercero del literal B) del artículo 13º del Proyecto del Poder Ejecutivo por la siguiente redacción: 'Se entiende por reglas de empeñamiento al conjunto de directivas que regulan el uso de la fuerza en el cumplimiento de la misión, las que deberán ser emitidas cada vez que el Poder Ejecutivo asigne misiones a las Fuerzas Armadas que impliquen uso de medios de coacción'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal B) del artículo 13, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar un artículo aditivo al Capítulo II del Título II, que figura en la Hoja N° 14, presentado por los diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera.

(Texto del artículo aditivo:)

"Para el caso de empleo de nivel específico u operacional en situaciones de paz, crisis y/o conflicto armado, el Poder Ejecutivo podrá establecer espacios jurisdiccionales menores a los asignados en este capítulo, para lo cual deberá determinar:

- La finalidad para lo cual se crea y la misión asignada.

- El momento en el cual se activa y el momento relacionado con tiempo o situación a ser creada, en el cual se desactiva.

- Los componentes de cada Fuerza asignados a ese espacio delimitado y sus respectivos comandos.

- La autoridad militar que ejerce el comando de la misma, su enlace y vinculación con las restantes autoridades nacionales o departamentales.

- Las limitaciones al uso del equipamiento militar.

- Las reglas de enfrentamiento o empuñamiento, según la finalidad para la cual se aplica".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en ochenta y dos: NEGATIVA.

En discusión el artículo 14, tal como viene de Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar un aditivo al artículo 14, que figura en la Hoja N° 13, presentado por los señores diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera.

(Texto del artículo aditivo:)

"En las respectivas leyes orgánicas de cada Fuerza se establecerán las divisiones del espacio asignado, en función de la naturaleza de la Fuerza, las misiones asignadas y los criterios organizacionales que adopte".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo presentado.

(Se vota)

—Ocho en ochenta y dos: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 17, que tiene un artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 15, presentado por los señores diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"(Estructura operativa).- La estructura operativa se organiza en base a los principios de unidad de mando, eficiencia conjunta, despliegue dinámico y flexible, y criterios necesarios para la consecución de los fines operativos".

—En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: solicito que este artículo sea votado por incisos.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 17 del proyecto.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 17 del proyecto.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: dejo constancia de que la bancada del Partido Independiente no votó el inciso segundo del artículo 17.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se pasa a considerar el artículo 20.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 16, presentado por los señores diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"(Misión fundamental).- El cometido fundamental de las Fuerzas Armadas es planificar y ejecutar los actos militares necesarios para la defensa de la nación, la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo, y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo, tal como figura en el proyecto que está a consideración.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 21, que tiene un sustitutivo del literal E), que figura en la Hoja Nº 25, presentado por el señor diputado Iván Posada.

(Texto del literal sustitutivo:)

"E) Realizar la instrucción militar y premilitar autorizada por las normas vigentes".

—En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- ¿Me permite, señora presidenta?

Solicitamos que se desglose y se vote en primer lugar el acápite y los literales A) a D), inclusive.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el acápite y los literales A) a D), inclusive.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Consideramos ahora los literales E) a S), inclusive.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: el literal E) del artículo 21 habla de realizar la instrucción militar autorizada por las normas vigentes. Dejamos constancia de que la propuesta que el Partido Independiente ha realizado es agregar la expresión "y premilitar".

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar los literales E) a S), inclusive.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar los literales D), G), H) y J) del artículo 22. Hay un sustitutivo al literal G), que figura en la Hoja Nº 26, presentado por el señor diputado Iván Posada.

(Texto del literal sustitutivo:)

"G).- Contribuir a fortalecer la formación e infraestructura educativa y social".

—En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- ¿Me permite, señora presidenta?

Solicitamos que se desglose el literal G), al que presentamos un sustitutivo.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los literales D), H) y J) del artículo 22, tal como vienen de Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Consideramos ahora el literal G).

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: nuestra propuesta agrega a lo que viene de la Comisión -"Contribuir a fortalecer la formación y la infraestructura educativa"- la expresión "y social", tal como figuraba en el proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal G) del artículo 22, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 25.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: no vamos a acompañar el artículo 25 porque creemos que, en realidad, lo que dice esta norma es de Perogrullo.

Por el principio de especialidad establecido en la Constitución de la República, las competencias que no están previstas en la Ley Orgánica Militar, las Fuerzas Armadas no pueden realizarlas. Para que puedan hacerlo, debe haber una ley especial, y es el Poder Legislativo el que dicta ese tipo de norma. Por lo tanto, reitero que este artículo dice algo que es de Perogrullo.

En consecuencia, no corresponde votarlo. Por eso no vamos a acompañarlo.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25.

(Se vota)

—Cincuenta en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 26.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 26 bis, presentado por el señor diputado Iván Posada.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"El Poder Ejecutivo, por razones de interés general, podrá autorizar la realización de actividades que permitan atender las necesidades básicas del personal del Ministerio de Defensa Nacional".

—En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: quiero dejar constancia de que el sustitutivo que planteamos elimina la expresión "con carácter excepcional".

En la redacción que propone el Partido Independiente, el artículo 26 quedaría redactado de la siguiente forma: "El Poder Ejecutivo, por razones de interés general, podrá autorizar la realización de actividades que permitan atender las necesidades básicas del personal del Ministerio de Defensa Nacional".

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 34.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: quiero dejar constancia de que hemos votado negativamente el artículo 34 porque, a nuestro juicio, contiene un efecto presupuestal y las normas constitucionales establecen la imposibilidad de realizar cambios desde ese punto de vista.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se pasa a considerar el artículo 41.

Se han presentado dos sustitutivos. Uno figura en la Hoja Nº 6, y fue presentado por el señor diputado Eduardo Rubio, y otro, en la Hoja Nº 17, presentado por los señores diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 6:)

"Fíjese en 12 (doce) los efectivos de oficiales generales del Ejército, 6 (seis) los efectivos de oficiales generales de la Armada y 6 (seis) los efectivos de oficiales generales de la Fuerza Aérea,

incluyendo las vacantes correspondientes al grado que deban ostentar los comandantes en jefe.

El cargo de contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, será ocupado por un capitán de navío proveniente de los cuerpos de Prefectura o de Ingenieros, Mecánica y Electricidad de la Armada Nacional".

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 17:)

"Fíjese en 14 (catorce) los efectivos de oficiales generales del Ejército, 7 (siete) los efectivos de oficiales generales de la Armada y 6 (seis) los efectivos de oficiales generales de la Fuerza Aérea, incluyendo las vacantes correspondientes al grado que deban ostentar los comandantes en jefe.

El cargo de contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, será ocupado por un capitán de navío proveniente de los cuerpos de Prefectura o de Ingenieros, Mecánica y Electricidad de la Armada Nacional".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 41, tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta y tres o ochenta y seis: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 42.

Para esta disposición hay dos sustitutivos. Uno figura en la Hoja Nº 7, y fue presentado por el señor diputado Eduardo Rubio, y otro, en la Hoja Nº 18, presentado por los señores diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 7:)

"Fíjese en 110 (ciento diez) los efectivos de oficiales superiores del Ejército, 76 (setenta y seis) de la Armada y 45 (cuarenta y cinco) de la Fuerza Aérea".

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 18:)

"Fíjese en ciento cincuenta y seis (156) los efectivos de oficiales superiores del Ejército, setenta y seis (76) de la Armada y cuarenta y cinco (45) de la Fuerza Aérea".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 42, tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR MARTÍNEZ (Walter Gonzalo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MARTÍNEZ (Walter Gonzalo).- Señora presidenta: queremos dejar constancia de que la Unidad Popular ha presentado sustitutivos a los artículos 41 y 42, entendiendo que es posible y necesario reducir la cantidad de efectivos y de oficiales superiores de la Armada y la Fuerza Aérea.

Como bien fundamentó el titular de la banca, señor diputado Eduardo Rubio, votamos en contra de estos artículos.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: quiero dejar constancia de que hemos votado negativamente el artículo 42. Nosotros somos de la idea de que es necesario emprender una reestructura de las Fuerzas Armadas. Creemos que debe hacerse, pero que también debe considerarse el impacto que tendrá en el servicio de retiro militar. Es imposible realizar una adecuada reestructura de las Fuerzas Armadas sin tener en cuenta que, al mismo tiempo, se incrementarán los costos de las remuneraciones de los retirados militares.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Señora presidenta: quiero reafirmar lo mencionado con respecto a la reducción.

Cualquier reducción o reestructura organizacional debe estar fundada. En este caso, no ha habido ningún fundamento. A lo largo de las sucesivas instancias del tratamiento del proyecto, ha variado, por lo general a la baja, la cantidad de oficiales superiores y generales que se quiere establecer en el texto definitivo.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Señora presidenta: quiero dejar constancia de que hemos votado negativamente. Como es notorio, presentamos un sustitutivo en el que establecemos un número diferente de efectivos.

Entendemos que la propuesta que aprueba la mayoría del oficialismo no obedece a argumento técnico alguno. Con esta resolución estamos poniendo en riesgo el cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas.

Hay que tener en cuenta, además, que este año hay un plebiscito que, como ya dije en mi exposición, puede incrementar las funciones de las Fuerzas Armadas.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se pasa a considerar el artículo 53.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 27, presentado por el señor diputado Iván Posada.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"El ingreso a las Fuerzas Armadas se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

A) Como alumno de las Escuelas de Formación de Oficiales, de la Escuela Técnica Aeronáutica, de la Escuela de Músicos y de la Escuela de Comunicaciones".

—En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: retiramos el sustitutivo.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Entonces, consideramos solo el artículo 53.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 54, que tiene tres sustitutivos: el de la Hoja Nº 3, presentado por la señora diputada Mariela Pelegrín y por el señor diputado Carlos Rodríguez Gálvez; el de la Hoja Nº 19, presentado por los señores diputados Guillermo

Facello y Tabaré Viera, y el de la Hoja Nº 28, presentado por el señor diputado Iván Posada.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 3:)

"(Requisitos).- Los requisitos para ingresar a las Fuerzas Armadas son:

1) (Ciudadanía). Ser ciudadano natural o legal con tres años de ejercicio.

2) (Edad). Ser mayor de edad, excepto para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales que se regirán por la reglamentación correspondiente.

3) (Credencial Cívica). Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional y acreditar haber sufragado de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º, 5º y 8º de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, o presentar las constancias sustitutivas expedidas por las Juntas Electorales.

4) (Certificado antecedentes judiciales). Presentar el certificado de antecedentes judiciales.

5) (Aptitud psico-física). Certificar aptitud psico-física ante el servicio sanitario militar correspondiente.

6) (Juramento de fidelidad a la bandera). Haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 9.943, de 20 de julio de 1940.

7) (Inexistencia de antecedentes sumariales). No haber sido destituido de la función pública o dado de baja de las Fuerzas Armadas por causal que legalmente implique la prohibición de reingreso.

8) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en las leyes respectivas de cada Fuerza y en las reglamentaciones correspondientes.

9) Para el personal subalterno tener aprobada educación media básica completa. Sin perjuicio de ello, se podrá admitir el ingreso con educación primaria completa. En este último caso deberá completarse el requisito de la educación media básica completa en un plazo no mayor a 8 años a partir del ingreso, constituyendo su incumplimiento causal de no renovación del contrato de servicio militar (Baja)".

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja N° 19:)

"2) Ser mayor de edad excepto para las Escuelas de Formación de Oficiales, de Formación y Capacitación de Personal Subalterno, que se regirán por la reglamentación correspondiente.

9) Para el personal subalterno tener aprobado educación media básica completa. Sin perjuicio de ello, se podrá admitir el ingreso con educación primaria completa. En este caso deberá completarse el requisito de educación media básica completa acorde al plan de carreras de personal subalterno que emita cada Fuerza".

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja N° 28:)

"1) (Ciudadanía). Ser ciudadano natural.

2) (Edad). Ser mayor de edad, excepto para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales, de la Escuela Técnica Aeronáutica, de la Escuela de Músicos y de la Escuela de Comunicaciones.

9) Para el personal subalterno tener aprobado educación media básica completa. Sin perjuicio de ello, se podrá admitir el ingreso con educación primaria completa. En este último caso deberá completarse el requisito acorde al plan de carreras de personal subalterno que apruebe cada Fuerza".

—En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: sugiero que se vote por numerales.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Primero vamos a votar el artículo y después, los sustitutos.

SEÑOR POSADA (Iván).- ¿Me permite, señora presidenta?

La votación, de acuerdo con lo que establece el Reglamento, se puede dividir como lo pida cualquier diputado. Por lo tanto, necesariamente tenemos que votarlo de acuerdo a nuestro planteo, es decir, por numerales.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Señora presidenta: en el entendido de que hay tres artículos sustitutos que hacen referencia a distintos puntos del artículo 54, consulto cómo corresponde hacer la votación. Si vamos a votar por numerales, podemos ir haciendo las modificaciones, independientemente de los sustitutos. Lo consulto para que nos ordenemos y no cometamos errores en la votación.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Vamos a votar, tal como solicitó el señor diputado Iván Posada, el artículo 54 original, numeral por numeral. Luego votaremos los sustitutos, también de la misma forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 54 y su acápite.

(Se vota)

—Tres en ochenta y cuatro: NEGATIVA.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: lo que se votó es el acápite del artículo; después se votará cada uno de los numerales, primero, los de la propuesta de la mayoría y, luego, las alternativas que se plantean, pero hay que votar el acápite porque, de lo contrario, no hay artículo.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- La Mesa tiene una interpretación, pero voy a ceder la palabra al señor diputado Alejandro Sánchez.

Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señora presidenta: si usted tiene una interpretación, seguramente será mucho mejor que la que yo pensaba plantear.

Más allá del camino tomado por la Cámara, hay un sustituto de todo el artículo. Entonces, hay que votar el artículo contrapuesto al sustituto. Si el artículo no sale, se pone a consideración el sustituto. En todo caso, después, si el señor diputado Iván Posada entiende que hay que votar por numerales, se votarán los numerales del sustituto del artículo 54, que es el que se presentó, porque se planteó un sustituto de todo el artículo. Lo que corresponde es

contraponer el sustitutivo al artículo del proyecto y, luego, votar los numerales.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: a los efectos de facilitar, y dado que hay un artículo sustitutivo presentado por el Frente Amplio que refiere a todo el artículo, votemos el artículo 54 en su globalidad. Después vamos a pedir que el artículo sustitutivo del Frente Amplio se vote por numerales.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Esa era la posición de la Mesa desde el inicio; por suerte, el señor diputado Alejandro Sánchez vino en nuestro auxilio.

Como ya votamos el acápite, corresponde reconsiderar esa votación.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señora presidenta: votamos el acápite y no pasamos a otro artículo. Por lo tanto, lo que hay que hacer es rectificar la votación. Vamos a votar negativamente el artículo original. Entonces, cuando se rectifique la votación, saldrá negativa y se pondrá a consideración el sustitutivo del artículo 54 presentado por el Frente Amplio. Votaremos ese sustitutivo y, luego, sus numerales.

Lo que votamos anteriormente fue el acápite y el artículo 54. Por lo cual, si rectifica la votación y sale negativa, podremos pasar a considerar el sustitutivo.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a rectificar la votación del artículo 54.

(Se vota)

—Cero en ochenta: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el sustitutivo del artículo 54 que figura en la Hoja N° 3, presentado por la señora diputada Mariela Pelegrín y por el señor diputado Carlos Rodríguez Gálvez.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: solicito que se desglosen los numerales 1), 2) y 9) del sustitutivo del artículo 54.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 54, con excepción de los numerales 1), 2) y 9).

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: hablaré de los tres numerales presentados por el Partido Independiente; ninguno de ellos será acompañado por la mayoría.

En cuanto al numeral 1), mantenemos como requisito ser ciudadano natural. No estamos de acuerdo con incluir, tal como está planteado en el proyecto, la ciudadanía legal como requisito para ser efectivo de las Fuerzas Armadas.

Con relación a la edad, no solo planteamos considerar la excepción para los alumnos de la Escuela de Formación y Capacitación de Oficiales de Reserva, sino para la Escuela Técnica de Aeronáutica, para la Escuela de Músicos del Ejército y para la Escuela de Comunicaciones del Ejército. ¿Por qué? Porque a estas escuelas, que tienen programas de estudio en convenio con la Universidad del Trabajo del Uruguay, ingresan a los dieciséis años. Ese es un requisito de ingreso que notoriamente debería tenerse en cuenta.

Por último, en el numeral 9) planteamos que para el personal subalterno se tenga en cuenta que se puede admitir el ingreso con educación primaria completa, pero deberá completarse el requisito del plan de carreras del personal subalterno que apruebe cada Fuerza.

Esta es la propuesta que realizó el Partido Independiente para estos tres numerales.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 54 que figura en la Hoja N° 3.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Señora presidenta: estoy de acuerdo con el numeral 1) del artículo 54 del sustitutivo del Partido Independiente porque, a nuestro juicio, los integrantes de las Fuerzas Armadas deben ser ciudadanos naturales; si no, podemos terminar como cualquier otro país, tercerizando nuestras Fuerzas Armadas o trayendo extranjeros para que hagan tareas inherentes a la defensa nacional.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- En discusión el artículo 64.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: quiero dejar constancia de que hay una tercera posición jurídico administrativa del personal militar, que es la reforma, que está referida en artículos posteriores y no ha sido discutida.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se pasa a considerar el literal I) del artículo 70.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 20, presentado por los señores diputados Tabaré Viera y Guillermo Facello.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme y por los símbolos propios de su investidura, y recibir los honores previstos en el ceremonial".

—Asimismo, hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 29, presentado por el señor diputado Iván Posada.

(Texto del artículo aditivo:)

"I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme y por los símbolos propios de su

investidura, y recibir los honores previstos en el ceremonial".

—En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Señora presidenta: el artículo 70 del proyecto tenía alguna modificación respecto al original del Poder Ejecutivo, que incluía en el literal I) la posibilidad de recibir los honores previstos en el ceremonial.

Vamos a apoyar esta modificación, que vuelve a la redacción original del Poder Ejecutivo. Tenemos la duda de cuál de las dos redacciones -si la del sustitutivo o la del aditivo- es la más ajustada al texto original.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: en la medida en que hay coincidencia en cuanto a incorporar la redacción original que venía del Poder Ejecutivo, el literal I) quedaría redactado de la siguiente manera: "Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme y por los símbolos propios de su investidura, y recibir los honores previstos en el ceremonial".

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- ¿El artículo que figura en la Hoja Nº 29 es un sustitutivo o un aditivo?

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Señora presidenta: estamos de acuerdo con la redacción propuesta en el aditivo presentado en la Hoja Nº 29, que en realidad es un sustitutivo del literal I); recién fue leído por el señor diputado Posada.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal I) del artículo 70, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en ochenta y cuatro: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo al literal I) del artículo 70 que figura en la Hoja N° 20.

(Se vota)

—Cero en ochenta y cuatro: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo al literal I) del artículo 70, que figura en la Hoja N° 29, presentado por el diputado Posada.

(Se vota)

—Sesenta y dos en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Señora presidenta: hemos votado por la afirmativa el sustitutivo presentado por el diputado Posada, porque entendemos que es exactamente igual al que proponemos nosotros, solo que él lo promocionó mejor.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se pasa a considerar el artículo 73, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 30, presentado por el señor diputado Posada.

(Se lee:)

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Cuando se designe personal militar en misión oficial en el extranjero integrando fuerzas nacionales para el cumplimiento de una misión operativa, el Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de un suplemento equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo militar y compensaciones correspondientes. Este suplemento no se abonará si el personal indicado percibe viáticos a cargo del Estado por sus obligaciones en el exterior".

—En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: el artículo aprobado en la Comisión establece un cambio en la legislación vigente, referido a la designación de personal militar en misión oficial.

En el sustitutivo que presentamos, proponemos que el Poder Ejecutivo pueda disponer del pago de un suplemento equivalente al 50 % del sueldo militar y las compensaciones correspondientes. El proyecto aprobado en Comisión dice "hasta el 50 %"; con esta redacción queda abierta la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda reducir ese suplemento, y eso nos parece inadecuado.

Por esa razón, presentamos el sustitutivo que establece que el suplemento debe ser equivalente al 50 %.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 73.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Señora presidenta: de más está decir la importancia que asignamos a las misiones de paz y al desempeño de nuestras Fuerzas Armadas en ellas. En el período pasado tuve el honor y el enorme gusto de visitar a las fuerzas en el Congo. *In situ* uno puede percibir el prestigio que Uruguay gana con esta tarea y, además, el buen desempeño que realizan nuestros efectivos, así como la necesidad de que estas fuerzas de paz actúen. Hay que ver cómo trabajan.

Para estos soldados la tarea representa un sacrificio, y al realizar estas misiones en múltiples ocasiones ven comprometidas muchas cosas. En principio, recibían el 100 % de la compensación; luego, debido a la difícil situación económica, se les recortó al 50 %. Que la redacción diga "hasta 50 %" es habilitar la posibilidad de que se les pague aún menos. Me parece que es realmente injusto y no estaríamos retribuyendo adecuadamente a nuestros soldados que se encuentran en misión de paz.

Por ese motivo, hemos votado negativamente.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- En discusión el artículo 81.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidenta: solicito que se desglose el literal D). Pido disculpas a la Cámara y a la Mesa porque no me di cuenta de hacerlo en su momento.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Señora presidenta: queremos destacar que el artículo 81, referido a las licencias especiales, es una de las fuertes innovaciones en relación con los derechos reconocidos en la Ley Orgánica Militar, pero no es el único. También están el artículo 80, que refiere a la licencia anual reglamentaria, y el 82, que prevé situaciones especiales como embarazo o maternidad. Se establecen cuestiones bastante innovadoras, ya que se habilita a cumplir una sanción -por ejemplo, arresto simple a rigor o tiempo suplementario de trabajo- luego de finalizada la licencia por maternidad. También se plantea la posibilidad de que las mujeres embarazadas sean exoneradas de realizar guardias.

Hay varios artículos de este proyecto que reconocen explícitamente esos derechos.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 81, desglosando el literal D).

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal D) del artículo 81.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidenta: he votado negativamente el literal D) no porque no reconozca las razones humanitarias, sino por el principio de coherencia.

Yo considero que todo este proyecto de ley tiene defectos estructurales muy graves.

Como ya expresé mi compañero, el diputado Gustavo Penadés, no votaremos nada que pueda afectar la sensibilidad del género femenino.

Además, hay una clarísima razón jurídica. Todas estas leyes de licencias especiales, por maternidad o lactancia, están amparadas por el criterio del interés general, consagrado en la Constitución y, además, por el interés público. Nadie puede incumplirlas ni pactar en contra. Si reconocemos que no se está cumpliendo con ellas, es mucho más grave y tendríamos que establecerlo en una ley diferente. Ahora estamos votando la Ley Orgánica Militar, no leyes especiales de licencias que, por otra parte, ya están consagradas.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se pasa a considerar el aditivo al artículo 81 que figura en la Hoja N° 21, presentado por los diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera.

(Texto del artículo aditivo:)

"El usufructo de la licencia por estudio estará supeditado a razones de servicio".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja N° 21.

(Se vota)

—Siete en setenta y ocho: NEGATIVA.

En discusión el aditivo al Capítulo VII -que consta de seis artículos-, que figura en la Hoja N° 22, presentado por los diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera.

(Texto del artículo aditivo:)

"(Respetuosa aclaración).- El reclamo se interpondrá después de una madura reflexión, a través de una respetuosa aclaración a quien ha impuesto la sanción, dentro de los 3 días posteriores a haberla cumplido, estando obligado este último a concederla de forma que no frustre el derecho a interponer un eventual recurso.

(Recurso).- El recurso debe interponerse en forma individual, por escrito, por el conducto del mando y dentro de los 10 días de haber cumplido la sanción, ante el superior a cuyas órdenes

inmediatas está el militar que la impuso. El plazo para la sustanciación del recurso será de 10 días.

(Apelaciones).- En caso de no hacerse lugar al mismo, el sancionado podrá interponer apelación ante el superior inmediato y así de apelación en apelación podrá llegar hasta el correspondiente comandante en jefe.

(Plazos).- Los plazos para interponer las apelaciones en todas las instancias serán de 5 días. El plazo para resolver los respectivos recursos de apelación será de 20 días, vencido el cual se considerará fictamente denegado.

(Cómputo de plazos).- Los plazos se computarán en días corridos; si estos vencieran en día feriado, se prorrogarán al hábil inmediato posterior.

(Recurso jerárquico).- La vía recursiva prevista en los artículos anteriores hará las veces de recurso de revocación, por lo que, concluida esta o vencido el plazo sin haberse sustanciado, quedará habilitado para interponer el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo, quedando así agotada la vía administrativa".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Siete en setenta y ocho: NEGATIVA.

En discusión el artículo 145.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: nos vamos a referir al Capítulo VIII, Tribunales de Ética y Conducta Militar.

De acuerdo con lo que establecen los artículos de este Capítulo, se suprimen los Tribunales de Honor. En realidad, se suprime el nombre, porque se crea un tribunal de ética. Especialmente, se establecen modificaciones al artículo 67 del Código Penal, agregando como penas accesorias el pase a situación de reforma transitoria o permanente, y se hace referencia al personal militar superior retirado.

En primer lugar, señora presidenta, estas modificaciones entrañan un retroceso. Al establecer un régimen diferente, aquellos militares que han sido

procesados por delitos de lesa humanidad, en la medida en que hay sentencias en autoridad de cosa juzgada, notoriamente, no van a poder pasar nunca a situación de reforma, porque se establece un mecanismo nuevo.

Para nosotros, correspondía modificar el Capítulo XX del Decreto-Ley N° 14.157, Ley Orgánica Militar, aprobado en el año 1974, que en su artículo 212 ya establecía las causas que podían motivar la reforma. En el literal A) se señala: "Por alteración grave de las facultades mentales que impida mantener el estado militar"; en el literal B): "Por mala conducta pública o privada que arroje grave desprestigio sobre la institución militar", y en el literal C): "Por consecuencia de sentencia dictada por los jueces o tribunales, o por el Tribunal de Honor correspondiente, que coloque al oficial en situación de desmedro moral".

Más adelante, en el artículo 213, se establece: "En todos los casos, para pasar a un oficial a situación de reforma, se requerirá resolución fundada por el Poder Ejecutivo y además [...]" en el caso del literal B) "Fallo del Tribunal de Honor correspondiente, en el caso de los incisos B) y C) del citado artículo". Vale decir que la modificación debería hacerse en este punto, estableciendo que cuando hay una sentencia dictada por jueces o tribunales, ese hecho puede dar lugar a que el Poder Ejecutivo dicte una resolución para declarar en situación de reforma, por ejemplo, a alguien que haya cometido delitos de lesa humanidad.

Ese era un mecanismo que contemplaba la situación actual, eliminaba la actuación de los Tribunales de Honor y nos parecía una solución mucho más ajustada a derecho que la propuesta por la bancada del partido de gobierno.

Por tal motivo, vamos a votar negativamente los artículos 145 a 152, inclusive.

SEÑOR POZZI (Jorge).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POZZI (Jorge).- El Frente Amplio ha dispuesto eliminar los Tribunales de Honor; inclusive, propone que los casos que están hoy en consideración se definan antes de que esta ley comience a regir. Tenemos una razón para que los Tribunales de Honor dejen de existir: creemos que son algo totalmente anacrónico; prácticamente no existen en ninguna

fuerza militar del mundo. Pertenecen al pasado y hay que tender a que desaparezcan.

Lo que señaló el diputado Posada, otros colegas de la oposición y algunos de nuestros compañeros lo hemos advertido en las últimas horas y trataremos de encontrarle una solución. Con este compromiso, seguiremos adelante con la votación.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 145.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 146, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 4, presentado por la señora diputada Mariela Pelegrín y el señor diputado Carlos Rodríguez Gálvez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Agrégase al artículo 67 del Código Penal, lo siguiente: 'Pase a situación de reforma transitoria o permanente a personal militar superior retirado.

Entiéndase por situación de reforma la definida en la Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas'.

Esta pena será de aplicación en los delitos previstos en el Libro II, Título I 'De los delitos contra la soberanía del Estado, contra los Estados Extranjeros, sus Jefes o Representantes'; Título II 'Delitos contra el Orden Político Interno del Estado'; Título IV 'Delitos contra la Administración Pública'; Título V 'De los Delitos contra la Administración de la Justicia', Capítulos I, II y III; Título XI 'Delitos contra la Libertad', Capítulos I y IV; Título XII 'Delitos contra la Personalidad Física y Moral del Hombre', Capítulo I, artículo 310 (Homicidio); y todos los delitos tipificados por la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 146, tal como viene en el proyecto que tenemos a consideración.

(Se vota)

—Cero en setenta y ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- ¿Me permite, señora presidenta?

Tenemos una modificación verbal para hacer al artículo sustitutivo. En el segundo inciso, al inicio de la frase, donde dice: "Pase a situación de reforma" debe decir: "El pase a situación de reforma".

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo al artículo 146 que figura en la Hoja N° 4, con la modificación verbal propuesta por el diputado Rodríguez Gálvez.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 146.- Agrégase al artículo 67 del Código Penal, lo siguiente: 'El pase a situación de reforma transitoria o permanente a personal militar superior retirado.

Entiéndase por situación de reforma, la definida en la Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas'.

Esta pena será de aplicación en los delitos previstos en el Libro II, Título I 'De los delitos contra la soberanía del Estado, contra los Estados Extranjeros, sus Jefes o Representantes'; Título II 'Delitos contra el Orden Político Interno del Estado'; Título IV 'Delitos contra la Administración Pública'; Título V 'De los Delitos contra la Administración de la Justicia', Capítulos I, II y III; Título XI 'Delitos contra la Libertad', Capítulos I y IV; Título XII 'Delitos contra la Personalidad Física y Moral del Hombre', Capítulo I, artículo 310 (Homicidio); y todos los delitos tipificados por la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006".

—En discusión el artículo 147.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Quisiéramos hacer una modificación verbal. En el segundo inciso dice "5º", pero en realidad, el artículo 19 del Código Penal Militar tiene dos párrafos; por tanto, correspondería que dijera "3º".

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 147, con la modificación verbal introducida por el señor diputado Rodríguez Gálvez.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 147.- Agrégase al artículo 19 del Código Penal Militar, lo siguiente:

'3º) Pase a situación de reforma transitoria o permanente a personal militar superior retirado'.

Entiéndase por situación de reforma, la definida en la Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas.

Esta pena será de aplicación en los delitos previstos en los artículos 43 (Rebelión), 51 (Ataques a la fuerza material), 54 (Espionaje) y 58 (Ataques a la fuerza moral)".

—En discusión el artículo 148.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 149, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 5, firmado por la señora diputada Mariela Pelegrín y el señor diputado Carlos Rodríguez Gálvez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"(Tribunales de Ética y Conducta Militar).- Créanse los Tribunales de Ética y Conducta Militar, los cuales tienen por exclusivo cometido juzgar la conducta, desde el punto de vista ético-moral, de los Oficiales -en actividad o retiro- velando por el alto concepto del que deben gozar las Fuerzas Armadas.

Dichos Tribunales se conformarán por grado y sus integrantes serán de carácter electivo.

Está excluido del ámbito de su competencia, lo relativo al ejercicio de la potestad disciplinaria y sus consecuencias, previsto en el Capítulo que antecede.

Los Tribunales de Ética y Conducta Militar no podrán desconocer las resultancias de hecho y

calificación jurídica que deriven de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada. En tal caso, solo podrán valorar las implicancias ético-morales que puedan derivarse de las mismas, debiendo emitir sus fallos en un plazo no mayor a 180 días y en base a las resultancias que fundamentan el fallo de la justicia penal civil o militar".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 149, tal como viene en el proyecto que tenemos a consideración.

(Se vota)

—Cero en setenta y ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo al artículo 149 que figura en la Hoja N° 5.

(Se vota)

—Cincuenta en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 150.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 151.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 152.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Queremos dejar una constancia adicional a lo que señaló el diputado Pozzi.

Hemos votado estos artículos en el entendido de que la posibilidad de pasar a situación de reforma a todos aquellos oficiales en actividad o retirados permanece vigente por el mecanismo que se implementa en

este proyecto, inclusive para delitos cometidos hasta su aprobación.

Como señaló el diputado Pozzi, si de algún análisis posterior surgiera que hay que hacer alguna modificación, se hará. Lo votamos en el entendido de que no es necesaria esa modificación y de que todas las causales de pase a situación de reforma por haber cometido delitos basados en cosa juzgada que determine la Justicia, aunque sean anteriores a la vigencia de esta ley, pueden ser pasados a situación de reforma.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- En discusión el artículo 168.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo, tal como figura en el proyecto que tenemos a consideración.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar un aditivo que figura en la Hoja Nº 23, presentado por los señores diputados Guillermo Facello y Tabaré Viera.

(Texto del artículo aditivo:)

"Toda readecuación de las vacantes deberá llevarse a cabo sin que ello pueda significar menoscabo de derechos adquiridos del personal militar que, al momento de la promulgación de esta ley, ya efectivamente ostente los grados militares de referencia mediante el procedimiento de cubrir dos vacantes de cada tres producidas hasta alcanzar los efectivos establecidos. Este proceso se iniciará con la promulgación de las respectivas leyes orgánicas".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo presentado.

(Se vota)

—Diez en setenta y ocho: NEGATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en setenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y disposiciones que rigen la composición, jurisdicción, organización, misiones, personal y logística de las Fuerzas Armadas de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2º. (Mando Superior de las Fuerzas Armadas).- El Mando Superior de las Fuerzas Armadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 168 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional o los Ministros respectivos o en el Consejo de Ministros. Del Mando Superior, a través del Ministro de Defensa Nacional, dependen los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Artículo 3º. (Ministerio de Defensa Nacional).- El Ministerio de Defensa Nacional tiene por atribución y competencia básica la conducción política de aquellas áreas de la Defensa Nacional que las leyes y el Poder Ejecutivo en el marco de sus facultades determinan, y en particular todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º. (Fuerzas Armadas).- Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa y están integradas por la Armada Nacional, el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.

Artículo 5º. (Estado Mayor de la Defensa).- El Estado Mayor de la Defensa es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de planificar y coordinar las actividades conjuntas de las Fuerzas Armadas, bajo los lineamientos de la Política Militar de Defensa. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa depende directamente del Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 6º. (Competencias del ESMAD).- Corresponden al Estado Mayor de la Defensa, además de las competencias establecidas en la Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010, que no se opongan a la presente norma, las siguientes:

A) Planificar y coordinar con los Comandos Generales de las Fuerzas Armadas, la aplicación de

la estrategia de defensa militar, basándose en la política militar de Defensa y en las directivas del Ministerio de Defensa Nacional, asegurando la articulación entre los niveles político-estratégico y estratégico-operacional conjunto.

- B) Asesorar en materia de planificación del diseño de las Fuerzas.
- C) Asesorar, a requerimiento del Ministro de Defensa Nacional, sobre la formación conjunta del personal militar, desde las Escuelas de Formación de Oficiales.
- D) Desarrollar la formación y demás áreas que se le requieran por el Ministro de Defensa Nacional, en materia de inteligencia estratégica, preservación y gestión del medio ambiente, derechos humanos y derecho internacional humanitario, entre otras.
- E) Recibir, analizar y elevar los informes de los Agregados de Defensa de la República acreditados ante gobiernos extranjeros, sin perjuicio de la obligación de estos de reportar la actuación en carácter directo y permanente al Ministro de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Política de Defensa - Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN

Artículo 7º.- Las Fuerzas Armadas constituyen la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la defensa nacional, las misiones asignadas por la presente ley y demás normas concordantes y complementarias.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN

Artículo 8º.- El ámbito espacial del Estado comprende el territorio continental e insular, incluyendo el subsuelo y las aguas jurisdiccionales, así como el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas.

El ámbito espacial del Estado incluye al ciberespacio y al espectro electromagnético.

Para el cumplimiento de las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas, dicho ámbito espacial se divide en tres jurisdicciones que son ejercidas por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.

Artículo 9º.- Las Fuerzas Armadas deben ejercer las competencias y atribuciones que la Constitución de la República, las leyes y el ordenamiento jurídico les asignen, en el ámbito espacial definido en el artículo precedente, sin perjuicio de las competencias que los organismos civiles tengan en la materia.

Artículo 10.- Constituye jurisdicción del Ejército Nacional:

- A) El territorio nacional con las excepciones previstas en los artículos 11 y 12 de la presente ley.
- B) Los espacios ocupados por sus establecimientos e instalaciones dentro de las otras jurisdicciones previstas en los artículos siguientes, con sus respectivas zonas de seguridad.

Artículo 11.- Constituye jurisdicción de la Armada Nacional:

- A) Las aguas interiores, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la República.
- B) Las islas del Océano Atlántico que se encuentran dentro de la línea de base y en el mar territorial.
- C) Las aguas e islas de los Ríos de la Plata y Uruguay.
- D) Las aguas e islas de la Laguna Merín.
- E) Las aguas del río Cuareim desde su desembocadura hasta el Puente Internacional de la Concordia, y las del río Yaguarón desde su desembocadura hasta Paso Centurión.
- F) Dentro del ámbito espacial previsto en las aguas interiores y a los efectos del cumplimiento de las competencias de Policía Marítima, las siguientes áreas:

- 1) Las aguas, embalses e islas del río Negro desde su desembocadura hasta el límite con la República Federativa del Brasil, incluyendo el río Tacuarembó desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional N° 26 Brigadier General Leandro Gómez y el río Yí desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta

Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera.

- 2) Las aguas e islas del río Santa Lucía desde su desembocadura hasta la represa de Aguas Corrientes.
- 3) Las aguas de los ríos, arroyos y canales en su extensión navegable hasta el puente de la primera ruta nacional que lo cruce, que sean afluentes del río Uruguay, Río de la Plata, Océano Atlántico y Laguna Merín, según el siguiente detalle:
 - a) Ríos Arapey, Daymán, Queguay, San Salvador, San Juan, Rosario, San Luis, Cebollatí, Olimar Grande y Tacuarí.
 - b) Arroyos Yacuy, Itapebí Grande, San Antonio, Chapicuy, Guabiyú, Malo, San Francisco Grande, Negro, Riacho Román, Yaguareté Grande, Laureles, Fray Bentos, Caracoles, Riacho Yaguarí, Riacho Vizcaíno, Catalán, Agraciada, Del Sauce, De Las Víboras, De Las Vacas, San Francisco, Riachuelo, Cufre, Pando, Solís Chico, Solís Grande, Maldonado, Valizas y Chuy.
 - c) Canales Pingüino y Andreoni.
- 4) La franja costera en una extensión de 150 metros a partir de la línea inferior de ribera o hasta la rambla o costanera si existiera, del Océano Atlántico, de los ríos Uruguay y de la Plata y de la Laguna Merín.
- 5) Las aguas e islas de las Lagunas del Sauce, de José Ignacio, de Garzón, de Rocha, de Castillos y Negra.
- G) Los puertos, puentes internacionales, represas, instalaciones y plataformas marítimas, astilleros y varaderos, y los pasos de frontera dentro del ámbito espacial de competencia establecido en el literal A).
- H) El espacio aéreo, en el marco de su competencia en materia de conducción y control de las Unidades Aeronavales, en coordinación con la Fuerza Aérea Uruguaya.
- I) La región asignada por la Organización Marítima Internacional, dentro del marco de la Convención Internacional sobre Búsqueda y Rescate Marítimo, a los efectos de ejercer la coordinación, conducción y control de la

organización y los medios disponibles, que permita una pronta y eficiente respuesta ante un desastre.

- J) Los espacios ocupados por establecimientos e infraestructura aeronaval de la Armada Nacional, con las correspondientes zonas de seguridad.

Artículo 12.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea Uruguaya:

- A) La totalidad del espacio aéreo.
- B) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad.
- C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y predios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica.

Artículo 13.- Zonas militar, de seguridad y de frontera.

- A) Zona Militar: los espacios ocupados por las Unidades, Bases, establecimientos e instalaciones de las Fuerzas y aquellos así designados por el Poder Ejecutivo.
- B) Zona de Seguridad: los ámbitos espaciales que sean establecidos por el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de aquellas misiones que se encomienden en forma permanente o temporaria.

En estas zonas rigen las reglas de empeñamiento y las consignas generales y particulares del centinela, las cuales serán dictadas por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las demás normas vigentes.

Se entiende por reglas de empeñamiento al conjunto de directivas que regulan el uso de la fuerza en el cumplimiento de la misión.

Se entiende por consigna del centinela al conjunto de órdenes que se le dan al centinela en forma escrita u oral, para el cumplimiento de su tarea.

- C) Zona de Frontera: de acuerdo a lo establecido en la ley especial.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- La organización, funcionamiento y despliegue de las Fuerzas Armadas deberá posibilitar

el eficaz cumplimiento de las misiones que por esta ley se le atribuyen, así como otras que le encomiende el Poder Ejecutivo, en el marco de la Constitución de la República y las leyes.

El despliegue será objeto de revisión dinámica a los efectos de su adaptación a las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas y determinado a través de la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

Artículo 15.- Las Fuerzas Armadas se organizan en dos estructuras básicas:

- A) Una orgánica para la preparación de la Fuerza.
- B) Otra operativa para el empleo en las misiones que se le asignen.

Artículo 16. (Estructura orgánica).- Cada Fuerza tiene un Comando General, dirigido por un Comandante en Jefe y asistido por un Estado Mayor.

En caso de vacancia definitiva del cargo de Comandante en Jefe, será subrogado automáticamente por el Oficial General en servicio activo más antiguo de la Fuerza, hasta tanto el Poder Ejecutivo designe por acto administrativo a quien ocupará el cargo.

En caso de vacancia temporal, le subrogará en sus funciones con carácter provisorio, el Oficial General en servicio activo más antiguo de los que le estén subordinados en su estructura orgánica y que ostente mando y comando, no requiriéndose para ello el dictado de un acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 17. (Estructura operativa).- La estructura operativa se organiza en base a los principios de unidad de mando, eficiencia conjunta, despliegue dinámico y flexible, y criterios necesarios para la consecución de los fines operativos.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo previsto en el literal g) del Literal C) del artículo 16 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, para cumplir con las misiones asignadas por la presente ley se tendrá en cuenta el principio de complementariedad, pudiendo un componente de una Fuerza estar al mando de otra, de manera ocasional, temporal y determinada exclusivamente para la misión. La presente disposición será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Las leyes orgánicas de cada Fuerza prevén lo relativo a la organización de las estructuras orgánica y operativa a que refieren los artículos precedentes.

TÍTULO III

MISIONES

CAPÍTULO I

MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 19. (Definición de misiones).- Constituyen misiones de las Fuerzas Armadas, aquellas que le son expresamente atribuidas por las leyes y demás normas vigentes.

Artículo 20. (Misión fundamental).- El cometido fundamental de las Fuerzas Armadas es planificar y ejecutar los actos militares necesarios para la defensa de la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución de la República y las leyes.

Las Fuerzas Armadas cumplirán sus misiones en el marco del respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Artículo 21. (Tareas).- Además del cometido fundamental previsto en el artículo precedente, serán tareas de las Fuerzas Armadas:

- A) Ejercer las funciones de policía marítima y aérea en sus respectivas jurisdicciones.
- B) Vigilancia y apoyo a otros organismos del Estado en zonas de frontera, de acuerdo a lo determinado en la normativa vigente.
- C) Regular, supervisar y controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, inspección, comercio de armas y sus sistemas vectores, partes, accesorios, municiones, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias precursores de explosivos, conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- D) Participar en el desarrollo de la inteligencia estratégica del Estado en coordinación con los demás organismos del Sistema Nacional de Inteligencia del Estado de acuerdo a la normativa especial vigente.
- E) Realizar la instrucción militar autorizada por las normas vigentes.

Artículo 22. (Tareas subsidiarias).- Además de las tareas previstas en los artículos precedentes, serán tareas subsidiarias de las Fuerzas Armadas:

- A) Contribuir a la formación e instrucción de la población en defensa civil, movilización y protección civil.

- B) Contribuir a proteger y salvaguardar el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos estratégicos que determine el Poder Ejecutivo, en coordinación con otros órganos con competencia.
- C) Proteger y salvaguardar, por sí o en coordinación con otros organismos del Estado, las infraestructuras críticas o vitales que establezca el Poder Ejecutivo.
- D) Contribuir a la prevención y neutralización de ataques terroristas de acuerdo a la normativa especial vigente.
- E) Contribuir a la protección de la bioseguridad.
- F) Contribuir a la defensa y seguridad cibernética del Estado y del espectro electromagnético en coordinación con otros organismos con competencia del Estado.
- G) Contribuir a fortalecer la formación e infraestructura educativa.
- H) Apoyar el deporte y la educación física.
- I) Constituir reserva estratégica en materia sanitaria nacional, sin perjuicio de las actividades que serán tratadas en la ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.
- J) Contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, en consonancia con lo dispuesto en el Título III Capítulo 2 -Misiones en el exterior- de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010.
- K) Contribuir al fomento de las relaciones de cooperación y confianza mutua con los demás países de la región.
- L) Organizar, coordinar y ejecutar las tareas asignadas dentro del Sistema de Búsqueda y Rescate y conforme a los Tratados vigentes.
- M) Efectuar por sí o en conjunto con otros órganos del Estado, las acciones que se les encomienden tendientes a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsible o imprevisible, periódico o esporádico, a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan y a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias. Las mismas se llevarán a cabo dentro del marco del Sistema Nacional de Emergencias o en los ámbitos que el Poder Ejecutivo determine.

N) Participar en las políticas y planes nacionales relativos a la geografía, cartografía, hidrografía, oceanografía, navegación, aerofotogrametría y desarrollo aeroespacial.

O) Apoyar y coordinar la actividad antártica y en particular las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, establecidas por el Programa Nacional Antártico y dentro de los lineamientos del Sistema del Tratado Antártico.

Artículo 23.- Además de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas podrán participar en la producción de bienes y servicios para la Defensa, así como colaborar con la producción de aquellos que por sus características sean estratégicos para el desarrollo nacional.

CAPÍTULO II

COMPLEMENTARIEDAD CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

Artículo 24.- Las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y en forma conjunta con otros órganos del Estado, efectuarán las acciones que les encomiende el Poder Ejecutivo, en áreas que por su especialidad, conveniencia o relevancia, fueran de interés público.

Artículo 25.- El Poder Legislativo podrá autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial, comercial o de servicios que contribuyan a los fines del desarrollo y de la Defensa Nacional.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo, con carácter excepcional y por razones de interés general, podrá autorizar la realización de actividades que permitan atender las necesidades básicas del personal del Ministerio de Defensa Nacional.

TÍTULO IV

ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El Estatuto del Personal Militar es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal militar.

Artículo 28. (Principio de no discriminación).- En las Fuerzas Armadas no habrá discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva impidiendo cualquier situación de discriminación, especialmente en el acceso, la prestación del servicio, la formación y la carrera militar.

En todos los casos se actuará con el máximo respeto a la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República y demás normas vigentes.

El Poder Ejecutivo promoverá las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio citado.

Artículo 29.- El Personal de las Fuerzas Armadas está conformado por personal Militar y Personal Civil, quienes revisten la calidad de funcionarios públicos.

El Personal Militar es aquel que se rige por las normas inherentes al estado militar y en especial por lo previsto en la presente ley, y se divide en Personal Superior y Personal Subalterno.

El Personal Civil es aquel que se rige por las normas del Estatuto del Funcionario Público y no tiene estado militar. Su designación y cese se regula por las disposiciones generales que rigen para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Artículo 30. (Estado militar).- El estado militar es el estatuto que define los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del personal militar, el cual se adquiere con su ingreso y finaliza de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX "Cese de la relación funcional militar" del presente Título.

Sin perjuicio de lo que establecen las normas en materia de Reserva y Movilización militar, el militar en situación de retiro queda liberado de las obligaciones fundamentales que impone el estado militar, una vez transcurridos cuatro años de su pase a situación de retiro, con excepción de lo establecido en los literales A) e I) del artículo 86 de la presente ley.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ESCALAFONARIA Y GRADOS

Artículo 31. (Escala K "Personal Militar").- El escalafón K "Personal Militar" tiene los subescalafones definidos en las leyes de presupuesto y rendición de cuentas.

El Personal Militar se divide en dos categorías:

- 1) Personal Superior.
- 2) Personal Subalterno.

SECCIÓN 1

PERSONAL SUPERIOR

Artículo 32.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confiere la Constitución de la República, la presente ley y demás normas vigentes.

Artículo 33.- La profesión militar impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva durante todas las etapas de la carrera, en los órdenes militar, ético, intelectual, científico-técnico y físico.

En cada grado de Personal Superior deberán realizarse cursos y/o actividades de carácter conjunto.

Artículo 34.- Se considera profesional militar al Personal Superior y su carrera se inicia en el grado de Alférez o Guardia Marina.

El Personal Superior está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos:

- A) Comando: integrado por los Oficiales egresados del correspondiente Curso de Formación de Oficiales.
- B) Apoyo y Complemento: integrado por los Oficiales Técnicos, Especialistas o Profesionales, egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales o equivalentes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo 38 de la presente ley (transversalidad).

C) Servicios Generales: integrado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes y aquellos provenientes

del mecanismo previsto en el artículo 38 de la presente ley (transversalidad).

Cada Fuerza establecerá en su Ley Orgánica, la integración de cada uno de los Cuerpos.

Artículo 35. (Cuerpo Comando).- El Cuerpo Comando está conformado por los egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales de la Escuela Militar, Escuela Naval y Escuela Militar de Aeronáutica. Dentro de este Cuerpo podrá haber subdivisiones en atención a la especificidad de la función y según se disponga en las leyes orgánicas respectivas.

Artículo 36. (Cuerpo Apoyo y Complemento).- El Cuerpo Apoyo y Complemento está conformado por los técnicos y profesionales que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido por Instituciones Públicas o Privadas habilitadas, y hayan aprobado el correspondiente Curso de Oficial del Cuerpo Apoyo y Complemento.

Integrarán también este Cuerpo, los Oficiales de la Reserva que sean incorporados luego de haber obtenido el grado correspondiente.

Artículo 37. (Cuerpo Servicios Generales).- El Cuerpo Servicios Generales está conformado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes.

Artículo 38. (Transversalidad entre Cuerpos por pérdida de aptitudes).- El Personal Superior que pierda alguna de las aptitudes para integrar el Cuerpo al cual pertenece, pero aún mantenga aptitudes militares para integrar otro, podrá solicitar el cambio correspondiente.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo estará facultado para otorgarlo, cuando exista vacante presupuestal real en el Cuerpo de destino y no lesione derechos adquiridos por el personal que revista en el mismo.

En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o ser desestimado por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del

derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.

Artículo 39. (Escala de grados).- La escala jerárquica de grados del Personal Superior es la siguiente:

JERARQUÍA	GRADOS		
	EJÉRCITO	ARMADA	FUERZA AÉREA
Oficiales Generales	General de Ejército	Almirante	General del Aire
	General	Contra Almirante	Brigadier General
Oficiales Superiores	Coronel	Capitán de Navío	Coronel
Oficiales Jefes	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Teniente Coronel
	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor
Oficiales Subalternos	Capitán	Teniente de Navío	Capitán
	Teniente 1º	Alférez de Navío	Teniente 1º
	Teniente 2º	Alférez de Fragata	Teniente 2º
	Alférez	Guardia Marina	Alférez

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá otorgar a los Oficiales, en forma transitoria y excepcional, distinciones necesarias para el cumplimiento de misiones o destinos en organismos internacionales, que requieran de una categoría distinta a la que ostenten y que no esté expresamente prevista en la escala jerárquica referida. Dicha distinción tendrá exclusiva vigencia durante el desarrollo de la misión o destino y no implica la promoción a un grado superior, ni la modificación en los haberes que perciba el Oficial en cuestión, más allá de la retribución que corresponda al ejercicio de la misión o destino. Esta nominación se podrá conceder cuando el Oficial de referencia reúna las condiciones mínimas para ostentar el grado que transitoriamente se le otorga.

Artículo 41.- Fijanse en doce los efectivos de Oficiales Generales del Ejército Nacional, siete los efectivos de Oficiales Generales de la Armada Nacional y seis los efectivos de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Uruguaya, incluyendo las vacantes

correspondientes al grado que deban ostentar los Comandantes en Jefe.

El cargo de Contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, será ocupado por un Capitán de Navío proveniente de los Cuerpos de Prefectura o de Ingenieros, Mecánica y Electricidad de la Armada Nacional.

Artículo 42.- Fíjense en 130 los efectivos de Oficiales Superiores del Ejército Nacional, 76 de la Armada Nacional y 45 de la Fuerza Aérea.

SECCIÓN 2

PERSONAL SUBALTERNO

Artículo 43.- El Personal Subalterno está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos:

- A) Combatiente: integrado por el personal entrenado y que efectivamente cumpla misiones militares especificadas en la presente ley.
- B) Administración: integrado por el personal que cumple funciones administrativas dentro de las Fuerzas Armadas.
- C) Técnico-Especialista: integrado por el personal que posee una especialidad o titulación de carácter técnico y cumple las funciones propias de su especialización.

Las respectivas leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, establecerán las integraciones de cada uno de estos Cuerpos.

Artículo 44.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de Personal Subalterno. Las equivalencias de años de los Cursos de alumnos, con los grados correspondientes al Personal Subalterno, a los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidas por las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 45. (Escala de grados).- La escala jerárquica de grados del Personal Subalterno es la siguiente:

JERARQUÍA	GRADOS		
	EJÉRCITO	ARMADA	FUERZA AÉREA
Suboficiales	Suboficial Mayor	Suboficial de Cargo	Suboficial Mayor/ Supervisor Aerotécnico
	Sargento 1º	Suboficial de 1ª	Sargento 1º/ Instructor Aerotécnico
	Sargento	Suboficial de 2ª	Sargento/ Aerotécnico Principal
Clases	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª/ Aerotécnico de Primera
	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª/ Aerotécnico de Segunda
Alistados	Soldado de 1ª	Marinero de 1ª	Soldado de 1ª/ Aerotécnico de Tercera
	Aprendiz	Aprendiz	Aprendiz

SECCIÓN 3

SUPERIORIDAD, PRECEDENCIA Y JERARQUÍA MILITAR

Artículo 46.- Superioridad militar es la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado, cargo o antigüedad, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.

Artículo 47.- La superioridad jerárquica es la correspondiente al militar con relación a todos los de menor grado en la escala jerárquica, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.

Artículo 48.- Es subordinado, el militar que está a órdenes de otro militar cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.

Artículo 49.- Es subalterno todo militar, con relación a los demás de mayor grado en la escala jerárquica cualquiera sea la fuerza a que pertenezca.

Artículo 50.- La superioridad de cargo es la que surge de la dependencia orgánica de un militar con respecto a otro, en virtud de la cual este debe obediencia a aquel. La superioridad de cargo confiere derecho de mando, dentro del mismo grado, respecto de la jerarquía.

Artículo 51.- La precedencia del militar dentro de su grado se determina en la siguiente forma:

- A) Por la fecha de promoción al grado que se considera y siendo esta igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.
- B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior y así sucesivamente, hasta llegarse, si fuere necesario, a la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas. En igualdad de esta, tiene precedencia el de mayor edad.
- C) El militar en actividad tiene precedencia sobre el retirado.
- D) La precedencia para el egreso como Oficial de las Escuelas de Formación, está dada por el promedio de las calificaciones obtenidas.
- E) Los Oficiales del Cuerpo Comando tienen precedencia sobre los oficiales de los demás Cuerpos y sobre los de la Reserva del mismo grado.
- F) La precedencia del personal de Reserva se determina conforme a los mismos principios.

Artículo 52.- Jerarquía militar es la relación de un militar con respecto a otro, ordenada según la escala establecida en los artículos 39 y 45 de la presente ley.

CAPÍTULO III

INGRESO DEL PERSONAL MILITAR

Artículo 53. (Modalidades).- El ingreso a las Fuerzas Armadas se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

- A) Como alumno de las Escuelas de Formación de Oficiales.
- B) Como egresado de los cursos de formación de Oficiales de Apoyo y Complemento y Servicios Generales.
- C) Como contratado en calidad de Personal Subalterno.
- D) Como reservista a partir de su incorporación de acuerdo a lo establecido en la ley especial correspondiente.

Artículo 54. (Requisitos).- Los requisitos para ingresar a las Fuerzas Armadas son:

- 1) (Ciudadanía). Ser ciudadano natural o legal con tres años de ejercicio.

- 2) (Edad). Ser mayor de edad, excepto para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales que se registrarán por la reglamentación correspondiente.
- 3) (Credencial Cívica). Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional y acreditar haber sufragado de acuerdo a lo previsto en los artículos 4°, 5° y 8° de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, o presentar las constancias sustitutivas expedidas por las Juntas Electorales.
- 4) (Certificado de antecedentes judiciales). Presentar el certificado de antecedentes judiciales.
- 5) (Aptitud psico-física). Certificar aptitud psico-física ante el servicio sanitario militar correspondiente.
- 6) (Juramento de Fidelidad a la Bandera). Haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 9.943, de 20 de julio de 1940.
- 7) (Inexistencia de antecedentes sumariales). No haber sido destituido de la función pública, o dado de baja de las Fuerzas Armadas por causal que legalmente implique la prohibición de reingreso.
- 8) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en las leyes respectivas de cada Fuerza y en las reglamentaciones correspondientes.
- 9) Para el Personal Subalterno tener aprobado Educación Media Básica Completa. Sin perjuicio de ello, se podrá admitir el ingreso con Educación Primaria Completa. En este último caso deberá completarse el requisito de la Educación Media Básica Completa en un plazo no mayor a 8 años a partir del ingreso, constituyendo su incumplimiento causal de no renovación del contrato de servicio militar (Baja).

SECCIÓN 1

PERSONAL SUPERIOR

Artículo 55.- El ingreso del Personal Superior se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.

Artículo 56.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales ingresarán de acuerdo a lo establecido en las leyes y demás normas vigentes.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de las Fuerzas y en el marco de las leyes aplicables, determinará anualmente los cupos para el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales.

Las Fuerzas promoverán el ingreso del Personal Subalterno a las Escuelas de Formación de Oficiales.

Artículo 57.- El número de becas a fijarse anualmente para ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales de las distintas Fuerzas, debe propender, una vez tenidas en cuenta las disminuciones que el grado de selectividad conlleva durante el pasaje por cada Escuela, a garantizar un número de egresos adecuados para:

- A) Alcanzar el número de Oficiales necesarios a la funcionalidad de cada Fuerza, por lo que, al menos, se deberá reponer las vacantes que se produzcan en los respectivos escalafones, particularmente en los grados subalternos.
- B) Prever los incrementos que se planifiquen como resultado de variaciones en las necesidades, acorde a lo previsto en el inciso octavo del artículo 85 de la Constitución de la República.

Artículo 58.- Anualmente se determinarán los cursos y actividades de las Escuelas de Formación de Oficiales que se realizarán de manera conjunta.

SECCIÓN 2

PERSONAL SUBALTERNO

Artículo 59.- El ingreso del Personal Subalterno se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, acorde a las vacantes presupuestales existentes y en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.

Artículo 60.- Una vez acreditados los requisitos previstos en el artículo 54 de la presente ley, los postulantes serán seleccionados a través de un procedimiento que contemple los principios de transparencia, igualdad, equidad, eficiencia y buena administración.

Artículo 61.- El Personal Subalterno suscribirá un Contrato de Servicio Militar cuya vigencia inicial tendrá una duración de un año, renovable por períodos mínimos de un año y máximo de dos años.

No podrá suscribirse contrato, si previamente no se han acreditado fehacientemente todos los requisitos señalados en el artículo 54 de la presente ley. Lo actuado en contravención será nulo de pleno derecho y será considerado falta grave.

Por resolución fundada del Jefe de la unidad ejecutora respectiva se podrá establecer un plazo de vigencia del contrato inicial inferior o superior al establecido anteriormente.

El Personal Subalterno de la jerarquía de Suboficial suscribirá, al ingreso en dicha jerarquía, el Contrato de Servicio Militar que tendrá vigencia mientras se cumplan los extremos que determine la reglamentación.

Artículo 62.- Transcurridos diez años ininterrumpidos desde el ingreso como Personal Subalterno, el contrato de servicio militar se renovará automáticamente. En este caso, el Personal Subalterno podrá ser cesado y dado de baja en las condiciones establecidas en el Capítulo IX del presente Título, no siendo de aplicación el artículo 161 de la presente ley.

Artículo 63.- En ningún caso podrá suscribirse nuevo Contrato de Servicio Militar, si previamente no se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos que anteceden. Lo actuado en contravención a lo dispuesto en la presente norma constituirá falta grave y será nulo de pleno derecho.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN JURÍDICO – ADMINISTRATIVA (REVISTA),

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

SECCIÓN 1

SITUACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA (REVISTA)

Artículo 64.- La posición jurídico-administrativa del personal militar es en:

- A) Actividad.
- B) Retiro.

El retiro del Personal Militar está regulado por las leyes vigentes correspondientes.

Artículo 65.- La situación de actividad comprende:

- A) Servicio efectivo.
- B) Servicio disponible.
- C) Servicio no disponible.
- D) Cese en proyección de carrera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 de la presente ley.

El Personal Subalterno podrá revistar en situación de "servicio efectivo" y "servicio no disponible" en las causales que resulten de aplicación.

Artículo 66. (Servicio efectivo).- El personal militar se encuentra en situación de servicio efectivo cuando:

- A) Desempeña cargos o comisiones en organismos del Ministerio de Defensa Nacional o en otras dependencias públicas, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.
- B) Está certificado con parte de enfermo hasta por sesenta días consecutivos, al cabo de cuyo período pasará a situación de servicio no disponible, en caso de no reintegrarse a sus funciones.

Se exceptúan en esta última disposición, los casos de partes de enfermo motivados por actos del servicio, los que permanecerán en servicio efectivo hasta su restablecimiento o su amparo a la seguridad social militar, de acuerdo al dictamen de la Comisión Médica respectiva. El Comando correspondiente solicitará en cada caso la expedición de esta, antes de que transcurran noventa días de producida la situación.

- C) Resultara prisionero de guerra o se considere desaparecido hasta tanto se aclare su situación legal.

Artículo 67. (Servicio disponible).- El Personal Superior se encuentra en situación de servicio disponible, cuando no haya recibido cargo o comisión, o haya cesado en los mismos, por causales que no le son imputables, debidamente acreditadas, lo que será dispuesto por acto administrativo del Poder Ejecutivo.

El plazo máximo para permanecer en situación de servicio disponible será de sesenta días, pudiendo prorrogarse en forma fundada, por única vez por un plazo máximo de treinta días.

El pase a servicio disponible podrá producirse dos veces durante los grados de Alférez a Teniente Coronel -o equivalentes- inclusive y una vez en la categoría de Oficial Superior y Oficial General.

Artículo 68. (Servicio no disponible).- El personal militar se encuentra en situación de servicio no disponible:

- A) A partir de los sesenta días consecutivos de la certificación con parte de enfermo, sin perjuicio de la excepción prevista en el literal B) del artículo 66 de la presente ley.

- B) Cuando solicite voluntariamente por razones que se consideren justificadas a criterio del Poder Ejecutivo, el cese en el cargo o en la comisión asignada, por un plazo máximo de seis meses.

Si no se reintegrara al finalizar el plazo de pase a no disponible, pasará a retiro si configurare causal o en caso contrario, se considerará baja de las Fuerzas Armadas.

La situación mencionada anteriormente podrá producirse solamente una vez durante los grados de Alférez o Guardia Marina a Teniente Coronel o Capitán de Fragata inclusive y una vez en la jerarquía de Oficial Superior.

- C) Cuando se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo en los términos previstos por el artículo 83 de la presente ley.
- D) Cuando pase a esta situación por resolución del Poder Ejecutivo, siempre que no constituya causal que implique la baja, en virtud de:

- 1) Sanción disciplinaria por falta grave, situación que no podrá exceder de un año ni ser menor de sesenta días. El pase a servicio no disponible de hasta tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo según la gravedad del caso. El que exceda de los tres meses será siempre sin goce de sueldo.
- 2) Estar sometido a la justicia penal. En este caso deberán apreciarse las circunstancias y situación del encausado para dictar las medidas que correspondan con relación al desempeño de sus funciones, pudiendo disponer la continuidad del servicio, el pase provisional a otras tareas compatibles con la imputación o el pase a servicio no disponible.

Conjuntamente se resolverá lo relativo al goce total o parcial del sueldo, entendiéndose que el no desempeño de las funciones aparejará siempre la retención de la mitad cuando menos de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.

- 3) Estar sometido a la justicia penal cumpliendo prisión preventiva o medidas alternativas que impidan el efectivo desempeño de la

función. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.

- 4) Resultar condenado a pena que no implique la pérdida del estado militar. Esta situación deberá coincidir con el cumplimiento de la condena de conformidad con la correspondiente liquidación de la pena impuesta por el órgano jurisdiccional actuante. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes por un plazo igual al de la condena.

En el caso del literal A) corresponderá el pago de la totalidad de las asignaciones presupuestales correspondientes.

La causal del literal B) implicará, durante el lapso en que se verifique efectivamente dicha situación, la retención como mínimo de la mitad de las retribuciones.

En el caso del literal C), no recibirá retribución alguna durante el lapso que se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo.

Artículo 69.- El tiempo pasado en situación de "servicio no disponible", no se computará para el ascenso. Asimismo, el militar que se encuentre en dicha situación quedará inhabilitado para ascender mientras esté en la misma.

En los casos de los numerales 2) y 3) del literal D) del artículo que antecede, si del juicio resultare la absolución, el sobreseimiento de la causa o la clausura de los procedimientos, el militar computará el tiempo transcurrido en el proceso, como servicio efectivo. Esto no será de aplicación cuando la causa penal seguida ante la jurisdicción ordinaria o militar culmine o sea clausurada por ausencia sustantiva de responsabilidad penal del militar enjuiciado, quedando excluida la gracia, el perdón o cualquier tipo de instituto que suponga un sobreseimiento gracioso.

SECCIÓN 2

DERECHOS

Artículo 70. (Derechos).- Son derechos inherentes al estado militar:

- A) La propiedad del título y del grado.

- B) El uso del uniforme.

- C) Percibir retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto.

- D) El uso de los bienes por razones de destino, cargo o comisión, vinculadas al ejercicio de su función.

- E) La tenencia y porte de armas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa especial vigente en la materia y sujeto a la reglamentación que se dicte al respecto.

- F) El acceso a la seguridad social militar, incluyendo, entre otros beneficios, retiros y pensiones, sanidad, servicio fúnebre, asistencia y tutela social.

- G) El ejercicio de las atribuciones del grado o del cargo.

- H) Solicitar la baja en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos.

- I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme y por los símbolos propios de su investidura, y recibir los honores previstos en el ceremonial.

Artículo 71.- El personal militar en situación de actividad en servicio efectivo, servicio disponible y cese de proyección de carrera, percibirá como retribución las asignaciones básicas propias del grado correspondiente, así como los beneficios sociales establecidos por las leyes especiales. A tales efectos se consideran parte integrante de sus asignaciones:

- A) Retribuciones del grado.

- B) Remuneraciones correspondientes a la antigüedad, tanto en el grado como en las Fuerzas Armadas.

- C) Compensación y otros ingresos inherentes al desempeño de una función, especialidad o cargo.

- D) Toda otra retribución establecida por leyes presupuestales.

Se considerarán como adelanto salarial, que se compensará de pleno derecho al momento de la liquidación y pago de los haberes, a las prestaciones recibidas por parte del personal militar brindadas por el Servicio de Cantinas Militares y destinadas a atender las necesidades básicas de aquellos, de acuerdo a la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

Artículo 72.- El personal militar que desempeña funciones diplomáticas, percibirá su haber mensual liquidado en igual forma que para el personal diplomático de rango equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 73.- Cuando se designe personal militar en misión oficial en el extranjero integrando fuerzas nacionales para el cumplimiento de una misión operativa, el Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de un suplemento equivalente de hasta el 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo militar y compensaciones correspondientes. Este suplemento no se abonará si el personal indicado percibe viáticos a cargo del Estado por sus obligaciones en el exterior.

Artículo 74. (Sueldo anual complementario).- El personal militar percibirá un sueldo anual complementario consistente en la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto en los doce meses inmediatamente anteriores al 1° de diciembre de cada año. Para dicho cálculo no se tendrá en cuenta el sueldo anual complementario definido en la presente ley, ni el hogar constituido ni la asignación familiar.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a abonar el sueldo anual complementario en dos etapas: lo generado entre el 1° de diciembre de un año y el 31 de mayo del año siguiente, se pagará dentro del mes de junio, y el complemento antes del 24 de diciembre de cada año.

En caso de que un funcionario militar egrese de la Administración Pública, sea por baja dispuesta por el Mando Superior o a su solicitud, retiro militar, fallecimiento u otro motivo, el mismo o sus causahabientes, tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario que no se hubiese percibido, en proporción al tiempo trabajado desde el 1° de diciembre anterior a su desvinculación.

Artículo 75. (Hogar constituido).- Los funcionarios militares casados, o en concubinato reconocido judicialmente, o con familiares a cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir una prima por hogar constituido. La presente prima no podrá abonarse a más de un funcionario público, civil o militar, que integre el mismo núcleo familiar.

El presente beneficio se ejercerá en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.

Artículo 76. (Asignación familiar).- Los funcionarios militares cuyas remuneraciones sean

atendidas con rubros del Presupuesto General de Sueldos y Gastos o con cargo a leyes especiales, tendrán el beneficio de la asignación familiar, en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.

Artículo 77. (Prima por matrimonio o concubinato reconocido judicialmente).- Todo funcionario militar por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial del concubinato, percibirá por única vez una compensación en las condiciones que establezca la Administración. El matrimonio o concubinato reconocido judicialmente entre funcionarios, civiles o militares, dará origen a la percepción de una sola prima.

Artículo 78. (Prima por nacimiento o adopción).- Todo funcionario militar en razón del nacimiento o de la adopción de un menor percibirá una compensación en las condiciones que establezca la Administración. Cuando ambos padres sean funcionarios, la prima se percibirá por uno solo de ellos.

Artículo 79. (Descuentos y retenciones sobre sueldos).- Los descuentos y las retenciones sobre los sueldos de los funcionarios militares se registrarán por la normativa específica en la materia.

Artículo 80. (Licencia anual reglamentaria).- El Personal militar tendrán derecho a una licencia anual reglamentaria de veinte días hábiles por año, la que se usufructuará dentro del período correspondiente. Cuando los funcionarios tengan más de cinco años de servicio tendrán además derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad.

La licencia reglamentaria -o su complemento por antigüedad- será remunerada y se suspenderá en caso de configurarse las circunstancias que den mérito a la concesión de licencia por enfermedad.

El usufructo de la licencia estará supeditado a las razones del servicio.

Artículo 81. (Licencias especiales).- El personal militar y sujeto a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, también tendrá derecho a las siguientes licencias:

- A) Por enfermedad. Según lo determine el médico correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días consecutivo o sesenta días alternados en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el Jerarca, deberá solicitar la conformación de una Junta Médica en la Dirección Nacional de Sanidad

de las Fuerzas Armadas, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.

- B) Por estudio hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

- C) Por maternidad. Toda funcionaria militar embarazada tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada

hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.

En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.

- D) Por lactancia: las militares madres, en los casos en que ellas mismas amamanten a sus hijos, podrán solicitar se les reduzca a la mitad la jornada diaria laboral y hasta que el lactante lo requiera, luego de haber hecho uso del descanso puerperal.
- E) Por paternidad, de diez días hábiles.
- F) Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del niño o niña. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.
- G) Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

- H) Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias militares tendrán

derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía y ecografía mamaria.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.

- I) Por duelo de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.
- J) Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.
- K) Por retiro o jubilación de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.
- L) Por violencia doméstica, en casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas, el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.
- M) Por realizar custodia de urnas en elecciones, plebiscitos, entre otras, organizadas por la Corte Electoral, tendrán derecho a cinco días de licencia.

Artículo 82. (Situación especial en caso de embarazo o maternidad).- En los períodos de embarazo, descanso puerperal y lactancia y en aras de respetar el régimen establecido en la presente ley, la militar en usufructo de las referidas licencias tiene derecho a:

- A) En caso de sanción de arresto simple, a rigor o tiempo suplementario de trabajo, a cumplir las sanciones una vez finalizados dichos períodos.
- B) Estar exonerada de realizar guardias.
- C) Adjudicársele tareas y/o funciones que no afecten el normal desarrollo del embarazo, ni perjudique su salud.

- D) Prorrogar, en caso de Personal Subalterno, en forma automática por el plazo de un año el Contrato de Servicio Militar.

Artículo 83. (Licencia sin goce de sueldo).- El Poder Ejecutivo podrá conceder, a solicitud debidamente motivada del interesado, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año. Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para:

- A) Los militares cuyos cónyuges o concubinos, también funcionarios públicos, sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año, no pudiendo exceder de los cinco años.
- B) Los militares que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.

Artículo 84.- La reglamentación establecerá lo correspondiente al efectivo goce de las licencias previstas en la presente ley y los mecanismos y procedimientos para solicitarlas.

Artículo 85.- El personal militar designado para ingresar al régimen de Residencias Médicas Hospitalarias previsto en los artículos 261 y 262 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, quedará suspendido en el ejercicio de su grado de Oficial o del contrato en el caso de personal subalterno, durante el término de la residencia. Durante dicho periodo no percibirá remuneración alguna en su carácter de personal militar y no se computará ese plazo a los efectos del ascenso, antigüedad y seguridad social militar.

Dicha suspensión será dispuesta por resolución del Poder Ejecutivo.

SECCIÓN 3

OBLIGACIONES

Artículo 86.- Son obligaciones inherentes al estado militar:

- A) Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias.
- B) El deber de obediencia, respeto y subordinación al Superior en toda circunstancia de tiempo y lugar, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.

- C) Cumplir sus funciones con respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario.
- D) El desempeño del destino, cargo o comisión conforme a su grado.
- E) La permanencia a la orden y dedicación integral conforme a las necesidades del servicio, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente, pudiendo el personal subalterno, en tiempos de paz, realizar otras actividades ajenas a la función que sean compatibles y no afecten las obligaciones que impone el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- F) La dedicación exclusiva en caso de movilización y/o tiempos de guerra.
- G) El mantenimiento permanente de las aptitudes necesarias para el ejercicio de la función.
- H) La sujeción a la jurisdicción penal militar y al régimen disciplinario previsto en la presente ley.
- I) El deber de secreto profesional militar, el que no podrá invocarse cuando la información solicitada se refiera a violación de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos.
- J) La abstención de toda actividad política, excepto el sufragio, conforme a la Constitución de la República.
- K) Ejercer las facultades y atribuciones del mando.
- L) El deber de presentar informes circunstanciados sobre el cumplimiento de las misiones oficiales o comisiones de servicio para las cuales haya sido designado por resolución del Poder Ejecutivo, los que deberán presentarse dentro del término de treinta días de culminadas las mismas ante el Ministerio de Defensa Nacional -Dirección General de Política de Defensa- Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.
- A) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas.
- B) Desempeñar funciones bajo los efectos del consumo de sustancias sicotrópicas, estupefacientes, naturales o cualquier otra sustancia que altere las condiciones psico-físicas.
- C) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y en la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013.
- D) Realizar en los lugares de trabajo, toda actividad ajena a la función.
- E) Tramitar asuntos como gestores, agentes o corredores y en general tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a los cometidos del cargo o función de la repartición en la que revista.
- F) Intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses.
- G) Intervenir en el asesoramiento, patrocinio o cualquier otro servicio profesional a terceros en asuntos vinculados al Ministerio de Defensa Nacional.
- H) Solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros para sí o para otros por los actos específicos de su función, excepto las atenciones de entidad razonable que -sin ser solicitadas- se reciban por razones de amistad, relaciones personales o en oportunidad de las Fiestas Tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.
- I) Disponer o utilizar información secreta, confidencial o reservada con fines distintos a los de su función.
- J) Utilizar o facilitar el uso, sin previa autorización, de documentos, informes y otros datos salvo que el ordenamiento jurídico lo permita.
- K) Actuar bajo dependencia directa dentro de la misma repartición u oficina, o en tareas que impliquen control o supervisión, de aquellos funcionarios que se vinculen por lazos de parentesco dentro del segundo grado de

SECCIÓN 4

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 87. (Prohibiciones).- Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por otras leyes y la Constitución de la República, el personal militar en actividad no puede:

consanguinidad y afinidad, matrimonio o unión concubinaria.

L) Brindar asesoramientos o integrar empresas como titular, en materia de seguridad y/o defensa, en forma particular y fuera del ámbito de cumplimiento de sus funciones militares.

M) Utilizar personal a su cargo o los bienes de la Administración, para su beneficio propio o de terceros.

Artículo 88. (Pase en comisión).- El Personal Militar -Superior y Subalterno- está excluido del régimen general de pases en comisión previsto para los funcionarios públicos, no resultándole de aplicación dicho instituto, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO V

DESTINO, CARGOS Y FUNCIONES

Artículo 89.- El Personal Militar -Superior y Subalterno- podrá tener destino o comisión de servicio en Unidades Militares, unidades ejecutoras o Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional u otros órganos del Estado, conforme a las reglas que se explicitan a continuación:

A) Por Resolución del Poder Ejecutivo, el Personal Militar que se designe para cumplir funciones en órganos del Estado, que no sean del Ministerio de Defensa Nacional. El personal designado podrá percibir las compensaciones que correspondan de acuerdo al destino o comisión asignado.

B) Por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional:

- 1) El Personal Militar para prestar servicios en unidades ejecutoras, dependencias o reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional, fuera de lo previsto en el literal C) del presente artículo.
- 2) El Personal Militar para prestar servicios en Fuerzas distintas a las de origen.
- 3) Los Oficiales Generales y Superiores, cualquiera fuere el destino a otorgarse.

C) Por Resolución del Comandante en Jefe de la Fuerza:

- 1) El Personal Militar hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata inclusive para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen.

2) El Personal Militar Subalterno para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen.

Artículo 90. (Cargo).- Cargo es la función desempeñada por el militar en el destino asignado conforme a lo previsto en el artículo precedente, de acuerdo a su grado.

El militar puede desempeñar su cargo:

- A) Como titular, cuando es nombrado de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios para ocuparlo.
- B) Como interino, cuando es designado mientras no se nombre al titular. Los interinos tendrán carácter exclusivamente excepcional.
- C) En forma accidental, por sucesión de mando.

Artículo 91. (Comisión de servicio).- Comisión de servicio es toda función que no implique cargo o destino efectivo.

Artículo 92.- El Personal Superior de los diversos Cuerpos tendrá las siguientes funciones:

- A) Comando: Comando General, Comando de Fuerzas y Unidades, Direcciones, Jefaturas y funciones propias del grado, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.
- B) Apoyo y Complemento: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen.
- C) Servicios Generales: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen.

Artículo 93. (Descripción de funciones).- Se entiende por:

- 1) Mando: la facultad de decidir y ordenar dentro de lo establecido por las leyes y demás normas.
- 2) Comando: la autoridad ejercida sobre una Fuerza o Unidad por el militar responsable de su preparación, disciplina y empleo.
- 3) Dirección: la conducción ejercida en un organismo con el objeto de planificar, orientar, coordinar y fiscalizar las funciones que le caracterizan.
- 4) Jefatura: el mando ejercido dentro de una organización militar o técnico-militar o una función de un servicio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 94. (Sucesión del mando).- La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las siguientes previsiones:

- A) Será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en el Personal Superior que correspondiera de acuerdo a lo previsto en las leyes particulares de cada Fuerza.
- B) Las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza.
- C) En las Direcciones y Reparticiones se hará siguiendo el orden de superioridad jerárquica o por antigüedad entre los Oficiales del Cuerpo Comando.

CAPÍTULO VI

ASCENSOS

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95. (Ascenso).- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal militar que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquellas, procurando:

Artículo 96.- Los ascensos se conferirán solo cuando existan vacantes presupuestales reales, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:

- A) Fallecimiento.
- B) Baja voluntaria.
- C) Retiro.
- D) Ascenso.
- E) Creación presupuestal de cargos (vacante).
- F) Pérdida del estado militar.
- G) Baja como sanción disciplinaria.

Artículo 97.- Los ascensos del Personal Superior y Subalterno, se otorgarán grado a grado dentro de cada Fuerza, en sus respectivos Cuerpos, Armas o especialidades según corresponda.

En los cursos para el pasaje de grado del Personal Superior, se realizarán módulos conjuntos en cada jerarquía.

Artículo 98.- Tiene derecho al ascenso, cuando existan vacantes, el personal militar en las situaciones de actividad -en servicio efectivo y servicio disponible-, que reúna las condiciones establecidas en esta ley y en las leyes respectivas de cada Fuerza.

Artículo 99.- Los ascensos en tiempo de guerra o de conmoción interior -en los casos previstos en los numerales 16) y 17) del artículo 168 de la Constitución de la República- se efectuarán de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas y a lo previsto en las leyes orgánicas correspondientes, las cuales podrán establecer ascensos extraordinarios en casos de actuación relevante en operaciones de guerra.

SECCIÓN 2

SISTEMA DE ASCENSO

Artículo 100.- El sistema de ascenso del Personal Superior deberá estructurarse en las leyes respectivas de cada Fuerza, debiéndose aplicar como regla general el procedimiento de concurso.

Artículo 101.- Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes en todas las Fuerzas, deberán valorar necesariamente los conocimientos, antigüedad calificada, aptitudes y actitudes, calificación o evaluación del desempeño, capacitación que se posee en relación al grado para el cual se concursa y antecedentes registrados en el Legajo Personal.

Artículo 102.- Al grado de Oficial General o equivalente se accederá por selección del Poder Ejecutivo, dentro de los Coroneles o Capitanes de Navío, diplomados en Estado Mayor y en condiciones de ascenso de acuerdo a lo establecido en el numeral 11) del artículo 168 de la Constitución de la República.

El requisito de diplomado en Estado Mayor se requerirá a partir del año 2022.

Artículo 103.- Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea serán designados por el Poder Ejecutivo, entre los Oficiales Generales de la Fuerza respectiva.

Para la designación del Jefe del Estado Mayor de la Defensa se procederá en la forma determinada en el literal f) del Literal C) del artículo 16) de la Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por la Ley Nº 18.896, de 26 de abril de 2012.

El Oficial General designado Comandante en Jefe o Jefe del Estado Mayor de la Defensa ostentará automáticamente el rango de General del Ejército, Almirante o General del Aire.

Artículo 104.- Cada General del Ejército, Almirante o General del Aire podrá permanecer en actividad hasta un máximo de cinco años, desde la fecha de designación en dicho rango, no pudiendo superar en total ocho años desde el ascenso a Oficial General.

El cese en el cargo de Comandante en Jefe determinará necesariamente el pase a retiro obligatorio, excepto en el caso que sea designado como Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

El cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Defensa determinará el pase a retiro obligatorio.

SECCIÓN 3

ASCENSOS DEL PERSONAL SUPERIOR

Artículo 105.- Los ascensos de Oficiales hasta el grado de Coronel y Capitán de Navío serán conferidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a los resultados de los concursos respectivos.

Artículo 106.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz:

- A) En la jerarquía de Oficial General, en el momento del año en que se produzca la vacante, generando la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.
- B) En las demás jerarquías se conferirán con fecha 1° de febrero. Cuando la resolución se dicte con posterioridad, será igualmente retroactiva a dicha fecha.

Las vacantes a llenar anualmente serán las que se produzcan desde el 1° de febrero del año anterior al 31 de enero del año en curso.

- C) Los ascensos de Alférez o equivalentes se otorgarán una vez aprobados los cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Artículo 107.- Para estar en condiciones de concursar se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:

- A) Antigüedad computable exigida en el grado.
- B) Encontrarse desempeñando funciones propias del grado.

C) Aprobación de los cursos cuando corresponda.

D) Aptitud física.

E) Aptitud de conducta.

F) Capacidad Militar.

G) Especiales y particulares de cada Fuerza.

Artículo 108.- Se considera antigüedad computable en el grado, el tiempo transcurrido en el mismo en situación de servicio efectivo y servicio disponible.

Artículo 109. (Tiempos mínimos antigüedad computable en el grado).- Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o Capitán de Corbeta, exigidos para concursar para el ascenso, son los siguientes:

	Ejército	Armada	Fuerza Aérea
Coronel o equivalente	5	5	5
Teniente Coronel o equivalente	5	5	5
Mayor o equivalente	5	5	5

Para los grados de Oficiales Subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el egreso de las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de quince años efectivos como mínimo. La instrumentación deberá realizarse con un criterio que propenda a la equidad entre las Fuerzas, y sin menoscabo de sus particularidades y tendiendo a que la antigüedad en cada jerarquía sea en principio la misma para todos los Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas.

Artículo 110. (Tiempos máximos antigüedad computable en el grado).- Las respectivas leyes orgánicas de cada Fuerza, establecerán los tiempos máximos de permanencia en cada grado, los que no podrán ser inferiores al doble de los tiempos mínimos.

La baja dispuesta por haber alcanzado los tiempos máximos de permanencia en el grado, no implicará causal de retiro obligatorio.

Artículo 111. (Cambio de Cuerpo o cese en proyección de carrera).- El Personal Superior que posea antigüedad en el grado para concursar y no pueda ascender, podrá solicitar, en un plazo no

menor a ciento veinte días de alcanzar el tiempo máximo de permanencia en su grado:

A) Cambio de Cuerpo.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo si reúne los requisitos para ello, existe vacante real presupuestal en el Cuerpo de destino y no lesiona derechos adquiridos por el personal que revista en el citado Cuerpo.

B) Cese en proyección de carrera.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo.

El cese en la proyección de carrera implica que el Oficial permanezca en actividad en el Cuerpo al cual pertenece, ocupando vacante real presupuestal, sin derecho a ascenso, por un tiempo máximo que se establecerá en las leyes orgánicas de cada Fuerza o hasta que configure el pase a situación de retiro obligatorio.

En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o el cese de proyección de carrera, o ser los mismos desestimados por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.

Artículo 112.- Durante toda la carrera militar, las aptitudes físicas, de conducta y de capacidad militar se probarán habiendo obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza. Para demostrar aptitud física, deberán aprobarse los reconocimientos médicos correspondientes.

Las condiciones especiales y particulares se probarán conforme a las exigencias establecidas en las disposiciones de cada Fuerza.

SECCIÓN 4

ASCENSOS DEL PERSONAL SUBALTERNO

Artículo 113.- El sistema de ascenso del Personal Subalterno se establecerá en la reglamentación y deberá observar los principios de transparencia, equidad, eficiencia, necesidad, funcionalidad y buena administración, aplicándose el procedimiento de concurso cuando fuere oportuno.

El ascenso se otorgará a través de un acto administrativo fundado.

Artículo 114.- Las Fuerzas incrementarán las posibilidades de ascenso del Personal Subalterno, mediante el estímulo y otorgamiento de facilidades para la formación y capacitación.

SECCIÓN 5

LEGAJO PERSONAL Y CALIFICACIONES

Artículo 115.- Los antecedentes relativos a la carrera militar, reunidos cronológicamente, constituyen el legajo personal.

Artículo 116.- La calificación o evaluación del desempeño se rige por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, no discriminación, equidad y ecuanimidad, debiendo ser por lo tanto, fiel expresión de las cualidades del calificado, en cuanto tenga que ver con la capacidad profesional, moral, física y técnica.

Artículo 117.- La reglamentación establecerá los criterios de evaluación, factores, subfactores y coeficientes de ponderación, así como el procedimiento de calificación o evaluación del desempeño, de acuerdo a los principios que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 118.- La calificación anual emitida por el órgano competente es el documento que refleja la actuación del militar durante el año militar y abarca desde el 1° de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 119.- Las autoridades que deben calificar y entender en los recursos contra calificaciones, así como los procedimientos correspondientes a ello, serán determinadas en las leyes orgánicas de cada Fuerza, siguiendo un criterio uniforme.

Artículo 120.- Todo Personal Superior ejerciendo Comando de Unidades o Reparticiones, Dirección o Jefatura, calificará al Oficial que le está subordinado, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca, mediante el respectivo informe anual.

Artículo 121.- El Superior que emita la calificación será directamente responsable del error en la misma, constituyendo su falta de equidad un antecedente desfavorable para su propia calificación y estando además sujeto a sanción disciplinaria o penal que se hará efectiva cuando haya mala fe o falta de la debida diligencia.

Artículo 122.- La calificación de los Oficiales que por razones funcionales dependen de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar se realizará:

- A) Para los primeros, por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.
- B) Para los segundos, por la autoridad militar inmediatamente superior habilitada para calificar.

Artículo 123.- Los Oficiales que están en servicio no disponible, servicio disponible y cese de proyección de carrera, serán calificados por los Comandantes en Jefe.

Los Oficiales Generales no serán calificados; agregándose en su Informe de Calificación Anual, previa vista del interesado, todo antecedente de su actuación en el año militar, que por su importancia se justifique, y la constancia de los servicios prestados.

Artículo 124.- El Personal Subalterno debe ser calificado en cada Fuerza de acuerdo a la reglamentación que corresponda, la que tendrá en cuenta las normas generales de la presente ley.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 125. (Principios generales).- La disciplina militar, como relación entre el derecho de mandar y el deber de obedecer, es un principio general de conducta en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

La subordinación, como corolario de la disciplina, implica el deber de obediencia al Superior en toda circunstancia, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.

Artículo 126. (Obediencia).- Todo militar debe ajustar su conducta al cumplimiento de la Constitución de la República y las leyes vigentes, así como la observancia de los reglamentos militares, el respeto a las órdenes de sus Superiores, la subordinación al régimen jerárquico y el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan del estado militar.

Ningún militar debe cumplir órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución de la República y las leyes vigentes, o que impliquen la flagrante violación o ilegítima limitación de derechos humanos fundamentales.

Constituye deber de todo militar denunciar las órdenes dictadas en contravención a lo preceptuado por la presente norma.

Lo actuado en contrario a lo dispuesto precedentemente, determinará la directa responsabilidad del militar, el que no podrá ampararse en el cumplimiento de órdenes superiores.

Impartir órdenes contrarias a lo dispuesto en el presente artículo, será considerado falta muy grave.

Artículo 127. (Potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria es irrenunciable. Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aun siendo extraños a él, se debe inmediatamente sancionar y/o disponer la instrucción del procedimiento disciplinario según lo previsto en el presente Capítulo.

La violación de este deber configura falta muy grave.

El régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en la presente ley y los reglamentos de disciplina de las Fuerzas, en cuanto no se opongan a ella.

Artículo 128. (Principios de la potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria se ejerce de acuerdo a lo siguiente:

A) Principios esenciales de las Fuerzas Armadas:

- El ejercicio de la facultad disciplinaria es inherente al orden militar y constituye un acto del servicio.
- La sanción debe siempre ajustarse a la finalidad perseguida, que es reafirmar la disciplina.
- Las faltas se deben sancionar en toda circunstancia de tiempo y lugar. El militar investido de facultades disciplinarias está obligado a ejercerlas inmediatamente cuando constate la comisión de faltas contra la disciplina cometidas por subalternos, considerándose como falta grave el no hacerlo. Siempre que la falta no conste evidentemente, seguirá las investigaciones hasta su comprobación.
- Las faltas contra la disciplina se sancionarán ya sea que hayan sido consumadas o frustradas.

B) Principios generales:

- Proporcionalidad o adecuación: la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida.
- Culpabilidad: se considera falta disciplinaria todo acto u omisión intencional o culposo.
- Presunción de inocencia: el militar sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas.
- Debido proceso: en casos que por la naturaleza de los hechos o de la entidad de la sanción deba, por aplicación de la presente ley o la reglamentación respectiva, promoverse un procedimiento disciplinario, corresponderá conferir al interesado la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa en forma previa a la eventual sanción (artículo 66 de la Constitución de la República). En todos los demás casos se sancionará inmediatamente, sin perjuicio del derecho al ejercicio de defensa en instancias ulteriores.
- Non bis in ídem: ningún militar podrá ser sancionado más de una vez por un mismo y único hecho, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren coexistir en los ámbitos penales o civiles.

Artículo 129. (Concepto de falta).- La falta susceptible de sanción disciplinaria es todo acto u omisión del militar, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales. A tales efectos se consideran deberes funcionales las obligaciones y la observancia de las prohibiciones e incompatibilidades del personal militar establecidas por una regla de derecho.

Artículo 130.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, en atención a:

- 1) El deber funcional violentado.
- 2) El grado en que se haya vulnerado la normativa aplicable.
- 3) La gravedad de los daños causados.
- 4) La jerarquía o el grado que ostenta el militar.
- 5) El descrédito para la imagen pública de las Fuerzas Armadas y la Administración.

Artículo 131. (Faltas muy graves en operaciones militares en el exterior).- Constituyen faltas muy graves cometidas en operaciones militares al amparo de la Carta de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales de los que el país forme parte, los actos u omisiones, intencionales o culposos que violen las disposiciones establecidas en los documentos que regulan la participación en las mismas.

Artículo 132. (Medidas disciplinarias).- Las sanciones a aplicar son:

- Observación verbal.
- Amonestación o apercibimiento.
- Tiempo suplementario de servicio.
- Arresto.
- Suspensión de cargo o destino.
- Privación de cargo o destino.
- Privación de grado.
- Pase a servicio no disponible por el numeral 1) del literal D) del artículo 68 de la presente ley.
- Baja.

Las sanciones de amonestación, tiempo suplementario de servicio, arresto, suspensión de cargo o destino, privación de cargo o destino, privación de grado, pase a servicio no disponible y baja, deberán constar en el Legajo personal del funcionario.

Artículo 133. (Observación verbal).- La observación verbal es la simple señalización de una incorrección u omisión de carácter leve.

Artículo 134. (Amonestación o apercibimiento).- La amonestación o apercibimiento es la reprobación escrita, formal y expresa.

Artículo 135. (Tiempo suplementario de servicio).- El tiempo suplementario de servicio es el aumento de horas que habitualmente realiza el sancionado. Esta sanción podrá extenderse por un tiempo máximo de hasta treinta días.

Artículo 136. (Arresto).- Arresto consiste en la privación de libertad del sancionado y podrá ser simple o riguroso, en atención a la gravedad de la falta y se graduará entre un mínimo de un día y un máximo de sesenta días.

El arresto es simple cuando aparea la obligación del militar de permanecer en el lugar donde presta servicios habitualmente.

El arresto es riguroso cuando impone la obligación del militar de permanecer en un recinto especialmente previsto para ello.

Artículo 137. (Suspensión de cargo o destino).- La suspensión de cargo o destino consiste en la cesación temporaria de las funciones inherentes al mismo.

Artículo 138. (Privación de cargo o destino).- La privación de cargo o destino consiste en la cesación definitiva del militar en la función que desempeña, correspondiendo la asignación de un nuevo cargo o destino.

Artículo 139. (Privación de grado).- La privación de grado consiste en separarlo de la jerarquía que tiene en la Fuerza, pasando a revistar en el grado inmediato inferior y en una Unidad Militar distinta a la cual pertenezca.

Artículo 140. (Pase a servicio no disponible).- El pase a servicio no disponible consiste en la sanción impuesta por el Poder Ejecutivo por falta grave, en las condiciones previstas por el numeral 1) del literal D) del artículo 68 de la presente ley.

Artículo 141. (Baja como sanción).- La baja como sanción disciplinaria consiste en la desvinculación de las Fuerzas Armadas y será dispuesta por el Poder Ejecutivo para el Personal Superior, y por el Comandante en Jefe respectivo para el Personal Subalterno, por falta muy grave, e implicará la imposibilidad de readquirir el estado militar.

Artículo 142. (Sumario administrativo).- Las sanciones disciplinarias de privación de grado, pase a servicio no disponible y baja como sanción se impondrán previa realización de un sumario administrativo, salvo disposición expresa en contrario dispuesta en la presente ley, estando el Mando facultado a disponer las medidas de carácter cautelar que fundadamente estime conveniente.

En caso de haberse tramitado sumario y solicitarse la aplicación de la baja como sanción disciplinaria, corresponderá en el caso de Personal Superior, para cuyo ascenso se hubiere requerido venia, proceder en los términos previstos por el numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Artículo 143. (Obligatoriedad de dar cuenta ante la presunción de delito).- Cuando los hechos tienen apariencia delictiva, debe darse cuenta, dentro de las cuarenta y ocho horas, a través del conducto del Mando, a la autoridad competente en materia penal y a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional.

La violación de la presente obligación constituye falta grave.

Artículo 144. (Reglamentación).- El presente Capítulo será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

TRIBUNALES DE ÉTICA Y CONDUCTA MILITAR

Artículo 145.- Suprímense los Tribunales de Honor en el ámbito militar previstos en el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, convalidado por la Ley N° 15.738, de 22 de marzo de 1985, sus leyes modificativas y las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas.

La supresión dispuesta no alcanza a los Tribunales de Honor respecto de las causas sometidas a su decisión antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

A efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, mantendrán vigencia las normas que regulan la sustanciación y resolución de dichas causas hasta su conclusión.

Artículo 146.- Agrégase al artículo 67 del Código Penal, lo siguiente:

"El pase a situación de reforma transitoria o permanente a personal militar superior retirado.

Entiéndase por situación de reforma, la definida en la Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas".

Esta pena será de aplicación en los delitos previstos en el Libro II Título I "De los delitos contra la soberanía del Estado, contra los Estados Extranjeros, sus Jefes o Representantes"; Título II "Delitos contra el Orden Político Interno del Estado"; Título IV "Delitos contra la Administración Pública"; Título V "De los delitos contra la Administración de la Justicia" Capítulos I, II y III; Título XI "Delitos contra la Libertad" Capítulos I y IV; Título XII "Delitos contra la personalidad física y moral del Hombre" Capítulo I artículo 310 (Homicidio); y Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006.

Artículo 147.- Agrégase al artículo 19 del Código Penal Militar, lo siguiente:

"3º) Pase a situación de reforma transitoria o permanente a personal militar superior retirado".

Entiéndase por situación de reforma, la definida en la Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas.

Esta pena será de aplicación en los delitos previstos en los artículos 43 (Rebelión), 51 (Ataques a la fuerza material), 54 (Espionaje) y 58 (Ataques a la fuerza moral).

Artículo 148.- El pase a situación de reforma del personal militar superior en situación de retiro, implica la limitación permanente o transitoria de los derechos previstos en los literales A), B), E), F) e I) del artículo 70 de la presente ley, como asimismo la limitación de su haber básico de retiro, el que quedará fijado en un 45 % (cuarenta y cinco por ciento) del mismo.

Artículo 149. (Tribunales de Ética y Conducta Militar).- Créanse los Tribunales de Ética y Conducta Militar, los cuales tienen por exclusivo cometido juzgar la conducta, desde el punto de vista ético-moral, de los Oficiales -en actividad o retiro- velando por el alto concepto del que deben gozar las Fuerzas Armadas.

Dichos Tribunales se conformarán por grado y sus integrantes serán de carácter electivo.

Está excluido del ámbito de su competencia, lo relativo al ejercicio de la potestad disciplinaria y sus consecuencias, previsto en el Capítulo que antecede.

Los Tribunales de Ética y Conducta Militar no podrán desconocer las resultancias de hecho y calificación jurídica que deriven de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada. En tal caso, solo podrán valorar las implicancias ético-morales que puedan derivarse de las mismas, debiendo emitir sus fallos en un plazo no mayor a ciento ochenta días y en base a las resultancias que fundamentan el fallo de la Justicia Penal, Civil o Militar.

Artículo 150. (Homologación y revisión del fallo).- El Poder Ejecutivo podrá homologar el fallo del Tribunal correspondiente y determinará en su caso las consecuencias del mismo, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, previo a homologar el fallo, lo revisará, quedando facultado en caso de concluir

que se ha verificado apartamiento procedimental y/o de fondo en su actuación, a disponer que un Tribunal de Alzada, integrado por militares en actividad o retiro, revise dicho fallo, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.

Artículo 151.- Sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales dispuestas de conformidad con los artículos 146 y 147 de la presente ley, para el caso de los Oficiales en situación de retiro cuya conducta hubiere sido objeto de reprobación moral por parte de los Tribunales de Ética y Conducta Militar, el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la reglamentación a dictarse, podrá disponer fundadamente en todos los casos de falta muy grave el pase a situación de reforma según se define en el artículo 148 de la presente ley.

Artículo 152.- Los Tribunales de Ética y Conducta Militar se rigen por lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación que se dicte al respecto por el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de ciento ochenta días a contar de su promulgación.

La reglamentación deberá establecer -entre otros aspectos- el Código de Ética y Conducta Militar, su clasificación, integración y procedimientos.

CAPÍTULO IX

BAJA - CESE DE LA RELACIÓN FUNCIONAL MILITAR

Artículo 153.- La baja es el cese de relación funcional e implicará la desinvestidura del estado militar del titular. Las causales de cese de la relación funcional militar son las siguientes:

- A) Para todo el personal militar: baja voluntaria, desertión, baja como sanción disciplinaria en vía administrativa o jurisdiccional, inhabilitación y fallecimiento.
- B) Para el Personal Subalterno, además de las antes mencionadas, la rescisión y no renovación del contrato de servicio militar.

El personal incorporado a la reserva, cesará en los plazos y condiciones establecidos en la ley especial correspondiente.

Artículo 154. (Baja voluntaria).- El personal militar podrá solicitar la baja voluntaria, la cual estará sujeta a aprobación.

La aceptación de la baja voluntaria del Personal Superior será dispuesta por resolución del Ministerio de Defensa Nacional, y la del Personal Subalterno y

alumnos de las Escuelas de Formación por las autoridades pertinentes.

Artículo 155.- El personal que presente su solicitud de baja, no podrá abandonar el cargo antes que se le conceda y sin haber efectuado previa entrega formal del mismo. Dicha solicitud se concederá siempre, excepto en los siguientes casos:

- A) Cuando así lo determinare el interés del servicio por razones fundadas.
- B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente o por razones de interés de la defensa nacional.
- C) Si el militar se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso solo podrá ser concedida una vez que regrese al país.
- D) Cuando haya realizado cursos o capacitaciones de cualquier naturaleza, en el país o en el exterior, salvo que, luego de la culminación de los mismos, preste servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció realizando el curso o capacitación o cancele el 100 % (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dicha capacitación. En casos debidamente fundados por el Mando, podrá ampliarse el mencionado período hasta cinco años.

Los cursos y capacitaciones a que refiere el presente literal incluyen aquellos en que se designó al personal en misión o comisión de servicio en el exterior, por el Poder Ejecutivo o se otorgó licencia extraordinaria con goce de sueldo.

- E) Cuando haya realizado comisiones de servicio, misiones oficiales y diplomáticas en el exterior o actividades que tenga el Estado como parte de su política exterior o de defensa, o cuando mediante autorizaciones pertinentes haya prestado servicios en organismos internacionales o regionales salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100 % (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dichas actividades.
- F) Si el militar se encontrare sometido a proceso en la órbita de la Justicia Militar, Justicia Penal Ordinaria, se hallare en trámite a su respecto un procedimiento disciplinario administrativo.

En los casos de los literales D) y E), la Administración deberá requerir al personal militar, en forma previa al inicio de la misión, comisión o curso, la suscripción de un acuerdo de consentimiento en relación a las condiciones previstas en los citados literales, lo cual será reglamentado.

Artículo 156.- El Oficial que presente su solicitud de baja voluntaria y no esté en condiciones de pasar a situación de retiro militar, podrá conservar la propiedad del título y del grado si así expresamente lo peticiona y es autorizado en el acto administrativo correspondiente. En tal caso no tendrá derecho a percibir beneficio económico, ni recibir asistencia alguna del Estado derivado de su condición de ex militar.

Artículo 157. (Baja como sanción).- El Poder Ejecutivo podrá determinar la baja del personal militar como sanción disciplinaria sin que ello constituya causal de retiro obligatorio, en casos de faltas muy graves, ineptitud, omisión o delito y según lo estipulado en el Capítulo correspondiente a "Régimen Disciplinario".

Artículo 158.- Deberá entenderse por:

- A) Faltas muy graves: los actos u omisiones, intencionales o culposos, que violen los derechos funcionales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 129 y 130 de la presente ley.
- B) Ineptitud: la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional. Sin perjuicio de ello, se configurará ineptitud de pleno derecho cuando el militar obtenga calificaciones deficientes en dos períodos consecutivos o tres alternados durante el transcurso de su carrera, no siendo necesario en tales casos la instrucción de sumario, ni requerirse la venia del numeral 10) del artículo 168 de la Constitución de la República.
- C) Omisión: el incumplimiento muy grave de las obligaciones funcionales.
- D) Delito: en todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un militar o de condena ejecutoriada que no implique de pleno derecho la pérdida del estado militar, el Poder Ejecutivo apreciará las circunstancias y situación del mismo, a efectos de determinar la baja.

Artículo 159. (Baja por penas impuestas por la Justicia Penal).- Las penas principales o accesorias

impuestas por la justicia competente, de inhabilitación para cargos, oficios públicos y derechos políticos, comerciales o industriales, y/o la pérdida del estado militar, traerán aparejadas de pleno derecho la baja del militar. El Poder Ejecutivo o el Comandante en Jefe correspondiente, según se trate de Personal Superior o Subalterno respectivamente, deberán dictar el acto administrativo declarativo, disponiendo la baja del militar.

Artículo 160. (Deserción).- Constatada en vía administrativa la deserción en cualquiera de las modalidades previstas por el Código Penal Militar, se dispondrá la baja definitiva del personal militar con imposibilidad absoluta de reingreso, sin requerirse la instrucción de sumario administrativo, ni venia del numeral 10) del artículo 168 de la Constitución de la República.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las actuaciones correspondientes a la vía jurisdiccional.

Artículo 161. (Rescisión y no renovación del contrato).- El Personal Subalterno cesará su relación funcional por rescisión o por la no renovación del contrato de servicio militar, dispuesto por acto administrativo.

TÍTULO V

LOGÍSTICA

Artículo 162.- Cada Fuerza será responsable, bajo los lineamientos generales del Ministerio de Defensa Nacional, de la planificación y ejecución del apoyo logístico de sus propios componentes.

Artículo 163.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Estado Mayor de la Defensa:

- A) Planificará un sistema de apoyo logístico conjunto integral que permita estandarizar los procedimientos y principios logísticos en los diferentes escenarios de actuación de las Fuerzas Armadas, sustentado primordialmente en la interoperabilidad, considerando la naturaleza y especificidad de las fuerzas.
- B) Planificará los procedimientos para la adquisición, solicitud, almacenamiento, transporte, distribución, entrega, mantenimiento, desafección, destrucción y disposición de materiales, equipos y servicios.
- C) Desarrollará los criterios comunes tendientes a asegurar la eficiencia conjunta.

Artículo 164.- Los sistemas logísticos de las Fuerzas Armadas deberán tener la capacidad de expandirse en caso de emergencia, a fin de hacer frente al máximo de demandas que se les formulen, considerando inclusive la posibilidad de utilizar los medios disponibles de las mismas o de cualquier otra dependencia pública o privada, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 165.- Cada Fuerza deberá organizarse en base a lo que por esta ley se establece, debiendo el Poder Ejecutivo elevar a la Asamblea General los proyectos modificativos de sus leyes orgánicas en un plazo máximo de dos años.

El Poder Ejecutivo remitirá además, en el plazo antes referido, un proyecto de ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, que incluya los organismos dependientes.

Artículo 166.- Se aplicará al Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, no incluido en el artículo 29, las disposiciones del Título IV "Estatuto del Personal Militar" Capítulos I, II (Sección 3), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que fuere pertinente.

Artículo 167. (Período de transición).- El Personal Superior -hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata- que en el período de tres años contados a partir de la promulgación de la presente ley reune los requisitos exigidos para el ascenso conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, podrán ascender de acuerdo con lo previsto por dicha norma y demás leyes orgánicas de cada Fuerza.

Artículo 168.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 41 y 42, el Poder Ejecutivo deberá instrumentar la reducción progresiva de las vacantes de Oficiales Generales y/o Superiores, sin que ello pueda significar menoscabo de derechos adquiridos del personal militar que, al momento de la promulgación de esta ley, ya efectivamente ostenten los grados militares de referencia.

La readecuación de las vacantes hasta alcanzar los números de efectivos establecidos en los artículos 41 y 42, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a tres años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 169.- Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas deberán adecuar sus respectivos cuadros de Oficiales, a fin de establecer una estructura de carácter piramidal de conformidad con la cantidad de Oficiales Generales y Superiores fijadas en los artículos 41 y 42, teniendo asimismo en cuenta las misiones y tareas asignadas por la presente ley. De conformidad con los mismos criterios orgánicos, se establecerá el número de efectivos del Personal Subalterno.

Artículo 170.- El Poder Ejecutivo remitirá un proyecto de ley referido a Movilización y Reserva, sin perjuicio de lo cual en las normas vigentes y hasta tanto se apruebe aquel, se declaran eliminadas todas las referencias a la Seguridad Nacional, siendo sustituidas por el concepto de Defensa Nacional previsto en el artículo 1° de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010.

Artículo 171.- Mantendrán vigencia los órganos establecidos en el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, competentes para discernir calificaciones y entender en los recursos contra las mismas, hasta la aprobación de las leyes orgánicas de cada Fuerza.

Artículo 172.- Mantendrán vigencia hasta la promulgación de las nuevas Leyes Orgánicas del

Ejército, Armada y Fuerza Aérea a que refiere el artículo 165 de la presente ley, las disposiciones de la Ley N° 10.050, de 18 de setiembre de 1941, Ley N° 10.757, de 27 de julio de 1946, Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, Decreto-Ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977, y sus modificativas, así como todas las normas de carácter reglamentarias vigentes a la promulgación de esta ley que resulten aplicables, y en cuanto no se opongan a la presente ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 173.- Deróganse los artículos 1° a 3°, 8°, los literales a), b), c), d), e) y f) del literal B) del numeral 1) del artículo 9°, 15 a 20, 22, 23, 31 a 40, 50 a 75, 77 a 104, 115, 116, 118 a 126, 130 a 180, 211 a 221, 227 a 240, 244 a 247 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974; y el numeral 5) del artículo 27 del Decreto-Ley N° 15.524, de 9 de enero de 1984 en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002".

—Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 1)

Dra. CECILIA BOTTINO

PRESIDENTA

Sr. Juan Spinoglio

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

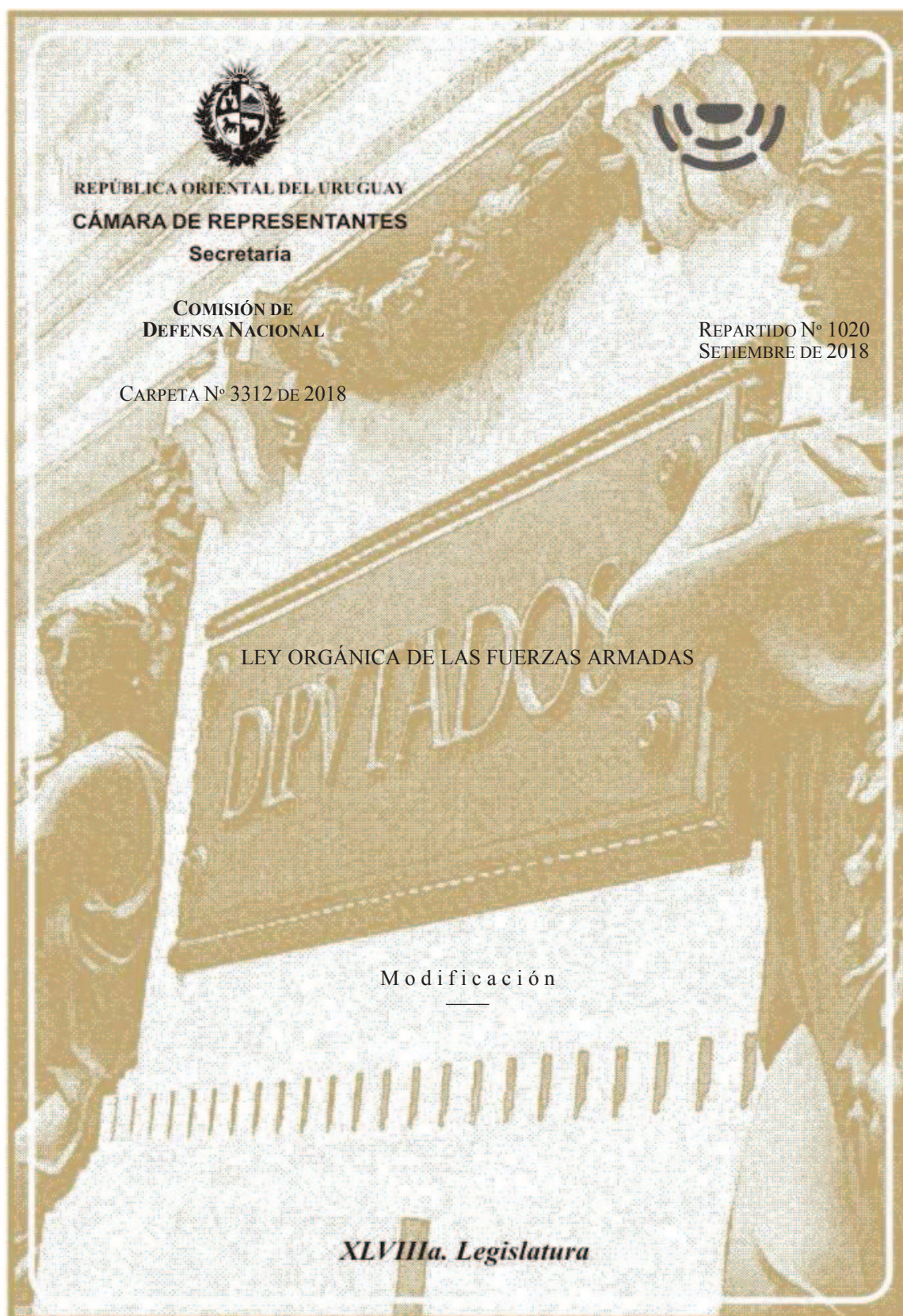
ANEXO
16ª SESIÓN
DOCUMENTOS

S U M A R I O

1.- **Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Modificación)**

Antecedentes: Rep. N° 1020, de setiembre de 2018, y Anexo I, de mayo de 2019. Carp. N° 3312 de 2018. Comisión de Defensa Nacional.

— Aprobación. Se comunicará al Senado



- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 20 de agosto de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el presente proyecto de ley denominado "Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas".

El Gobierno Nacional ha establecido como una de sus prioridades modificar la actual Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, aprobada por el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974.

El objetivo perseguido a través de la presente iniciativa, es consolidar los principios de conducción, gobernabilidad, liderazgo civil y control democrático de las Fuerzas Armadas, generando un sistema institucional con jerarquías de decisión política y acción operativa, con capacidades para desarrollar la acción conjunta de sus componentes, apuntando a la eficiencia tanto de recursos humanos como materiales.

El proyecto que en esta instancia se somete a la consideración parlamentaria, se inscribe en el proceso de actualización normativa llevado adelante por el Estado, del que la Ley N° 18.650 -Marco de Defensa Nacional- de 19 de febrero de 2010, surgida de un amplio consenso político, al que precedió un gran debate nacional con significativa participación ciudadana, fue su inicio.

Coherente a ello, la norma proyectada desarrolla los conceptos y lineamientos rectores, adoptando, en un sentido más concreto, sus definiciones programáticas en cuanto al componente militar y de las Fuerzas Armadas.

Este proceso de reformulación normativa, del que esta iniciativa es parte, necesariamente deberá proseguir con la aprobación de las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, de una ley orgánica específica para la propia Secretaría de Estado, así como de una nueva normativa en materia de Reserva Militar y Movilización.

La iniciativa promovida también se nutre de los lineamientos conceptuales que derivan de la Política de Defensa Nacional y Política Militar de Defensa, aprobadas por los Decretos N°s 105/014 de 29 de abril de 2014 y 129/016, de 3 de mayo de 2016, respectivamente.

Para la redacción del presente proyecto se ha considerado normativa nacional e internacional, jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como estudios de derecho comparado en la materia.

En ese orden, habida cuenta de la amplitud y complejidad que la modificación legislativa propuesta implica, participaron en la elaboración del mismo, a

- 2 -

través de múltiples consultas que se les efectuaron, el Estado Mayor de la Defensa, los Comandos Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

El objeto específico del proyecto está constituido por el rediseño del marco regulatorio general de la orgánica militar, a través del dictado de reglas básicas que determinan la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas, debiendo posteriormente cada una de las Fuerzas regular en sus leyes orgánicas, los aspectos relativos a su especificidad, con las pautas que esta ley defina.

El texto se desarrolla en seis Títulos, con sus correspondientes Capítulos, denominados: I.- Disposiciones Generales; II.- Composición, Jurisdicción y Organización de las Fuerzas Armadas; III.- Misiones; IV.- Estatuto del Personal Militar; V.- Logística; y VI.- Disposiciones Finales.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Establece la definición del Mando Superior de las Fuerzas Armadas, las atribuciones y competencias del Ministerio de Defensa Nacional y, dentro de éste y en carácter de órgano de asesoramiento ministerial, el rol del Estado Mayor de la Defensa, respecto del que, además de las competencias derivadas de la Ley N° 18.650, se le asignan otras tareas.

TÍTULO II.- COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

Establece con alcance general el ámbito espacial (jurisdicción) en que las Fuerzas Armadas, en su carácter de instrumento militar de la defensa, llevarán a cabo su misión fundamental y demás tareas que jurídicamente se le atribuyen, incluyendo, además de la dimensión espacial tradicional de tierra, mar y aire, al ciberespacio y al espectro electromagnético, ambos con responsabilidad concurrente junto a otros organismos del Estado con competencia en la materia.

En cuanto a la organización, se establece como principio general, que debe posibilitar el eficiente cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas.

Se establece que las Fuerzas Armadas se organizan en dos estructuras básicas, una orgánica para la preparación de la Fuerza y otra operativa para el empleo en las misiones que se asignen.

El despliegue deberá ser objeto de revisión dinámica y continua, a los efectos de su adaptación a las misiones atribuidas, todo lo que deberá ser objeto de reglamentación posterior.

El proyecto avanza en cuanto a reconocer el principio de complementariedad entre las Fuerzas, estableciendo que podrá un componente de una Fuerza estar al mando de otra, de manera ocasional, temporal y determinada exclusivamente por la misión.

Se supera el carácter autónomo e independiente que tradicionalmente se ha tenido en la gestión de cada una de las Fuerzas, sin que ello implique desconocer las competencias específicas de cada una.

- 3 -

TÍTULO III.- MISIONES

Ratifica la misión fundamental de las Fuerzas Armadas definida en la Ley Marco de Defensa Nacional, es decir la planificación y ejecución de los actos militares necesarios para la defensa de la Nación, la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo, así como contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes.

Se subraya en esta definición que la población es el sujeto colectivo destinatario de la Defensa Nacional, quizás en forma redundante, habida cuenta que el concepto de Nación lo lleva ínsito. La población no debe considerarse nunca una amenaza a la seguridad del Estado, y su protección es el fin superior de todas las acciones que se emprendan en esta política pública.

Asimismo, se dictan normas que regulan tareas de carácter secundarias que contribuyen al desarrollo del país a través de diversas competencias que el actual ordenamiento, en forma implícita y dispersa, ya atribuye.

En este Título, se consigna que las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y en forma conjunta con otros órganos del Estado, efectuarán las acciones que les encomiende el Poder Ejecutivo, en áreas que por su especialidad, conveniencia o relevancia fueran de interés público.

TÍTULO IV.- ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR.

El Estatuto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución de la República, regula, en forma sistemática y ordenada, desde el ingreso a la función pública del personal militar hasta su baja o cese.

Esto incluye los aspectos relativos a la estructura de escalafones y grados; las condiciones de ingreso; los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades; destinos, cargos y funciones; los sistemas de ascensos a través de concurso; el régimen disciplinario; aspectos generales relativos a Tribunales de Honor.

Reconoce el principio general de no discriminación en el ámbito de las Fuerzas Armadas, estableciendo el deber de actuar con el máximo respeto a la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República y demás normas vigentes, ordenando que se promuevan las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio citado.

Otro concepto que expresamente se recoge en la norma es que el Personal Militar ostenta el carácter de funcionario o servidor público, no para desconocer las particularidades que lo distinguen de los demás funcionarios públicos, sino como una visión integradora.

Fija de manera ordenada, racional y simplificada, los diversos Cuerpos o sub-escalafones en los que se organiza la estructura del personal de las Fuerzas Armadas.

La norma mantiene las actuales jerarquías y grados, con la terminología tradicional que le es propia de cada Fuerza.

El proyecto establece el número de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de cada una de las Fuerzas, de acuerdo a lo siguiente: 13 Oficiales Generales del Ejército, 7

- 4 -

Oficiales Generales de la Armada y 6 Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, incluyendo las vacantes correspondientes a los Comandantes en Jefe. Se establece que el cargo de Contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, será ocupado por un Capitán de Navío proveniente de los Cuerpos de Prefectura o de Ingenieros, Mecánica y Electricidad.

El número de Oficiales Superiores se fija en 145 para el Ejército, 76 en Armada y 45 en la Fuerza Aérea -implica una reducción aproximada al veinte por ciento en esta jerarquía.

Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas deberán adecuar sus respectivos Cuadros de Oficiales, a fin de establecer una estructura de carácter piramidal de conformidad con la cantidad de Oficiales Generales y Superiores fijadas precedentemente, teniendo en cuenta las misiones y tareas asignadas por el presente proyecto.

De conformidad con los mismos criterios orgánicos, se deberá establecer el número de efectivos del Personal Subalterno.

Este proyecto impulsa la profesionalización del Personal Militar, incluyendo el concurso para la promoción en la carrera militar, estableciendo criterios objetivos y de transparencia para los ascensos, que se darán exclusivamente cuando exista vacante real presupuestal.

Coherente con el proyecto de ley de seguridad social militar, se establecen los tiempos de permanencia en los distintos grados.

Los institutos de "cambio de Cuerpo" y "cese en proyección de carrera" permitirán, excepcionalmente, mantener en actividad al Personal Superior que no haya podido acceder al ascenso y esté próximo a alcanzar el tiempo máximo de permanencia en su grado.

El sistema de ascenso del Personal Subalterno, también estará pautado por principios de transparencia, equidad, eficiencia, necesidad, funcionalidad y buena administración.

Se consagra que luego de transcurridos diez años ininterrumpidos desde su ingreso, el contrato de servicio militar del Personal Subalterno se renovará automáticamente, no pudiendo ser cesado ni dado de baja por la causal de no renovación o rescisión del contrato.

El Capítulo IV de este Título, reconoce a texto expreso y eleva a rango legal, derechos para el Personal Militar. Ejemplo de ellos: licencias especiales por enfermedad, maternidad, paternidad, lactancia, estudio, matrimonio, con especial atención a la protección de la funcionaria militar que se encuentra gozando de las licencias por maternidad, descanso puerperal y lactancia.

Dentro de las obligaciones del personal militar se establece su deber de permanencia a la orden y dedicación integral, reconociéndosele la posibilidad en tiempos de paz de realizar otras actividades ajenas a su función militar.

El Capítulo IV culmina estableciendo prohibiciones e incompatibilidades para el Personal Militar.

El Capítulo V regula el régimen disciplinario, tutelándose el principio de disciplina y su correlato en la obediencia, siendo la potestad disciplinaria una expresión del poder de mando que existe en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

- 5 -

El reconocimiento de la disciplina está limitado por el Estado de Derecho. A partir de esta concepción, se han establecido los principios y criterios jurídicos que deben guiar el ejercicio de la potestad disciplinaria militar.

Respecto de las medidas disciplinarias que se establecen en el proyecto, merece destacarse que se incluye como novedad respecto del sistema vigente, la posibilidad de la baja militar, tanto del Personal Subalterno como del Personal Superior, como sanción ante la comisión de falta muy grave, a través de un procedimiento administrativo de carácter garantista para el funcionario.

En el Capítulo correspondiente a Tribunales de Honor, se proyectan sustanciales modificaciones, estableciéndose que tienen como exclusivo cometido juzgar la conducta, desde el punto de vista ético-moral, de los Oficiales en actividad o retiro. Se establece un plazo perentorio de hasta 180 días para su resolución, eliminando la actual situación de actuación sine die de estos Tribunales.

Queda totalmente excluido de la competencia de los Tribunales de Honor lo relativo al ejercicio de la potestad disciplinaria, que será ejercida con independencia del fallo de honor emitido.

Si bien se mantiene el actual sistema de homologación de los fallos por parte del Poder Ejecutivo, se faculta a éste a que, en caso de discrepar por razones de forma o de fondo con la actuación del Tribunal de Honor, pueda de oficio someter a reconsideración el fallo, a través de un Tribunal de Honor de Alzada.

Todos los aspectos que refieren a la clasificación, integración y procedimientos, deberán ser objeto de reglamentación.

TÍTULO V.- LOGÍSTICA

Se prevé un sistema de apoyo logístico integral que permita estandarizar los procedimientos en los diferentes escenarios de actuación de las Fuerzas Armadas, sustentado en la interoperabilidad, considerando la naturaleza y especificidad de las Fuerzas.

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

Se establecen las pautas de transición hacia las nuevas disposiciones que por esta ley se consagran.

Se explicitan reglas en materia de derogación expresa del marco regulatorio actual, como forma de evitar dudas interpretativas que puedan generar las derogaciones tácitas. Entre las mismas, se derogan artículos que contemplan órganos como el Estado Mayor Conjunto y la Junta de Comandantes en Jefe.

El presente proyecto de ley destierra el concepto de "Doctrina de Seguridad Nacional" sobre el cual está sustentado el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se encarece a ese Cuerpo la aprobación del presente proyecto.

- 6 -

El Poder Ejecutivo saluda atentamente a la señora Presidente de la Asamblea General.

TABARÉ VÁZQUEZ
JORGE MENÉNDEZ

- 7 -

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN Y ORGANIZACIÓN

CAP. I: COMPOSICIÓN

CAP. II: JURISDICCIÓN

CAP. III: ORGANIZACIÓN

TÍTULO III: MISIONES

CAP. I: MISIONES DE LAS FF.AA.

CAP. II: COMPLEMENTARIEDAD CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

TÍTULO IV: ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR

CAP. I: DISPOSICIONES GENERALES

CAP. II: ESTRUCTURA ESCALAFONARIA Y GRADOS

SECCIÓN 1: PERSONAL SUPERIOR

SECCIÓN 2: PERSONAL SUBALTERNO

SECCIÓN 3: SUPERIORIDAD, PRECEDENCIA Y JERARQUÍA MILITAR

CAP. III: INGRESO DEL PERSONAL MILITAR

SECCIÓN 1: PERSONAL SUPERIOR

SECCIÓN 2: PERSONAL SUBALTERNO

CAP. IV: REVISTA (SITUACIÓN JURÍDICO – ADMINISTRATIVA), DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

SECCIÓN 1: REVISTA (SITUACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA)

SECCIÓN 2: DERECHOS

SECCIÓN 3: OBLIGACIONES

SECCIÓN 4: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

CAP. V: DESTINOS, CARGOS Y FUNCIONES

CAP. VI: ASCENSOS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 2: SISTEMA DE ASCENSOS

SECCIÓN 3: ASCENSOS DEL PERSONAL SUPERIOR

SECCIÓN 4: ASCENSOS DEL PERSONAL SUBALTERNO

SECCIÓN 5: LEGAJO Y CALIFICACIONES

- 8 -

CAP VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAP. VIII: TRIBUNALES DE HONOR

CAP. IX: CESE DE LA RELACIÓN FUNCIONAL

TÍTULO V: LOGÍSTICA

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

- 9 -

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y disposiciones que rigen la composición, jurisdicción, organización, misiones, personal y logística de las Fuerzas Armadas de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2°. (Mando Superior de las Fuerzas Armadas).- El Mando Superior de las Fuerzas Armadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional o Ministros respectivos o en Consejo de Ministros. Del Mando Superior, a través del Ministro de Defensa Nacional, dependen los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Artículo 3°. (Ministerio de Defensa Nacional).- El Ministerio de Defensa Nacional tiene por atribución y competencia básica la conducción política de aquellas áreas de la Defensa Nacional que las leyes y el Poder Ejecutivo en el marco de sus facultades determinan, y en particular todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.

Artículo 4°. (Fuerzas Armadas).- Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa y están integradas por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.

Artículo 5°. (Estado Mayor de la Defensa).- El Estado Mayor de la Defensa es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de planificar y coordinar las actividades conjuntas de las Fuerzas Armadas, bajo los lineamientos de la Política Militar de Defensa. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa depende directamente del Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 6°. (Competencias del ESMAD).- Corresponden al Estado Mayor de la Defensa, además de las competencias establecidas en la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, que no se opongan a la presente norma, las siguientes:

- A) Planificar y coordinar con los Comandos Generales de las Fuerzas Armadas, la aplicación de la estrategia de defensa militar, basándose en la política militar de Defensa y en las directivas del Ministerio de Defensa Nacional, asegurando la articulación entre los niveles político-estratégico y estratégico-operacional conjunto.
- B) Asesorar en materia de planificación del diseño de las Fuerzas.
- C) Asesorar, a requerimiento del Ministro de Defensa Nacional, sobre la formación conjunta del personal militar, desde las Escuelas de Formación de Oficiales.
- D) Desarrollar la formación y demás áreas que se le requieran por el Ministro de Defensa Nacional, en materia de inteligencia estratégica, preservación y gestión del medio ambiente, derechos humanos y derecho internacional humanitario, entre otras.
- E) Recibir, analizar y elevar los informes de los Agregados de Defensa de la República acreditados ante gobiernos extranjeros, sin perjuicio de la obligación de estos de reportar la actuación en carácter directo y permanente al Ministro

- 10 -

de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Política de Defensa - Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.

TÍTULO II COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN

Artículo 7°. - Las Fuerzas Armadas constituyen la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar las misiones asignadas por la presente ley y demás normas concordantes y complementarias.

CAPÍTULO II JURISDICCIÓN

Artículo 8°. - El ámbito espacial del Estado comprende el territorio continental e insular, incluyendo el subsuelo y las aguas jurisdiccionales, así como el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas.

El ámbito espacial del Estado incluye al ciberespacio y al espectro electromagnético, los que son de responsabilidad conjunta de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de las competencias de otros organismos del Estado en la materia.

Para el cumplimiento de las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas, dicho ámbito espacial se divide en tres jurisdicciones que son ejercidas por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.

Artículo 9°. - Las Fuerzas Armadas pueden ejercer las competencias y atribuciones que la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico les asignen, en el ámbito espacial definido en el artículo precedente.

Artículo 10. - Constituye jurisdicción del Ejército Nacional:

- A) El territorio nacional con las excepciones previstas en los artículos 11 y 12 de la presente ley.
- B) Los espacios ocupados por sus establecimientos e instalaciones dentro de las otras jurisdicciones previstas en los artículos siguientes, con sus respectivas zonas de seguridad.

Artículo 11. - Constituye jurisdicción de la Armada Nacional:

- A) Las aguas interiores, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la República.
- B) Las islas del Océano Atlántico que se encuentran dentro de la línea de base y en el mar territorial.
- C) Las aguas e islas de los Ríos de la Plata y Uruguay.
- D) Las aguas e islas de la Laguna Merín.

- 11 -

- E) Las aguas del Río Cuareim desde su desembocadura hasta el Puente Internacional de la Concordia, y las del Río Yaguarón desde su desembocadura hasta Paso Centurión.
- F) Dentro del ámbito espacial previsto en las aguas interiores y a los efectos del cumplimiento de las competencias de Policía Marítima, las siguientes áreas:
 - 1) Las aguas e islas del Río Negro desde su desembocadura hasta el límite con la República Federativa del Brasil, incluyendo el Río Tacuarembó desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta 26 y el Río Yí desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta 5.
 - 2) Las aguas e islas del Río Santa Lucía desde su desembocadura hasta la represa de Aguas Corrientes.
 - 3) Las aguas de los Ríos, Arroyos y Canales en su extensión navegable hasta el puente de la primera ruta nacional que lo cruce, que sean afluentes del Río Uruguay, Río de la Plata, Océano Atlántico y Laguna Merín, según el siguiente detalle:
 - a) Ríos Arapey, Daymán, Queguay, San Juan, Rosario, San Luis, Cebollatí, Olimar Grande y Tacuarí.
 - b) Arroyos Yacuy, Itapebí Grande, San Antonio, Chapicuy, Guabiyú, Malo, San Francisco Grande, Negro, Riacho Román, Yaguareté Grande, Laureles, Fray Bentos, Caracoles, Riacho Yaguarí, Riacho Vizcaíno, Catalán, Agraciada, Del Sauce, De Las Víboras, De Las Vacas, San Francisco, Riachuelo, Cufre, Pando, Solís Chico, Solís Grande, Maldonado, Valizas y Chuy.
 - c) Canales Pingüino y Andreoni.
 - 4) La franja costera en una extensión de 150 metros a partir de la línea inferior de ribera o hasta la rambla o costanera si existiera, del Océano Atlántico, de los Ríos Uruguay y de la Plata y de la Laguna Merín.
- G) Los puertos, puentes internacionales, represas, instalaciones y plataformas marítimas, astilleros y varaderos, y los pasos de frontera dentro del ámbito espacial de competencia establecido en el literal A).
- H) El espacio aéreo, en el marco de su competencia en materia de conducción y control de las Unidades Aeronavales, en coordinación con la Fuerza Aérea Uruguaya.
- I) La región asignada por la Organización Marítima Internacional, dentro del marco de la Convención Internacional sobre Búsqueda y Rescate Marítimo, a los efectos de ejercer la coordinación, conducción y control de la organización y los medios disponibles, que permita una pronta y eficiente respuesta ante un desastre.
- J) Los espacios ocupados por establecimientos e infraestructura aeronaval de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad.

Artículo 12.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea Uruguaya:

- A) La totalidad del espacio aéreo.

- 12 -

- B) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad.
- C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y predios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica.

Artículo 13.- Zonas militar, de seguridad y de frontera.

- A) Zona Militar: los espacios ocupados por las Unidades, Bases, establecimientos e instalaciones de las Fuerzas y aquellos así designados por el Poder Ejecutivo.
- B) Zona de Seguridad: los ámbitos espaciales que sean establecidos por el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de aquellas misiones que se encomienden en forma permanente o temporaria.

En estas zonas rigen las reglas de empeñamiento y las consignas generales y particulares del centinela, las cuales serán dictadas por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las demás normas vigentes.

Se entiende por reglas de empeñamiento al conjunto de directivas que regulan el uso de la fuerza en el cumplimiento de la misión.

Se entiende por consigna del centinela el conjunto de órdenes que se le dan al centinela en forma escrita u oral, para el cumplimiento de su tarea.

- C) Zona de Frontera: de acuerdo a lo establecido en la ley especial.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- La organización, funcionamiento y despliegue de las Fuerzas Armadas deberá posibilitar el eficaz cumplimiento de las misiones que por esta ley se le atribuyen, así como otras que le encomiende el Poder Ejecutivo, en el marco de la Constitución y las leyes.

El despliegue será objeto de revisión dinámica a los efectos de su adaptación a las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas y determinado a través de la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

Artículo 15.- Las Fuerzas Armadas se organizan en dos estructuras básicas:

- A) Una orgánica para la preparación de la Fuerza.
- B) Otra operativa para el empleo en las misiones que se le asignen.

Artículo 16. (Estructura orgánica).- Cada Fuerza tiene un Comando General, dirigido por un Comandante en Jefe y asistido por un Estado Mayor.

En caso de vacancia definitiva del cargo de Comandante en Jefe, será subrogado automáticamente por el Oficial General en servicio activo más antiguo de la Fuerza, hasta tanto el Poder Ejecutivo designe por acto administrativo a quien ocupará el cargo.

En caso de vacancia temporal, le subrogará en sus funciones con carácter provisorio, el Oficial General en servicio activo más antiguo de los que le estén

- 13 -

subordinados en su estructura orgánica y que ostente mando y comando, no requiriéndose para ello el dictado de un acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 17. (Estructura operativa).- La estructura operativa se organiza en base a los principios de unidad de mando, eficiencia conjunta, despliegue dinámico y flexible, y criterios necesarios para la consecución de los fines operativos.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo previsto en el literal g del Literal C del artículo 16 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, para cumplir con las misiones asignadas por la presente ley se tendrá en cuenta el principio de complementariedad, pudiendo un componente de una Fuerza estar al mando de otra, de manera ocasional, temporal y determinada exclusivamente para la misión. La presente disposición será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Las leyes orgánicas de cada Fuerza prevén lo relativo a la organización de las estructuras orgánica y operativa a que refieren los artículos precedentes.

TÍTULO III MISIONES

CAPÍTULO I MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 19. (Definición de misiones).- Constituyen misiones de las Fuerzas Armadas, aquellas que le son expresamente atribuidas por las leyes y demás normas vigentes.

Artículo 20. (Misión fundamental).- El cometido fundamental de las Fuerzas Armadas es planificar y ejecutar los actos militares necesarios para la defensa de la Nación, la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes.

Las Fuerzas Armadas cumplirán sus misiones en el marco del respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Artículo 21. (Tareas).- Además del cometido fundamental previsto en el artículo precedente, serán tareas de las Fuerzas Armadas:

- A) Generar las condiciones para la formación e instrucción de la población en defensa pasiva, movilización y protección civil.
- B) Contribuir a proteger y salvaguardar el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos estratégicos que determine el Poder Ejecutivo, en coordinación con otros órganos con competencia.
- C) Proteger y salvaguardar, por si o en coordinación con otros organismos del Estado, las infraestructuras críticas o vitales que establezca el Poder Ejecutivo.
- D) Contribuir a la prevención y neutralización de ataques terroristas.
- E) Desarrollar la inteligencia estratégica del Estado en coordinación con los organismos con competencia en la materia.
- F) Ejercer las funciones de policía marítima y aérea en sus respectivas jurisdicciones.

- 14 -

- G) Vigilancia y apoyo a otros organismos del Estado en zonas de frontera, de acuerdo a lo determinado en la normativa vigente.
- H) Contribuir a la protección de la bioseguridad.
 - I) Contribuir a la defensa y seguridad cibernética del Estado y del espectro electromagnético.
- J) Contribuir a fortalecer la formación e infraestructura educativa y social del país, brindando oportunidades para su desarrollo.
- K) Apoyar el deporte y la educación física.
- L) Constituir reserva estratégica en materia sanitaria nacional, sin perjuicio de las actividades que serán tratadas en la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.
- M) Regular, supervisar y controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, inspección, comercio de armas y sus sistemas vectores, partes, accesorios, municiones, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias precursores de explosivos, conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- N) Contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, en consonancia con lo dispuesto en el Título III Capítulo 2 -Misiones en el exterior- de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010.
- O) Contribuir al fomento de las relaciones de cooperación y confianza mutua con los demás países de la región.
- P) Organizar, coordinar y ejecutar las tareas asignadas dentro del Sistema de Búsqueda y Rescate y conforme a los Tratados vigentes.
- Q) Efectuar por sí o en conjunto con otros órganos del Estado, las acciones que se les encomienden tendientes a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsible o imprevisible, periódico o esporádico, a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan y a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias. Las mismas se llevarán a cabo dentro del marco del Sistema Nacional de Emergencias o en los ámbitos que el Poder Ejecutivo determine.
- R) Participar en las políticas y planes nacionales relativos a la geografía, cartografía, hidrografía, navegación, aerofotogrametría y desarrollo aeroespacial.
- S) Apoyar y coordinar la actividad antártica y en particular las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, establecidas por el Programa Nacional Antártico y dentro de los lineamientos del Sistema del Tratado Antártico.

Artículo 22.- Además de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán llevarse a cabo las siguientes misiones:

- A) Participar en la producción de bienes y servicios para la Defensa u otros que por sus características sean estratégicos para el desarrollo nacional.

- 15 -

- B) Tomar a su cargo por sí o con la participación de personas públicas o privadas, emprendimientos estratégicos en los que se puedan utilizar las capacidades y recursos que las Fuerzas Armadas disponen como atributos inherentes a su cometido fundamental, por razones de interés general, pudiendo percibir los precios, utilidades o rentas consiguientes.

CAPÍTULO II

COMPLEMENTARIEDAD CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

Artículo 23.- Las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y en forma conjunta con otros órganos del Estado, efectuarán las acciones que les encomiende el Poder Ejecutivo, en áreas que por su especialidad, conveniencia o relevancia, fueran de interés público.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar -bajo el régimen normativo que resulte aplicable- la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial, comercial o de servicios que contribuyan a los fines del desarrollo y de la Defensa Nacional entre otros ámbitos y sin que su enumeración sea de carácter taxativo: construcción y reparación naval, administración de diques y astilleros, desarrollo de la marina mercante, relevamientos aerofotográficos e hidrográficos, fomento general de la aviación nacional, certificación y protección de instalaciones portuarias y aeroportuarias, balizamiento, salvamento y tráfico marítimo, cartografía, fabricación y producción de explosivos.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo, por razones de interés general, podrá autorizar la realización de actividades que permitan atender las necesidades básicas del Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

TÍTULO IV

ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- El Estatuto del Personal Militar es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal militar.

Artículo 27. (Principio de no discriminación).- En el ámbito militar no se admitirá ninguna forma de discriminación.

En todos los casos se actuará con el máximo respeto a la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República y demás normas vigentes.

El Poder Ejecutivo promoverá las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio citado.

Artículo 28.- El Personal de las Fuerzas Armadas está conformado por Personal Militar y Personal Civil, quienes revisten la calidad de funcionarios públicos.

- 16 -

El Personal Militar es aquel que se rige por las normas inherentes al estado militar y en especial por lo previsto en la presente ley, y se divide en Personal Superior y Personal Subalterno.

Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas podrán establecer regímenes especiales para el Personal Militar, que atenúen su estado militar.

El Personal Civil es aquel que se rige por las normas del Estatuto del Funcionario Público y no tiene estado militar. Su designación y cese se regula por las disposiciones generales que rigen para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Artículo 29. (Estado militar).- El estado militar es el estatuto que define los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del personal militar, el cual se adquiere con su ingreso y finaliza de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX "Cese de la relación funcional militar" del presente Título.

Sin perjuicio de lo que establecen las normas en materia de Reserva y Movilización militar, el militar en situación de retiro queda liberado de las obligaciones fundamentales que impone el estado militar, una vez transcurridos cuatro años de su pase a situación de retiro, con excepción de lo establecido en los literales A), I) y J) del artículo 85 y artículos 149 y 150 de la presente ley.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ESCALAFONARIA y GRADOS

Artículo 30. (Escala K "Personal Militar").- El Escalafón K "Personal Militar" tiene los Sub Escalafones definidos en las leyes de presupuesto y rendición de cuentas.

El Personal Militar se divide en dos categorías:

- 1) Personal Superior y
- 2) Personal Subalterno.

Sección 1

Personal Superior

Artículo 31.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confiere la Constitución, la presente ley y demás normas vigentes.

Artículo 32.- La profesión militar impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva durante todas las etapas de la carrera, en los órdenes éticos, intelectual, científico-técnico y físico.

En cada grado de Personal Superior deberán realizarse cursos y/o actividades de carácter conjunto.

Artículo 33.- Se considera profesional militar al Personal Superior y su carrera se inicia en el grado de Alférez o Guardia Marina.

El Personal Superior está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos:

- A) Comando: integrado por los Oficiales egresados del correspondiente Curso de Formación de Oficiales.

- 17 -

- B) Apoyo y Complemento: integrado por los Oficiales Técnicos, Especialistas o Profesionales, egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales u equivalentes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo 37 (transversalidad).
- C) Servicios Generales: integrado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de cada una de las Fuerzas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo 37 (transversalidad).

Cada Fuerza establecerá en su Ley Orgánica, la integración de cada uno de los Cuerpos.

Artículo 34. (Cuerpo Comando).- El Cuerpo Comando está conformado por los egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales de la Escuela Militar, Escuela Naval y Escuela Militar de Aeronáutica. Dentro de este Cuerpo podrá haber subdivisiones en atención a la especificidad de la función y según se disponga en las leyes orgánicas respectivas.

Artículo 35. (Cuerpo Apoyo y Complemento).- El Cuerpo Apoyo y Complemento está conformado por los técnicos y profesionales que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido por Instituciones Públicas o Privadas habilitadas, y hayan aprobado el correspondiente Curso de Oficial del Cuerpo Apoyo y Complemento.

Integrarán también este Cuerpo, los Oficiales de la Reserva que sean incorporados luego de haber obtenido el grado correspondiente.

Artículo 36. (Cuerpo Servicios Generales).- El Cuerpo Servicios Generales está conformado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes.

Artículo 37. (Transversalidad entre Cuerpos por pérdida de aptitudes).- El Personal Superior que pierda alguna de las aptitudes para integrar el Cuerpo al cual pertenece, pero aún mantenga aptitudes militares para integrar otro, podrá solicitar el cambio correspondiente.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo estará facultado para otorgarlo, cuando exista vacante presupuestal real en el Cuerpo de destino y no lesione derechos adquiridos por el personal que revista en el mismo.

En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o ser desestimado por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.

Artículo 38. (Escala de grados).- La escala jerárquica de grados del Personal Superior es la siguiente:

- 18 -

JERARQUÍA	GRADOS		
	EJÉRCITO	ARMADA	FUERZA AÉREA
Oficiales Generales	General de Ejército	Almirante	General del Aire
	General	Contra Almirante	Brigadier General
Oficiales Superiores	Coronel	Capitán de Navío	Coronel
Oficiales Jefes	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Teniente Coronel
	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor
Oficiales Subalternos	Capitán	Teniente de Navío	Capitán
	Teniente 1º	Alférez de Navío	Teniente 1º
	Teniente 2º	Alférez de Fragata	Teniente 2º
	Alférez	Guardia Marina	Alférez

Artículo 39.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá otorgar a los Oficiales, en forma transitoria y excepcional, nominaciones necesarias para el cumplimiento de misiones o destinos en organismos internacionales, que requieran de una categoría distinta a la que ostenten y que no esté expresamente prevista en la escala jerárquica referida. Dicha nominación tendrá exclusiva vigencia durante el desarrollo de la misión o destino y no implica la promoción a un grado superior, ni la modificación en los haberes que perciba el Oficial en cuestión, más allá de la retribución que corresponda al ejercicio de la misión o destino. Esta nominación se podrá conceder cuando el Oficial de referencia reúna las condiciones para ello.

Artículo 40.- Fíjese en 13 (trece) los efectivos de Oficiales Generales del Ejército, 7 (siete) los efectivos de Oficiales Generales de la Armada y 6 (seis) los efectivos de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, incluyendo las vacantes correspondientes al grado que deban ostentar los Comandantes en Jefe.

El cargo de Contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, será ocupado por un Capitán de Navío proveniente de los Cuerpos de Prefectura o de Ingenieros, Mecánica y Electricidad de la Armada Nacional.

- 19 -

Artículo 41.- Fíjese en ciento cuarenta y cinco (145) los efectivos de Oficiales Superiores del Ejército, setenta y seis (76) de la Armada y cuarenta y cinco (45) de la Fuerza Aérea.

Sección 2

Personal Subalterno

Artículo 42.- El Personal Subalterno está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos:

- A) Combatiente: integrado por el personal entrenado y que efectivamente cumpla misiones militares especificadas en la presente ley.
- B) Administración: integrado por el personal que cumple funciones administrativas dentro de las Fuerzas Armadas.
- C) Técnico-Especialista: integrado por el personal que posee una especialidad o titulación de carácter técnico y cumple las funciones propias de su especialización.

Las respectivas leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, establecerán las integraciones de cada uno de estos Cuerpos.

Artículo 43.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de Personal Subalterno. Las equivalencias de años de los Cursos de alumnos, con los grados correspondientes al Personal Subalterno, a los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidas por las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 44. (Escala de grados).- La escala jerárquica de grados del Personal Subalterno es la siguiente:

JERARQUÍA	GRADOS		
	EJÉRCITO	ARMADA	FUERZA AÉREA
Sub Oficiales	Sub Oficial Mayor	Sub Oficial de Cargo	Sub Oficial Mayor/ Supervisor Aerotécnico
	Sargento 1º	Sub Oficial de 1ª	Sargento 1º/ Instructor Aerotécnico
	Sargento	Sub Oficial de 2ª	Sargento/ Aerotécnico Principal
Clases	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª	Cabo de 1º/ Aerotécnico de Primera

- 20 -

	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª/ Aerotécnico de Segunda
Alistados	Soldado de 1ª	Marinero de 1ª	Soldado de 1ª/ Aerotécnico de Tercera
	Aprendiz	Aprendiz	Aprendiz

Sección 3

Superioridad, precedencia y jerarquía militar

Artículo 45.- Superioridad militar es la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado, cargo o antigüedad, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.

Artículo 46.- La superioridad jerárquica es la correspondiente al militar con relación a todos los de menor grado en la escala jerárquica, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.

Artículo 47.- Es subordinado, el militar que está a órdenes de otro militar cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.

Artículo 48.- Es subalterno todo militar, con relación a los demás de mayor grado en la escala jerárquica cualquiera sea la fuerza a que pertenezca.

Artículo 49.- La superioridad de cargo es la que surge de la dependencia orgánica de un militar con respecto a otro, en virtud de la cual éste debe obediencia a aquél. La superioridad de cargo confiere derecho de mando, dentro del mismo grado, respecto de la jerarquía.

Artículo 50.- La precedencia del militar dentro de su grado se determina en la siguiente forma:

- A) Por la fecha de promoción al grado que se considera y siendo ésta igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.
- B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior y así sucesivamente, hasta llegarse, si fuere necesario, a la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas. En igualdad de ésta, tiene precedencia el de mayor edad.
- C) El militar en actividad tiene precedencia sobre el retirado.
- D) La precedencia para el egreso como Oficial de las Escuelas de Formación, está dada por el promedio de las calificaciones obtenidas.
- E) Los Oficiales del Cuerpo Comando tienen precedencia sobre los oficiales de los demás Cuerpos y sobre los de la Reserva del mismo grado.
- F) La precedencia del personal de Reserva se determina conforme a los mismos principios.

- 21 -

Artículo 51.- Jerarquía militar es la relación de un militar con respecto a otro, ordenada según la escala establecida en los artículos 38 y 44 de la presente ley.

CAPÍTULO III

INGRESO DEL PERSONAL MILITAR

Artículo 52. (Modalidades).- El ingreso a las Fuerzas Armadas se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

- A) Como alumno de las Escuelas de Formación de Oficiales.
- B) Como egresado de los cursos de formación de Oficiales de Apoyo y Complemento y Servicios Generales.
- C) Como contratado en calidad de Personal Subalterno.
- D) Como reservista a partir de su incorporación de acuerdo a lo establecido en la ley especial correspondiente.

Artículo 53. (Requisitos).- Los requisitos para ingresar a las Fuerzas Armadas son:

- 1) (Ciudadanía). Ser ciudadano natural o legal con tres años de ejercicio.
- 2) (Edad). Ser mayor de edad, excepto para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales que se registrarán por la reglamentación correspondiente.
- 3) (Credencial Cívica). Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional y acreditar haber sufragado de acuerdo a lo previsto en los artículos 4°, 5° y 8° de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, o presentar las constancias sustitutivas expedidas por las Juntas Electorales.
- 4) (Certificado antecedentes judiciales). Presentar el certificado de antecedentes judiciales.
- 5) (Aptitud psico-física). Certificar aptitud psico-física ante el servicio sanitario militar correspondiente.
- 6) (Juramento de Fidelidad a la bandera). Haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 9.943, de 20 de julio de 1940.
- 7) (Inexistencia de antecedentes sumariales). No haber sido destituido de la función pública, o dado de baja de las Fuerzas Armadas por causal que legalmente implique la prohibición de reingreso.
- 8) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en las leyes respectivas de cada Fuerza y en las reglamentaciones correspondientes.
- 9) Para el Personal Subalterno tener aprobado Educación Primaria Completa.

Sección 1

Personal Superior

Artículo 54.- El ingreso del Personal Superior se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.

- 22 -

Artículo 55.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales ingresarán de acuerdo a lo establecido en las leyes y demás normas vigentes.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de las Fuerzas y en el marco de las leyes aplicables, determinará anualmente los cupos para el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales.

Las Fuerzas facilitarán las posibilidades de ingreso del Personal Subalterno a las Escuelas de Formación de Oficiales.

Artículo 56.- El número de becas a fijarse anualmente para ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales de las distintas Fuerzas, debe propender, una vez tenidas en cuenta las disminuciones que el grado de selectividad conlleva durante el pasaje por cada Escuela, a garantizar un número de egresos adecuados para:

- A) Alcanzar el número de Oficiales necesarios a la funcionalidad de cada Fuerza, por lo que, al menos, se deberá reponer las vacantes que se produzcan en los respectivos escalafones, particularmente en los grados subalternos.
- B) Prever los incrementos que se planifiquen como resultado de variaciones en las necesidades, acorde a lo previsto en el inciso 8 del artículo 85 de la Constitución de la República.

Artículo 57.- Anualmente se determinarán los cursos y actividades de las Escuelas de Formación de Oficiales que se realizarán de manera conjunta.

Sección 2

Personal Subalterno

Artículo 58.- El ingreso del Personal Subalterno se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, acorde a las vacantes presupuestales existentes y en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.

Artículo 59.- Una vez acreditados los requisitos previstos en el artículo 53, los postulantes serán seleccionados a través de un procedimiento que contemple los principios de transparencia, igualdad, equidad, eficiencia y buena administración.

Artículo 60.- El Personal Subalterno suscribirá un Contrato de Servicio Militar cuya vigencia inicial tendrá una duración de un año, renovable por periodos mínimos de un año y máximo de dos años.

No podrá suscribirse contrato, si previamente no se han acreditado fehacientemente todos los requisitos señalados en el artículo 53. Lo actuado en contravención será nulo de pleno derecho y será considerado falta grave.

Por resolución fundada del Jeraarca de la Unidad Ejecutora respectiva se podrá establecer un plazo de vigencia del contrato inicial inferior o superior al establecido anteriormente.

El Personal Subalterno de la jerarquía de Suboficial suscribirá, al ingreso en dicha jerarquía, el Contrato de Servicio Militar que tendrá vigencia mientras se cumplan los extremos que determine la reglamentación.

Artículo 61.- Transcurridos diez años ininterrumpidos desde el ingreso como Personal Subalterno, el contrato de servicio militar se renovará automáticamente. En este

- 23 -

caso, el Personal Subalterno podrá ser cesado y dado de baja en las condiciones establecidas en el Capítulo IX del presente Título, no siendo de aplicación el artículo 160.

Artículo 62.- En ningún caso podrá suscribirse nuevo Contrato de Servicio Militar, si previamente no se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos que anteceden. Lo actuado en contravención a lo dispuesto en la presente norma constituirá falta grave y será nulo de pleno derecho.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN JURÍDICO – ADMINISTRATIVA (REVISTA), DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Sección 1

Situación jurídico-administrativa (Revista)

Artículo 63.- La posición jurídico-administrativa del personal militar es en:

- A) Actividad.
- B) Retiro.

El retiro del Personal Militar está regulado por las leyes vigentes correspondientes.

Artículo 64.- La situación de actividad comprende:

- A) Servicio efectivo.
- B) Servicio disponible.
- C) Servicio no disponible.
- D) Cese en proyección de carrera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 110.

El Personal Subalterno podrá revistar en situación de "servicio efectivo" y "servicio no disponible" en las causales que resulten de aplicación.

Artículo 65. (Servicio efectivo).- El personal militar se encuentra en situación de servicio efectivo cuando:

- A) Desempeña cargos o comisiones en organismos del Ministerio de Defensa Nacional o en otras dependencias públicas, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.
- B) Está certificado con parte de enfermo hasta por sesenta días consecutivos, al cabo de cuyo período pasará a situación de servicio no disponible, en caso de no reintegrarse a sus funciones.

Se exceptúan en esta última disposición, los casos de partes de enfermo motivados por actos del servicio, los que permanecerán en servicio efectivo hasta su restablecimiento o su amparo a la seguridad social militar, de acuerdo al dictamen de la Comisión Médica respectiva. El Comando correspondiente solicitará en cada caso la expedición de ésta, antes de que transcurran cuarenta y cinco días de producida la situación.

- C) Resultara prisionero de guerra o se considere desaparecido hasta tanto se aclare su situación legal.

- 24 -

Artículo 66. (Servicio disponible).- El Personal Superior se encuentra en situación de servicio disponible, cuando no haya recibido cargo o comisión, o haya cesado en los mismos, por causales, que no le son imputables, debidamente acreditadas, lo que será dispuesto por acto administrativo del Poder Ejecutivo.

El plazo máximo para permanecer en situación de servicio disponible será de 60 (sesenta) días, pudiendo prorrogarse en forma fundada, por única vez por un plazo máximo de 30 (treinta días).

El pase a servicio disponible podrá producirse dos veces durante los grados de Alférez a Teniente Coronel -o equivalentes- inclusive y una vez en la categoría de Oficial Superior y Oficial General.

Artículo 67. (Servicio no disponible).- El personal militar se encuentra en situación de servicio no disponible:

- A) A partir de los 60 días consecutivos de la certificación con parte de enfermo, sin perjuicio de la excepción prevista en el literal B) del artículo 65.
- B) Cuando solicite voluntariamente por razones que se consideren justificadas a criterio del Poder Ejecutivo, el cese en el cargo o en la comisión asignada, por un plazo máximo de seis meses.

Si no se reintegrara al finalizar el plazo de pase a no disponible, pasará a retiro si configurare causal o en caso contrario, se considerará baja de las Fuerzas Armadas.

La situación mencionada anteriormente podrá producirse solamente una vez durante los grados de Alférez o Guardia Marina a Teniente Coronel o Capitán de Fragata inclusive y una vez en la jerarquía de Oficial Superior.

- C) Cuando se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo en los términos previstos por el artículo 82 de la presente ley.
- D) Cuando pase a esta situación por resolución del Poder Ejecutivo, siempre que no constituya causal que implique la baja, en virtud de:
 - 1) Sanción disciplinaria por falta grave, situación que no podrá exceder de 1 (un) año ni ser menor de sesenta días. El pase a servicio no disponible de hasta tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo según la gravedad del caso. El que exceda de los tres meses será siempre sin goce de sueldo.
 - 2) Estar sometido a la justicia penal. En este caso deberán apreciarse las circunstancias y situación del encausado para dictar las medidas que correspondan con relación al desempeño de sus funciones, pudiendo disponer la continuidad del servicio, el pase provisional a otras tareas compatibles con la imputación o el pase a servicio no disponible.

Conjuntamente se resolverá lo relativo al goce total o parcial del sueldo, entendiéndose que el no desempeño de las funciones aparejará siempre la retención de la mitad cuando menos de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.
 - 3) Estar sometido a la justicia penal cumpliendo prisión preventiva o medidas alternativas que impidan el efectivo desempeño de la función. En este

- 25 -

caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.

- 4) Resultar condenado a pena que no implique la pérdida del estado militar. Esta situación deberá coincidir con el cumplimiento de la condena de conformidad con la correspondiente liquidación de la pena impuesta por el órgano jurisdiccional actuante. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes por un plazo igual al de la condena.

En el caso del literal A) corresponderá el pago de la totalidad de las asignaciones presupuestales correspondientes.

La causal del literal B) implicará, durante el lapso en que se verifique efectivamente dicha situación, la retención como mínimo de la mitad de las retribuciones.

En el caso del literal C), no recibirá retribución alguna durante el lapso que se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo.

Artículo 68.- El tiempo pasado en situación de "servicio no disponible", no se computará para el ascenso. Asimismo, el militar que se encuentre en dicha situación quedará inhabilitado para ascender mientras esté en la misma.

En caso del literal D) numerales 2) y 3) del artículo que antecede, si del juicio resultare la absolución, el sobreseimiento de la causa o la clausura de los procedimientos, el militar computará el tiempo transcurrido en el proceso, como servicio efectivo. Esto no será de aplicación cuando la causa penal seguida ante la jurisdicción ordinaria o militar culmine o sea clausurada por ausencia sustantiva de responsabilidad penal del militar enjuiciado, quedando excluida la gracia, el perdón o cualquier tipo de instituto que suponga un sobreseimiento gracioso.

Sección 2

Derechos

Artículo 69. (Derechos).- Son derechos inherentes al estado militar:

- A) La propiedad del título y del grado.
- B) El uso del uniforme.
- C) Percibir retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto.
- D) El uso de los bienes por razones de destino, cargo o comisión, vinculadas al ejercicio de su función.
- E) La tenencia y porte de armas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa especial vigente en la materia y sujeto a la reglamentación que se dicte al respecto.
- F) El acceso a la seguridad social militar, incluyendo, entre otros beneficios, retiros y pensiones, sanidad, servicio fúnebre, asistencia y tutela social.
- G) El ejercicio de las atribuciones del grado o del cargo.
- H) Solicitar la baja en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos.

- 26 -

- I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme, por los símbolos propios de su investidura y recibir los honores previstos en el Ceremonial.

Artículo 70.- El personal militar en situación de actividad en servicio efectivo, servicio disponible y cese de proyección de carrera, percibirá como retribución las asignaciones básicas propias del grado correspondiente, así como los beneficios sociales establecidos por las leyes especiales. A tales efectos se consideran parte integrante de sus asignaciones:

- A) Retribuciones del grado.
- B) Remuneraciones correspondientes a la antigüedad, tanto en el grado como en las Fuerzas Armadas.
- C) Compensación y otros ingresos inherentes al desempeño de una función, especialidad o cargo.
- D) Toda otra retribución establecida por Leyes Presupuestales.

Se considerarán como adelanto salarial, que se compensará de pleno derecho al momento de la liquidación y pago de los haberes, a las prestaciones recibidas por parte del personal militar brindadas por el Servicio de Cantinas Militares y destinadas a atender las necesidades básicas de aquellos, de acuerdo a la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

Artículo 71.- El personal militar que desempeña funciones diplomáticas, percibirá su haber mensual liquidado en igual forma que para el personal diplomático de rango equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 72.- Cuando se designe personal militar en misión oficial en el extranjero integrando fuerzas nacionales para el cumplimiento de una misión operativa, el Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de un suplemento equivalente de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo militar y compensaciones correspondientes. Este suplemento no se abonará si el personal indicado percibe viáticos a cargo del Estado por sus obligaciones en el exterior.

Artículo 73. (Sueldo anual complementario).- El personal militar percibirá un sueldo anual complementario consistente en la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto en los doce meses inmediatamente anteriores al 1° de diciembre de cada año. Para dicho cálculo no se tendrá en cuenta el sueldo anual complementario definido en la presente ley, ni el hogar constituido ni la asignación familiar.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a abonar el sueldo anual complementario en dos etapas: lo generado entre el 1° de diciembre de un año y el 31 de mayo del año siguiente, se pagará dentro del mes de junio, y el complemento antes del 24 de diciembre de cada año.

En caso de que un funcionario militar egrese de la Administración Pública, sea por baja dispuesta por el Mando Superior o a su solicitud, retiro militar, fallecimiento u otro motivo, el mismo o sus causa-habientes, tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario que no se hubiese percibido, en proporción al tiempo trabajado desde el 1° de diciembre anterior a su desvinculación.

Artículo 74. (Hogar constituido).- Los funcionarios militares casados, o en concubinato reconocido judicialmente, o con familiares a cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir una prima por hogar constituido. La

- 27 -

presente prima no podrá abonarse a más de un funcionario público, civil o militar, que integre el mismo núcleo familiar.

El presente beneficio se ejercerá en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.

Artículo 75. (Asignación familiar).- Los funcionarios militares cuyas remuneraciones sean atendidas con rubros del Presupuesto General de Sueldos y Gastos o con cargo a leyes especiales, tendrán el beneficio de la asignación familiar, en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.

Artículo 76. (Prima por matrimonio o concubinato reconocido judicialmente).- Todo funcionario militar por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial del concubinato, percibirá por única vez una compensación en las condiciones que establezca la Administración. El matrimonio o concubinato reconocido judicialmente entre funcionarios, civiles o militares, dará origen a la percepción de una sola prima.

Artículo 77. (Prima por nacimiento o adopción).- Todo funcionario militar en razón del nacimiento o de la adopción de un menor percibirá una compensación en las condiciones que establezca la Administración. Cuando ambos padres sean funcionarios, la prima se percibirá por uno solo de ellos.

Artículo 78. (Descuentos y retenciones sobre sueldos).- Los descuentos y las retenciones sobre los sueldos de los funcionarios militares se regirán por la normativa específica en la materia.

Artículo 79. (Licencia anual reglamentaria).- El Personal militar tendrán derecho a una licencia anual reglamentaria de veinte días hábiles por año, la que se usufructuará dentro del período correspondiente. Cuando los funcionarios tengan más de cinco años de servicio tendrán además derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad.

La licencia reglamentaria o su complemento por antigüedad, serán remuneradas y se suspenderán en caso de configurarse las circunstancias que den mérito a la concesión de licencia por enfermedad.

El usufructo de la licencia estará supeditado a las razones del servicio.

Artículo 80. (Licencias especiales).- El personal militar y sujeto a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, también tendrá derecho a las siguientes licencias:

- A) Por enfermedad. Según lo determine el médico correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días consecutivo o sesenta días alternados en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el Jerarca, deberá solicitar la conformación de una Junta Médica en la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.
- B) Por estudio hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

- 28 -

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

- C) Por maternidad. Toda funcionaria militar embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.

En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.

- D) Por lactancia: las militares madres, en los casos en que ellas mismas amamenten a sus hijos, podrán solicitar se les reduzca a la mitad la jornada diaria laboral y hasta que el lactante lo requiera, luego de haber hecho uso del descanso puerperal.
- E) Por paternidad, de diez días hábiles.
- F) Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del niño/a. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.
- G) Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

- 29 -

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

- H) Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias militares tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía y ecografía mamaria.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.

- I) Por duelo de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.
- J) Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.
- K) Por retiro o jubilación de hasta cinco días hábiles, los efectos de realizar el trámite correspondiente.
- L) Por violencia doméstica, en casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas, el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.
- M) Por realizar custodia de urnas en elecciones, plebiscitos, entre otras, organizadas por la Corte Electoral, tendrán derecho a cinco días de licencia.

Artículo 81. (Situación especial en caso de embarazo o maternidad).- En los períodos de embarazo, descanso puerperal y lactancia y en aras de respetar el régimen establecido en la presente ley, la militar en usufructo de las referidas licencias tiene derecho a:

- A) En caso de sanción de arresto simple, a rigor o tiempo suplementario de trabajo, a cumplir las sanciones una vez finalizados dichos períodos.
- B) Estar exonerada de realizar guardias.
- C) Adjudicársele tareas y/o funciones que no afecten el normal desarrollo del embarazo, ni perjudique su salud.
- D) Prorrogar, en caso de Personal Subalterno, en forma automática por el plazo de un año el Contrato de Servicio Militar.

Artículo 82. (Licencia sin goce de sueldo).- El Poder Ejecutivo podrá conceder, a solicitud debidamente motivada del interesado, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año. Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para:

- 30 -

- A) Los militares cuyos cónyuges o concubinos, también funcionarios públicos, sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año, no pudiendo exceder de los cinco años.
- B) Los militares que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.

Artículo 83.- La reglamentación establecerá lo correspondiente al efectivo goce de las licencias previstas en la presente ley y los mecanismos y procedimientos para solicitarlas.

Artículo 84.- El personal militar designado para ingresar al régimen de Residencias Médicas Hospitalarias previsto en los artículos 261 y 262 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, quedará suspendido en el ejercicio de su grado de Oficial o del contrato en el caso de personal subalterno, durante el término de la residencia. Durante dicho periodo no percibirá remuneración alguna en su carácter de personal militar y no se computará ese plazo a los efectos del ascenso, antigüedad y seguridad social militar.

Dicha suspensión será dispuesta por resolución del Poder Ejecutivo.

Sección 3

Obligaciones

Artículo 85.- Son obligaciones inherentes al estado militar:

- A) Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias.
- B) El deber de obediencia, respeto y subordinación al Superior en toda circunstancia de tiempo y lugar, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.
- C) Cumplir sus funciones con respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario.
- D) El desempeño del destino, cargo o comisión conforme a su grado.
- E) La permanencia a la orden y dedicación integral conforme a las necesidades del servicio, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente, pudiendo en tiempos de paz realizar otras actividades ajenas a la función que sean compatibles y no afecten las obligaciones que impone el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- F) La dedicación exclusiva en caso de movilización y/o tiempos de guerra.
- G) El mantenimiento permanente de las aptitudes necesarias para el ejercicio de la función.
- H) La sujeción a la jurisdicción penal militar y al régimen disciplinario previsto en la presente ley.
- I) La sujeción a la jurisdicción de los Tribunales de Honor, de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo VIII del presente Título.

- 31 -

- J) El deber de secreto profesional militar, el que no podrá invocarse cuando la información solicitada se refiera a violación de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos.
- K) La abstención de toda actividad política, excepto el sufragio, conforme a la Constitución de la República.
- L) Ejercer las facultades y atribuciones del mando.
- M) El deber de presentar informes circunstanciados sobre el cumplimiento de las misiones oficiales o comisiones de servicio para las cuales haya sido designado por resolución del Poder Ejecutivo, los que deberán presentarse dentro del término de 30 días de culminadas las mismas ante el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Política de Defensa - Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.

Sección 4

Prohibiciones e Incompatibilidades

Artículo 86. (Prohibiciones).- Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por otras leyes y la Constitución de la República, el personal militar en actividad no puede:

- A) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas.
- B) Desempeñar funciones bajo los efectos del consumo de sustancias sicotrópicas, estupefacientes, naturales o cualquier otra sustancia que altere las condiciones psico-físicas.
- C) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013.
- D) Realizar en los lugares de trabajo, toda actividad ajena a la función.
- E) Tramitar asuntos como gestores, agentes o corredores y en general tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a los cometidos del cargo o función de la repartición en la que revista.
- F) Intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses.
- G) Intervenir en el asesoramiento, patrocinio o cualquier otro servicio profesional a terceros en asuntos vinculados al Ministerio de Defensa Nacional.
- H) Solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros para sí o para otros por los actos específicos de su función, excepto las atenciones de entidad razonable que -sin ser solicitadas- se reciban por razones de amistad, relaciones personales o en oportunidad de las Fiestas Tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.
- I) Disponer o utilizar información secreta, confidencial o reservada con fines distintos a los de su función.

- 32 -

- J) Utilizar o facilitar el uso, sin previa autorización, de documentos, informes y otros datos a los que tenga acceso por razón de su función, y siempre que el ordenamiento jurídico lo permita.
- K) Actuar bajo dependencia directa dentro de la misma repartición u oficina, de aquellos funcionarios que se vinculen por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, matrimonio o unión concubinaria.
- L) Brindar asesoramientos o integrar empresas, como titular, en materia de seguridad y/o defensa, en forma particular y fuera del ámbito de cumplimiento de sus funciones militares.
- M) Ejercer sus facultades de mando, utilizando personal a su cargo o los bienes de la Administración, para su beneficio propio o de terceros.

Artículo 87. (Pase en comisión).- El Personal Militar -Superior y Subalterno- está excluido del régimen general de pases en comisión previsto para los funcionarios públicos, no resultándole de aplicación dicho instituto, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO V

DESTINO, CARGOS Y FUNCIONES

Artículo 88.- El Personal Militar -Superior y Subalterno- podrá tener destino o comisión de servicio en Unidades Militares, Unidades Ejecutoras o Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional u otros órganos del Estado, conforme a las reglas que se explicitan a continuación:

- A) Por Resolución del Poder Ejecutivo, el Personal Militar que se designe para cumplir funciones en órganos del Estado, que no sean del Ministerio de Defensa Nacional. El personal designado podrá percibir las compensaciones que correspondan de acuerdo al destino o comisión asignado.
- B) Por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional:
 - 1) El Personal Militar para prestar servicios en Unidades Ejecutoras, dependencias o reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional, fuera de lo previsto en el literal C del presente artículo.
 - 2) El Personal Militar para prestar servicios en Fuerzas distintas a las de origen.
 - 3) Los Oficiales Generales, cualquiera fuere el destino a otorgarse.
- C) Por Resolución del Comandante en Jefe de la Fuerza:
 - 1) El Personal Militar hasta el grado de Coronel o Capitán de Navío inclusive para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen.
 - 2) El Personal Militar Subalterno para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen.

Artículo 89. (Cargo).- Cargo es la función desempeñada por el militar en el destino asignado conforme a lo previsto en el artículo precedente, de acuerdo a su grado.

El militar puede desempeñar su cargo:

- 33 -

- A) Como titular, cuando es nombrado de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios para ocuparlo.
- B) Como interino, cuando es designado mientras no se nombre al titular. Los interinos tendrán carácter exclusivamente excepcional.
- C) En forma accidental, por sucesión de mando.

Artículo 90. (Comisión de servicio).- Comisión de servicio es toda función que no implique cargo o destino efectivo.

Artículo 91. El Personal Superior de los diversos Cuerpos tendrá las siguientes funciones:

- A) Comando: Comando General, Comando de Fuerzas y Unidades, Direcciones, Jefaturas y funciones propias del grado, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.
- B) Apoyo y Complemento: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen.
- C) Servicios Generales: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen.

Artículo 92. (Descripción de funciones).- Se entiende por:

- 1) Mando: la facultad de decidir y ordenar dentro de lo establecido por las leyes y demás normas.
- 2) Comando: la autoridad ejercida sobre una Fuerza o Unidad por el militar responsable de su preparación, disciplina y empleo.
- 3) Dirección: la conducción ejercida en un organismo con el objeto de planificar, orientar, coordinar y fiscalizar las funciones que le caracterizan.
- 4) Jefatura: el mando ejercido dentro de una organización militar o técnico militar o una función de un servicio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 93. (Sucesión del mando).- La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las siguientes previsiones:

- A) Será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en el Personal Superior que correspondiera de acuerdo a lo previsto en las leyes particulares de cada Fuerza.
- B) Las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza.
- C) En las Direcciones y Reparticiones se hará siguiendo el orden de superioridad jerárquica o por antigüedad entre los Oficiales del Cuerpo Comando.

- 34 -

CAPÍTULO VI ASCENSOS

Sección 1

Disposiciones Generales

Artículo 94. (Ascenso).- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal militar que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

- A) Estimular la profesionalización y capacitación.
- B) En tiempo de paz llenar las vacantes existentes.
- C) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

Artículo 95.- Los ascensos se conferirán sólo cuando existan vacantes presupuestales reales, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:

- A) Fallecimiento.
- B) Baja voluntaria.
- C) Retiro.
- D) Ascenso.
- E) Creación presupuestal de cargos (vacante).
- F) Pérdida del estado militar.
- G) Baja como sanción disciplinaria.

Artículo 96.- Los ascensos del Personal Superior y Subalterno, se otorgarán grado a grado dentro de cada Fuerza, en sus respectivos Cuerpos, Armas o especialidades según corresponda.

En los cursos para el pasaje de grado del Personal Superior, se realizarán módulos conjuntos en cada jerarquía.

Artículo 97.- Tiene derecho al ascenso, cuando existan vacantes, el personal militar en las situaciones de actividad -en servicio efectivo y servicio disponible-, que reúna las condiciones establecidas en esta ley y en las leyes respectivas de cada Fuerza.

Artículo 98.- Los ascensos en tiempo de guerra o de conmoción interior -en los casos previstos en los numerales 16 y 17 del artículo 168 de la Constitución de la República- se efectuarán de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas y a lo previsto en las leyes orgánicas correspondientes, las cuales podrán establecer ascensos extraordinarios en casos de actuación relevante en operaciones de guerra.

- 35 -

Sección 2

Sistema de ascenso

Artículo 99.- El sistema de ascenso del Personal Superior deberá estructurarse en las leyes respectivas de cada Fuerza, debiéndose aplicar como regla general el procedimiento de concurso.

Artículo 100.- Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes en todas las Fuerzas, deberán valorar necesariamente los conocimientos, antigüedad calificada, aptitudes y actitudes, calificación o evaluación del desempeño, capacitación que se posee en relación al grado para el cual se concursa y antecedentes registrados en el Legajo Personal.

Artículo 101.- Al grado de Oficial General o equivalente se accederá por selección del Poder Ejecutivo, dentro de los Coroneles o Capitanes de Navío, diplomados en Estado Mayor y en condiciones de ascenso de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Artículo 102.- Los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea serán designados por el Poder Ejecutivo, entre los Oficiales Generales de la Fuerza respectiva.

Para la designación del Jefe del Estado Mayor de la Defensa se procederá en la forma determinada en el literal f del Literal C del artículo 16 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010.

El Oficial General designado Comandante en Jefe o Jefe del Estado Mayor de la Defensa ostentará automáticamente el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire.

Artículo 103.- Cada General de Ejército, Almirante o General del Aire podrá permanecer en actividad hasta un máximo de cinco años, desde la fecha de designación en dicho rango, no pudiendo superar en total ocho años desde el ascenso a Oficial General.

El cese en el cargo de Comandante en Jefe determinará necesariamente el pase a retiro obligatorio, excepto en el caso que sea designado como Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

El cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Defensa determinará el pase a retiro obligatorio.

Sección 3

Ascensos del Personal Superior

Artículo 104.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a los resultados de los concursos respectivos.

Artículo 105.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz:

- A) En la jerarquía de Oficial General, en el momento del año en que se produzca la vacante, generando la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.
- B) En las demás jerarquías se conferirán con fecha 1° de febrero. Cuando la resolución se dicte con posterioridad, será igualmente retroactiva a dicha fecha.

- 36 -

Las vacantes a llenar anualmente serán las que se produzcan desde el 1° de febrero del año anterior al 31 de enero del año en curso.

- C) Los ascensos de Alférez o equivalentes se otorgarán una vez aprobados los Cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Artículo 106.- Para estar en condiciones de concursar se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:

- A) Antigüedad computable exigida en el grado.
- B) Encontrarse desempeñando funciones propias del grado.
- C) Aprobación de los cursos cuando corresponda.
- D) Aptitud física.
- E) Aptitud de conducta.
- F) Capacidad Militar.
- G) Especiales y particulares de cada Fuerza.

Artículo 107.- Se considera antigüedad computable en el grado, el tiempo transcurrido en el mismo en situación de servicio efectivo y servicio disponible.

Artículo 108. (Tiempos mínimos antigüedad computable en el grado).- Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o Capitán de Corbeta, exigidos para concursar para el ascenso, son los siguientes:

	Ejército	Armada	Fuerza Aérea
Coronel o equivalente	5	5	5
Teniente Coronel o equivalente	5	5	5
Mayor o equivalente	5	5	5

Para los grados de Oficiales Subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el egreso de las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de 15 (quince) años efectivos como mínimo. La instrumentación deberá realizarse con un criterio que propenda a la equidad entre las Fuerzas, y sin menoscabo de sus particularidades y tendiendo a que la antigüedad en cada jerarquía sea en principio la misma para todos los Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas.

Artículo 109. (Tiempos máximos antigüedad computable en el grado).- Las respectivas leyes orgánicas de cada Fuerza, establecerán los tiempos máximos de permanencia en cada grado, los que no podrán ser inferiores al doble de los tiempos mínimos.

La baja dispuesta por haber alcanzado los tiempos máximos de permanencia en el grado, no implicará causal de retiro obligatorio.

- 37 -

Artículo 110. (Cambio de Cuerpo o cese en proyección de carrera).- El Personal Superior que posea antigüedad en el grado para concursar y no pueda ascender, podrá solicitar, en un plazo no menor a 120 días de alcanzar el tiempo máximo de permanencia en su grado:

A) Cambio de Cuerpo.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo si reúne los requisitos para ello, existe vacante real presupuestal en el Cuerpo de destino y no lesiona derechos adquiridos por el personal que revista en el citado Cuerpo.

B) Cese en proyección de carrera.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo.

El cese en la proyección de carrera implica que el Oficial permanezca en el Cuerpo al cual pertenece, ocupando vacante real presupuestal, sin derecho a ascenso, por un tiempo máximo que se establecerá en las leyes orgánicas de cada Fuerza o hasta que configure el pase a situación de retiro obligatorio.

En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o el cese de proyección de carrera, o ser los mismos desestimados por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.

Artículo 111.- Durante toda la carrera militar, las aptitudes físicas, de conducta y de capacidad militar se probarán habiendo obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza. Para demostrar aptitud física, deberá aprobarse los reconocimientos médicos correspondientes.

Las condiciones especiales y particulares se probarán conforme a las exigencias establecidas en las disposiciones de cada Fuerza.

Sección 4

Ascensos del Personal Subalterno

Artículo 112.- El sistema de ascenso del Personal Subalterno se establecerá en la reglamentación y deberá observar los principios de transparencia, equidad, eficiencia, necesidad, funcionalidad y buena administración, aplicándose el procedimiento de concurso cuando fuere oportuno.

El ascenso se otorgará a través de un acto administrativo fundado.

Artículo 113.- Las Fuerzas incrementarán las posibilidades de ascenso del Personal Subalterno, mediante el estímulo y otorgamiento de facilidades para la formación y capacitación.

Sección 5

Legajo personal y Calificaciones

Artículo 114.- Los antecedentes relativos a la carrera militar, reunidos cronológicamente, constituyen el legajo personal.

- 38 -

Artículo 115.- La calificación o evaluación del desempeño se rige por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, no discriminación, equidad y ecuanimidad, debiendo ser por lo tanto, fiel expresión de las cualidades del calificado, en cuanto tenga que ver con la capacidad profesional, moral, física y técnica.

Artículo 116.- La reglamentación establecerá los criterios de evaluación, factores, sub-factores y coeficientes de ponderación, así como el procedimiento de calificación o evaluación del desempeño, de acuerdo a los principios que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 117.- La calificación anual emitida por el órgano competente es el documento que refleja la actuación del militar durante el año militar y abarca desde el 1° de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 118.- Las autoridades que deben calificar y entender en los recursos contra calificaciones, así como los procedimientos correspondientes a ello, serán determinadas en las leyes orgánicas de cada Fuerza, siguiendo un criterio uniforme.

Artículo 119.- Todo Personal Superior ejerciendo Comando de Unidades o Reparticiones, Dirección o Jefatura, calificará al Oficial que le está subordinado, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca, mediante el respectivo informe anual.

Artículo 120.- El Superior que emita la calificación será directamente responsable del error en la misma, constituyendo su falta de equidad un antecedente desfavorable para su propia calificación y estando además sujeto a sanción disciplinaria o penal que se hará efectiva cuando haya mala fe o falta de la debida diligencia.

Artículo 121.- La calificación de los Oficiales que por razones funcionales dependen de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar se realizará:

- A) Para los primeros, por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.
- B) Para los segundos, por la autoridad militar inmediatamente superior habilitada para calificar.

Artículo 122.- Los Oficiales que están en servicio no disponible, servicio disponible y cese de proyección de carrera, serán calificados por los Comandantes en Jefe.

Los Oficiales Generales no serán calificados; agregándose en su Informe de Calificación Anual, previa vista del interesado, todo antecedente de su actuación en el año militar, que por su importancia se justifique y la constancia de los servicios prestados.

Artículo 123.- El Personal Subalterno debe ser calificado en cada Fuerza de acuerdo a la reglamentación que corresponda, la que tendrá en cuenta las normas generales de la presente ley.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 124. (Principios generales).- La disciplina militar, como relación entre el derecho de mandar y el deber de obedecer, es un principio general de conducta en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

La subordinación, como corolario de la disciplina, implica el deber de obediencia al Superior en toda circunstancia, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.

- 39 -

Artículo 125. (Obediencia).- Todo militar debe ajustar su conducta al cumplimiento de la Constitución y leyes vigentes, así como la observancia de los reglamentos militares, el respeto a las órdenes de sus Superiores, la subordinación al régimen jerárquico y el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan del estado militar.

Ningún militar debe cumplir órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución y las leyes vigentes, o que impliquen la flagrante violación o ilegítima limitación de derechos humanos fundamentales.

Constituye deber de todo militar denunciar las órdenes dictadas en contravención a lo preceptuado por la presente norma.

Lo actuado en contrario a lo dispuesto precedentemente, determinará la directa responsabilidad del militar, el que no podrá ampararse en el cumplimiento de órdenes superiores.

Impartir órdenes contrarias a lo dispuesto en el presente artículo, será considerado falta muy grave.

Artículo 126. (Potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria es irrenunciable. Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aún siendo extraños a él, se debe inmediatamente sancionar y/o disponer la instrucción del procedimiento disciplinario según lo previsto en el presente Capítulo.

La violación de este deber configura falta muy grave.

El régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en la presente ley y los reglamentos de disciplina de las Fuerzas, en cuanto no se opongan a ella.

Artículo 127. (Principios de la potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria se ejerce de acuerdo a lo siguiente:

A) Principios esenciales de las Fuerzas Armadas:

- El ejercicio de la facultad disciplinaria es inherente al orden militar y constituye un acto del servicio.
- La sanción debe siempre ajustarse a la finalidad perseguida, que es reafirmar la disciplina.
- Las faltas se deben sancionar en toda circunstancia de tiempo y lugar. El militar investido de facultades disciplinarias está obligado a ejercerlas inmediatamente cuando constate la comisión de faltas contra la disciplina cometidas por subalternos, considerándose como falta grave el no hacerlo. Siempre que la falta no conste evidentemente, seguirá las investigaciones hasta su comprobación.
- Las faltas contra la disciplina se sancionarán ya sea que hayan sido consumadas o frustradas.

B) Principios generales:

- Proporcionalidad o adecuación: la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida.
- Culpabilidad: se considera falta disciplinaria todo acto u omisión intencional o culposos.

- 40 -

- Presunción de inocencia: el militar sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas.
- Debido proceso: en casos que por la naturaleza de los hechos o de la entidad de la sanción deba, por aplicación de la presente ley o la reglamentación respectiva, promoverse un procedimiento disciplinario, corresponderá conferir al interesado la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa en forma previa a la eventual sanción (artículo 66 de la Constitución de la República). En todos los demás casos se sancionará inmediatamente, sin perjuicio del derecho al ejercicio de defensa en instancias ulteriores.
- Non bis in ídem: ningún militar podrá ser sancionado más de una vez por un mismo y único hecho, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren coexistir en los ámbitos penales, civiles o de los Tribunales de Honor.

Artículo 128. (Concepto de falta).- La falta susceptible de sanción disciplinaria es todo acto u omisión del militar, intencional o culposos, que viole los deberes funcionales. A tales efectos se consideran deberes funcionales las obligaciones y la observancia de las prohibiciones e incompatibilidades del personal militar establecidas por una regla de derecho.

Artículo 129.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, en atención a:

- 1) El deber funcional violentado.
- 2) El grado en que se haya vulnerado la normativa aplicable.
- 3) La gravedad de los daños causados.
- 4) La jerarquía o el grado que ostenta el militar.
- 5) El descrédito para la imagen pública de las Fuerzas Armadas y la Administración.

Artículo 130. (Faltas muy graves en operaciones militares en el exterior).- Constituyen faltas muy graves cometidas en operaciones militares al amparo de la Carta de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales de los que el país forme parte, los actos u omisiones, intencionales o culposos que violen las disposiciones establecidas en los documentos que regulan la participación en las mismas.

Artículo 131. (Medidas disciplinarias).- Las sanciones a aplicar son:

- Observación verbal.
- Amonestación o apercibimiento.
- Tiempo suplementario de servicio.
- Arresto.
- Suspensión de cargo o Destino.
- Privación de cargo o Destino.
- Privación de grado.

- 41 -

- Pase a servicio no disponible (literal D numeral 1 del artículo 67).
- Baja.

Las sanciones de amonestación, tiempo suplementario de servicio, arresto, suspensión de cargo o destino, privación de cargo o destino, privación de grado, pase a servicio no disponible y baja, deberán constar en el Legajo personal del funcionario.

Artículo 132. (Observación verbal).- La observación verbal es la simple señalización de una incorrección u omisión de carácter leve.

Artículo 133. (Amonestación o apercibimiento).- La amonestación o apercibimiento es la reprobación escrita, formal y expresa.

Artículo 134. (Tiempo suplementario de servicio).- El tiempo suplementario de servicio es el aumento de horas que habitualmente realiza el sancionado. Esta sanción podrá extenderse por un tiempo máximo de hasta 30 días.

Artículo 135. (Arresto).- Arresto consiste en la privación de libertad del sancionado y podrá ser simple o riguroso, en atención a la gravedad de la falta y se graduará entre un mínimo de 1 (un) día y un máximo de 60 (sesenta) días.

El arresto es simple cuando apareja la obligación del militar de permanecer en el lugar donde presta servicios habitualmente.

El arresto es riguroso cuando impone la obligación del militar de permanecer en un recinto especialmente previsto para ello.

Artículo 136. (Suspensión de Cargo o Destino).- La suspensión de cargo o destino consiste en la cesación temporaria de las funciones inherentes al mismo.

Artículo 137. (Privación de Cargo o Destino).- La privación de cargo o destino consiste en la cesación definitiva del militar en la función que desempeña, correspondiendo la asignación de un nuevo Cargo o Destino.

Artículo 138. (Privación de grado).- La privación de grado consiste en separarlo de la jerarquía que tiene en la Fuerza, pasando a revistar en el grado inmediato inferior y en una Unidad Militar distinta a la cual pertenezca.

Artículo 139. (Pase a servicio no disponible).- El pase a servicio no disponible consiste en la sanción impuesta por el Poder Ejecutivo por falta grave, en las condiciones previstas por el numeral 1) del literal D del artículo 67.

Artículo 140. (Baja como sanción).- La baja como sanción disciplinaria consiste en la desvinculación de las Fuerzas Armadas y será dispuesta por el Poder Ejecutivo para el Personal Superior, y por el Comandante en Jefe respectivo para el Personal Subalterno, por falta muy grave, e implicará la imposibilidad de readquirir el estado militar.

Artículo 141. (Sumario administrativo).- Las sanciones disciplinarias de privación de grado, pase a servicio no disponible y baja como sanción se impondrán previa realización de un sumario administrativo, salvo disposición expresa en contrario dispuesta en la presente ley, estando el Mando facultado a disponer las medidas de carácter cautelar que fundadamente estime conveniente.

En caso de haberse tramitado sumario y solicitarse la aplicación de la baja como sanción disciplinaria, corresponderá en el caso de Personal Superior, para cuyo ascenso se hubiere requerido venia, proceder en los términos previstos por el numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.

- 42 -

Artículo 142. (Obligatoriedad de dar cuenta ante la presunción de delito).- Cuando los hechos tienen apariencia delictiva, debe darse cuenta, dentro de las cuarenta y ocho horas, a través del conducto del Mando, a la autoridad competente en materia penal y a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional.

La violación de la presente obligación constituye falta grave.

Artículo 143. (Reglamentación).- El presente Capítulo será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII TRIBUNALES DE HONOR

Artículo 144. (Cometido).- Los Tribunales de Honor tienen por exclusivo cometido juzgar la conducta, desde el punto de vista ético-moral, de los Oficiales -en actividad o retiro- velando por el alto concepto del que deben gozar las Fuerzas Armadas.

Está excluido del ámbito de competencia de los Tribunales de Honor, lo relativo al procedimiento disciplinario y sus consecuencias, previsto en el Capítulo que antecede.

Artículo 145. (Prueba).- Los Tribunales de Honor emitirán sus fallos en base a la prueba recabada y a la convicción moral fundada que sobre la misma se formen sus integrantes.

Artículo 146. (Plazo de actuación del Tribunal de Honor).- Los Tribunales de Honor tendrán un plazo máximo de 180 días para expedir sus fallos.

Artículo 147. (Revisión del fallo del Tribunal de Honor).- El Poder Ejecutivo, previo a homologar el fallo del Tribunal de Honor, lo revisará, quedando facultado en caso de concluir que se ha verificado apartamiento procedimental y/o de fondo en su actuación, a disponer que un Tribunal de Honor de Alzada, integrado por militares en actividad o retiro, revise dicho fallo, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.

Artículo 148. (Homologación del fallo).- El Poder Ejecutivo podrá homologar el fallo del Tribunal de Honor correspondiente y determinará en su caso las consecuencias del mismo, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación.

Artículo 149. Para el caso de los Oficiales en situación de retiro, cuya conducta hubiere sido objeto de reprobación moral por parte de los Tribunales de Honor, el Poder Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación a dictarse, podrá disponer fundadamente en todos los casos de falta muy grave el pase a situación de reforma.

El pase a situación de reforma de un militar en situación de retiro, implica la limitación, permanente o transitoria, de los derechos previstos en los literales A, B, E, F, e I, del artículo 69 de la presente ley, en lo que fuere pertinente y dispuesto por el Poder Ejecutivo.

Artículo 150.- El Oficial retirado que pase a situación de reforma tendrá derecho a la fijación de un haber equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) de su haber básico de retiro.

Artículo 151.- Los Tribunales de Honor se rigen por lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación que se dicte al respecto por el Poder Ejecutivo, la cual deberá establecer -entre otros aspectos- su clasificación, integración y procedimientos.

- 43 -

CAPÍTULO IX

BAJA - CESE DE LA RELACIÓN FUNCIONAL MILITAR

Artículo 152.- La baja es el cese de la relación funcional e implicará la desinvestidura del estado militar del titular. Las causales de cese de la relación funcional militar son las siguientes:

- A) Para todo el personal militar: baja voluntaria, deserción, baja como sanción disciplinaria en vía administrativa o jurisdiccional, inhabilitación y fallecimiento.
- B) Para el Personal Subalterno, además de las antes mencionadas, la rescisión y no renovación del contrato de servicio militar.

El Personal incorporado a la reserva, cesará en los plazos y condiciones establecidos en la ley especial correspondiente.

Artículo 153. (Baja voluntaria).- El personal militar podrá solicitar la baja voluntaria, la cual estará sujeta a aprobación.

La aceptación de la baja voluntaria del Personal Superior será dispuesta por resolución del Ministerio de Defensa Nacional, y la del Personal Subalterno y alumnos de las Escuelas de Formación por las autoridades pertinentes.

Artículo 154.- El personal que presente su solicitud de baja, no podrá abandonar el cargo antes que se le conceda y sin haber efectuado previa entrega formal del mismo. Dicha solicitud se concederá siempre, excepto en los siguientes casos:

- A) Cuando así lo determinare el interés del servicio por razones fundadas.
- B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente por razones de interés de la defensa nacional.
- C) Si el militar se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso sólo podrá ser concedida una vez que regrese al país.
- D) Cuando haya realizado cursos o capacitaciones de cualquier naturaleza, en el país o en el exterior, salvo que, luego de la culminación de los mismos, preste servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció realizando el curso o capacitación o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dicha capacitación. En casos debidamente fundados por el Mando, podrá ampliarse el mencionado período hasta cinco (5) años.

Los cursos y capacitaciones a que refiere el presente literal incluyen aquellos en que se designó al personal en misión o comisión de servicio en el exterior, por el Poder Ejecutivo o se otorgó licencia extraordinaria con goce de sueldo.

- E) Cuando haya realizado comisiones de servicio, misiones oficiales y diplomáticas en el exterior o actividades que tenga el Estado como parte de su política exterior o de defensa, o cuando mediante autorizaciones pertinentes haya prestado servicios en organismos internacionales o regionales salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dichas actividades.

- 44 -

- F) Si el militar se encontrare sometido a proceso en la órbita de la Justicia Militar, Justicia Penal Ordinaria, se hallare en trámite a su respecto un procedimiento disciplinario administrativo, o esté a disposición de los Tribunales de Honor.

En los casos de los literales D y E, la Administración deberá requerir al personal militar, en forma previa al inicio de la misión, comisión o curso, la suscripción de un acuerdo de consentimiento en relación a las condiciones previstas en los citados literales, lo cual será reglamentado.

Artículo 155.- El Oficial que presente su solicitud de baja voluntaria y no esté en condiciones de pasar a situación de retiro militar, podrá conservar la propiedad del título y del grado si así expresamente lo peticiona y es autorizado en el acto administrativo correspondiente. En tal caso no tendrá derecho a percibir beneficio económico, ni recibir asistencia alguna del Estado derivado de su condición de ex militar.

Artículo 156. (Baja como sanción).- El Poder Ejecutivo podrá determinar la baja del personal militar como sanción disciplinaria sin que ello constituya causal de retiro obligatorio, en casos de faltas muy graves, ineptitud, omisión o delito y según lo estipulado en el Capítulo correspondiente a "Régimen Disciplinario".

Artículo 157. Deberá entenderse por:

- A) Faltas muy graves: los actos u omisiones, intencionales o culposos, que violen los derechos funcionales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 128 y 129 de la presente ley.
- B) Ineptitud: la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional. Sin perjuicio de ello, se configurará ineptitud de pleno derecho cuando el militar obtenga calificaciones deficientes en dos períodos consecutivos o tres alternados durante el transcurso de su carrera, no siendo necesario en tales casos la instrucción de sumario, ni requerirse la venia del numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.
- C) Omisión: el incumplimiento muy grave de las obligaciones funcionales.
- D) Delito: en todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un militar o de condena ejecutoriada que no implique de pleno derecho la pérdida del estado militar, el Poder Ejecutivo apreciará las circunstancias y situación del mismo, a efectos de determinar la baja.

Artículo 158. (Baja por penas impuestas por la Justicia Penal).- Las penas principales o accesorias impuestas por la justicia competente, de inhabilitación para cargos, oficios públicos y derechos políticos, comerciales o industriales, y/o la pérdida del estado militar, traerán aparejadas de pleno derecho la baja del militar. El Poder Ejecutivo o el Comandante en Jefe correspondiente, según se trate de Personal Superior o Subalterno respectivamente, deberán dictar el acto administrativo declarativo, disponiendo la baja del militar.

Artículo 159. (Deserción).- Constatada en vía administrativa la deserción en cualquiera de las modalidades previstas por el Código Penal Militar, se dispondrá la baja definitiva del personal militar con imposibilidad absoluta de reingreso, sin requerirse la instrucción de sumario administrativo, ni venia del numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las actuaciones correspondientes a la vía jurisdiccional.

- 45 -

Artículo 160. (Rescisión y no renovación del contrato).- El Personal Subalterno cesará su relación funcional por rescisión o por la no renovación del contrato de servicio militar, dispuesto por acto administrativo.

TÍTULO V LOGÍSTICA

Artículo 161.- Cada Fuerza será responsable, bajo los lineamientos generales del Ministerio de Defensa Nacional, de la planificación y ejecución del apoyo logístico de sus propios componentes.

Artículo 162.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Estado Mayor de la Defensa planificará:

- A) Un sistema de apoyo logístico conjunto integral que permita estandarizar los procedimientos y principios logísticos en los diferentes escenarios de actuación de las Fuerzas Armadas, sustentado primordialmente en la interoperabilidad, considerando la naturaleza y especificidad de las fuerzas.
- B) La coordinación de los procedimientos para la adquisición, solicitud, almacenamiento, transporte, distribución, entrega, mantenimiento, desafectación, destrucción y disposición de materiales, equipos y servicios.
- C) El desarrollo de la terminología y criterios comunes tendientes a asegurar la eficiencia conjunta.

Artículo 163.- Los sistemas logísticos de las Fuerzas Armadas deberán tener la capacidad de expandirse en caso de emergencia, a fin de hacer frente al máximo de demandas que se les formulen, considerando inclusive la posibilidad de utilizar los medios disponibles de las mismas o de cualquier otra dependencia pública o privada, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 164.- Cada Fuerza deberá organizarse en base a lo que por esta ley se establece, debiendo el Poder Ejecutivo elevar a la Asamblea General los proyectos modificativos de sus leyes orgánicas en un plazo máximo de dos años.

El Poder Ejecutivo remitirá además, en el plazo antes referido un Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, que incluya los organismos dependientes.

Artículo 165.- Se aplicará al Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, no incluido en el artículo 28, las disposiciones del Título IV "Estatuto del Personal Militar" Capítulos I, II (Sección 3), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que fuere pertinente.

Artículo 166. (Periodo de transición).- El Personal Superior -hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata- que en el período de tres años contados a partir de la promulgación de la presente ley reuniere los requisitos exigidos para el ascenso conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, podrán ascender de acuerdo con lo previsto por dicha norma.

- 46 -

Artículo 167.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41, el Poder Ejecutivo deberá instrumentar la reducción progresiva de las vacantes de Oficiales Generales y/o Superiores, sin que ello pueda significar menoscabo de derechos adquiridos del personal militar que, al momento de la promulgación de esta ley, ya efectivamente ostenten los grados militares de referencia.

La readecuación de las vacantes hasta alcanzar los números de efectivos establecidos en los artículos 40 y 41, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a tres años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 168.- Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas deberán adecuar sus respectivos cuadros de Oficiales, a fin de establecer una estructura de carácter piramidal de conformidad con la cantidad de Oficiales Generales y Superiores fijadas en los artículos 40 y 41, teniendo asimismo en cuenta las misiones y tareas asignadas por la presente ley. De conformidad con los mismos criterios orgánicos, se establecerá el número de efectivos del Personal Subalterno.

Artículo 169.- El Poder Ejecutivo remitirá un proyecto de ley referido a Movilización y Reserva, sin perjuicio de lo cual en las normas vigentes y hasta tanto se apruebe aquel, se declaran eliminadas todas las referencias a la Seguridad Nacional, siendo sustituidas por el concepto de Defensa Nacional previsto en el artículo 1° de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010.

Artículo 170.- Mantendrán vigencia los órganos establecidos en el Decreto-Ley N° 14.157, competentes para discernir calificaciones y entender en los recursos contra las mismas, hasta la aprobación de las leyes orgánicas de cada Fuerza.

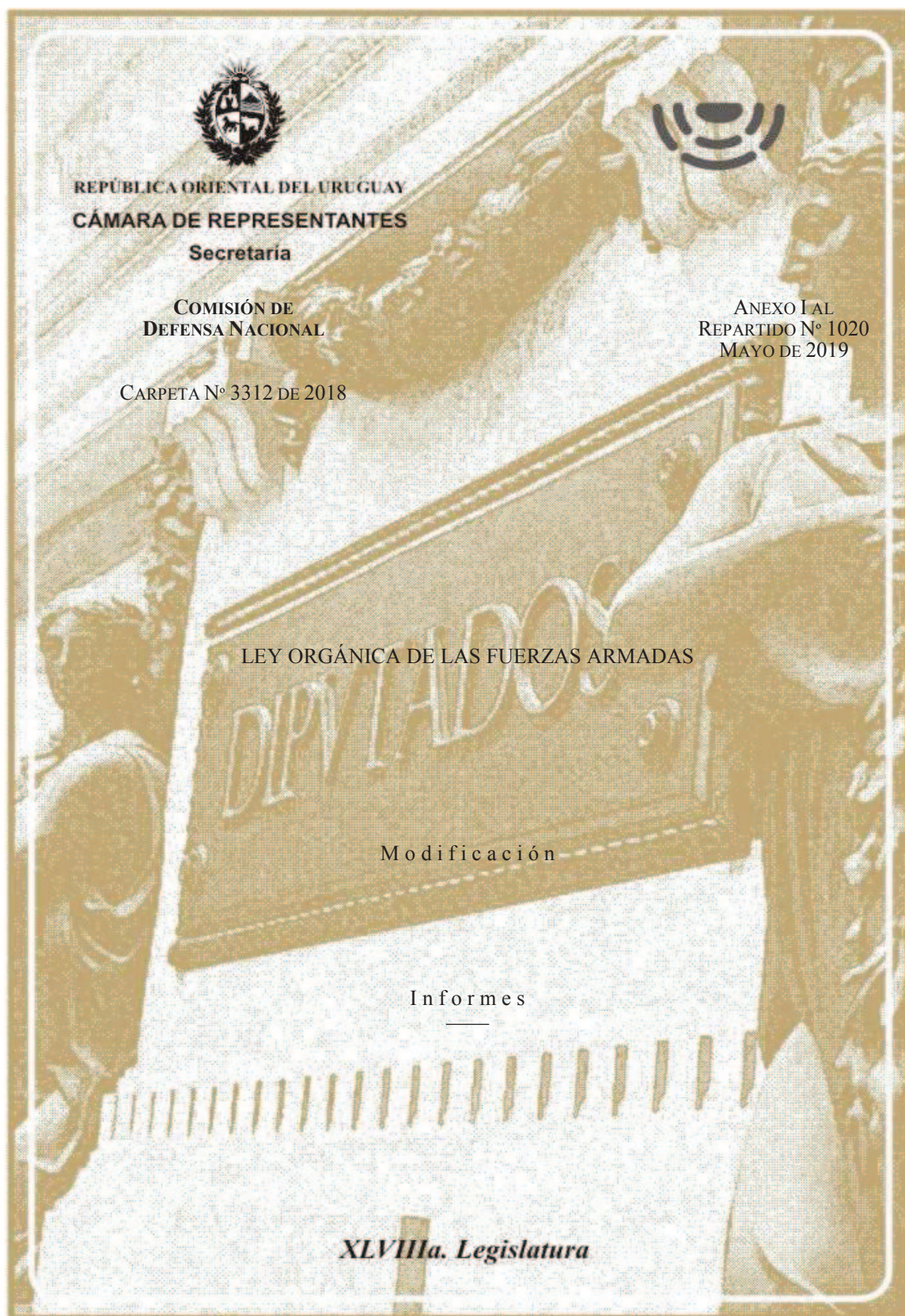
Artículo 171.- Mantendrán vigencia hasta la promulgación de las nuevas Leyes Orgánicas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a que refiere el artículo 164 de la presente ley, las disposiciones de la Ley N° 10.050, de 18 de setiembre de 1941, Ley N° 10.757, de 27 de julio de 1946, Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, Decreto-Ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977, y sus modificativas, así como todas las normas de carácter reglamentarias vigentes a la promulgación de esta ley que resulten aplicables, y en cuanto no se opongan a la presente ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 172.- Derógase los artículos 1° a 3°, 8°, literal B) numeral 1 literales a, b, c, d, e y f del artículo 9°, 15 a 20, 22, 23, 31 a 40, 50 a 75, 77 a 104, 115, 116, 118 a 126, 130 a 180, 211 a 221, 227 a 240, 244 a 247 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974; numeral 5 del artículo 27 del Decreto-Ley N° 15.524, de 9 de enero de 1984 en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Montevideo, 20 de agosto de 2018

JORGE MENÉNDEZ

≠



ÍNDICE

	<u>Página</u>
Informe en minoría y proyecto de resolución	1
Informe en minoría y proyecto de ley	31
Apéndice	79
Disposiciones referidas	

- 1 -

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

INTRODUCCIÓN

El conjunto de normas que se ha desarrollado en Defensa Nacional y Militar en nuestro país desde el año 2010, refleja la construcción de una Política de Defensa Nacional y Militar descendente sobre la base de los siguientes documentos:

- Año 2010, aprobación de la Ley Marco de Defensa Nacional, N° 18.650 (LMDN).
- Año 2014, aprobación de la Política de Defensa Nacional, Decreto N° 105/014 (PDN).
- Año 2016, aprobación de la Política Militar de Defensa, Decreto N° 129/016 (PMD).
- Año 2018, aprobación de la Ley de Vigilancia de Fronteras por parte de las Fuerzas Armadas (LVF).

Este proceso, que buscó consolidar una verdadera política de Defensa Nacional, como mandata la Ley Marco de Defensa Nacional en su artículo tercero al espectro político de nuestro país, debería reflejar una Política Pública que se construya por consenso y sea una verdadera política de Estado.

Para la discusión de la Ley Orgánica Militar, uno de los puntos básicos y normativos de la Defensa Militar, como son sus Fuerzas Armadas, el espectro político de la República Oriental del Uruguay, presenta dos informes. Estos dos informes reflejan que esta Ley Orgánica, eslabón culminante de la Política de Defensa, no fue construida por consenso como estipula la referida Ley Marco de Defensa Nacional.

Al analizar el proceso a nivel de Gobierno, que posee la mayoría parlamentaria, esta Ley Orgánica Militar fue gestada en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional, con escasa participación de los afectados o beneficiados por la misma, los Militares. Este hecho quedó claro en la comparecencia de las autoridades ministeriales en Comisión en el mes de noviembre del año pasado.

- 2 -

En el mes de agosto del año 2018, se recibe en el Parlamento el proyecto del Mando Superior de las Fuerzas Armadas, el cuál es modificado por la Bancada de Gobierno, en el presente año.

Estamos en condiciones de afirmar, que ni siquiera es modificado por la Bancada de Gobierno. Es modificado por la Fuerza Política. O sea que la fuerza política le tuerce el brazo al Mando Superior de las Fuerzas Armadas -Poder Ejecutivo y Ministerio de Defensa Nacional; y este Mando Superior, en vez de defender a sus subordinados, silenciosamente aprueba tal atropello.

O sea que a una Institución como son las Fuerzas Armadas, las vamos a someter a un marco normativo:

- Que NO es construido por consenso como mandata la Ley Marco de Defensa Nacional.
- Que Las Fuerzas Armadas no han sido escuchadas profesionalmente, como debería ser. Aspecto discriminatorio, que no tiene antecedentes con ningún colectivo en nuestro país pues en todas las Comisiones Asesores se recibe a los involucrados en los diferentes Proyectos de Ley a consideración de las mismas.
- El Parlamento no discutió, ni participó de la misma, habiéndose solicitado en reiteradas oportunidades como consta en actas, recibir un asesoramiento profesional. Últimamente ni siquiera se contesta por parte de las autoridades ministeriales, consultas que por escrito formula la oposición.

Debemos saber cuál es el rol que cumple el Parlamento Nacional en las definiciones sobre las Fuerzas Militares de un país. La Constitución de la República y la Ley Marco de Defensa Nacional, mandatan a que del análisis parlamentario, por lo menos salga un marco normativo que diga, cuál va a ser la Fuerza Armada necesaria para el país.

Si lo llevamos al marco conceptual de nivel internacional, la Res. 829 de la OEA determina que “los miembros del Parlamento o del Congreso cumplen un papel importante en la elaboración de los Libros Blancos” (Hay que recordar que la L.O.M. Constituye la base normativa para la construcción de los Libros Blancos de Defensa).

- 3 -

Debieron realizarse reuniones de Comisión para escuchar a las autoridades militares (esto no se ha logrado, como ya manifestamos) y funcionarios públicos de diferentes Ministerios, así como a especialistas no gubernamentales en política de defensa y seguridad, académicos y otros actores de la Sociedad. Estos mecanismos no sólo hubieran promovido un amplio debate público, sino que en ellos se hubiera escuchado a autoridades políticas que no pertenecen al partido de Gobierno, a fin de que participen en la formulación de la política nacional. Además, este proceso suele dar lugar a una amplia cobertura en los medios de difusión, con lo cual se logra una mayor atención nacional con respecto al análisis de la política pública.

Como se le reconociera al Señor Ministro, los Representantes Nacionales que elevan este informe, si se asesoraron. ¿Quién no tiene un amigo, un familiar, un vecino militar en nuestro país? A ellos hemos recurrido para presentar este informe.

Nosotros, responsablemente no consultamos a la Fuerza Política para que, con un preconceito ideológico, nos dijera que contenido debería tener una Ley Orgánica Militar. Estudiamos, consultamos fuentes documentales internacionales y reiteramos, que presentamos este informe con un perfil estratégico-profesional; elaborado en conjunto con asesores profesionales.

A continuación demostraremos, que el otro informe de la Fuerza de Gobierno, al igual que el contenido del Proyecto y las modificaciones planteadas por la bancada oficialista, es un proyecto de plexo normativo que dista mucho de configurarse como una Ley Orgánica Militar.

Como representantes nacionales, no vamos a ser responsables de este atropello jurídico, que termina con el proceso de construcción de la Política de Defensa Nacional de nuestro país, como política de Estado.

Este proyecto normativo, carente de visión estratégica militar, elaborado sobre las bases ideológicas de un preconceito y con una ferviente animosidad hacia las Fuerzas Armadas y en particular hacia una Institución bicentenaria como es el Ejército Nacional, estamos seguros y convencidos que no va a durar los cuarenta años que duró la norma que se pretende sustituir. Quizás dure algunos meses.

Aquel parlamentario del Frente Amplio si vota su proyecto, sepan que entierran para siempre el esbozo de una Política de Defensa Nacional y Militar; cómo les

- 4 -

gusta afirmar que han construido....eso no es responsabilidad de la Oposición; es responsabilidad del Frente Amplio y la historia los juzgará.

El tratamiento que estamos comenzando, posee las siguientes características para el ciclo de Planificación de la Defensa Nacional de nuestro país:

- En el último año de esta legislatura y gobierno se aprueba la Ley Orgánica Militar.
- En el próximo año se deberían analizar y actualizar la Política de Defensa Nacional y las bases de planificación para la Política Militar de Defensa. Art. 2°. Literal g) del Decreto 147/013, Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Defensa Nacional.
- Las Fuerzas Armadas, por el artículo 164 del proyecto, tendrían hasta el año 2021 para aprobar sus proyectos de Ley Orgánica. Este proceso no va a tener presupuesto para modificar sus estructuras hasta el próximo período de gobierno, donde deberían ajustarse nuevamente las definiciones en virtud de las modificaciones que sufra el entorno de seguridad o defensa.

No existe ningún parámetro presupuestal ni definición conceptual establecida en la norma proyectada, que permita contrarrestar la afirmación anterior.

- El proceso de análisis de las Fuerzas Armadas de sus leyes orgánicas, lo realizarían sin conocer los parámetros de Movilización, Reserva, Conducción Política de la Defensa Nacional, los órganos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional que son parte de la orgánica Militar (Sanidad Militar, Dirección General de los Servicios). Estos órganos se prevé que sean regulados normativamente en el plazo de dos años.
- Este proceso se agravaría si se aprueba el referéndum sobre Seguridad Pública, que prevé la creación de la Guardia Nacional, por lo que la Ley Orgánica Militar, debería ser modificada al año siguiente.

A los efectos de la búsqueda de consenso que requiere una Política de Defensa Nacional y Militar en nuestro país, como reiteramos lo establece el art. 3°. de la Ley Marco de Defensa Nacional; propondremos una moción para ***“que este Proyecto sea la base, para que el año 2020, se analicen y elaboren en conjunto:***

- ***La Ley Orgánica Militar***
- ***La Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional y sus organismos***

- 5 -

dependientes. (No se comparte separar a Sanidad Militar y la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas de la Ley Orgánica de Militar, ya que estos órganos existen por las Fuerzas Armadas y no viceversa)

- ***La ley Orgánica de cada una de las Fuerzas***
- ***La Ley de Movilización y Reserva***
- ***La Política de Defensa Nacional y la Política Militar de Defensa***
- ***Las bases presupuestales para ajustar la organización, estructura, misiones, materiales, despliegues, doctrina, instrucción, entrenamiento y recursos humanos de las Fuerzas Armadas y sus órganos vinculantes”.***

En un año tendríamos una verdadera política de Defensa Nacional y Militar, sustentadas con un conjunto de normas construidas por consenso, consolidando una verdadera Política de Estado, sin vencidos ni vencedores y no un proyecto que sea el triunfo ideológico de una minoría fanatizada, con animosidad hacia la Institución fundacional de nuestro país, de la cual deberíamos sentirnos orgullosos por su aportes a la Sociedad desde la gestas de emancipación hasta el presente, sin olvidar y condenar, claro está, a aquellos que con sus actitudes personales, mancharon el prestigio de las mismas y de sus componentes.

EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA MILITAR Y LA DEFENSA MILITAR

La definición vigente en la República Oriental del Uruguay para Defensa Militar, es *“la que se fundamenta en la capacidad de las Fuerzas Armadas y en el potencial de los recursos nacionales movilizables, de conformidad a lo que prevén las normas, particularmente la Política Militar de Defensa”.*

Esto lo escribió alguien del Gobierno en el Dec. 105/014 -Política de Defensa Nacional- el cual fue presentado, anunciando que su contenido reflejaba el Libro Blanco de la Defensa, que mandata la Organización de Estados Americanos. *Esto no lo dijo la oposición, lo dijo el Frente Amplio, y las entonces autoridades ministeriales.*

El Proyecto de Ley Orgánica Militar que presentaron en el año 2018, cuatro años después, no establece parámetros normativos básicos para interpretar las capacidades militares necesarias para nuestro país, lo que impide cumplir al Parlamento con su obligación constitucional y legal, de determinar las Fuerzas Armadas necesarias.

- 6 -

El proyecto de ley que se está analizando, debería fijar las bases normativas para interpretar y proyectar las capacidades de las Fuerzas Armadas en sus leyes Orgánicas, lo que se conoce doctrinariamente como capacidades corrientes y futuras (Res. 829 de la O.E.A.).

Estas bases normativas son las que permiten definir y comparar las capacidades actuales y las futuras, definiendo a las capacidades militares *“como el resultante de lo que debe hacer cada fuerza, u por ende, que recursos materiales, humanos, infraestructura y adiestramiento, deben poseer las fuerzas para concretar los objetivos asignados”*. Esto está escrito en la Política Militar de Defensa, Decreto 129/016.

La “Capacidad Militar”: la misma norma las define como *“el conjunto de factores materiales y no materiales (sistemas de armas, mando y control, infraestructura, personal, apoyo logístico, etc.) constituidos en base a principios y procedimientos doctrinales, que pretenden lograr un efecto militar para cumplir las misiones asignadas”*.

Este Proyecto de Ley debería fijar las bases conceptuales, para que cada Fuerza pueda establecer sus definiciones respecto a material, infraestructura, recursos humanos, adiestramiento, doctrina y organización, necesarios para el cumplimiento de las misiones asignadas. (Es tomado de la sigla MIRADO de procedencia española, en Uruguay lo mencionamos como instrucción).

Para la segunda parte de la definición de “Defensa Militar” vigente en nuestro país, se mantienen los artículos de movilización y reserva, pero por el art. 169 del proyecto a consideración, se mencionan que van a ser modificados en dos años.

Las Fuerzas Armadas no pueden darle solución a este inconveniente temporal, y no podrán reflejar en sus leyes orgánicas la estructura de *“un sistema militar flexible, adecuado al siglo XXI, cómo lo determina la Política Militar de Defensa en su Cap. XI”*.

¿Saben los Señores Legisladores del Frente Amplio, que la Política Militar de Defensa es el Decreto 129/016, aprobado en este período de gobierno?

A partir de ahora nos vamos a referir a un ejemplo concreto del Proyecto de Ley Orgánica Militar y lo vamos a particularizar en el Ejército Nacional, institución claramente denostada por la Fuerza Política mayoritaria en este Proyecto de Ley.

- 7 -

Por ejemplo, la estructura orgánica (Art. 15 y 16 del Proyecto) debe reflejar el concepto de Ejército Nacional Movilizado, que se incluye en el texto que se hacía referencia en el párrafo anterior.

El artículo 21 del proyecto original con propuesta de modificación de la bancada oficialista), establece que las Fuerzas Armadas deben generar las condiciones para la formación e instrucción de la población en defensa pasiva, movilización y protección civil.

El Ejército Nacional, en el marco de una Política de Defensa Nacional y Militar descendente, no podrá cumplir con lo establecido en el Art. 1º, 2º, 25 y 26 de la Ley Marco de Defensa Nacional y el Capítulo XI de la Política Militar de Defensa, ya que no posee las bases legales (se las deja vigente art. 171 del proyecto; pero se menciona que se las va a modificar art. 164 del mismo proyecto) para encuadrar en su seno los recursos nacionales movilizables, de conformidad con lo establecido en el Dec. 129/016, la cual determina que *“el Ejército Nacional, es la organización, destinada a encuadrar en su seno, organizar, equipar e instruir y entrenar, al resto de la población físicamente apta, tarea ineludible, inexcusable para la debe estar siempre preparado”*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Ejército Nacional debería proyectar un marco normativo específico (art. 164 del proyecto de Ley analizado), pero no posee los lineamientos normativos generales (proyecto de Ley Orgánica Militar), para constituirse como Ejército Nacional movilizado.

Este es un retroceso sustancial en el proceso de construcción de la Política de Defensa Nacional en nuestro país, ya que no materializa el Art. 1º de la LMDN, “conjunto de actividades civiles y militares”; y conceptualmente se sigue razonando que Defensa Nacional es igual a Fuerzas Armadas, olvidándonos de los artículos 25 y 26 de la Ley Marco de Defensa Nacional, que establecen los recursos nacionales movilizables, asociados a los tiempos estratégicos de la Defensa Nacional y Militar.

REFERENCIAS ESPECÍFICAS AL CAMBIO DEL ARTICULADO

En la consideración internacional de la organización de las Fuerzas Armadas, se produce una visión sistémica donde interactúan tres aspectos definitorios:

- A. La Estructura (Conjunta y Específica).
- B. Las definiciones normativas y conceptuales.

- 8 -

C. Los recursos humanos y materiales.

De los 172 artículos que integran el proyecto, 134 están referidos al Estatuto del Personal Militar. Si consideramos que 8 artículos son medidas transitorias, el 83 % del proyecto, no se relaciona con el contenido conceptual que una Ley Orgánica Militar.

Lo que es referido a la Estructura, solamente las define y si es necesario resaltar, que lo hace desde una visión moderna de Fuerzas Armadas, precisando una Estructura Orgánica y Operativa.

Para el desarrollo de las Leyes Orgánicas de cada fuerza., que es el Marco Normativo que va a orientar la estrategia de desarrollo de medios reflejando una Estructura Orgánica y la estrategia de empleo de medios que reflejará una Estructura Operativa (Artículos 15 a 17 del proyecto), faltan definiciones como son:

En cuanto a las Misiones:

En el Artículo 20:

El artículo 20 del Proyecto de Ley, no incluye la Defensa de la Constitución y la Ley, el Respaldo al Sistema de Gobierno Republicano-Democrático y el Estado de Derecho, los cuales son definidos como Interés Vital y Objetivo de carácter permanente de la Defensa Nacional en la Política de Defensa Nacional y como Lineamientos de Empleo y Objetivo de Empleo para la Defensa Militar en la Política Militar de Defensa. Estos dos decretos NO los inventaron las Fuerzas Armadas, son gestados en dos períodos de gobierno del Frente Amplio.

Esta omisión normativa, prejuiciosa, ideológica, contradice el proceso de construcción de la Política de Defensa llevado adelante en nuestro país, el cual se agrava porque lo hace sobre la base de una norma de rango de Ley, que jurídicamente por razones de jerarquía y temporalidad posee un efecto que anula la concepción que estamos describiendo.

Por ello vamos a proponer: Agregar la Defensa de la Constitución y la Ley, el Respaldo al Sistema de Gobierno Republicano-Democrático y el Estado de Derecho, como parte de la misión fundamental de las Fuerzas Armadas.

- 9 -

El Artículo 21

El artículo 21 del proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, se basa en una concepción ampliacionista de la Defensa Nacional, la cual se corresponde con un concepto moderno de capacidades de Fuerzas Armadas, que ejecutan tareas frente a amenazas no tradicionales o tareas que reflejan la adecuada complementariedad con otros organismos del Estado.

Así lo determinó la Organización de Estados Americanos en el año 2003, la Organización de las Naciones Unidas en el año 2004 en el informe de expertos en Seguridad (Integrado por Enrique Iglesias); y así lo recoge el Decreto 105/014, Política de Defensa Nacional.

O acaso el Tornado de Dolores no es el reflejo de esta complementariedad, o el Puente que se tendió este año en Sarandí del Yí, no lo reflejan?.

Las modificaciones que se plantea por parte de la Bancada del Frente Amplio a esa redacción (Basado en discriminación de tareas subsidiarias) en principio van contra la base conceptual moderna de construcción de la Defensa Nacional y Militar en nuestro país.

Establece adicionalmente una jerarquización normativa de tareas innecesarias para la Planificación de la Estructura Operativa de las Fuerzas, así como intenta eliminar algunos aspectos de la complementariedad entre organismos del Estado que debe existir; porque la finalidad de la Defensa Nacional, es el bienestar social y futuro de la población, así como lo establece el Art. 1º de la Ley Marco de Defensa Nacional.

En consecuencia, proponemos: Mantener la redacción dada por el Proyecto del Poder Ejecutivo al Art. 21.

En el Artículo 7º

La redacción que propone el Poder Ejecutivo para el Art. 7º, aludiendo que las Fuerzas Armadas ejecutan *“las misiones asignadas por la presente ley y demás normas concordantes”* es más abarcativo y congruente con las Misiones encomendadas a las Fuerzas Armadas en la Ley Marco de Defensa Nacional, los Objetivos de la Defensa Nacional establecidos en la Política de Defensa Nacional y los Objetivos Militares de la Defensa establecidos en la Política Militar de Defensa.

- 10 -

La propuesta de modificación, presentada por la Bancada Oficialista que elimina esta definición, sustituyéndola en forma restrictiva a “*actos Militares*”, termina siendo contradictoria con otras tareas asignadas a las Fuerzas Armadas, en el Art. 21 del propio Proyecto y no está en consonancia con lo establecido en el proceso de definición conceptual de la Defensa Nacional en nuestro país, como mencionáramos anteriormente.

La redacción de “rama organizada” anula el concepto de pertenencia de los Integrantes de las Fuerzas Armadas, al concepto de nación y población, particularmente se opone al concepto histórico de “Ejército Nacional”. Alguien en su sano juicio, puede afirmar que las Fuerzas Armadas no son parte de la Población?....Habría que preguntarle a nuestro máximo héroe el General José Gervasio Artigas.

Asimismo el proyecto del Poder Ejecutivo, define a las Fuerzas Armadas como *el Instrumento Militar de la Defensa*. Sugerimos agregar el término Defensa Nacional. Esta modificación se encuentra asociada conceptualmente a la evolución del marco normativo de Defensa Nacional que ha tenido nuestro país, particularmente con la redacción dada al Art. 1º de la Ley Marco de Defensa Nacional. La mención a la “Defensa Nacional”, circunscribe la Defensa a su cometido esencial, en cuanto a la Defensa del Estado.

Por tal razón presentaremos un Sustitutivo con la siguiente redacción para el artículo 7: “*Las Fuerzas Armadas son el núcleo básico de la población organizada para planificar y ejecutar los actos militares que impone la Defensa Nacional; así como las misiones y tareas asignadas por la presente ley y demás normas concordantes y complementarias*”.

Esta redacción posee consecuencias normativas para la redacción de las Leyes Orgánicas de cada una de las Fuerzas, porque la estructura orgánica y operativa que se reflejen en la futura norma a proyectarse, mencionarían capacidades asociadas a los tiempos estratégicos de paz/ crisis/ conflicto armado que surgen de la Ley Marco de Defensa Nacional (Art. 20, 25 y 26).

Se establece en el Capítulo II del Proyecto de Ley como jurisdicción para la Estructura Orgánica y Operativa de cada una de las fuerzas, una descripción normativa geográfica del Art. 8º al 13 y se menciona en el Art. 14 cuando se habla de organización.

Falta precisar que en las respectivas Leyes Orgánicas de cada Fuerza se establecerán las divisiones del espacio asignado, en función de la naturaleza de la fuerza,

- 11 -

las misiones asignadas y los criterios organizacionales que adopte. Esto es necesario incluirlo.

Estos parámetros tienen que ser establecidos por el Parlamento Nacional y habilita a que cada Fuerza, posteriormente pueda fijar parámetros específicos de organización y despliegue con visión conjunta; así como cumplir adecuadamente con lo establecido en el Art. 14 para organización y despliegue.

Está faltando precisar para el empleo conjunto o específico, las modificaciones que surjan a esas jurisdicciones propias del nivel operacional o de las eventuales misiones que sean asignadas en función de los tiempos estratégicos que surgen de la Ley Marco de Defensa Nacional.

Por ello proponemos: Agregar al Artículo 14 un párrafo que establezca que:

En las respectivas Leyes Orgánicas de Cada Fuerza se establecerán las divisiones del espacio asignado, en función de la naturaleza de la fuerza, las misiones asignadas y los criterios organizacionales que adopte.

Agregar un nuevo artículo al Título II, Capítulo II, JURISDICCIÓN, cuya redacción debería ser la siguiente:

Art.____: Para el caso de empleo de nivel específico u operacional en situaciones de paz, crisis y o conflicto armado, el Poder Ejecutivo podrá establecer espacio jurisdiccionales menores a los asignados en este capítulo; para lo cual deberá determinar:

- La finalidad para lo cual se crea y la misión asignada.
- El momento en el cuál se activa y el momento relacionado con tiempo o situación a ser creada; en el cual se desactiva.
- Los componentes de cada Fuerza asignados a ese espacio delimitado y sus respectivos comandos.
- La autoridad militar que ejerce el Comando de la misma, su enlace y vinculación con las restantes autoridades Nacionales o Departamentales.
- Las limitaciones al uso del equipamiento militar.
- Las reglas de enfrentamiento o empeñamiento, según la finalidad para la cual se aplica.

- 12 -

En cuanto a la Composición de Fuerzas Armadas:

Artículo 4°

En los cambios presentados por la bancada oficialista al Art. 4° del proyecto, se propone modificar la redacción dada por el Poder Ejecutivo, que mencionaba a las Fuerzas por orden histórico; sustituyéndolas por un nuevo orden alfabético.

Ante ello los suscritos asesoramos: mantener el orden histórico en su creación, lo que redundaría en una suerte de armonía y congruencia, con el resto del articulado, el que conserva el tradicional orden de enumeración de las tres Fuerzas Armadas (ejemplos de orden histórico en el proyecto del Poder Ejecutivo, Art. 8°, Art. 10, 11 y 12, Art. 171), en consonancia con otras reglamentaciones militares, en las que figura sistemáticamente en primer término, la alusión al Ejército Nacional.

Otros aspectos sobre composición no incluidos en el proyecto

El proyecto de Ley Orgánica Militar omite mencionar a las Fuerzas Armadas asociadas a los servicios de base (Sanidad Militar, Tutela Social, Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas), que constituyen parte fundamental del concepto de Defensa Militar como tal, vigente en nuestro país, acorde a la Ley Marco de Defensa Nacional No. 18.650 (LMDN), Política de Defensa Nacional Dec. 105/014 (PDN) y Política Militar de Defensa Dec. 129/016 (PMD).

Más allá de mantener los artículos vigentes sobre estos órganos, se debería incluir los capítulos necesarios para la definición normativa, de forma de materializar un adecuado proyecto de Ley Orgánica Militar.

Artículos sobre composición de Fuerzas Armadas que son discordantes

con la normativa conjunta.

En el Artículo 6°, la redacción dada por el Poder Ejecutivo, incorpora actividades para el ESMAD que la LMDN no prevé. El literal C) le asigna responsabilidad de asesorar sobre la formación conjunta desde el nivel de formación, contraviniendo lo establecido en el Cap. VI de la Política Militar de Defensa, Decreto 129/016, el cual establece que es competencia exclusiva de los Comandantes en Jefe de cada una de las Fuerzas.

- 13 -

En el literal D) se le asigna la función de desarrollar la formación en áreas que actualmente son impartidas por Sistemas de Enseñanza específicos de alguna de las Fuerzas. Esta función contraviene la función de coordinación establecidas en el Art. 16 C) de la Ley Marco de Defensa Nacional.

En el literal E) se establece por Ley un procedimiento administrativo, referido a la elevación de informes de los Agregados Militares.

Por ello proponemos: modificar el literal c) para que el asesoramiento sobre la Formación Conjunta se comience en el nivel de Estado Mayor; asimismo la eliminación de los literales d y e.

Artículo 8°:

El artículo 5° de la Ley MMDN, determina los espacios geográficos en los cuales jurisdiccionalmente se divide al territorio de la Republica Oriental a los fines de la Defensa Militar. Estos aspectos son incluidos en el Art. 8° del proyecto que se está considerando como responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

En el Art. 8°, la propuesta de modificación de la bancada del Frente Amplio es asignarle como función al ESMADÉ, la responsabilidad del control del ciberespacio y el espacio electromagnético, sustituyendo la redacción original que era responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

En consonancia con lo establecido en el artículo 16 literal C) de la Ley 18.650, que creara el ESMADÉ, sería conveniente la alusión al mismo como órgano de planificación y coordinación, no dejando lugar a equívocas interpretaciones, puesto que no constituye un órgano ejecutor.

Más aún, el propio artículo 5° del proyecto en estudio, refiere al Estado Mayor de la Defensa como *“...el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de planificar y coordinar las actividades conjuntas de las Fuerzas Armadas...”*

Aparentemente la nueva propuesta de la Bancada es eliminar las responsabilidades de las Fuerzas Armadas con visión conjunta...

Atento a esas consideraciones, sugerimos mantener la redacción original.

- 14 -

Artículo 13

En el Art. 13, como experiencia de la reglamentación de la Ley 19.677 (Tarea de vigilancia en zona fronteriza por parte de las Fuerzas Armadas), se **asesora** que se agregue la necesidad de que el Poder Ejecutivo, cuando disponga empleo de Fuerzas Armadas, bajo cualquier marco normativo que eventualmente impliquen uso de la fuerza coactiva, deba necesariamente emitir reglas de empeñamiento o actuación, a los efectos de dar el respaldo político y jurídico necesario al uso de la fuerza.

Este procedimiento complementa lo previsto en el Art. 16 C c) de la Ley Marco de Defensa Nacional y el numeral 2 del Cap. V de la Política Militar de Defensa.

Artículo 17

En el Art. 17, se propone un segundo párrafo que desvirtúa el empleo y la conducción de las operaciones conjuntas, establecidas en el Art. 16 C c) de la Ley Marco de Defensa Nacional y el Cap. VI de la Política Militar de Defensa.

A nivel internacional se determina que la magnitud de las Fuerzas empleadas, no definen el empleo conjunto. El empleo conjunto se define por las características de las Fuerzas empleadas. Si se emplean fuerzas que pertenecen a más de un componente de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, es empleo conjunto y se sigue el procedimiento que el país ya definió en la normativa, para la Estructura Operativa.

Otro de los componentes que define el empleo conjunto es la misión asignada desde el punto de vista operativo, la finalidad del empleo y el efecto deseado; no estando estas condicionantes asociadas a la magnitud de las Fuerzas.

A nivel internacional este empleo operacional sigue las reglas básicas que se establecieron en el Art. 16 C c) de la Ley Marco de Defensa Nacional y el numeral 3 del Cap. V de la Política Militar de Defensa.

Si se mantiene la propuesta del segundo párrafo del Art. 17, se estarían mezclando la cadena de comando de la Defensa Militar y la composición de las Fuerzas, como lo establece el Capítulo VI de la Política Militar de Defensa

Por ello es que proponemos eliminar el siguiente párrafo del Art. 17 del Proyecto:

“Sin perjuicio de lo anterior, para cumplir las misiones asignadas por la presente ley se

- 15 -

tendrá en cuenta el principio de complementariedad, pudiendo un componente de una Fuerza estar al mando de otra, de manera ocasional, temporal y determinada por la misión. La presente disposición será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo”.

Complementariedad con otros Organismos del Estado

En el Artículo 22, se propone por parte de la Bancada Oficialista la eliminación del párrafo referido a las actividades que actualmente ejecutan por convenio las Fuerzas Armadas y que están amparadas en el Art. 135 de la Ley N° 18.172.

Se propone mantener la redacción dada por el Proyecto del Poder Ejecutivo.

En el Artículo 24, se pretende sustituir la **potestad del Poder Ejecutivo** de autorizar actividades de dominio industrial, productivo, de servicios que tengan impacto en la Defensa Nacional, por la autorización expresa **del Poder Legislativo**. Esto contraviene el Art. 14, literal A) de la LMDN, donde se establece que el Ministro de Defensa Nacional, actúa con el Presidente de la República en todo lo inherente a la Defensa Nacional.

Asimismo se entiende conveniente mantener la autorización del Poder Ejecutivo y no la del Poder Legislativo, respecto de la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de carácter productivo, industrial, de servicios que contribuyan a los fines de desarrollo y de la Defensa Nacional, por una cuestión de celeridad y eficacia, al ser más corto el proceso de autorización del Poder Ejecutivo que el trámite parlamentario.

Se propone mantener la redacción dada por el Poder Ejecutivo.

En el Artículo 25, se propone colocar el carácter de excepción a la redacción que amparaba a las Fuerzas Armadas a realizar actividades que permitan atender las necesidades básicas del Personal Militar por razones de interés general. **La propuesta acertada, es en los términos que lo hiciera el Poder Ejecutivo**, en tanto no tiene carácter excepcional atender las necesidades básicas del personal del Ministerio de Defensa Nacional. Claro ejemplo de ello es el Servicio de Cantinas Militares, de vital importancia para la subsistencia del Personal Subalterno, principal beneficiario del mencionado Servicio, consecuencia de sus remuneraciones, muchas veces por debajo de la línea de pobreza.

Se propone mantener la redacción dada por el Poder Ejecutivo. Acerca de los Artículo 40 y 41.

- 16 -

Nos vamos a referir a estos artículos, particularmente al Art. 41 y con énfasis en la Institución perjudicada, el Ejército Nacional.

Antes de iniciar el análisis deberíamos reflexionar:

¿Cómo se sienten los integrantes del Ejército Nacional?, cuando en una especie de remate a la baja, algunos iluminados proponen, ***sin ningún estudio que los respalde***, 145 Coroneles, 140 Coroneles, 110 Coroneles, 130 Coroneles... De 16 Generales, los llevamos a 14, después a 13 y por último a 12. ¿Cuál es la justificación para incrementar un General de la Armada Nacional? ¿A qué estudio obedece esta reducción?

A nivel doctrinario internacional, las organizaciones militares terrestres responden a tercios o cuartos organizacionales que combinan recursos humanos con medios materiales en un marco doctrinario de empleo. En el caso del Ejército Nacional, la organización histórica ha sido en tercios organizacionales.

Es así que la pirámide organizacional, en relación a los cargos ocupacionales y funciones es el resultado de (las categorías son las vigentes en el Dec./Ley 14.157 y se mantienen en el proyecto de LOM, arts. 38 y 44):

- Considerar un valor 3 en la base de la pirámide para las categorías de Oficiales Subalternos y alistados si se trata de Personal Subalterno.
- Un valor 2 para la categoría de Oficiales Jefes y Clases para la categoría de Personal Subalterno.
- Un valor 1 para la categoría Oficiales Superiores y Sub Oficiales para la categoría de Personal Subalterno.

La reducción de Oficiales Generales y Superiores propuesta parte de un escenario cuantitativo sobre la base que la pirámide organizacional se encuentra distorsionada, con afectación real al Ejército Nacional, sin tomar en cuenta las capacidades corrientes y programadas.

La comparación de pirámide organizacional para Oficiales (que es lo que se regula en el proyecto) para el Ejército Nacional, tomando en consideración las capacidades corrientes y programadas es la siguiente (Datos para capacidades corrientes obtenidos de a ONSC, a valores 2017):

- 17 -

Categoría	Capacidades Corrientes en función de la Fuerza Efectiva Asignada	Capacidades Programadas (A valor exacto como proyección simple)
Oficiales Superiores	180	308
Oficiales Jefes	416	463
Oficiales Subalternos	926	926

Como se demuestra en el comparativo anterior, la pirámide organizacional a valores de proyección 3:2:1, si sólo se consideran los Oficiales Superiores, la cantidad resultante (308) es muy superior a la Fuerza Efectiva asignada actualmente (180).

La estructura de Recursos Humanos del Ejército Nacional, si se aplica el número de 130 Coroneles, resulta una organización que habría que reducirla, en un plazo de tres años, un 40 %, lo que hace inviable la reducción planteada, afectando la existencia misma de la Institución. Esta reducción también se aplicará consecuentemente a la estructura de Personal Subalterno. ¿Quién asume el costo sobre las pasividades militares de la reducción?

¿Qué se hace con los recursos humanos excedentes? La categoría de Oficiales Subalternos y las jerarquías más bajas de Personal Subalterno, que son las más perjudicadas por la aprobación de la Ley de Pasividades militares, volverían a ser las que se perjudican con esta reducción.

Pero si comparamos la realidad de los Oficiales del Ejército Nacional, con los otros Oficiales de otras Fuerzas, que están actualmente en la mitad de su carrera, se le modifica con un trato irracional, desigualitario y discriminatorio con respecto a la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguay.

Se está contraviniendo el artículo 151 del Decreto-Ley N° 14.157, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, que establece que *“Los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Comando serán regulados a fin de dar vigencia a los siguientes principios:*

- A) Igualdad de posibilidades para el ascenso a todas las promociones de las Escuelas de Formación de oficiales.*
- B) Correlación entre los ingresos y egresos de Oficiales en los respectivos escalafones.*
- C) Adecuada renovación de Oficiales en actividad.”*

- 18 -

El literal A) va a dar lugar a múltiples reclamos en el futuro ya que cuando se realiza el análisis comparativo de impacto en la totalidad de las Fuerzas, el cual permite establecer las siguientes cifras:

- Se reducían inicialmente en todo el ámbito de las Fuerzas Armadas 55 cargos de Oficial Superior, o sea el 20 % de la totalidad de los Coroneles o equivalentes.
- En esa reducción la Armada Nacional no se ve afectada y el Ejército Nacional sufre el impacto del 90 % de la reducción y la Fuerza Aérea sufre el impacto del 10 % restante.

¿Cómo llegaron a estas cifras? ¿Alguien de los aquí presente sabe que la Fuerza Aérea y la Armada no llenan o no van a llenar sus vacantes de Coroneles?

El punto B) y C), del vigente artículo 151, que estamos haciendo referencia, no son contemplados en las modificaciones propuestas. Racionalmente esta reducción va a impactar en todas las jerarquías y categorías del Ejército Nacional a partir de este proyecto. Este hecho también dará lugar a múltiples reclamos a futuro.

Pero el panorama es más complejo a partir del año 2030, donde comienzan a llegar a la jerarquía de Coronel, los Oficiales del Ejército Nacional que pasaron de una edad de retiro obligatorio de 55 años a 63, con desincentivo al retiro voluntario, por el impacto de la ley de 19.685, que modificó en el año 2018 el régimen de pasividades militares.

Esta sutil modificación, provoca que un Coronel del Ejército el cual actualmente accedía a esa jerarquía y pasa en el mayor de los casos 11 años en la misma con el incentivo del retiro obligatorio, a Coroneles que pasarán 17 años en esa jerarquía, con un sistema de retiros voluntarios desincentivado (cobro de una pasividad sensiblemente menor) saturando definitivamente los escalafones.

Este cambio quita movilidad y dinamismo a una “carrera” que como tal, privilegia la excelencia profesional como motor del ascenso y por lo tanto desestimula al Cuadro de Oficiales del Ejército Nacional.

Lo anteriormente expuesto es una contradicción con la Definición de Profesión Militar, incluidas en los artículos 31 y 32 del propio proyecto de Ley remitido al Parlamento Nacional y las soluciones transitorias colocadas en los Artículos que se presentan en el Título VI del proyecto de Ley Orgánica Militar, artículos 166 a 169, no logran revertir este

- 19 -

impacto, ya que la combinación de las condiciones mencionadas anteriormente, con un sistema de vacantes reales que prevé el proyecto y la modificación cuantitativa de Oficiales Superiores (Art. 41 de la L.O.M.), que afecta mayoritariamente en el Ejército Nacional, complejizan aún más la situación a corto plazo.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente fórmula:

- **Art. 40- Establecer las cifras de 14 OO.GG. en el Ejército Nacional, 6 en la Armada y 5 en la Fuerza Aérea. Es una reducción igual a la planteada en el proyecto original del Poder Ejecutivo y equitativa entre las tres fuerzas.**
- **Art. 41- Establecer que el efectivo de Oficiales Superiores será como mínimo de 156 en el Ejército Nacional, 66 en la Armada Nacional y 44 en la Fuerza Aérea. (Esto da una reducción equitativa de los Oficiales Superiores que plantea el Frente Amplio, con la ventaja que corrige la proyección de Oficiales Superiores a Generales en las tres fuerzas, que se distorsiona en la redacción dada al proyecto; así como las inequidades que puedan provocar en los planes de carreras de los Oficiales, si se considera el global de las tres Fuerzas).**

Luego de analizado el impacto en el Ejército Nacional, es necesario observarlo en las Fuerzas Armadas, en las cuales a partir del año 2010 se ha dado una evolución de la doctrina en temas de Defensa Nacional, Defensa Militar, Intereses, Objetivos y Amenazas a la Defensa Nacional que se desarrolla a continuación:

- Se establece en el año 2010, a una distribución específica en el Art. 5° de los espacios de jurisdicción de cada una de las fuerzas, que básicamente reflejan la interpretación de los Art. 32 a 35 del Dec. Ley 14.157 y que se proyecta en la normativa a ser analizada.
- En el año 2014, con las definiciones geopolíticas contenidas en el Dec. 105/014, se marca una influencia preponderante del Ejército Nacional y el espacio legal terrestre, en base a los intereses y objetivos permanentes de la Defensa Nacional, particularmente en lo que se refiere a integridad territorial y soberanía; y las amenazas que puedan afectar las condiciones de seguridad de estos intereses, sobre la base de las fronteras que poseemos con los otros países de la región, terrorismo, crimen organizado, pandemias, etc.

- 20 -

- Es en este mismo año y sobre la base de ese documento, que en un segundo orden de jerarquía se establecen los intereses y objetivos estratégicos de la Defensa Nacional, y se vuelve a reflejar la predominancia del espacio terrestre sobre los otros espacios, ya que todos los recursos estratégicos colocados como bien a defender por parte de la Defensa Nacional (Dec. 105/014), recursos energéticos (incluido el petróleo), minerales, alimenticios (con excepción del producto de la pesca), agua potable o biodiversidad, se encuentran presentes en el espacio terrestre y han sido confirmados.
- El Decreto 129/016, Política Militar de Defensa, marca una nueva preponderancia sobre este espacio, ya que el “recurso”, lo contextualiza como una visión sistémica, incluida la infraestructura destinada a su obtención, procesamiento y distribución. Toda esta infraestructura está presente en el espacio terrestre del dominio legal del Ejército Nacional.
- Todos los activos críticos, infraestructura crítica y estratégica, con excepción de la marítima y aeroportuaria, se encuentran bajo jurisdicción del espacio terrestre.
- Este argumento conceptual es proyectable al espacio antártico.
- En el año 2018 se aprueba la Ley 19.677 que dispone la participación de las Fuerzas Armadas en la “zona fronteriza”. El espacio geográfico identificado es el 97 % de responsabilidad del Ejército Nacional.

¿Cuál es el argumento para reducir al Ejército?

El desarrollo de la estructura organizacional de las Fuerzas Armadas se ha dado mayoritariamente en el período 2010-2018. Al respecto, podemos tomar en cuenta la creación del Estado Mayor de la Defensa en la última década, el desarrollo del Sistema Nacional de Emergencias, el desarrollo que ha tenido Sanidad Militar, la reorganización y reestructuración del Centro de Altos Estudios Nacionales y el desarrollo en áreas puntuales de la Dirección General de los Servicios.

La reducción planteada de 4 Señores Oficiales Generales y 50 Oficiales Superiores, asignando vacantes reales a partir del año 2022, hace que la estructura del Ejército Nacional sea insostenible.

A lo anteriormente expuesto, hay que adicionar que el impacto se proyecta a los restantes cargos de organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, que

- 21 -

actualmente son ocupados por Generales y Coroneles del Ejército, destacando que en estos organismos hay cargos vacantes de esta última jerarquía porque las Fuerzas Armadas en su conjunto no poseen la cantidad de Coroneles suficientes como para sustentarlos.

Si consideramos la reducción propuesta al Ejército Nacional, 3 Generales y 35 Coroneles (inicialmente), 4 Generales y 50 Coroneles por la nueva propuesta, es fácilmente demostrable que la misma dejaría áreas sensibles de las Fuerzas Armadas, la Defensa Militar y la Defensa Nacional -que se vienen desarrollando coherentemente con las Políticas del Estado- sin un sustento lógico y prospectivo en el tiempo; ya que los cargos ocupados exceden la reducción planteada.

El Ejército Nacional es la Fuerza que lleva adelante el apoyo a la Política Exterior del Estado, siendo la representación de las Fuerzas Armadas en Misiones de Paz. ¿Es lógico que se la reduzca en detrimento de las otras Fuerzas?

Cambios acerca del Estatuto Militar, contenido mayoritario del proyecto analizado:

En el artículo 27, la bancada oficialista propone sustituir la redacción dada al principio de “**no discriminación**”, la cual fue producto de un intercambio entre las FF.AA. y los responsables de la redacción del proyecto por parte del M.D.N.

La redacción alcanzada, refleja la historia de las Fuerzas Armadas en este principio y se asocia al presente y fundamentalmente se proyecta a futuro, sin necesidad de afectar la cultura organizacional.

Se debe considerar adicionalmente que el texto propuesto por el Poder Ejecutivo, es correcto, puesto que la enunciación de casuística en cuanto a tipos eventuales de discriminación, ya habrían quedado ínsitamente contemplados, en la expresión más amplia, que engloba toda forma de discriminación, que pueda atentar contra el Derecho de Igualdad consagrado en el artículo 8º de la Constitución de la República.

Es por ello que sugerimos mantener la redacción dada al artículo por parte del Poder Ejecutivo.

Reorganización de cuerpos, Artículos 33 al 36

El proyecto plantea desde el artículo 33 al 36, cambios en la configuración de los

- 22 -

Cuerpos que actualmente organizan el Personal Superior de las Fuerzas Armadas. Inicialmente hay Oficiales, como los **Oficiales de Banda de Músicos del Ejército Nacional**, que inicialmente no pueden ser categorizados en ninguno de los cuerpos proyectados, sobre la base de las definiciones contenidas en el Proyecto.

Los Oficiales de Reserva, que se sustentan actualmente con rubros de Rentas Generales, pasarían a integrar los Cuerpos proyectados, por lo que se modificaría el sustento presupuestal de los mismos.

La reorganización de profesionales en un solo cuerpo, va a traer asociado un impacto presupuestal a futuro, *porque las actuales desigualdades en las remuneraciones de los profesionales, se basan en criterios organizacionales y funcionales diferenciales.*

Al unificarlos, este es un aspecto presupuestal que si no se soluciona, dará lugar a reclamos en el corto plazo.

El asesoramiento es a redefinir nuevamente estos artículos, con el asesoramiento profesional de las Fuerzas o mantener los mismos en las condiciones que rigen actualmente.

El sustento de los cambios presupuestales que surgen, no está previsto como corregirlos a futuro, por lo que necesariamente van a tener consecuencias negativas en los presupuestos asignados a las Fuerzas y no sería función de los componentes neutralizar estos cambios.

Ante ello nos surge la pregunta: ¿Se puede analizar un proyecto de Ley con cambios presupuestales en año electoral?

Plan de Carreras:

Un Plan de Carreras es mucho más que vacantes de Oficiales Superiores, tiempos de ascensos (sólo establecido para el Personal Superior), formas de ascenso, que básicamente es lo que el proyecto incluye.

La carrera militar incluye todo el proceso en que profesionalmente el militar está inmerso desde su ingreso, hasta el momento de su retiro en cualquiera de sus formas, aplicado a todas las categorías.

La carrera militar por otra parte incluye : a) una fuerte conexión entre el sistema de enseñanza militar y nacional a través de sus diferentes especialidades; b) con el sistema

- 23 -

de calificaciones mediante el cual, el militar va ascendiendo en su carrera, c) con los distintos destinos donde va siendo asignado por razones de servicio, especialidad, estructura, cuadros de organización de la Fuerza y jerarquía; d) con los incentivos para permanecer, desvincularse o eventualmente no elegirla como opción de vida.

Por lo tanto, si la ley pretende tener una estructura piramidal dentro de la fuerza, deberá calcular cuidadosamente cuantos Oficiales y Personal Subalterno se precisan en cada jerarquía asociados a una categoría en la estructura, cual es el porcentaje que naturalmente va quedando por el camino y cuanto sería el número excedente para que esa pirámide no pierda la forma deseada.

Adicionalmente toda esa información la deberá ir cotejando con las necesidades del servicio, la valoración del espacio geográfico (jurisdicción como lo denomina el proyecto), las misiones asignadas, y las estructuras que surjan.

Por lo tanto, para el caso que “existieran excedentes” en cada jerarquía, el plan de carrera debería prever los mecanismos de salida, de forma que sus cuadros puedan insertarse en otro proyecto de futuro.

El proyecto no lo hace, simplemente fija un número determinado sin tomar en cuenta en qué condiciones terminaría expulsando a “esos excedentes”, provocando en algunos casos, que el Personal Militar tendría que salir al mercado de trabajo sin haber generado un mecanismo de retiro o haber desarrollado otra especialidad o profesión, ya que las soluciones transitorias son sobre vacantes reales.

Para el Personal Subalterno es aún más compleja la situación, ya que se los expulsa sólo por no alcanzar un determinado nivel académico, sin tomar en cuenta que los primeros años dentro de las Fuerzas son los más exigentes desde el punto de vista del servicio y destino como para, establecer restricciones a la carrera funcional, cómo lo hace el proyecto.

En el art. 53 numeral 2 del proyecto se coloca el Ingreso a las Escuelas de Formación con 18 años, lo cual no es compatible en algunos casos con el ingreso a la Escuela Militar, la Escuela de Músicos o la Escuela de Comunicaciones del Ejército, la Escuela Técnica de Aeronáutica, la Escuela de Especialidades de la Armada. **Se asesora modificar este aspecto, para que los Institutos que se describieron anteriormente puedan seguir captando alumnos con las condiciones actuales.**

- 24 -

Saben los legisladores del Frente Amplio, que el 50 % del Personal que ingresa a esos Institutos es hijo de Personal Subalterno?.

Si se acepta la modificación propuesta por la bancada oficialista **al literal 9) del artículo 53, donde se fija el ingreso de Personal Subalterno con Educación Media Básica**, ¿cómo se afecta la capacidad de captación de las Fuerzas Armadas?.

Si se mantiene la excepción de ingresar con el nivel de Primaria Completa como prevé la modificación y que las Fuerzas deban asegurar que alcance el nivel en 5 años (o se lo da de baja), se modifica sustancialmente la carrera de Personal Subalterno que se posee actualmente y que incluye la proyección académica que se quiere establecer.

El plazo de 5 años para alcanzar un nivel académico que involucra como mínimo una dedicación de 3 semestres en tres años diferentes en el mejor de los casos, es inviable desde el punto de vista del compromiso operacional y funcional que posee el Personal Subalterno (Formación como Soldado, como Especialista en la Unidad, Servicios externos, Participación en Misiones de Paz, ciclo de Instrucción y Entrenamiento de la Unidad a la que pertenece, etc.).

Se propone no modificar el artículo original, o dejarlo asociado a la obligación de alcanzar el nivel de Enseñanza Media Completa al desarrollo del Plan de carrera de Personal Subalterno, que realice cada Fuerza.

El Artículo 69, literal E), propuesta sobre el porte de armas: consideramos no debería equipararse al Personal Militar, con un ciudadano común, debido a su formación previa y a que la Tenencia y Porte de Armas, es una condición inherente a la profesión militar.

Asimismo, en estos últimos años se han sancionado normas referentes a la tenencia y porte de armas, entre éstas el Decreto N° 377/016 de fecha 15/12/2016 reglamentario de la Ley 19.247, en su artículo 31, literal B) establece: *“Los Oficiales del Ministerio de Defensa Nacional en actividad y en situación de retiro hasta los 4 años de producido el mismo, estarán eximidos de obtener el THATA y el permiso de porte, rigiendo la misma limitación que para los civiles en cuanto a la cantidad de armas que podrán adquirir. Para adquirir las armas deberán acreditar ante el Servicio de Material y Armamento – Registro Nacional de Armas – del Ministerio de Defensa Nacional – su calidad y para quienes estén en actividad deberán presentar además una constancia emitida por la Cartera donde*

- 25 -

conste que no se encuentra sometidos a procedimiento disciplinario alguno, sometido a junta médica o que se les haya retirado el arma de reglamento...”.

Por su parte, el literal C) indica que en el caso de los militares retirados, pasados los 4 años, podrán tramitar el THATA (Título de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas), cumpliendo con los requisitos previstos en tal sentido. Por lo que, el derecho de adquirir y tener armas una vez retirados, reafirma aún más el derecho de portarlas en actividad, conforme a la situación funcional que exige la Defensa Nacional.

En el mismo artículo en el Literal I), se propone la eliminación de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo del **“derecho del militar de recibir honores acorde al ceremonial”**. Es un aspecto discriminatorio y afecta al Personal Superior y Subalterno; siendo un ejemplo de ello los “Honores Fúnebres”.

Dicha medida menoscaba a un pilar fundamental en el que se sostiene el sistema jerárquico militar, cuya razón de ser no es casual, sino que está basado en su funcionamiento vertical y el reconocimiento de la autoridad asociada a esa verticalidad.

Por otra parte, sería de muy difícil o imposible concreción, dado que el Estado Uruguayo y sus Fuerzas Armadas, no se desarrollan aisladas, sino interrelacionadas con otros Estados, que reconocen su existencia y necesidad, ya sea en actos militares conjuntos o combinados, celebraciones o ceremonias, que requieren para su desarrollo, el seguir determinado protocolo asociado a la rendición de honores que se corresponden con un ceremonial militar; máxime durante el desarrollo de las Misiones Operativas de Paz de Naciones Unidas.

Por ello es que proponemos mantener la redacción dada por el Poder Ejecutivo.

En el Artículo 72, se debería analizar eliminar el término *“hasta”* como obligación del Poder Ejecutivo de poder disponer del pago de un suplemento cuando el personal militar concurre al extranjero integrando fuerzas nacionales para el cumplimiento de una misión operativa.

Asimismo se sugiere estudiar la viabilidad de que el porcentaje del suplemento sea del 100%, como fue hasta el año 2002, donde se redujo al 50% producto de la situación económica que vivía el país.

- 26 -

Se entiende que es un incentivo a quienes son los representantes y la imagen de la Política Exterior del Estado con mayor aprobación a nivel internacional que posee el país, además de haberse superado la situación económica que motivó su reducción.

Artículos sobre licencias

En los artículos 79 al 84, en lo relativo a las licencias, hay aspectos que puedan afectar el servicio, como son las licencias por Estudio, cuando nos referimos a Personal que se le exige dedicación integral o está expuesto a su actuación ante situaciones imprevistas.

Se sugiere rever este articulado, eliminando aquellos aspectos de aplicación general, que no son aplicables al Personal Militar por su propia condición.

Artículo 85

El artículo 85, literal C), establece que *el militar debe realizar el cumplimiento de sus misiones, en el marco del respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario*. Esta afirmación resulta jurídicamente innecesaria, puesto que quedaría ínsito en lo expresado en el literal A), como obligación inherente al Estado Militar.

En el literal E), con referencia a la permanencia a la orden y la dedicación integral, se propone evitar categorizaciones de Personal Militar (como surge de una propuesta legislativa) a ser aplicado en la Ley, reservando este aspecto para la reglamentación que se emita a posteriori como lo establece la redacción propuesta por parte del Poder Ejecutivo.

La propuesta de la discusión legislativa incluida **en el literal K)** como prohibición para realizar actividades políticas a los Oficiales Generales durante un año, no se comparte, porque ya existen mecanismos legales y constitucionales que regulan este derecho.

En el Artículo 127, conforme a los Principios de la potestad disciplinaria, dentro del Literal B) "Principios Generales", se puede tornar confuso para el intérprete de la norma, en cuanto a la adopción de medidas inmediatas de carácter disciplinario, con la eventual sanción definitiva a ser aplicada de forma posterior al procedimiento de investigación pertinente, que lleva implícitos los principios de "Presunción de inocencia", "Debido proceso" y "Non bis in ídem".

- 27 -

Es decir, que el militar sometido a un procedimiento disciplinario, podrá ser alcanzado por la adopción de medidas inmediatas tales como las enumeradas en el artículo 131 del texto proyectado, sin perjuicio que seguido el procedimiento de investigación que compruebe la falta contra la disciplina, respetándose los principios mencionados anteriormente, se aplicare en última instancia una sanción definitiva. Siempre y cuando no se contravenga el “non bis in ídem”, esto es, que ningún militar podrá ser sancionado más de una vez por un mismo y único hecho, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren coexistir en otros ámbitos (como ser en la órbita penal, penal militar, honor o civil).

En tal sentido, se sugiere dentro del principio del “Debido Proceso”, agregarse a dicho punto el término de “definitiva”, cuya redacción quedaría: “...en casos que por la naturaleza de los hechos o de la entidad de la sanción deba, por aplicación de la presente ley o la reglamentación respectiva, promoverse un procedimiento disciplinario, corresponderá conferir al interesado la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa en forma previa a la eventual **sanción definitiva...**”.

TÍTULO IV, CAPÍTULO VII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Se ha planteado a partir del año 2007, una serie de controversias legales sobre la competencia de los recursos a las sanciones disciplinarias, basadas en interpretaciones diversas de dos normas, el Decreto 500 y el Decreto 305.

Por lo anteriormente expuesto este aspecto no fue solucionado en el proyecto de Ley Orgánica Militar en consideración, por lo que se proponen incorporar los siguientes artículos a los efectos de solucionar esas controversias, mediante el establecimiento de un régimen recursivo:

Art.____(**Respetuosa Aclaración**).- El reclamo se interpondrá después de una madura reflexión, a través de una respetuosa aclaración a quien ha impuesto la sanción, dentro de los 3 días posteriores a haberla cumplido, estando obligado este último a concederla de forma que no frustren el derecho a interponer un eventual recurso.

Art.____(**Recurso**).- El recurso debe interponerse en forma individual, por escrito, por el conducto del mando y dentro de los 10 días, de haber cumplido la sanción, ante el Superior a cuyas órdenes inmediatas está el militar que la impuso. El plazo para la sustanciación del recurso será de 10 días.

- 28 -

Art.__(Apelaciones).- En caso de no hacerse lugar al mismo, el sancionado podrá interponer apelación, ante el Superior inmediato y así de apelación en apelación podrá llegar hasta el correspondiente Comandante en Jefe.

Art.__(Plazos).- Los plazos para interponer las apelaciones en todas las instancias serán de 5 días. El plazo para resolver los respectivos recursos de apelación será de 20 días, vencido el cual se considerará fictamente denegado.

Art.__(Cómputo de Plazos).- Los plazos se computaran en días corridos, si estos vencieran en día feriado, se prorrogaran al hábil inmediato posterior.

Art.__(Recurso Jerárquico).- La vía recursiva prevista en los artículos anteriores hará las veces de recurso de revocación, por lo que, concluida esta o vencido el plazo sin haberse sustanciado, quedara habilitado para interponer el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo, quedando así agotada la vía administrativa.

Esta propuesta de seis artículos establece que primero se debe agotar el sistema recursivo, hasta llegar al Comandante en Jefe (revocación), para posteriormente continuar la vía recursiva ante el Ministerio de Defensa y el Poder Ejecutivo (jerárquico). De esta forma se agota la vía administrativa, quedando habilitada la vía legal y constitucional prevista en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículos 144 al 149 - TRIBUNALES DE HONOR

En los artículos 144 a 149, referente a los Tribunales de Honor, la redacción inicial que propone el proyecto del Poder Ejecutivo, le quita los efectos administrativos al Instituto.

Se limita sus efectos exclusivamente a la esfera ético-moral, siendo el Poder Ejecutivo quien lo homologaría o no lo haría (cómo hasta el presente), constituyendo una atribución exclusiva de éste, imponer consecuencias administrativas funcionales a la carrera militar, como puede ser su pase a “No Disponible” o a situación de “Reforma”.

Se propone mantener la redacción que se encuentra en el proyecto de referencia, ya que como se establece “el Honor Militar encuentra su explicación en la propia organización militar, siendo una clave para la subsistencia institucional”, cómo lo son los Tribunales de Ética en otras profesiones.

- 29 -

Esta propuesta es jurídicamente sustentable, considerando la necesidad de preservar la Jurisdicción propia a los Tribunales de Honor, tal como existe el juzgamiento entre pares, en base a códigos de ética y conducta, en otros ámbitos.

Pero además, la redacción establecida en el Proyecto del Poder Ejecutivo fue consensuada entre las Fuerzas Armadas y el propio Ministerio de Defensa Nacional.

PROPUESTAS ADICIONALES

El Proyecto original posee reiteradas menciones a funcionario militar. Consideramos conveniente denominarlo Personal Militar, respetando su categorización habitual.

La Política Militar de Defensa, Decreto 129/016, define que los recursos públicos asignados a la misma están, como suceden en general para las distintas políticas públicas, condicionados a las posibilidades económicas, y en particular fiscales del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

¿Cómo es posible proyectar una capacidad, si no se establecen grandes lineamientos a modo de compromisos presupuestales, que puedan servir como base de planificación?

Si se comparan las misiones asignadas en el Decreto-Ley 14157, con las que tareas que se agregan en el Proyecto en consideración y las que surgen de la Política de Defensa Nacional Decreto 105/014 y de la Política Militar de Defensa Decreto 129/016, se notará un aumento exponencial de las mismas.

Si no se asume un compromiso normativo de dotarlas de presupuesto para llevarlas adelante, la brecha entre lo propuesto, pensado y lo real se verá incrementada sin reflejar una capacidad.

En razón de ello, sugerimos agregar un artículo final, por el cual el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo aseguren los recursos para el cumplimiento de las misiones y tareas asignadas.

Por lo expuesto, solicitamos al Cuerpo aprobar el siguiente proyecto de resolución que se adjunta.

Sala de la Comisión, 14 de mayo de 2019

GUILLERMO FACELLO
MIEMBRO INFORMANTE
GONZALO NOVALES

- 30 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Recházase el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo caratulado Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Modificación.

Sala de la Comisión, 14 de mayo de 2019

GUILLERMO FACELLO
MIEMBRO INFORMANTE
GONZALO NOVALES

- 31 -

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo envió el Proyecto de “Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas” en el mes de Agosto del año pasado, ingresando a la Comisión de Defensa Nacional a principios de Setiembre. La comisión asesora -presidida por la Diputada Mariela Pelegrín- rápidamente inició el tratamiento del proyecto, recibiendo a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional el 11 de setiembre de 2018.

La Comisión de Defensa Nacional analizó el proyecto en ocho sesiones, recibiendo en tres oportunidades delegaciones del Ministerio de Defensa, y proponiendo los integrantes de la Comisión modificaciones o agregados a varios de los artículos del proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo.

No fue posible en el ámbito de la comisión de Defensa Nacional la aprobación del proyecto de ley, contando el presente proyecto con el apoyo de los diputados del Frente Amplio.

El Gobierno Nacional estableció como una de sus prioridades modificar la actual Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, aprobada por el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, buscando consolidar los principios de conducción, gobernabilidad, liderazgo civil y control democrático de las Fuerzas Armadas

Este proyecto se inscribe en el proceso de actualización normativa llevado adelante por el Gobierno Nacional, del que la Ley N° 18.650 –Ley Marco de Defensa Nacional- del año 2010 fue su inicio. Este Proyecto de Ley también se nutre de los lineamientos conceptuales que derivan de la Política de Defensa Nacional y Política Militar de Defensa, aprobadas por los Decretos Nos 105/014 de 29 de abril de 2014 y 129/016, de 3 de mayo de 2016, respectivamente.

Este proceso de reformulación normativa necesariamente deberá proseguir -y así lo establece el Proyecto- con la aprobación de las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, de una ley orgánica específica para el Ministerio de Defensa Nacional, así como de una nueva normativa en materia de Reserva Militar y Movilización.

El Poder Ejecutivo expresó que para la redacción del presente proyecto se consideró normativa nacional e internacional, y que participaron en la elaboración del mismo -a través de múltiples consultas que se les efectuaron- el Estado Mayor de la Defensa, los Comandos Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

El texto se desarrolla en seis Títulos, con sus correspondientes Capítulos, denominados: I.- Disposiciones Generales; II.- Composición, Jurisdicción y Organización de las Fuerzas Armadas; III.- Misiones; IV.- Estatuto del Personal Militar; V.- Logística; y VI.- Disposiciones Finales.

- 32 -

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES (artículos 1º al 6º)

Establece la definición del Mando Superior de las Fuerzas Armadas, las atribuciones y competencias del Ministerio de Defensa Nacional y, dentro de éste y en carácter de órgano de asesoramiento ministerial, el rol del Estado Mayor de la Defensa, respecto del que, además de las competencias derivadas de la Ley N° 18.650, se le asignan otras tareas.

TÍTULO II.- COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS (artículos 7º al 18)

Establece con alcance general el ámbito espacial (jurisdicción) en que las Fuerzas Armadas, en su carácter de instrumento militar de la defensa, llevarán a cabo su misión fundamental y demás tareas que jurídicamente se le atribuyen, incluyendo, además de la dimensión espacial tradicional de tierra, mar y aire, al ciberespacio y al espectro electromagnético.

En cuanto a la organización, se establece como principio general, que debe posibilitar el eficiente cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas.

Se establece que las Fuerzas Armadas se organizan en dos estructuras básicas, una orgánica para la preparación de la Fuerza y otra operativa para el empleo en las misiones que se asignen.

El despliegue deberá ser objeto de revisión dinámica y continua, a los efectos de su adaptación a las misiones atribuidas, todo lo que deberá ser objeto de reglamentación posterior.

El proyecto avanza en cuanto a reconocer el principio de complementariedad entre las Fuerzas, estableciendo que podrá un componente de una Fuerza estar al mando de otra, de manera ocasional, temporal y determinada exclusivamente por la misión. Se supera el carácter autónomo e independiente que tradicionalmente se ha tenido en la gestión de cada una de las Fuerzas, sin que ello implique desconocer las competencias específicas de cada una.

TÍTULO III.- MISIONES (artículos 19 al 26)

Ratifica la misión fundamental de las Fuerzas Armadas definida en la Ley Marco de Defensa Nacional, es decir la planificación y ejecución de los actos militares necesarios para la defensa de la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo, así como contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes.

Se subraya en esta definición que la población es el sujeto colectivo destinatario de la Defensa Nacional y su protección es el fin superior de todas las acciones que se emprendan en esta política pública.

- 33 -

Asimismo, se dictan normas que regulan tareas de carácter subsidiarias.

En este Título, se consigna que las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y en forma conjunta con otros órganos del Estado, efectuarán las acciones que les encomiende el Poder Ejecutivo, en áreas que por su especialidad, conveniencia o relevancia fueran de interés público.

Se establece también que el Poder Legislativo podrá autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial, comercial o de servicios que contribuyan a los fines del desarrollo y de la Defensa Nacional.

TÍTULO IV.- ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR (artículos 27 al 161)

El Estatuto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución de la República, regula, en forma sistemática y ordenada, desde el ingreso a la función pública del personal militar hasta su baja o cese.

Esto incluye los aspectos relativos a la estructura de escalafones y grados; las condiciones de ingreso; los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades; destinos, cargos y funciones; los sistemas de ascensos a través de concurso y el régimen disciplinario.

Reconoce el principio general de no discriminación en el ámbito de las Fuerzas Armadas, estableciendo el deber de actuar con el máximo respeto a la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República y demás normas vigentes, ordenando que se promuevan las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio citado.

Otro concepto que expresamente se recoge en la norma es que el Personal Militar ostenta el carácter de funcionario o servidor público, no para desconocer las particularidades que lo distinguen de los demás funcionarios públicos, sino como una visión integradora.

Fija de manera ordenada, racional y simplificada, los diversos Cuerpos o sub-escalafones en los que se organiza la estructura del personal de las Fuerzas Armadas.

La norma mantiene las actuales jerarquías y grados, con la terminología tradicional que le es propia de cada Fuerza.

El presente proyecto varia la propuesta enviada por el Poder Ejecutivo sobre el número de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de cada una de las Fuerzas, quedando establecido de acuerdo a lo siguiente: 12 Oficiales Generales del Ejército, 7 Oficiales Generales de la Armada y 6 Oficiales Generales de la Fuerza Aérea. El número de Oficiales Superiores se fija en 130 para el Ejército, 76 en la Armada y 45 en la Fuerza Aérea, implicando una reducción respecto a los cargos actuales ocupados de Oficiales Generales y Superiores.

Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas deberán adecuar sus respectivos Cuadros de Oficiales, a fin de establecer una estructura de carácter piramidal de conformidad con la cantidad de Oficiales Generales y Superiores fijadas precedentemente, teniendo en cuenta las misiones y tareas asignadas por el presente proyecto.

- 34 -

De conformidad con los mismos criterios orgánicos, se deberá establecer el número de efectivos del Personal Subalterno.

Este proyecto impulsa la profesionalización del Personal Militar, incluyendo el concurso para la promoción en la carrera militar, estableciendo criterios objetivos y de transparencia para los ascensos, que se darán exclusivamente cuando exista vacante real presupuestal.

El sistema de ascenso del Personal Subalterno, también estará pautado por principios de transparencia, equidad, eficiencia, necesidad, funcionalidad y buena administración.

Se consagra que luego de transcurridos diez años ininterrumpidos desde su ingreso, el contrato de servicio militar del Personal Subalterno se renovará automáticamente, no pudiendo ser cesado ni dado de baja por la causal de no renovación o rescisión del contrato.

El Capítulo IV de este Título, reconoce a texto expreso y eleva a rango legal, derechos para el Personal Militar. Ejemplo de ellos: licencias especiales por enfermedad, maternidad, paternidad, lactancia, estudio, matrimonio, con especial atención a la protección de la funcionaria militar que se encuentra gozando de las licencias por maternidad, descanso puerperal y lactancia.

Dentro de las obligaciones del personal militar se establece su deber de permanencia a la orden y dedicación integral, reconociéndosele la posibilidad en tiempos de paz de realizar otras actividades ajenas a su función militar.

El Capítulo IV culmina estableciendo prohibiciones e incompatibilidades para el Personal Militar.

El Capítulo V regula el régimen disciplinario, tutelándose el principio de disciplina y su correlato en la obediencia, siendo la potestad disciplinaria una expresión del poder de mando que existe en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

El reconocimiento de la disciplina está limitado por el Estado de Derecho. A partir de esta concepción, se han establecido los principios y criterios jurídicos que deben guiar el ejercicio de la potestad disciplinaria militar.

Respecto de las medidas disciplinarias que se establecen en el proyecto, merece destacarse que se incluye como novedad respecto del sistema vigente, la posibilidad de la baja militar, tanto del Personal Subalterno como del Personal Superior, como sanción ante la comisión de falta muy grave, a través de un procedimiento administrativo de carácter garantista para el funcionario.

El Capítulo del proyecto original remitido por el Poder Ejecutivo correspondiente a "Tribunales de Honor" fue retirado en el presente proyecto, suprimiendo los mismos y creando la figura de "Tribunales de Ética y Conducta Militar", los cuales tienen por exclusivo cometido juzgar la conducta desde el punto de vista ético-moral de los Oficiales, se encuentren en actividad o retiro.

TÍTULO V - LOGÍSTICA (artículos 162 al 164)

Se prevé un sistema de apoyo logístico integral que permita estandarizar los procedimientos en los diferentes escenarios de actuación de las Fuerzas Armadas,

- 35 -

sustentado en la interoperabilidad, considerando la naturaleza y especificidad de las Fuerzas.

TÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES (artículos 165 al 173)

Se establecen las pautas de transición hacia las nuevas disposiciones que por esta ley se consagran, debiendo el Poder Ejecutivo elevar a la Asamblea General los proyectos modificativos de las leyes orgánicas de cada Fuerza y del Ministerio de Defensa Nacional en un plazo máximo de dos años.

Se explicitan reglas en materia de derogación expresa del marco regulatorio actual, como forma de evitar dudas interpretativas que puedan generar las derogaciones tácitas. Entre las mismas, se derogan artículos que contemplan órganos como el Estado Mayor Conjunto y la Junta de Comandantes en Jefe.

El presente proyecto de ley destierra el concepto de "Doctrina de Seguridad Nacional" sobre el cual está sustentado el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974.

Por los fundamentos expuestos, se solicita al plenario la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 14 de mayo de 2019

CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
MIEMBRO INFORMANTE
MARIELA PELEGRÍN

- 36 -

ÍNDICE DEL PROYECTO DE LEY

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II: COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN Y ORGANIZACIÓN

CAP. I: COMPOSICIÓN

CAP. II: JURISDICCIÓN

CAP. III: ORGANIZACIÓN

TITULO III: MISIONES

CAP. I: MISIONES DE LAS FF.AA.

CAP. II: COMPLEMENTARIEDAD CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

TITULO IV: ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR

CAP. I: DISPOSICIONES GENERALES

CAP. II: ESTRUCTURA ESCALAFONARIA Y GRADOS

SECCIÓN 1: PERSONAL SUPERIOR

SECCIÓN 2: PERSONAL SUBALTERNO

SECCIÓN 3: SUPERIORIDAD, PRECEDENCIA Y JERARQUÍA MILITAR

CAP. III: INGRESO DEL PERSONAL MILITAR

SECCIÓN 1: PERSONAL SUPERIOR

SECCIÓN 2: PERSONAL SUBALTERNO

CAP. IV: REVISTA (SITUACIÓN JURÍDICO – ADMINISTRATIVA), DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

SECCIÓN 1: REVISTA (SITUACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA)

SECCIÓN 2: DERECHOS

SECCIÓN 3: OBLIGACIONES

SECCIÓN 4: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

CAP. V: DESTINOS, CARGOS Y FUNCIONES

CAP. VI: ASCENSOS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 2: SISTEMA DE ASCENSOS

SECCIÓN 3: ASCENSOS DEL PERSONAL SUPERIOR

SECCIÓN 4: ASCENSOS DEL PERSONAL SUBALTERNO

SECCIÓN 5: LEGAJOS Y CALIFICACIONES

- 37 -

CAP VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAP. VIII: TRIBUNALES DE ÉTICA Y CONDUCTA MILITAR

CAP. IX: CESE DE LA RELACIÓN FUNCIONAL

TITULO V: LOGÍSTICA

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

- 38 -

PROYECTO DE LEY

—

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y disposiciones que rigen la composición, jurisdicción, organización, misiones, personal y logística de las Fuerzas Armadas de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2º. (Mando Superior de las Fuerzas Armadas).- El Mando Superior de las Fuerzas Armadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional o Ministros respectivos o en Consejo de Ministros. Del Mando Superior, a través del Ministro de Defensa Nacional, dependen los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Artículo 3º. (Ministerio de Defensa Nacional).- El Ministerio de Defensa Nacional tiene por atribución y competencia básica la conducción política de aquellas áreas de la Defensa Nacional que las leyes y el Poder Ejecutivo en el marco de sus facultades determinan, y en particular todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º. (Fuerzas Armadas).- Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa y están integradas por la Armada Nacional, el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.

Artículo 5º. (Estado Mayor de la Defensa).- El Estado Mayor de la Defensa es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de planificar y coordinar las actividades conjuntas de las Fuerzas Armadas, bajo los lineamientos de la Política Militar de Defensa. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa depende directamente del Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 6º. (Competencias del ESMAD).- Corresponden al Estado Mayor de la Defensa, además de las competencias establecidas en la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, que no se opongan a la presente norma, las siguientes:

- A) Planificar y coordinar con los Comandos Generales de las Fuerzas Armadas, la aplicación de la estrategia de defensa militar, basándose en la política militar de Defensa y en las directivas del Ministerio de Defensa Nacional, asegurando la articulación entre los niveles político-estratégico y estratégico-operacional conjunto.
- B) Asesorar en materia de planificación del diseño de las Fuerzas.
- C) Asesorar, a requerimiento del Ministro de Defensa Nacional, sobre la formación conjunta del personal militar, desde las Escuelas de Formación de Oficiales.
- D) Desarrollar la formación y demás áreas que se le requieran por el Ministro de Defensa Nacional, en materia de inteligencia estratégica, preservación y gestión del medio ambiente, derechos humanos y derecho internacional humanitario, entre otras.
- E) Recibir, analizar y elevar los informes de los Agregados de Defensa de la República acreditados ante gobiernos extranjeros, sin perjuicio de la obligación

- 39 -

de estos de reportar la actuación en carácter directo y permanente al Ministro de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Política de Defensa - Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.

TÍTULO II
COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN y ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN

Artículo 7º.- Las Fuerzas Armadas constituyen la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la defensa nacional, las misiones asignadas por la presente ley y demás normas concordantes y complementarias.

CAPÍTULO II
JURISDICCIÓN

Artículo 8º.- El ámbito espacial del Estado comprende el territorio continental e insular, incluyendo el subsuelo y las aguas jurisdiccionales, así como el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas.

El ámbito espacial del Estado incluye al ciberespacio y al espectro electromagnético.

Para el cumplimiento de las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas, dicho ámbito espacial se divide en tres jurisdicciones que son ejercidas por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.

Artículo 9º.- Las Fuerzas Armadas deben ejercer las competencias y atribuciones que la Constitución de la República, las leyes y el ordenamiento jurídico les asignen, en el ámbito espacial definido en el artículo precedente.

Artículo 10.- Constituye jurisdicción del Ejército Nacional:

- A) El territorio nacional con las excepciones previstas en los artículos 11 y 12 de la presente ley.
- B) Los espacios ocupados por sus establecimientos e instalaciones dentro de las otras jurisdicciones previstas en los artículos siguientes, con sus respectivas zonas de seguridad.

Artículo 11.- Constituye jurisdicción de la Armada Nacional:

- A) Las aguas interiores, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la República.
- B) Las islas del Océano Atlántico que se encuentran dentro de la línea de base y en el mar territorial.
- C) Las aguas e islas de los Ríos de la Plata y Uruguay.
- D) Las aguas e islas de la Laguna Merín.

- 40 -

- E) Las aguas del Río Cuareim desde su desembocadura hasta el Puente Internacional de la Concordia, y las del Río Yaguarón desde su desembocadura hasta Paso Centurión.
- F) Dentro del ámbito espacial previsto en las aguas interiores y a los efectos del cumplimiento de las competencias de Policía Marítima, las siguientes áreas:
- 1) Las aguas e islas del Río Negro desde su desembocadura hasta el límite con la República Federativa del Brasil, incluyendo el Río Tacuarembó desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta 26 y el Río Yí desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta 5.
 - 2) Las aguas e islas del Río Santa Lucía desde su desembocadura hasta la represa de Aguas Corrientes.
 - 3) Las aguas de los Ríos, Arroyos y Canales en su extensión navegable hasta el puente de la primera ruta nacional que lo cruce, que sean afluentes del Río Uruguay, Río de la Plata, Océano Atlántico y Laguna Merín, según el siguiente detalle:
 - a) Ríos Arapey, Daymán, Queguay, San Juan, Rosario, San Luis, Cebollatí, Olimar Grande y Tacuarí.
 - b) Arroyos Yacuy, Itapebí Grande, San Antonio, Chapicuy, Guabiyú, Malo, San Francisco Grande, Negro, Riacho Román, Yaguareté Grande, Laureles, Fray Bentos, Caracoles, Riacho Yaguarí, Riacho Vizcaíno, Catalán, Agraciada, Del Sauce, De Las Víboras, De Las Vacas, San Francisco, Riachuelo, Cufre, Pando, Solís Chico, Solís Grande, Maldonado, Valizas y Chuy.
 - c) Canales Pingüino y Andreoni.
 - 4) La franja costera en una extensión de 150 metros a partir de la línea inferior de ribera o hasta la rambla o costanera si existiera, del Océano Atlántico, de los Ríos Uruguay y de la Plata y de la Laguna Merín.
- G) Los puertos, puentes internacionales, represas, instalaciones y plataformas marítimas, astilleros y varaderos, y los pasos de frontera dentro del ámbito espacial de competencia establecido en el literal A).
- H) El espacio aéreo, en el marco de su competencia en materia de conducción y control de las Unidades Aeronavales, en coordinación con la Fuerza Aérea Uruguaya.
- I) La región asignada por la Organización Marítima Internacional, dentro del marco de la Convención Internacional sobre Búsqueda y Rescate Marítimo, a los efectos de ejercer la coordinación, conducción y control de la organización y los medios disponibles, que permita una pronta y eficiente respuesta ante un desastre.
- J) Los espacios ocupados por establecimientos e infraestructura aeronaval de la Armada Nacional, con las correspondientes zonas de seguridad.

Artículo 12- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea Uruguaya:

- A) La totalidad del espacio aéreo.

- 41 -

- B) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad.
- C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y predios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica.

Artículo 13.- Zonas militar, de seguridad y de frontera.

- A) Zona Militar: los espacios ocupados por las Unidades, Bases, establecimientos e instalaciones de las Fuerzas y aquellos así designados por el Poder Ejecutivo.
- B) Zona de Seguridad: los ámbitos espaciales que sean establecidos por el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de aquellas misiones que se encomienden en forma permanente o temporaria.

En estas zonas rigen las reglas de empeñamiento y las consignas generales y particulares del centinela, las cuales serán dictadas por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las demás normas vigentes.

Se entiende por reglas de empeñamiento al conjunto de directivas que regulan el uso de la fuerza en el cumplimiento de la misión.

Se entiende por consigna del centinela el conjunto de órdenes que se le dan al centinela en forma escrita u oral, para el cumplimiento de su tarea.

- C) Zona de Frontera: de acuerdo a lo establecido en la ley especial.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- La organización, funcionamiento y despliegue de las Fuerzas Armadas deberá posibilitar el eficaz cumplimiento de las misiones que por esta ley se le atribuyen, así como otras que le encomiende el Poder Ejecutivo, en el marco de la Constitución y las leyes.

El despliegue será objeto de revisión dinámica a los efectos de su adaptación a las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas y determinado a través de la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

Artículo 15.- Las Fuerzas Armadas se organizan en dos estructuras básicas:

- A) Una orgánica para la preparación de la Fuerza.
- B) Otra operativa para el empleo en las misiones que se le asignen.

Artículo 16. (Estructura orgánica).- Cada Fuerza tiene un Comando General, dirigido por un Comandante en Jefe y asistido por un Estado Mayor.

En caso de vacancia definitiva del cargo de Comandante en Jefe, será subrogado automáticamente por el Oficial General en servicio activo más antiguo de la Fuerza, hasta tanto el Poder Ejecutivo designe por acto administrativo a quien ocupará el cargo.

En caso de vacancia temporal, le subrogará en sus funciones con carácter provisorio, el Oficial General en servicio activo más antiguo de los que le estén subordinados en su estructura orgánica y que ostente mando y comando, no requiriéndose para ello el dictado de un acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo.

- 42 -

Artículo 17. (Estructura operativa).- La estructura operativa se organiza en base a los principios de unidad de mando, eficiencia conjunta, despliegue dinámico y flexible, y criterios necesarios para la consecución de los fines operativos.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo previsto en el literal g del Literal C del artículo 16 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, para cumplir con las misiones asignadas por la presente ley se tendrá en cuenta el principio de complementariedad, pudiendo un componente de una Fuerza estar al mando de otra, de manera ocasional, temporal y determinada exclusivamente para la misión. La presente disposición será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Las leyes orgánicas de cada Fuerza prevén lo relativo a la organización de las estructuras orgánica y operativa a que refieren los artículos precedentes.

TÍTULO III MISIONES

CAPÍTULO I

MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 19. (Definición de misiones).- Constituyen misiones de las Fuerzas Armadas, aquellas que le son expresamente atribuidas por las leyes y demás normas vigentes.

Artículo 20. (Misión fundamental).- El cometido fundamental de las Fuerzas Armadas es planificar y ejecutar los actos militares necesarios para la defensa de la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución de la República y las leyes.

Las Fuerzas Armadas cumplirán sus misiones en el marco del respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Artículo 21. (Tareas).- Además del cometido fundamental previsto en el artículo precedente, serán tareas de las Fuerzas Armadas:

- A) Ejercer las funciones de policía marítima y aérea en sus respectivas jurisdicciones.
- B) Vigilancia y apoyo a otros organismos del Estado en zonas de frontera, de acuerdo a lo determinado en la normativa vigente.
- C) Regular, supervisar y controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, inspección, comercio de armas y sus sistemas vectores, partes, accesorios, municiones, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias precursores de explosivos, conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- D) Participar en el desarrollo de la inteligencia estratégica del Estado en coordinación con los demás organismos del Sistema Nacional de Inteligencia del Estado de acuerdo a la normativa especial vigente.
- E) Realizar la instrucción militar autorizada por las normas vigentes.

- 43 -

Artículo 22. (Tareas subsidiarias).- Además de las tareas previstas en los artículos precedentes, serán tareas subsidiarias de las Fuerzas Armadas:

- A) Contribuir a la formación e instrucción de la población en defensa civil, movilización y protección civil.
- B) Contribuir a proteger y salvaguardar el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos estratégicos que determine el Poder Ejecutivo, en coordinación con otros órganos con competencia.
- C) Proteger y salvaguardar, por sí o en coordinación con otros organismos del Estado, las infraestructuras críticas o vitales que establezca el Poder Ejecutivo.
- D) Contribuir a la prevención y neutralización de ataques terroristas de acuerdo a la normativa especial vigente.
- E) Contribuir a la protección de la bioseguridad.
- F) Contribuir a la defensa y seguridad cibernética del Estado y del espectro electromagnético en coordinación con otros organismos con competencia del Estado.
- G) Contribuir a fortalecer la formación e infraestructura educativa.
- H) Apoyar el deporte y la educación física.
- I) Constituir reserva estratégica en materia sanitaria nacional, sin perjuicio de las actividades que serán tratadas en la ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.
- J) Contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, en consonancia con lo dispuesto en el Título III Capítulo 2 –Misiones en el exterior- de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010.
- K) Contribuir al fomento de las relaciones de cooperación y confianza mutua con los demás países de la región.
- L) Organizar, coordinar y ejecutar las tareas asignadas dentro del Sistema de Búsqueda y Rescate y conforme a los Tratados vigentes.
- M) Efectuar por sí o en conjunto con otros órganos del Estado, las acciones que se les encomienden tendientes a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsible o imprevisible, periódico o esporádico, a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan y a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias. Las mismas se llevarán a cabo dentro del marco del Sistema Nacional de Emergencias o en los ámbitos que el Poder Ejecutivo determine.
- N) Participar en las políticas y planes nacionales relativos a la geografía, cartografía, hidrografía, oceanografía, navegación, aerofotogrametría y desarrollo aeroespacial.
- O) Apoyar y coordinar la actividad antártica y en particular las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, establecidas por el Programa Nacional Antártico y dentro de los lineamientos del Sistema del Tratado Antártico.

Artículo 23.- Además de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, las

- 44 -

Fuerzas Armadas podrán participar en la producción de bienes y servicios para la Defensa, así como colaborar con la producción de aquellos que por sus características sean estratégicos para el desarrollo nacional.

CAPÍTULO II

COMPLEMENTARIEDAD CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

Artículo 24.- Las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y en forma conjunta con otros órganos del Estado, efectuarán las acciones que les encomiende el Poder Ejecutivo, en áreas que por su especialidad, conveniencia o relevancia, fueran de interés público.

Artículo 25.- El Poder Legislativo podrá autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial, comercial o de servicios que contribuyan a los fines del desarrollo y de la Defensa Nacional.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo, con carácter excepcional y por razones de interés general, podrá autorizar la realización de actividades que permitan atender las necesidades básicas del Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

TÍTULO IV

ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El Estatuto del Personal Militar es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal militar.

Artículo 28. (Principio de no discriminación).- En las Fuerzas Armadas no cabrá discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva impidiendo cualquier situación de discriminación, especialmente en el acceso, la prestación del servicio, la formación y la carrera militar.

En todos los casos se actuará con el máximo respeto a la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República y demás normas vigentes.

El Poder Ejecutivo promoverá las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio citado.

Artículo 29.- El Personal de las Fuerzas Armadas está conformado por Personal Militar y Personal Civil, quienes revisten la calidad de funcionarios públicos.

El Personal Militar es aquel que se rige por las normas inherentes al estado militar y en especial por lo previsto en la presente ley, y se divide en Personal Superior y Personal Subalterno.

- 45 -

El Personal Civil es aquel que se rige por las normas del Estatuto del Funcionario Público y no tiene estado militar. Su designación y cese se regula por las disposiciones generales que rigen para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Artículo 30. (Estado militar).- El estado militar es el estatuto que define los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del personal militar, el cual se adquiere con su ingreso y finaliza de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX "Cese de la relación funcional militar" del presente Título.

Sin perjuicio de lo que establecen las normas en materia de Reserva y Movilización militar, el militar en situación de retiro queda liberado de las obligaciones fundamentales que impone el estado militar, una vez transcurridos cuatro años de su pase a situación de retiro, con excepción de lo establecido en los literales A), I) y J) del artículo 86 de la presente ley.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ESCALAFONARIA Y GRADOS

Artículo 31. (Escala K "Personal Militar").- El Escalafón K "Personal Militar" tiene los Sub Escalafones definidos en las leyes de presupuesto y rendición de cuentas.

El Personal Militar se divide en dos categorías:

- 1) Personal Superior y
- 2) Personal Subalterno.

Sección 1

Personal Superior

Artículo 32.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confiere la Constitución, la presente ley y demás normas vigentes.

Artículo 33.- La profesión militar impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva durante todas las etapas de la carrera, en los órdenes militar, ético, intelectual, científico-técnico y físico.

En cada grado de Personal Superior deberán realizarse cursos y/o actividades de carácter conjunto.

Artículo 34.- Se considera profesional militar al Personal Superior y su carrera se inicia en el grado de Alférez o Guardia Marina.

El Personal Superior está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos:

- A) Comando: integrado por los Oficiales egresados del correspondiente Curso de Formación de Oficiales.
- B) Apoyo y Complemento: integrado por los Oficiales Técnicos, Especialistas o

- 46 -

Profesionales, egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales u equivalentes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo 38 de la presente ley (transversalidad).

C) Servicios Generales: integrado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo 38 de la presente ley (transversalidad).

Cada Fuerza establecerá en su Ley Orgánica, la integración de cada uno de los Cuerpos.

Artículo 35. (Cuerpo Comando).- El Cuerpo Comando está conformado por los egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales de la Escuela Militar, Escuela Naval y Escuela Militar de Aeronáutica. Dentro de este Cuerpo podrá haber subdivisiones en atención a la especificidad de la función y según se disponga en las leyes orgánicas respectivas.

Artículo 36. (Cuerpo Apoyo y Complemento).- El Cuerpo Apoyo y Complemento está conformado por los técnicos y profesionales que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido por Instituciones Públicas o Privadas habilitadas, y hayan aprobado el correspondiente Curso de Oficial del Cuerpo Apoyo y Complemento.

Integrarán también este Cuerpo, los Oficiales de la Reserva que sean incorporados luego de haber obtenido el grado correspondiente.

Artículo 37. (Cuerpo Servicios Generales).- El Cuerpo Servicios Generales está conformado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes.

Artículo 38. (Transversalidad entre Cuerpos por pérdida de aptitudes).- El Personal Superior que pierda alguna de las aptitudes para integrar el Cuerpo al cual pertenece, pero aún mantenga aptitudes militares para integrar otro, podrá solicitar el cambio correspondiente.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo estará facultado para otorgarlo, cuando exista vacante presupuestal real en el Cuerpo de destino y no lesione derechos adquiridos por el personal que revista en el mismo.

En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o ser desestimado por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.

Artículo 39. (Escala de grados).- La escala jerárquica de grados del Personal Superior es la siguiente:

JERARQUÍA	GRADOS		
	EJÉRCITO	ARMADA	FUERZA AÉREA
Oficiales Generales	General de Ejército	Almirante	General del Aire

- 47 -

	General	Contra Almirante	Brigadier General
Oficiales Superiores	Coronel	Capitán de Navío	Coronel
Oficiales Jefes	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Teniente Coronel
	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor
Oficiales Subalternos	Capitán	Teniente de Navío	Capitán
	Teniente 1º	Alférez de Navío	Teniente 1º
	Teniente 2º	Alférez de Fragata	Teniente 2º
	Alférez	Guardia Marina	Alférez

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá otorgar a los Oficiales, en forma transitoria y excepcional, distinciones necesarias para el cumplimiento de misiones o destinos en organismos internacionales, que requieran de una categoría distinta a la que ostenten y que no esté expresamente prevista en la escala jerárquica referida. Dicha distinción tendrá exclusiva vigencia durante el desarrollo de la misión o destino y no implica la promoción a un grado superior, ni la modificación en los haberes que perciba el Oficial en cuestión, más allá de la retribución que corresponda al ejercicio de la misión o destino. Esta nominación se podrá conceder cuando el Oficial de referencia reúna las condiciones mínimas para ostentar el grado que transitoriamente se le otorga.

Artículo 41.- Fíjense en 12 (doce) los efectivos de Oficiales Generales del Ejército Nacional, 7 (siete) los efectivos de Oficiales Generales de la Armada Nacional y 6 (seis) los efectivos de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Uruguaya, incluyendo las vacantes correspondientes al grado que deban ostentar los Comandantes en Jefe.

El cargo de Contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, será ocupado por un Capitán de Navío proveniente de los Cuerpos de Prefectura o de Ingenieros, Mecánica y Electricidad de la Armada Nacional.

Artículo 42.- Fíjense en 130 (ciento treinta) los efectivos de Oficiales Superiores del Ejército Nacional, 76 (setenta y seis) de la Armada Nacional y 45 (cuarenta y cinco) de la Fuerza Aérea.

Sección 2

Personal Subalterno

Artículo 43.- El Personal Subalterno está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos:

- A) Combatiente: integrado por el personal entrenado y que efectivamente cumpla misiones militares especificadas en la presente ley.

- 48 -

B) Administración: integrado por el personal que cumple funciones administrativas dentro de las Fuerzas Armadas.

C) Técnico-Especialista: integrado por el personal que posee una especialidad o titulación de carácter técnico y cumple las funciones propias de su especialización.

Las respectivas leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, establecerán las integraciones de cada uno de estos Cuerpos.

Artículo 44.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de Personal Subalterno. Las equivalencias de años de los Cursos de alumnos, con los grados correspondientes al Personal Subalterno, a los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidas por las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 45. (Escala de grados).- La escala jerárquica de grados del Personal Subalterno es la siguiente:

JERARQUÍA	GRADOS		
	EJÉRCITO	ARMADA	FUERZA AÉREA
Sub Oficiales	Sub Oficial Mayor	Sub Oficial de Cargo	Sub Oficial Mayor/ Supervisor Aerotécnico
	Sargento 1º	Sub Oficial de 1ª	Sargento 1º/ Instructor Aerotécnico
	Sargento	Sub Oficial de 2ª	Sargento/ Aerotécnico Principal
Clases	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª/ Aerotécnico de Primera
	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª/ Aerotécnico de Segunda
Alistados	Soldado de 1ª	Marinero de 1ª	Soldado de 1ª/ Aerotécnico de Tercera
	Aprendiz	Aprendiz	Aprendiz

Sección 3

Superioridad, precedencia y jerarquía militar

Artículo 46.- Superioridad militar es la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado, cargo o antigüedad, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.

Artículo 47.- La superioridad jerárquica es la correspondiente al militar con relación a todos los de menor grado en la escala jerárquica, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.

Artículo 48.- Es subordinado, el militar que está a órdenes de otro militar cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.

Artículo 49.- Es subalterno todo militar, con relación a los demás de mayor grado en la escala jerárquica cualquiera sea la fuerza a que pertenezca.

- 49 -

Artículo 50.- La superioridad de cargo es la que surge de la dependencia orgánica de un militar con respecto a otro, en virtud de la cual éste debe obediencia a aquél. La superioridad de cargo confiere derecho de mando, dentro del mismo grado, respecto de la jerarquía.

Artículo 51.- La precedencia del militar dentro de su grado se determina en la siguiente forma:

- A) Por la fecha de promoción al grado que se considera y siendo ésta igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.
- B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior y así sucesivamente, hasta llegarse, si fuere necesario, a la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas. En igualdad de ésta, tiene precedencia el de mayor edad.
- C) El militar en actividad tiene precedencia sobre el retirado.
- D) La precedencia para el egreso como Oficial de las Escuelas de Formación, está dada por el promedio de las calificaciones obtenidas.
- E) Los Oficiales del Cuerpo Comando tienen precedencia sobre los oficiales de los demás Cuerpos y sobre los de la Reserva del mismo grado.
- F) La precedencia del personal de Reserva se determina conforme a los mismos principios.

Artículo 52.- Jerarquía militar es la relación de un militar con respecto a otro, ordenada según la escala establecida en los artículos 39 y 45 de la presente ley.

CAPÍTULO III

INGRESO DEL PERSONAL MILITAR

Artículo 53. (Modalidades).- El ingreso a las Fuerzas Armadas se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

- A) Como alumno de las Escuelas de Formación de Oficiales.
- B) Como egresado de los cursos de formación de Oficiales de Apoyo y Complemento y Servicios Generales.
- C) Como contratado en calidad de Personal Subalterno.
- D) Como reservista a partir de su incorporación de acuerdo a lo establecido en la ley especial correspondiente.

Artículo 54. (Requisitos).- Los requisitos para ingresar a las Fuerzas Armadas son:

- 1) (Ciudadanía). Ser ciudadano natural o legal con tres años de ejercicio.
- 2) (Edad). Ser mayor de edad, excepto para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales que se regirán por la reglamentación correspondiente.
- 3) (Credencial Cívica). Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional y acreditar haber sufragado de acuerdo a lo previsto en los artículos 4°, 5° y 8° de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, o presentar las constancias sustitutivas expedidas por las Juntas Electorales.

- 50 -

- 4) (Certificado antecedentes judiciales). Presentar el certificado de antecedentes judiciales.
- 5) (Aptitud psico-física). Certificar aptitud psico-física ante el servicio sanitario militar correspondiente.
- 6) (Juramento de Fidelidad a la bandera). Haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 9.943, de 20 de julio de 1940.
- 7) (Inexistencia de antecedentes sumariales). No haber sido destituido de la función pública, o dado de baja de las Fuerzas Armadas por causal que legalmente implique la prohibición de reingreso.
- 8) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en las leyes respectivas de cada Fuerza y en las reglamentaciones correspondientes.
- 9) Para el Personal Subalterno tener aprobado Educación Media Básica Completa. Sin perjuicio de ello, se podrá admitir el ingreso con Educación Primaria Completa. En este último caso deberá completarse el requisito de la Educación Media Básica Completa en un plazo no mayor a 5 años a partir del ingreso, constituyendo su incumplimiento causal de no renovación del contrato de servicio militar (Baja).

Sección 1

Personal Superior

Artículo 55.- El ingreso del Personal Superior se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.

Artículo 56.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales ingresarán de acuerdo a lo establecido en las leyes y demás normas vigentes.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de las Fuerzas y en el marco de las leyes aplicables, determinará anualmente los cupos para el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales.

Las Fuerzas promoverán el ingreso del Personal Subalterno a las Escuelas de Formación de Oficiales.

Artículo 57.- El número de becas a fijarse anualmente para ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales de las distintas Fuerzas, debe propender, una vez tenidas en cuenta las disminuciones que el grado de selectividad conlleva durante el pasaje por cada Escuela, a garantizar un número de egresos adecuados para:

- A) Alcanzar el número de Oficiales necesarios a la funcionalidad de cada Fuerza, por lo que, al menos, se deberá reponer las vacantes que se produzcan en los respectivos escalafones, particularmente en los grados subalternos.
- B) Prever los incrementos que se planifiquen como resultado de variaciones en las necesidades, acorde a lo previsto en el inciso 8 del artículo 85 de la Constitución de la República.

Artículo 58.- Anualmente se determinarán los cursos y actividades de las Escuelas de Formación de Oficiales que se realizarán de manera conjunta.

- 51 -

Sección 2

Personal Subalterno

Artículo 59.- El ingreso del Personal Subalterno se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, acorde a las vacantes presupuestales existentes y en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.

Artículo 60.- Una vez acreditados los requisitos previstos en el artículo 54 de la presente ley, los postulantes serán seleccionados a través de un procedimiento que contemple los principios de transparencia, igualdad, equidad, eficiencia y buena administración.

Artículo 61.- El Personal Subalterno suscribirá un Contrato de Servicio Militar cuya vigencia inicial tendrá una duración de un año, renovable por periodos mínimos de un año y máximo de dos años.

No podrá suscribirse contrato, si previamente no se han acreditado fehacientemente todos los requisitos señalados en el artículo 54 de la presente ley. Lo actuado en contravención será nulo de pleno derecho y será considerado falta grave.

Por resolución fundada del Jarca de la Unidad Ejecutora respectiva se podrá establecer un plazo de vigencia del contrato inicial inferior o superior al establecido anteriormente.

El Personal Subalterno de la jerarquía de Suboficial suscribirá, al ingreso en dicha jerarquía, el Contrato de Servicio Militar que tendrá vigencia mientras se cumplan los extremos que determine la reglamentación.

Artículo 62.- Transcurridos diez años ininterrumpidos desde el ingreso como Personal Subalterno, el contrato de servicio militar se renovará automáticamente. En este caso, el Personal Subalterno podrá ser cesado y dado de baja en las condiciones establecidas en el Capítulo IX del presente Título, no siendo de aplicación el artículo 161 de la presente ley.

Artículo 63.- En ningún caso podrá suscribirse nuevo Contrato de Servicio Militar, si previamente no se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos que anteceden. Lo actuado en contravención a lo dispuesto en la presente norma constituirá falta grave y será nulo de pleno derecho.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN JURÍDICO – ADMINISTRATIVA (REVISTA), DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Sección 1

Situación jurídico-administrativa (Revista)

Artículo 64.- La posición jurídico-administrativa del personal militar es en:

A) Actividad.

- 52 -

B) Retiro.

El retiro del Personal Militar está regulado por las leyes vigentes correspondientes.

Artículo 65.- La situación de actividad comprende:

- A) Servicio efectivo.
- B) Servicio disponible.
- C) Servicio no disponibles.
- D) Cese en proyección de carrera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 de la presente ley.

El Personal Subalterno podrá revistar en situación de "servicio efectivo" y "servicio no disponible" en las causales que resulten de aplicación.

Artículo 66. (Servicio efectivo).- El personal militar se encuentra en situación de servicio efectivo cuando:

- A) Desempeña cargos o comisiones en organismos del Ministerio de Defensa Nacional o en otras dependencias públicas, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.
- B) Está certificado con parte de enfermo hasta por sesenta días consecutivos, al cabo de cuyo período pasará a situación de servicio no disponible, en caso de no reintegrarse a sus funciones.

Se exceptúan en esta última disposición, los casos de partes de enfermo motivados por actos del servicio, los que permanecerán en servicio efectivo hasta su restablecimiento o su amparo a la seguridad social militar, de acuerdo al dictamen de la Comisión Médica respectiva. El Comando correspondiente solicitará en cada caso la expedición de ésta, antes de que transcurran noventa días de producida la situación.

- C) Resultara prisionero de guerra o se considere desaparecido hasta tanto se aclare su situación legal.

Artículo 67. (Servicio disponible).- El Personal Superior se encuentra en situación de servicio disponible, cuando no haya recibido cargo o comisión, o haya cesado en los mismos, por causales, que no le son imputables, debidamente acreditadas, lo que será dispuesto por acto administrativo del Poder Ejecutivo.

El plazo máximo para permanecer en situación de servicio disponible será de 60 (sesenta) días, pudiendo prorrogarse en forma fundada, por única vez por un plazo máximo de 30 (treinta) días.

El pase a servicio disponible podrá producirse dos veces durante los grados de Alférez a Teniente Coronel -o equivalentes- inclusive y una vez en la categoría de Oficial Superior y Oficial General.

Artículo 68. (Servicio no disponible).- El personal militar se encuentra en situación de servicio no disponible:

- A) A partir de los 60 (sesenta) días consecutivos de la certificación con parte de enfermo, sin perjuicio de la excepción prevista en el literal B) del artículo 66 de la presente ley.

- 53 -

- B) Cuando solicite voluntariamente por razones que se consideren justificadas a criterio del Poder Ejecutivo, el cese en el cargo o en la comisión asignada, por un plazo máximo de seis meses.

Si no se reintegrara al finalizar el plazo de pase a no disponible, pasará a retiro si configurare causal o en caso contrario, se considerará baja de las Fuerzas Armadas.

La situación mencionada anteriormente podrá producirse solamente una vez durante los grados de Alférez o Guardia Marina a Teniente Coronel o Capitán de Fragata inclusive y una vez en la jerarquía de Oficial Superior.

- C) Cuando se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo en los términos previstos por el artículo 83 de la presente ley.

- D) Cuando pase a esta situación por resolución del Poder Ejecutivo, siempre que no constituya causal que implique la baja, en virtud de:

- 1) Sanción disciplinaria por falta grave, situación que no podrá exceder de 1 (un) año ni ser menor de sesenta días. El pase a servicio no disponible de hasta tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo según la gravedad del caso. El que exceda de los tres meses será siempre sin goce de sueldo.
- 2) Estar sometido a la justicia penal. En este caso deberán apreciarse las circunstancias y situación del encausado para dictar las medidas que correspondan con relación al desempeño de sus funciones, pudiendo disponer la continuidad del servicio, el pase provisional a otras tareas compatibles con la imputación o el pase a servicio no disponible.

Conjuntamente se resolverá lo relativo al goce total o parcial del sueldo, entendiéndose que el no desempeño de las funciones aparejará siempre la retención de la mitad cuando menos de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.

- 3) Estar sometido a la justicia penal cumpliendo prisión preventiva o medidas alternativas que impidan el efectivo desempeño de la función. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.
- 4) Resultar condenado a pena que no implique la pérdida del estado militar. Esta situación deberá coincidir con el cumplimiento de la condena de conformidad con la correspondiente liquidación de la pena impuesta por el órgano jurisdiccional actuante. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes por un plazo igual al de la condena.

En el caso del literal A) corresponderá el pago de la totalidad de las asignaciones presupuestales correspondientes.

La causal del literal B) implicará, durante el lapso en que se verifique efectivamente dicha situación, la retención como mínimo de la mitad de las retribuciones.

En el caso del literal C), no recibirá retribución alguna durante el lapso que se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo.

- 54 -

Artículo 69.- El tiempo pasado en situación de "servicio no disponible", no se computará para el ascenso. Asimismo, el militar que se encuentre en dicha situación quedará inhabilitado para ascender mientras esté en la misma.

En caso del literal D) numerales 2) y 3) del artículo que antecede, si del juicio resultare la absolución, el sobreseimiento de la causa o la clausura de los procedimientos, el militar computará el tiempo transcurrido en el proceso, como servicio efectivo. Esto no será de aplicación cuando la causa penal seguida ante la jurisdicción ordinaria o militar culmine o sea clausurada por ausencia sustantiva de responsabilidad penal del militar enjuiciado, quedando excluida la gracia, el perdón o cualquier tipo de instituto que suponga un sobreseimiento gracioso.

Sección 2

Derechos

Artículo 70. (Derechos).- Son derechos inherentes al estado militar:

- A) La propiedad del título y del grado.
- B) El uso del uniforme.
- C) Percibir retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto.
- D) El uso de los bienes por razones de destino, cargo o comisión, vinculadas al ejercicio de su función.
- E) La tenencia y porte de armas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa especial vigente en la materia y sujeto a la reglamentación que se dicte al respecto.
- F) El acceso a la seguridad social militar, incluyendo, entre otros beneficios, retiros y pensiones, sanidad, servicio fúnebre, asistencia y tutela social.
- G) El ejercicio de las atribuciones del grado o del cargo.
- H) Solicitar la baja en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos.
- I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme y por los símbolos propios de su investidura.

Artículo 71.- El personal militar en situación de actividad en servicio efectivo, servicio disponible y cese de proyección de carrera, percibirá como retribución las asignaciones básicas propias del grado correspondiente, así como los beneficios sociales establecidos por las leyes especiales. A tales efectos se consideran parte integrante de sus asignaciones:

- A) Retribuciones del grado.
- B) Remuneraciones correspondientes a la antigüedad, tanto en el grado como en las Fuerzas Armadas.
- C) Compensación y otros ingresos inherentes al desempeño de una función, especialidad o cargo.
- D) Toda otra retribución establecida por leyes presupuestales.

Se considerarán como adelanto salarial, que se compensará de pleno derecho al momento de la liquidación y pago de los haberes, a las prestaciones recibidas por parte

- 55 -

del personal militar brindadas por el Servicio de Cantinas Militares y destinadas a atender las necesidades básicas de aquellos, de acuerdo a la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

Artículo 72.- El personal militar que desempeña funciones diplomáticas, percibirá su haber mensual liquidado en igual forma que para el personal diplomático de rango equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 73.- Cuando se designe personal militar en misión oficial en el extranjero integrando fuerzas nacionales para el cumplimiento de una misión operativa, el Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de un suplemento equivalente de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo militar y compensaciones correspondientes. Este suplemento no se abonará si el personal indicado percibe viáticos a cargo del Estado por sus obligaciones en el exterior.

Artículo 74. (Sueldo anual complementario).- El personal militar percibirá un sueldo anual complementario consistente en la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto en los doce meses inmediatamente anteriores al 1° de diciembre de cada año. Para dicho cálculo no se tendrá en cuenta el sueldo anual complementario definido en la presente ley, ni el hogar constituido ni la asignación familiar.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a abonar el sueldo anual complementario en dos etapas: lo generado entre el 1° de diciembre de un año y el 31 de mayo del año siguiente, se pagará dentro del mes de junio, y el complemento antes del 24 de diciembre de cada año.

En caso de que un funcionario militar egrese de la Administración Pública, sea por baja dispuesta por el Mando Superior o a su solicitud, retiro militar, fallecimiento u otro motivo, el mismo o sus causa-habientes, tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario que no se hubiese percibido, en proporción al tiempo trabajado desde el 1° de diciembre anterior a su desvinculación.

Artículo 75. (Hogar constituido).- Los funcionarios militares casados, o en concubinato reconocido judicialmente, o con familiares a cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir una prima por hogar constituido. La presente prima no podrá abonarse a más de un funcionario público, civil o militar, que integre el mismo núcleo familiar.

El presente beneficio se ejercerá en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.

Artículo 76. (Asignación familiar).- Los funcionarios militares cuyas remuneraciones sean atendidas con rubros del Presupuesto General de Sueldos y Gastos o con cargo a leyes especiales, tendrán el beneficio de la asignación familiar, en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.

Artículo 77. (Prima por matrimonio o concubinato reconocido judicialmente).- Todo funcionario militar por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial del concubinato, percibirá por única vez una compensación en las condiciones que establezca la Administración. El matrimonio o concubinato reconocido judicialmente entre funcionarios, civiles o militares, dará origen a la percepción de una sola prima.

Artículo 78. (Prima por nacimiento o adopción).- Todo funcionario militar en razón del nacimiento o de la adopción de un menor percibirá una compensación en las condiciones

- 56 -

que establezca la Administración. Cuando ambos padres sean funcionarios, la prima se percibirá por uno solo de ellos.

Artículo 79.- (Descuentos y retenciones sobre sueldos).- Los descuentos y las retenciones sobre los sueldos de los funcionarios militares se regirán por la normativa específica en la materia.

Artículo 80.- (Licencia anual reglamentaria).- El Personal militar tendrán derecho a una licencia anual reglamentaria de veinte días hábiles por año, la que se usufructuará dentro del período correspondiente. Cuando los funcionarios tengan más de cinco años de servicio tendrán además derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad.

La licencia reglamentaria -o su complemento por antigüedad- será remunerada y se suspenderá en caso de configurarse las circunstancias que den mérito a la concesión de licencia por enfermedad.

El usufructo de la licencia estará supeditado a las razones del servicio.

Artículo 81. (Licencias especiales).- El personal militar y sujeto a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, también tendrá derecho a las siguientes licencias:

- A) Por enfermedad. Según lo determine el médico correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días consecutivo o sesenta días alternados en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el Jerarca, deberá solicitar la conformación de una Junta Médica en la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.
- B) Por estudio hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

- C) Por maternidad. Toda funcionaria militar embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo

- 57 -

una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.

En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.

- D) Por lactancia: las militares madres, en los casos en que ellas mismas amamanten a sus hijos, podrán solicitar se les reduzca a la mitad la jornada diaria laboral y hasta que el lactante lo requiera, luego de haber hecho uso del descanso puerperal.
- E) Por paternidad, de diez días hábiles.
- F) Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del niño/a. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.
- G) Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

- H) Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias militares tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía y ecografía mamaria.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.

- I) Por duelo de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.

- 58 -

- J) Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.
- K) Por retiro o jubilación de hasta cinco días hábiles, los efectos de realizar el trámite correspondiente.
- L) Por violencia doméstica, en casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas, el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.
- M) Por realizar custodia de urnas en elecciones, plebiscitos, entre otras, organizadas por la Corte Electoral, tendrán derecho a cinco días de licencia.

Artículo 82. (Situación especial en caso de embarazo o maternidad).- En los períodos de embarazo, descanso puerperal y lactancia y en aras de respetar el régimen establecido en la presente ley, la militar en usufructo de las referidas licencias tiene derecho a:

- A) En caso de sanción de arresto simple, a rigor o tiempo suplementario de trabajo, a cumplir las sanciones una vez finalizados dichos períodos.
- B) Estar exonerada de realizar guardias.
- C) Adjudicársele tareas y/o funciones que no afecten el normal desarrollo del embarazo, ni perjudique su salud.
- D) Prorrogar, en caso de Personal Subalterno, en forma automática por el plazo de un año el Contrato de Servicio Militar.

Artículo 83. (Licencia sin goce de sueldo).- El Poder Ejecutivo podrá conceder, a solicitud debidamente motivada del interesado, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año. Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para:

- A) Los militares cuyos cónyuges o concubinos, también funcionarios públicos, sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año, no pudiendo exceder de los cinco años.
- B) Los militares que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.

Artículo 84.- La reglamentación establecerá lo correspondiente al efectivo goce de las licencias previstas en la presente ley y los mecanismos y procedimientos para solicitarlas.

Artículo 85.- El personal militar designado para ingresar al régimen de Residencias Médicas Hospitalarias previsto en los artículos 261 y 262 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, quedará suspendido en el ejercicio de su grado de Oficial o del contrato en el caso de personal subalterno, durante el término de la residencia. Durante dicho periodo no percibirá remuneración alguna en su carácter de personal militar y no se computará ese plazo a los efectos del ascenso, antigüedad y seguridad social militar.

Dicha suspensión será dispuesta por resolución del Poder Ejecutivo.

- 59 -

Sección 3

Obligaciones

Artículo 86.- Son obligaciones inherentes al estado militar:

- A) Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias.
- B) El deber de obediencia, respeto y subordinación al Superior en toda circunstancia de tiempo y lugar, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.
- C) Cumplir sus funciones con respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario.
- D) El desempeño del destino, cargo o comisión conforme a su grado.
- E) La permanencia a la orden y dedicación integral conforme a las necesidades del servicio, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente, pudiendo el personal subalterno, en tiempos de paz, realizar otras actividades ajenas a la función que sean compatibles y no afecten las obligaciones que impone el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- F) La dedicación exclusiva en caso de movilización y/o tiempos de guerra.
- G) El mantenimiento permanente de las aptitudes necesarias para el ejercicio de la función.
- H) La sujeción a la jurisdicción penal militar y al régimen disciplinario previsto en la presente ley.
- I) El deber de secreto profesional militar, el que no podrá invocarse cuando la información solicitada se refiera a violación de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos.
- J) La abstención de toda actividad política, excepto el sufragio, conforme a la Constitución de la República.
- K) Ejercer las facultades y atribuciones del mando.
- L) El deber de presentar informes circunstanciados sobre el cumplimiento de las misiones oficiales o comisiones de servicio para las cuales haya sido designado por resolución del Poder Ejecutivo, los que deberán presentarse dentro del término de 30 (treinta) días de culminadas las mismas ante el Ministerio de Defensa Nacional -Dirección General de Política de Defensa- Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.

Sección 4

Prohibiciones e Incompatibilidades

Artículo 87. (Prohibiciones).- Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por otras leyes y la Constitución de la República, el personal militar en actividad no puede:

- A) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas.

- 60 -

- B) Desempeñar funciones bajo los efectos del consumo de sustancias sicotrópicas, estupefacientes, naturales o cualquier otra sustancia que altere las condiciones psico-físicas.
- C) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013.
- D) Realizar en los lugares de trabajo, toda actividad ajena a la función.
- E) Tramitar asuntos como gestores, agentes o corredores y en general tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a los cometidos del cargo o función de la repartición en la que revista.
- F) Intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses.
- G) Intervenir en el asesoramiento, patrocinio o cualquier otro servicio profesional a terceros en asuntos vinculados al Ministerio de Defensa Nacional.
- H) Solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros para sí o para otros por los actos específicos de su función, excepto las atenciones de entidad razonable que -sin ser solicitadas- se reciban por razones de amistad, relaciones personales o en oportunidad de las Fiestas Tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.
- I) Disponer o utilizar información secreta, confidencial o reservada con fines distintos a los de su función.
- J) Utilizar o facilitar el uso, sin previa autorización, de documentos, informes y otros datos salvo que el ordenamiento jurídico lo permita.
- K) Actuar bajo dependencia directa dentro de la misma repartición u oficina, o en tareas que impliquen control o supervisión, de aquellos funcionarios que se vinculen por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, matrimonio o unión concubinaría.
- L) Brindar asesoramientos o integrar empresas como titular, en materia de seguridad y/o defensa, en forma particular y fuera del ámbito de cumplimiento de sus funciones militares.
- M) Utilizar personal a su cargo o los bienes de la Administración, para su beneficio propio o de terceros.

Artículo 88. (Pase en comisión).- El Personal Militar -Superior y Subalterno- está excluido del régimen general de pases en comisión previsto para los funcionarios públicos, no resultándole de aplicación dicho instituto, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO V

DESTINO, CARGOS Y FUNCIONES

Artículo 89.- El Personal Militar -Superior y Subalterno- podrá tener destino o comisión

- 61 -

de servicio en Unidades Militares, Unidades Ejecutoras o Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional u otros órganos del Estado, conforme a las reglas que se explicitan a continuación:

A) Por Resolución del Poder Ejecutivo, el Personal Militar que se designe para cumplir funciones en órganos del Estado, que no sean del Ministerio de Defensa Nacional. El personal designado podrá percibir las compensaciones que correspondan de acuerdo al destino o comisión asignado.

B) Por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional:

- 1) El Personal Militar para prestar servicios en Unidades Ejecutoras, dependencias o reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional, fuera de lo previsto en el literal C del presente artículo.
- 2) El Personal Militar para prestar servicios en Fuerzas distintas a las de origen.
- 3) Los Oficiales Generales y Superiores, cualquiera fuere el destino a otorgarse.

C) Por Resolución del Comandante en Jefe de la Fuerza:

- 1) El Personal Militar hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata inclusive para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen.
- 2) El Personal Militar Subalterno para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen.

Artículo 90. (Cargo).- Cargo es la función desempeñada por el militar en el destino asignado conforme a lo previsto en el artículo precedente, de acuerdo a su grado.

El militar puede desempeñar su cargo:

- A) Como titular, cuando es nombrado de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios para ocuparlo.
- B) Como interino, cuando es designado mientras no se nombre al titular. Los interinos tendrán carácter exclusivamente excepcional.
- C) En forma accidental, por sucesión de mando.

Artículo 91. (Comisión de servicio).- Comisión de servicio es toda función que no implique cargo o destino efectivo.

Artículo 92.- El Personal Superior de los diversos Cuerpos tendrá las siguientes funciones:

- A) Comando: Comando General, Comando de Fuerzas y Unidades, Direcciones, Jefaturas y funciones propias del grado, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.
- B) Apoyo y Complemento: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen.
- C) Servicios Generales: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen.

Artículo 93. (Descripción de funciones).- Se entiende por:

- 1) Mando: la facultad de decidir y ordenar dentro de lo establecido por las leyes y demás normas.

- 62 -

- 2) Comando: la autoridad ejercida sobre una Fuerza o Unidad por el militar responsable de su preparación, disciplina y empleo.
- 3) Dirección: la conducción ejercida en un organismo con el objeto de planificar, orientar, coordinar y fiscalizar las funciones que le caracterizan.
- 4) Jefatura: el mando ejercido dentro de una organización militar o técnico militar o una función de un servicio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 94. (Sucesión del mando).- La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las siguientes previsiones:

- A) Será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en el Personal Superior que correspondiera de acuerdo a lo previsto en las leyes particulares de cada Fuerza.
- B) Las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza.
- C) En las Direcciones y Reparticiones se hará siguiendo el orden de superioridad jerárquica o por antigüedad entre los Oficiales del Cuerpo Comando.

CAPÍTULO VI ASCENSOS

Sección 1

Disposiciones Generales

Artículo 95. (Ascenso).- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal militar que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

- A) Estimular la profesionalización y capacitación.
- B) En tiempo de paz llenar las vacantes existentes.
- C) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

Artículo 96. - Los ascensos se conferirán sólo cuando existan vacantes presupuestales reales, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:

- A) Fallecimiento.
- B) Baja voluntaria.
- C) Retiro.
- D) Ascenso.
- E) Creación presupuestal de cargos (vacante).
- F) Pérdida del estado militar.

- 63 -

G) Baja como sanción disciplinaria.

Artículo 97.- Los ascensos del Personal Superior y Subalterno, se otorgarán grado a grado dentro de cada Fuerza, en sus respectivos Cuerpos, Armas o especialidades según corresponda.

En los cursos para el pasaje de grado del Personal Superior, se realizarán módulos conjuntos en cada jerarquía.

Artículo 98.- Tiene derecho al ascenso, cuando existan vacantes, el personal militar en las situaciones de actividad -en servicio efectivo y servicio disponible-, que reúna las condiciones establecidas en esta ley y en las leyes respectivas de cada Fuerza.

Artículo 99.- Los ascensos en tiempo de guerra o de conmoción interior -en los casos previstos en los numerales 16 y 17 del artículo 168 de la Constitución de la República- se efectuarán de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas y a lo previsto en las leyes orgánicas correspondientes, las cuales podrán establecer ascensos extraordinarios en casos de actuación relevante en operaciones de guerra.

Sección 2

Sistema de ascenso

Artículo 100.- El sistema de ascenso del Personal Superior deberá estructurarse en las leyes respectivas de cada Fuerza, debiéndose aplicar como regla general el procedimiento de concurso.

Artículo 101.- Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes en todas las Fuerzas, deberán valorar necesariamente los conocimientos, antigüedad calificada, aptitudes y actitudes, calificación o evaluación del desempeño, capacitación que se posee en relación al grado para el cual se concursa y antecedentes registrados en el Legajo Personal.

Artículo 102.- Al grado de Oficial General o equivalente se accederá por selección del Poder Ejecutivo, dentro de los Coroneles o Capitanes de Navío, diplomados en Estado Mayor y en condiciones de ascenso de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

El requisito de diplomado en Estado Mayor se requerirá a partir del año 2022.

Artículo 103.- Los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea serán designados por el Poder Ejecutivo, entre los Oficiales Generales de la Fuerza respectiva.

Para la designación del Jefe del Estado Mayor de la Defensa se procederá en la forma determinada en el literal f) del Literal C) del artículo 16 de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por la Ley N° 18.896, de 26 de abril de 2012.

El Oficial General designado Comandante en Jefe o Jefe del Estado Mayor de la Defensa ostentará automáticamente el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire.

Artículo 104.- Cada General de Ejército, Almirante o General del Aire podrá permanecer en actividad hasta un máximo de cinco años, desde la fecha de designación en dicho rango, no pudiendo superar en total ocho años desde el ascenso a Oficial General.

- 64 -

El cese en el cargo de Comandante en Jefe determinará necesariamente el pase a retiro obligatorio, excepto en el caso que sea designado como Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

El cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Defensa determinará el pase a retiro obligatorio.

Sección 3

Ascensos del Personal Superior

Artículo 105.- Los ascensos de Oficiales hasta el grado de Coronel y Capitán de Navío serán conferidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a los resultados de los concursos respectivos.

Artículo 106.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz:

- A) En la jerarquía de Oficial General, en el momento del año en que se produzca la vacante, generando la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.
- B) En las demás jerarquías se conferirán con fecha 1° de febrero. Cuando la resolución se dicte con posterioridad, será igualmente retroactiva a dicha fecha.

Las vacantes a llenar anualmente serán las que se produzcan desde el 1° de febrero del año anterior al 31 de enero del año en curso.

- C) Los ascensos de Alférez o equivalentes se otorgarán una vez aprobados los Cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Artículo 107.- Para estar en condiciones de concursar se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:

- A) Antigüedad computable exigida en el grado.
- B) Encontrarse desempeñando funciones propias del grado.
- C) Aprobación de los cursos cuando corresponda.
- D) Aptitud física.
- E) Aptitud de conducta.
- F) Capacidad Militar.
- G) Especiales y particulares de cada Fuerza.

Artículo 108.- Se considera antigüedad computable en el grado, el tiempo transcurrido en el mismo en situación de servicio efectivo y servicio disponible.

Artículo 109. (Tiempos mínimos antigüedad computable en el grado).- Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o Capitán de Corbeta, exigidos para concursar para el ascenso, son los siguientes:

	Ejército	Armada	Fuerza Aérea
Coronel o equivalente	5	5	5
Teniente Coronel o equivalente	5	5	5
Mayor o equivalente	5	5	5

- 65 -

Para los grados de Oficiales Subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el egreso de las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de 15 (quince) años efectivos como mínimo. La instrumentación deberá realizarse con un criterio que propenda a la equidad entre las Fuerzas, y sin menoscabo de sus particularidades y tendiendo a que la antigüedad en cada jerarquía sea en principio la misma para todos los Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas.

Artículo 110. (Tiempos máximos antigüedad computable en el grado).- Las respectivas leyes orgánicas de cada Fuerza, establecerán los tiempos máximos de permanencia en cada grado, los que no podrán ser inferiores al doble de los tiempos mínimos.

La baja dispuesta por haber alcanzado los tiempos máximos de permanencia en el grado, no implicará causal de retiro obligatorio.

Artículo 111. (Cambio de Cuerpo o cese en proyección de carrera).- El Personal Superior que posea antigüedad en el grado para concursar y no pueda ascender, podrá solicitar, en un plazo no menor a 120 días de alcanzar el tiempo máximo de permanencia en su grado:

A) Cambio de Cuerpo.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo si reúne los requisitos para ello, existe vacante real presupuestal en el Cuerpo de destino y no lesiona derechos adquiridos por el personal que revista en el citado Cuerpo.

B) Cese en proyección de carrera.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo.

El cese en la proyección de carrera implica que el Oficial permanezca en actividad en el Cuerpo al cual pertenece, ocupando vacante real presupuestal, sin derecho a ascenso, por un tiempo máximo que se establecerá en las leyes orgánicas de cada Fuerza o hasta que configure el pase a situación de retiro obligatorio.

En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o el cese de proyección de carrera, o ser los mismos desestimados por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.

Artículo 112.- Durante toda la carrera militar, las aptitudes físicas, de conducta y de capacidad militar se probarán habiendo obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza. Para demostrar aptitud física, deberá aprobarse los reconocimientos médicos correspondientes.

Las condiciones especiales y particulares se probarán conforme a las exigencias establecidas en las disposiciones de cada Fuerza.

- 66 -

Sección 4

Ascensos del Personal Subalterno

Artículo 113.- El sistema de ascenso del Personal Subalterno se establecerá en la reglamentación y deberá observar los principios de transparencia, equidad, eficiencia, necesidad, funcionalidad y buena administración, aplicándose el procedimiento de concurso cuando fuere oportuno.

El ascenso se otorgará a través de un acto administrativo fundado.

Artículo 114.- Las Fuerzas incrementarán las posibilidades de ascenso del Personal Subalterno, mediante el estímulo y otorgamiento de facilidades para la formación y capacitación.

Sección 5

Legajo personal y Calificaciones

Artículo 115.- Los antecedentes relativos a la carrera militar, reunidos cronológicamente, constituyen el legajo personal.

Artículo 116.- La calificación o evaluación del desempeño se rige por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, no discriminación, equidad y ecuanimidad, debiendo ser por lo tanto, fiel expresión de las cualidades del calificado, en cuanto tenga que ver con la capacidad profesional, moral, física y técnica.

Artículo 117.- La reglamentación establecerá los criterios de evaluación, factores, subfactores y coeficientes de ponderación, así como el procedimiento de calificación o evaluación del desempeño, de acuerdo a los principios que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 118.- La calificación anual emitida por el órgano competente es el documento que refleja la actuación del militar durante el año militar y abarca desde el 1° de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 119.- Las autoridades que deben calificar y entender en los recursos contra calificaciones, así como los procedimientos correspondientes a ello, serán determinadas en las leyes orgánicas de cada Fuerza, siguiendo un criterio uniforme.

Artículo 120.- Todo Personal Superior ejerciendo Comando de Unidades o Reparticiones, Dirección o Jefatura, calificará al Oficial que le está subordinado, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca, mediante el respectivo informe anual.

Artículo 121.- El Superior que emita la calificación será directamente responsable del error en la misma, constituyendo su falta de equidad un antecedente desfavorable para su propia calificación y estando además sujeto a sanción disciplinaria o penal que se hará efectiva cuando haya mala fe o falta de la debida diligencia.

Artículo 122.- La calificación de los Oficiales que por razones funcionales dependen de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar se realizará:

A) Para los primeros, por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.

B) Para los segundos, por la autoridad militar inmediatamente superior habilitada para calificar.

- 67 -

Artículo 123.- Los Oficiales que están en servicio no disponible, servicio disponible y cese de proyección de carrera, serán calificados por los Comandantes en Jefe.

Los Oficiales Generales no serán calificados; agregándose en su Informe de Calificación Anual, previa vista del interesado, todo antecedente de su actuación en el año militar, que por su importancia se justifique y la constancia de los servicios prestados.

Artículo 124.- El Personal Subalterno debe ser calificado en cada Fuerza de acuerdo a la reglamentación que corresponda, la que tendrá en cuenta las normas generales de la presente ley.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 125. (Principios generales).- La disciplina militar, como relación entre el derecho de mandar y el deber de obedecer, es un principio general de conducta en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

La subordinación, como corolario de la disciplina, implica el deber de obediencia al Superior en toda circunstancia, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.

Artículo 126. (Obediencia).- Todo militar debe ajustar su conducta al cumplimiento de la Constitución y leyes vigentes, así como la observancia de los reglamentos militares, el respeto a las órdenes de sus Superiores, la subordinación al régimen jerárquico y el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan del estado militar.

Ningún militar debe cumplir órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución y las leyes vigentes, o que impliquen la flagrante violación o ilegítima limitación de derechos humanos fundamentales.

Constituye deber de todo militar denunciar las órdenes dictadas en contravención a lo preceptuado por la presente norma.

Lo actuado en contrario a lo dispuesto precedentemente, determinará la directa responsabilidad del militar, el que no podrá ampararse en el cumplimiento de órdenes superiores.

Impartir órdenes contrarias a lo dispuesto en el presente artículo, será considerado falta muy grave.

Artículo 127. (Potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria es irrenunciable. Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aun siendo extraños a él, se debe inmediatamente sancionar y/o disponer la instrucción del procedimiento disciplinario según lo previsto en el presente Capítulo.

La violación de este deber configura falta muy grave.

El régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en la presente ley y los reglamentos de disciplina de las Fuerzas, en cuanto no se opongan a ella.

Artículo 128. (Principios de la potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria se ejerce de acuerdo a lo siguiente:

A) Principios esenciales de las Fuerzas Armadas:

- 68 -

- El ejercicio de la facultad disciplinaria es inherente al orden militar y constituye un acto del servicio.
- La sanción debe siempre ajustarse a la finalidad perseguida, que es reafirmar la disciplina.
- Las faltas se deben sancionar en toda circunstancia de tiempo y lugar. El militar investido de facultades disciplinarias está obligado a ejercerlas inmediatamente cuando constate la comisión de faltas contra la disciplina cometidas por subalternos, considerándose como falta grave el no hacerlo. Siempre que la falta no conste evidentemente, seguirá las investigaciones hasta su comprobación.
- Las faltas contra la disciplina se sancionarán ya sea que hayan sido consumadas o frustradas.

B) Principios generales:

- Proporcionalidad o adecuación: la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida.
- Culpabilidad: se considera falta disciplinaria todo acto u omisión intencional o culposos.
- Presunción de inocencia: el militar sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas.
- Debido proceso: en casos que por la naturaleza de los hechos o de la entidad de la sanción deba, por aplicación de la presente ley o la reglamentación respectiva, promoverse un procedimiento disciplinario, corresponderá conferir al interesado la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa en forma previa a la eventual sanción (artículo 66 de la Constitución de la República). En todos los demás casos se sancionará inmediatamente, sin perjuicio del derecho al ejercicio de defensa en instancias ulteriores.
- Non bis in ídem: ningún militar podrá ser sancionado más de una vez por un mismo y único hecho, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren coexistir en los ámbitos penales o civiles.

Artículo 129. (Concepto de falta).- La falta susceptible de sanción disciplinaria es todo acto u omisión del militar, intencional o culposos, que viole los deberes funcionales. A tales efectos se consideran deberes funcionales las obligaciones y la observancia de las prohibiciones e incompatibilidades del personal militar establecidas por una regla de derecho.

Artículo 130.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, en atención a:

- 1) El deber funcional violentado.
- 2) El grado en que se haya vulnerado la normativa aplicable.
- 3) La gravedad de los daños causados.
- 4) La jerarquía o el grado que ostenta el militar.
- 5) El descrédito para la imagen pública de las Fuerzas Armadas y la Administración.

- 69 -

Artículo 131. (Faltas muy graves en operaciones militares en el exterior).- Constituyen faltas muy graves cometidas en operaciones militares al amparo de la Carta de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales de los que el país forme parte, los actos u omisiones, intencionales o culposos que violen las disposiciones establecidas en los documentos que regulan la participación en las mismas.

Artículo 132. (Medidas disciplinarias).- Las sanciones a aplicar son:

- Observación verbal.
- Amonestación o apercibimiento.
- Tiempo suplementario de servicio.
- Arresto.
- Suspensión de cargo o Destino.
- Privación de cargo o Destino.
- Privación de grado.
- Pase a servicio no disponible por el numeral 1 del literal D) del artículo 68 de la presente ley).
- Baja.

Las sanciones de amonestación, tiempo suplementario de servicio, arresto, suspensión de cargo o destino, privación de cargo o destino, privación de grado, pase a servicio no disponible y baja, deberán constar en el Legajo personal del funcionario.

Artículo 133. (Observación verbal).- La observación verbal es la simple señalización de una incorrección u omisión de carácter leve.

Artículo 134. (Amonestación o apercibimiento).- La amonestación o apercibimiento es la reprobación escrita, formal y expresa.

Artículo 135. (Tiempo suplementario de servicio).- El tiempo suplementario de servicio es el aumento de horas que habitualmente realiza el sancionado. Esta sanción podrá extenderse por un tiempo máximo de hasta 30 (treinta) días.

Artículo 136. (Arresto).- Arresto consiste en la privación de libertad del sancionado y podrá ser simple o riguroso, en atención a la gravedad de la falta y se graduará entre un mínimo de 1 (un) día y un máximo de 60 (sesenta) días.

El arresto es simple cuando aparea la obligación del militar de permanecer en el lugar donde presta servicios habitualmente.

El arresto es riguroso cuando impone la obligación del militar de permanecer en un recinto especialmente previsto para ello.

Artículo 137. (Suspensión de Cargo o Destino).- La suspensión de cargo o destino consiste en la cesación temporaria de las funciones inherentes al mismo.

Artículo 138. (Privación de Cargo o Destino).- La privación de cargo o destino consiste en la cesación definitiva del militar en la función que desempeña, correspondiendo la asignación de un nuevo Cargo o Destino.

Artículo 139. (Privación de grado).- La privación de grado consiste en separarlo de la jerarquía que tiene en la Fuerza, pasando a revistar en el grado inmediato inferior y en una Unidad Militar distinta a la cual pertenezca.

- 70 -

Artículo 140. (Pase a servicio no disponible).- El pase a servicio no disponible consiste en la sanción impuesta por el Poder Ejecutivo por falta grave, en las condiciones previstas por el numeral 1) del literal D) del artículo 68 de la presente ley.

Artículo 141. (Baja como sanción).- La baja como sanción disciplinaria consiste en la desvinculación de las Fuerzas Armadas y será dispuesta por el Poder Ejecutivo para el Personal Superior, y por el Comandante en Jefe respectivo para el Personal Subalterno, por falta muy grave, e implicará la imposibilidad de readquirir el estado militar.

Artículo 142. (Sumario administrativo).- Las sanciones disciplinarias de privación de grado, pase a servicio no disponible y baja como sanción se impondrán previa realización de un sumario administrativo, salvo disposición expresa en contrario dispuesta en la presente ley, estando el Mando facultado a disponer las medidas de carácter cautelar que fundadamente estime conveniente.

En caso de haberse tramitado sumario y solicitarse la aplicación de la baja como sanción disciplinaria, corresponderá en el caso de Personal Superior, para cuyo ascenso se hubiere requerido venia, proceder en los términos previstos por el numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Artículo 143. (Obligatoriedad de dar cuenta ante la presunción de delito).- Cuando los hechos tienen apariencia delictiva, debe darse cuenta, dentro de las cuarenta y ocho horas, a través del conducto del Mando, a la autoridad competente en materia penal y a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional.

La violación de la presente obligación constituye falta grave.

Artículo 144. (Reglamentación).- El presente Capítulo será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo

CAPÍTULO VIII

TRIBUNALES DE ÉTICA Y CONDUCTA MILITAR

Artículo 145.- Suprímense los Tribunales de Honor en el ámbito militar previstos en el Decreto-Ley 14.157, de 21 de febrero de 1974, convalidado por la Ley N° 15.738, de 22 de marzo de 1985, sus leyes modificativas y las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas.

La supresión dispuesta no alcanza a los Tribunales de Honor respecto de las causas sometidas a su decisión antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

A efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, mantendrán vigencia las normas que regulan la sustanciación y resolución de dichas causas hasta su conclusión.

Artículo 146.- Agrégase al artículo 67 del Código Penal, lo siguiente:

“Pase a situación de reforma transitoria o permanente a personal militar superior retirado.

Entiéndase por situación de reforma, la definida en la Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas”.

Esta pena será de aplicación en los delitos previstos en el Libro II Título I “De los delitos contra la soberanía del Estado, contra los Estados Extranjeros, sus

- 71 -

Jefes o Representantes”; Título II “Delitos contra el Orden Político Interno del Estado”; Título IV “Delitos contra la Administración Pública”; Título V “De los delitos contra la Administración de la Justicia” Capítulos I, II y III; Título XI “Delitos contra la Libertad” Capítulos I y IV; Título XII “Delitos contra la personalidad física y moral del Hombre” Capítulo I artículo 310 (Homicidio); y Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006 (crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión)”.

Artículo 147.- Agrégase al artículo 19 del Código Penal Militar, lo siguiente:

“5º) Pase a situación de reforma transitoria o permanente a personal militar superior retirado”.

Entiéndase por situación de reforma, la definida en la Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas.

Esta pena será de aplicación en los delitos previstos en los artículos 43 (Rebelión), 51 (Ataques a la fuerza material), 54 (Espionaje) y 58 (Ataques a la fuerza moral).

Artículo 148.- El pase a situación de reforma del personal militar superior en situación de retiro, implica la limitación permanente o transitoria de los derechos previstos en los literales A), B), E), F) e I) del artículo 70 de la presente ley, como asimismo la limitación de su haber básico de retiro, el que quedará fijado en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) del mismo.

Artículo 149. (Tribunales de Ética y Conducta Militar).- Créanse los Tribunales de Ética y Conducta Militar, los cuales tienen por exclusivo cometido juzgar la conducta, desde el punto de vista ético-moral, de los Oficiales -en actividad o retiro- velando por el alto concepto del que deben gozar las Fuerzas Armadas.

Dichos Tribunales se conformarán por grado y sus integrantes serán de carácter electivo.

Está excluido del ámbito de su competencia, lo relativo al ejercicio de la potestad disciplinaria y sus consecuencias, previsto en el Capítulo que antecede.

Los Tribunales de Ética y Conducta Militar no podrán desconocer las resultancias de hecho y calificación jurídica que deriven de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada. En tal caso, sólo podrán valorar las implicancias ético-morales que puedan derivarse de las mismas, debiendo emitir sus fallos en un plazo no mayor a 180 días y en base a la prueba recabada y a la convicción moral fundada que sobre la misma se formen sus integrantes.

Artículo 150. (Homologación y revisión del fallo).- El Poder Ejecutivo podrá homologar el fallo del Tribunal correspondiente y determinará en su caso las consecuencias del mismo, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, previo a homologar el fallo, lo revisará, quedando facultado en caso de concluir que se ha verificado apartamiento procedimental y/o de fondo en su actuación, a disponer que un Tribunal de Alzada, integrado por militares en actividad o retiro, revise dicho fallo, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.

Artículo 151.- Sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales dispuestas de conformidad con los artículos 146 y 147 de la presente ley, para el caso de los Oficiales en situación de retiro cuya conducta hubiere sido objeto de reprobación moral por parte de los Tribunales de Ética y Conducta Militar, el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la reglamentación a dictarse, podrá disponer fundadamente en todos los casos de falta muy

- 72 -

grave el pase a situación de reforma según se define en el artículo 148 de la presente ley.

Artículo 152.- Los Tribunales de Ética y Conducta Militar se rigen por lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación que se dicte al respecto por el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 180 días a contar de su promulgación.

La reglamentación deberá establecer -entre otros aspectos- el Código de Ética y Conducta Militar, su clasificación, integración y procedimientos.

CAPÍTULO IX

BAJA - CESE DE LA RELACIÓN FUNCIONAL MILITAR

Artículo 153.- La baja es el cese de relación funcional e implicará la desinvestidura del estado militar del titular. Las causales de cese de la relación funcional militar son las siguientes:

- A) Para todo el personal militar: baja voluntaria, desertión, baja como sanción disciplinaria en vía administrativa o jurisdiccional, inhabilitación y fallecimiento.
- B) Para el Personal Subalterno, además de las antes mencionadas, la rescisión y no renovación del contrato de servicio militar.

El Personal incorporado a la reserva, cesará en los plazos y condiciones establecidos en la ley especial correspondiente.

Artículo 154. (Baja voluntaria).- El personal militar podrá solicitar la baja voluntaria, la cual estará sujeta a aprobación.

La aceptación de la baja voluntaria del Personal Superior será dispuesta por resolución del Ministerio de Defensa Nacional, y la del Personal Subalterno y alumnos de las Escuelas de Formación por las autoridades pertinentes.

Artículo 155.- El personal que presente su solicitud de baja, no podrá abandonar el cargo antes que se le conceda y sin haber efectuado previa entrega formal del mismo. Dicha solicitud se concederá siempre, excepto en los siguientes casos:

- A) Cuando así lo determinare el interés del servicio por razones fundadas.
- B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente o por razones de interés de la defensa nacional.
- C) Si el militar se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso sólo podrá ser concedida una vez que regrese al país.
- D) Cuando haya realizado cursos o capacitaciones de cualquier naturaleza, en el país o en el exterior, salvo que, luego de la culminación de los mismos, preste servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció realizando el curso o capacitación o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dicha capacitación. En casos debidamente fundados por el Mando, podrá ampliarse el mencionado período hasta cinco (5) años.

Los cursos y capacitaciones a que refiere el presente literal incluyen aquellos en que se designó al personal en misión o comisión de servicio en el exterior, por el Poder Ejecutivo o se otorgó licencia extraordinaria con goce de sueldo.

- 73 -

- E) Cuando haya realizado comisiones de servicio, misiones oficiales y diplomáticas en el exterior o actividades que tenga el Estado como parte de su política exterior o de defensa, o cuando mediante autorizaciones pertinentes haya prestado servicios en organismos internacionales o regionales salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dichas actividades.
- F) Si el militar se encontrare sometido a proceso en la órbita de la Justicia Militar, Justicia Penal Ordinaria, se hallare en trámite a su respecto un procedimiento disciplinario administrativo.

En los casos de los literales D) y E), la Administración deberá requerir al personal militar, en forma previa al inicio de la misión, comisión o curso, la suscripción de un acuerdo de consentimiento en relación a las condiciones previstas en los citados literales, lo cual será reglamentado.

Artículo 156.- El Oficial que presente su solicitud de baja voluntaria y no esté en condiciones de pasar a situación de retiro militar, podrá conservar la propiedad del título y del grado si así expresamente lo peticiona y es autorizado en el acto administrativo correspondiente. En tal caso no tendrá derecho a percibir beneficio económico, ni recibir asistencia alguna del Estado derivado de su condición de ex militar.

Artículo 157. (Baja como sanción).- El Poder Ejecutivo podrá determinar la baja del personal militar como sanción disciplinaria sin que ello constituya causal de retiro obligatorio, en casos de faltas muy graves, ineptitud, omisión o delito y según lo estipulado en el Capítulo correspondiente a "Régimen Disciplinario".

Artículo 158.- Deberá entenderse por:

- A) Faltas muy graves: los actos u omisiones, intencionales o culposos, que violen los derechos funcionales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 129 y 130 de la presente ley.
- B) Ineptitud: la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional. Sin perjuicio de ello, se configurará ineptitud de pleno derecho cuando el militar obtenga calificaciones deficientes en dos períodos consecutivos o tres alternados durante el transcurso de su carrera, no siendo necesario en tales casos la instrucción de sumario, ni requerirse la venia del numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.
- C) Omisión: el incumplimiento muy grave de las obligaciones funcionales.
- D) Delito: en todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un militar o de condena ejecutoriada que no implique de pleno derecho la pérdida del estado militar, el Poder Ejecutivo apreciará las circunstancias y situación del mismo, a efectos de determinar la baja.

Artículo 159. (Baja por penas impuestas por la Justicia Penal).- Las penas principales o accesorias impuestas por la justicia competente, de inhabilitación para cargos, oficios públicos y derechos políticos, comerciales o industriales, y/o la pérdida del estado militar, traerán aparejadas de pleno derecho la baja del militar. El Poder Ejecutivo o el Comandante en Jefe correspondiente, según se trate de Personal Superior o Subalterno respectivamente, deberán dictar el acto administrativo declarativo, disponiendo la baja del militar.

- 74 -

Artículo 160. (Deserción).- Constatada en vía administrativa la deserción en cualquiera de las modalidades previstas por el Código Penal Militar, se dispondrá la baja definitiva del personal militar con imposibilidad absoluta de reingreso, sin requerirse la instrucción de sumario administrativo, ni venia del numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las actuaciones correspondientes a la vía jurisdiccional.

Artículo 161. (Rescisión y no renovación del contrato).- El Personal Subalterno cesará su relación funcional por rescisión o por la no renovación del contrato de servicio militar, dispuesto por acto administrativo.

TÍTULO V LOGÍSTICA

Artículo 162.- Cada Fuerza será responsable, bajo los lineamientos generales del Ministerio de Defensa Nacional, de la planificación y ejecución del apoyo logístico de sus propios componentes.

Artículo 163.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Estado Mayor de la Defensa:

- A) Planificará un sistema de apoyo logístico conjunto integral que permita estandarizar los procedimientos y principios logísticos en los diferentes escenarios de actuación de las Fuerzas Armadas, sustentado primordialmente en la interoperabilidad, considerando la naturaleza y especificidad de las fuerzas.
- B) Planificará los procedimientos para la adquisición, solicitud, almacenamiento, transporte, distribución, entrega, mantenimiento, desafectación, destrucción y disposición de materiales, equipos y servicios.
- C) Desarrollará los criterios comunes tendientes a asegurar la eficiencia conjunta.

Artículo 164.- Los sistemas logísticos de las Fuerzas Armadas deberán tener la capacidad de expandirse en caso de emergencia, a fin de hacer frente al máximo de demandas que se les formulen, considerando inclusive la posibilidad de utilizar los medios disponibles de las mismas o de cualquier otra dependencia pública o privada, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 165.- Cada Fuerza deberá organizarse en base a lo que por esta ley se establece, debiendo el Poder Ejecutivo elevar a la Asamblea General los proyectos modificativos de sus leyes orgánicas en un plazo máximo de dos años.

El Poder Ejecutivo remitirá además, en el plazo antes referido un proyecto de ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, que incluya los organismos dependientes.

- 75 -

Artículo 166.- Se aplicará al Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, no incluido en el artículo 29, las disposiciones del Título IV "Estatuto del Personal Militar" Capítulos I, II (Sección 3), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que fuere pertinente.

Artículo 167. (Período de transición).- El Personal Superior -hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata- que en el período de tres años contados a partir de la promulgación de la presente ley reuniera los requisitos exigidos para el ascenso conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, podrán ascender de acuerdo con lo previsto por dicha norma y demás leyes orgánicas de cada Fuerza.

Artículo 168.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 41 y 42, el Poder Ejecutivo deberá instrumentar la reducción progresiva de las vacantes de Oficiales Generales y/o Superiores, sin que ello pueda significar menoscabo de derechos adquiridos del personal militar que, al momento de la promulgación de esta ley, ya efectivamente ostenten los grados militares de referencia.

La readecuación de las vacantes hasta alcanzar los números de efectivos establecidos en los artículos 41 y 42, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a tres años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 169.- Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas deberán adecuar sus respectivos cuadros de Oficiales, a fin de establecer una estructura de carácter piramidal de conformidad con la cantidad de Oficiales Generales y Superiores fijadas en los artículos 41 y 42, teniendo asimismo en cuenta las misiones y tareas asignadas por la presente ley. De conformidad con los mismos criterios orgánicos, se establecerá el número de efectivos del Personal Subalterno.

Artículo 170.- El Poder Ejecutivo remitirá un proyecto de ley referido a Movilización y Reserva, sin perjuicio de lo cual en las normas vigentes y hasta tanto se apruebe aquel, se declaran eliminadas todas las referencias a la Seguridad Nacional, siendo sustituidas por el concepto de Defensa Nacional previsto en el artículo 1° de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010.

Artículo 171.- Mantendrán vigencia los órganos establecidos en el Decreto-Ley N° 14.157, competentes para discernir calificaciones y entender en los recursos contra las mismas, hasta la aprobación de las leyes orgánicas de cada Fuerza.

Artículo 172.- Mantendrán vigencia hasta la promulgación de las nuevas Leyes Orgánicas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a que refiere el artículo 165 de la presente ley, las disposiciones de la Ley N° 10.050, de 18 de setiembre de 1941, Ley N° 10.757, de 27 de julio de 1946, Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, Decreto-Ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977, y sus modificativas, así como todas las normas de carácter reglamentarias vigentes a la promulgación de esta ley que resulten aplicables, y en cuanto no se opongan a la presente ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 173.- Derógase los artículos 1° a 3°, 8°, literal B) numeral 1 literales a, b, c, d, e y f del artículo 9°, 15 a 20, 22, 23, 31 a 40, 50 a 75, 77 a 104, 115, 116, 118 a 126, 130 a 180, 211 a 221, 227 a 240, 244 a 247 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974; numeral 5 del artículo 27 del Decreto-Ley N° 15.524, de 9 de enero de 1984 en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

- 76 -

Sala de la Comisión, 14 de mayo de 2019

CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
MIEMBRO INFORMANTE
MARIELA PELEGRÍN

APÉNDICE

Disposiciones referidas

—

79

LEY N° 18.650, DE 19 DE FEBRERO DE 2010

TÍTULO PRELIMINAR CAPÍTULO I - DEFINICIÓN Y
CARACTERÍSTICAS DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 1º.- La Defensa Nacional comprende el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos, así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes; contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población.

Referente: artículo 6º

Artículo 16.- Sin perjuicio de las disposiciones que establezca la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas complementarias que se dictaren, serán áreas básicas de su competencia las siguientes:

- A) Política de Defensa: Con funciones de asesoramiento y de gestión esta área entiende en temas generales de política de Defensa Nacional y en los asuntos internacionales vinculados a ella, llevando a cabo las tareas de articulación con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias propias de este Ministerio.
- B) Administración General: Comprende la Dirección General de Secretaría, la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Servicios Sociales, las cuales entienden en: la administración general, la gestión de los recursos humanos, la dirección y la supervisión del reclutamiento del personal civil y militar, los sistemas de regulación de cuadros y de ascensos, los asuntos jurídicos, notariales y sociales del Inciso.

Asimismo, planifica, gestiona y controla la ejecución presupuestal asignada, así como el establecimiento y control de los indicadores de gestión presupuestarios de todas las unidades ejecutoras del Inciso.

- C) Estado Mayor de la Defensa: Es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de asesorar y coordinar las actividades de las Fuerzas Armadas, bajo las directivas de la política militar, en materia de:
 - a) Elaboración doctrinaria y planificación del concepto de operación conjunta de las Fuerzas Armadas.
 - b) Análisis y valoración de escenarios estratégicos.
 - c) Planificación logística de las Fuerzas Armadas a nivel ministerial, particularmente en lo referido a sistemas de armas, de comunicaciones, de equipamiento y de nuevas tecnologías.

- d) Doctrina y reglas de enfrentamiento del instrumento militar.
- e) Planificación y coordinación de operaciones conjuntas y/o combinadas, centralizando en su organización los diferentes asuntos vinculados con la inteligencia militar; así como la actuación de los Agregados de Defensa de la República acreditados ante gobiernos extranjeros.
- f) El Jefe del Estado Mayor de la Defensa será designado entre los Oficiales Generales o Almirantes en actividad y tendrá la misma jerarquía y rango que los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, no estableciéndose ningún tipo de rotación obligatoria entre las Fuerzas, en la medida que su designación debe responder a la confianza que en él deposite el Poder Ejecutivo.

Para su designación se seguirán los mismos procedimientos que para la designación de los Comandantes en Jefe, correspondiendo otorgarle el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire, según sea la Fuerza a la que pertenezca, cuando el Oficial General o Almirante no ostente dicho rango a la fecha de su designación.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa deberá pasar a retiro en los mismos plazos indicados para los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, con la única excepción del cese como Comandante en Jefe con motivo de su designación como Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

En caso de ser removido de su cargo pasará a situación de retiro obligatorio, no pudiendo un Oficial designado para ese cargo regresar a su Fuerza de origen en la calidad de Comandante en Jefe.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa dependerá directamente del Ministro de Defensa Nacional, pasando a revistar fuera de cuadros de su Fuerza de origen a partir de la designación, en cuyo caso se ascenderá un nuevo Oficial General para cubrir la vacante en la Fuerza que lo provee.

- g) Dependerá del Jefe del Estado Mayor de la Defensa el Mando General de las operaciones conjuntas o conjuntas combinadas.

Asimismo, existirá un Jefe de Operaciones, cargo que se reglamentará y que podrá ser rotatorio entre las fuerzas representando el Nivel Estratégico Operacional junto con los Comandantes de Mandos Conjuntos que se creen para el cumplimiento de los Planes Militares de la Defensa.

- h) Del Jefe del Estado Mayor de la Defensa dependerá el Sistema Nacional de Operaciones de la Paz (SINOMAPA).

- D) Armada Nacional, Ejército Nacional y Fuerza Aérea Uruguay: Ejecutarán las tareas necesarias para cumplir los cometidos asignados atinentes a la defensa, en el marco de la Constitución de la República y las leyes, de conformidad con la política de Defensa Nacional.

Referente: artículo 17

TÍTULO III CAPÍTULO 2 - MISIONES EN EL EXTERIOR

Artículo 21.- Las misiones en el exterior que no estén directamente relacionadas con la defensa de la República deberán ser promovidas, dentro del marco de sus respectivas competencias, por los organismos internacionales de los que el Estado forme parte. Cumplirán fines defensivos, humanitarios, de estabilización o de mantenimiento y de preservación de la paz, previstos y ordenados por las mencionadas organizaciones.

Artículo 22.- La participación de contingentes nacionales en Misiones de Paz constituye una decisión soberana que estará determinada por la política exterior de la República y en tal sentido tenderá a la promoción de los intereses nacionales en el ámbito internacional, la práctica de medidas de confianza mutua y la promoción de relaciones de cooperación y respeto entre los diferentes actores de la comunidad internacional, en consonancia con el derecho internacional.

Artículo 23.- El despliegue de contingentes militares fuera de fronteras no debe afectar el cumplimiento de la misión fundamental de las Fuerzas Armadas.

Artículo 24.- La participación de fuerzas o efectivos militares nacionales en actividades reales o virtuales de carácter combinado con fuerzas militares de otros Estados debe guardar coherencia con las necesidades de la defensa militar del país y su política exterior. Los objetivos de la participación en las referidas actividades son:

- A) Intercambiar experiencias y conocimiento de doctrinas de empleo diferentes.
- B) Propiciar el conocimiento y el entrenamiento profesional en la utilización de tecnologías y de sistemas de organización diversos.
- C) Profundizar en el conocimiento de fortalezas y debilidades de diferentes sistemas.
- D) Desarrollar las capacidades propias para la acción combinada y combinada conjunta.
- E) Potenciar las medidas de confianza mutua.

Referente: artículo 21 y 22

SECCIÓN I - ORGANIZACIÓN

Artículo 20.- En tiempos de paz y bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental.

Referente: artículo 23

83

LEY N° 19.149, DE 24 DE OCTUBRE DE 2013

SECCIÓN IV
INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 03 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 98.- Facúltase al Poder Ejecutivo en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a la creación de un cargo de Contra Almirante, en el escalafón K "Personal Militar", que será financiado con las economías surgidas de la supresión de dos cargos de Capitán de Navío de Cuerpo General.

Referente: artículo 41

LEY N° 16.107, DE 20 DE ENERO DE 1989

—

CAPITULO II - DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA
OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

Artículo 4°.- En cada acto eleccionario las autoridades de las Comisiones Receptoras de Votos estamparán en las credenciales cívicas de los votantes un sello, refrendado con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión, que certifique el cumplimiento del acto del voto.

A los ciudadanos que voten sin exhibir la credencial cívica o a aquellos en cuyas credenciales no haya espacio suficiente para estampar el sello y firmas a que refiere el inciso anterior, las Comisiones Receptoras les expedirán una constancia de que han cumplido aquel acto.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el hecho de figurar el ciudadano en la lista ordinal de votantes, constituirá prueba suficiente de la emisión del voto. De ese hecho se podrá solicitar certificación en la oficina electoral correspondiente.

CAPITULO II - DE LA REGLAMENTACIÓN
DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

Artículo 5°.- El ciudadano que por motivos fundados no haya votado lo justificará, dentro de los treinta días siguientes al acto eleccionario, ante la Junta Electoral donde radique su inscripción o la de su traslado si lo tuviere, o en la que le corresponda, según su residencia, la que así lo hará constar en la credencial cívica estampando en ella un sello que diga: "Elecciones realizadas el día... de... de 19... No pudo votar", seguido de las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, o expedirá la constancia respectiva en caso de no haber espacio en la credencial, o de pérdida de la misma.

Las Juntas Electorales resolverán dentro de los sesenta días de la presentación.

Si se realizara la segunda elección prevista en el artículo 151 de la Constitución de la República, los treinta días de plazo para la justificación de no haber votado, se contarán tanto para la primera como para la segunda elección a partir del día siguiente a esta última.

Respecto de la elección de Gobiernos Departamentales rige lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

CAPITULO II - DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

Artículo 8°.- El ciudadano que sin causa justificada no cumpliera con la obligación de votar, incurrirá en una multa equivalente al monto de una Unidad Reajutable (artículo 38 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968) por la primera vez y de tres Unidades Reajustables por cada una de las siguientes. El pago de las multas se hará efectivo en las Juntas Electorales del departamento donde el ciudadano debió votar y dichas Oficinas estamparán en la credencial del ciudadano omiso un sello, con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, que diga: "Elecciones del día... de... de 19... No votó, pagó multa de N\$...". En caso de que el ciudadano omiso al pagar la multa no presentase su credencial, la Junta Electoral le expedirá una constancia de pago en la que conste la serie y el número de la credencial y el nombre del ciudadano, así como el hecho de haber pagado la multa, con especificación de su monto y la mención de la fecha del acto electoral a que refiere.

Referente: artículo 54

86

LEY Nº 9.943, DE 20 DE JULIO DE 1940

Artículo 28.- Todo ciudadano natural o legal, está obligado a prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, en acto público y solemne.

La Universidad y la Enseñanza Secundaria, así como todos los Institutos privados de enseñanza secundaria y profesional, dispondrán que en sus respectivos locales los alumnos presten ese juramento en idénticas condiciones.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social no expedirá títulos profesionales o técnicos sin que el interesado acredite en forma el cumplimiento de esa obligación.

Referente: Numeral 6), artículo 54

87

LEY N° 15.903, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1987

CAPITULO IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 12
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 261.- Los funcionarios públicos designados para ingresar al régimen de Residencias Médicas Hospitalarias (Decreto-Ley N° 15.372, de 4 de abril de 1983, Ley N° 15.792, de 17 de diciembre de 1985 y Decreto 136/986, de 4 de marzo de 1986), quedarán suspendidos en el ejercicio de los cargos presupuestados o contratados respectivos, con excepción de los docentes.

Artículo 262.- Los funcionarios determinados en el artículo anterior percibirán únicamente la remuneración correspondiente a los cargos que pasaren a desempeñar, sin perjuicio de la eventual acumulación de sueldos por el ejercicio de cargos docentes, la que se regulará por las normas vigentes.

Esta situación no podrá prolongarse más allá del término de la Residencia. Los funcionarios que no se reintegren, cesarán de pleno derecho en sus cargos.

Esta disposición regirá a partir del 1° de enero de 1987.

Referente: artículo 85

88

DECRETO-LEY N° 14.294, DE 31 DE OCTUBRE DE 1974

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- Será monopolio del Estado la importación y exportación de las sustancias contenidas en las listas I y II de la Convención Única de Nueva York de 1961, ratificada por la Ley N° 14.222, de 11 de julio de 1974, así como de las sustancias contenidas en la lista I del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas realizado en Viena, Austria, en febrero de 1971, y aquellas que conforme a los estudios o dictámenes de la autoridad sanitaria nacional o recomendaciones de Organismos Internacionales, el Poder Ejecutivo resuelva incluir, excluir o trasladar en las mismas.

LEY N° 19.172, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013

TÍTULO I
DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1°.- Decláranse de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención, sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas.

Referente: Literal C), artículo 87

LEY N° 18.650, DE 19 DE FEBRERO DE 2010

Artículo 16.- Sin perjuicio de las disposiciones que establezca la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas complementarias que se dictaren, serán áreas básicas de su competencia las siguientes:

- C) Estado Mayor de la Defensa: Es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de asesorar y coordinar las actividades de las Fuerzas Armadas, bajo las directivas de la política militar, en materia de:

.....

- f) El Jefe del Estado Mayor de la Defensa será designado entre los Oficiales Generales o Almirantes en actividad y tendrá la misma jerarquía y rango que los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, no estableciéndose ningún tipo de rotación obligatoria entre las Fuerzas, en la medida que su designación debe responder a la confianza que en él deposite el Poder Ejecutivo.

Para su designación se seguirán los mismos procedimientos que para la designación de los Comandantes en Jefe, correspondiendo otorgarle el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire, según sea la Fuerza a la que pertenezca, cuando el Oficial General o Almirante no ostente dicho rango a la fecha de su designación.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa deberá pasar a retiro en los mismos plazos indicados para los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, con la única excepción del cese como Comandante en Jefe con motivo de su designación como Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

En caso de ser removido de su cargo pasará a situación de retiro obligatorio, no pudiendo un Oficial designado para ese cargo regresar a su Fuerza de origen en la calidad de Comandante en Jefe.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa dependerá directamente del Ministro de Defensa Nacional, pasando a revistar fuera de cuadros de su Fuerza de origen a partir de la designación, en cuyo caso se ascenderá un nuevo Oficial General para cubrir la vacante en la Fuerza que lo provee.

Referente: artículo 103

90

DECRETO-LEY N° 14.157, DE 21 DE FEBRERO DE 1974

TÍTULO I - LAS FUERZAS ARMADAS Y SU MISIÓN
CAPÍTULO 1

Artículo 1º.- Las Fuerzas Armadas son el núcleo básico de la población organizado para planificar y ejecutar los actos militares que impone la Defensa Nacional.

.....

Referente: artículo 167

91

LEY N° 10.808, DE 16 DE OCTUBRE DE 1946

—

TITULO I
ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 1º.- La Armada Nacional, como parte integrante de las Fuerzas Armadas, tiene por misión esencial la defensa de la Constitución y las leyes del Estado, la Integridad territorial y la policía marítima de la República, a fin de contribuir a defender el honor, la Independencia y la paz de la misma. (*)

(*) Notas: Redacción dada por: Ley N° 16.320 de 01/11/1992 artículo 85.

Referente: artículo 172

—

92

DECRETO-LEY N° 15.688, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1984

TÍTULO I - DEFINICIONES, MISIONES, TAREAS

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN

Artículo 1º.- El Ejército Nacional constituye la rama de las Fuerzas Armadas organizada, equipada, instruida y entrenada para planificar, preparar, ejecutar y conducir los actos militares que imponga la Defensa Nacional en el ámbito Terrestre solo o en cooperación con los demás componentes de las Fuerzas Armadas.

Referente: artículo 172

93

DECRETO-LEY N° 14.747, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1977

TÍTULO I - DE LA FUERZA AÉREA URUGUAYA
CAPÍTULO I - DEFINICIONES Y MISIONES

Artículo 1º.- La Fuerza Aérea constituye la rama de las Fuerzas Armadas que se encuentra organizada, equipada y entrenada para planificar, conducir y ejecutar los actos que impone la defensa nacional en lo referente al poder aeroespacial.

Referente: artículo 172

DECRETO-LEY N° 14.157, DE 21 DE FEBRERO DE 1974

TITULO I - LAS FUERZAS ARMADAS Y SU MISIÓN
CAPITULO 1

Artículo 1º.- Las Fuerzas Armadas son el núcleo básico de la población organizado para planificar y ejecutar los actos militares que impone la Defensa Nacional.

Artículo 2º.- Las Fuerzas Armadas tienen por cometido fundamental defender el honor, la independencia y la paz de la República, la integridad de su territorio, su constitución y sus leyes, debiendo actuar siempre bajo el mando superior del Presidente de la República, en acuerdo con el Ministro respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 168, inciso 2º, de la Constitución.

Artículo 3º.- Sin detrimento de su misión fundamental, las Fuerzas Armadas deberán apoyar y tomar a su cargo los planes de desarrollo que les fueren asignados, realizando obras de conveniencia pública y en particular desarrollando el factor militar, en función de las exigencias o previsiones del cumplimiento de su misión fundamental.

CAPITULO 2 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 9º.- El Ministerio de Defensa Nacional está integrado por los siguientes órganos:

A) De Gobierno y Administración.

1) Secretaría de Estado.

B) De Asesoramiento, Planificación y Ejecución Conjunta.

1) Junta de Comandantes en Jefe de la que dependen:

- a) Estado Mayor Conjunto;
- b) Servicio de información de las Fuerzas Armadas;
- c) Escuela de Seguridad y Defensa Nacional;
- d) Tribunales de Honor Eventuales;
- e) Comandos Conjuntos cuando se crearen;
- f) Servicio General de Movilización.

C) De Ejecución.

1) Ejército Nacional.

2) Armada Nacional.

3) Fuerza Aérea Uruguaya.

D) Dependientes directamente del Ministerio de Defensa Nacional

1. Justicia Penal Militar.

2. Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas.

3. Comisión Calificadora de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas.

4. Dirección General de los Servicios.

5. Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento.

6. Instituto Antártico Uruguayo.

7. Dirección Nacional de Pasos de Frontera.

8. Dirección Nacional de Meteorología.

Artículo 15.- La Junta de Comandantes en Jefe es el órgano asesor del Mando Superior para el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas. Está integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Actuará asistida por una secretaría permanente a cargo de un Coronel o equivalente.

Artículo 16.- Es competencia de la Junta de Comandantes en Jefe:

A) Asesorar y asistir al Mando Superior en materia de comando y empleo de las Fuerzas Armadas.

B) Establecer la doctrina de empleo de las Fuerzas Armadas de acuerdo a las directivas del Mando Superior.

C) Preparar los planes generales de empleo de las Fuerzas Armadas, los de movilización militar y de apoyo logístico.

D) Asesorar al Mando Superior en materia de equipamiento y distribución de medios entre las Fuerzas, unificando dentro de lo posible los equipos y armamentos.

E) Aprobar por unanimidad la adquisición o incorporación por parte de una Fuerza de equipos militares que excedan los de su estricta competencia y jurisdicción determinados en el Título III, Capítulo Único.

F) Asegurar la coordinación entre las distintas Fuerzas, así como entre las Fuerzas Conjuntas que pudieran formarse.

- G) Asegurar la instrucción y preparación de conjunto de las Fuerzas Armadas.
- H) Proponer la designación de los Oficiales para desempeñar los cargos y orientar y supervisar la actuación de las delegaciones y misiones integradas en común por más de una Fuerza en el exterior, así como extranjeras en el país.
- I) Proponer al Poder Ejecutivo en caso de movilización total o parcial o cuando las circunstancias lo impongan, la designación del o de los Comandantes de la o de las Fuerzas Conjuntas.
- J) Proponer la creación de otros organismos de asesoramiento y/o planificación necesarios a los fines de la Defensa Nacional.
- K) Entender en asuntos que se considere lesionan los valores éticos o históricos de las FF.AA., promovidos por personas o entidades ajenas a las mismas, promoviendo en su caso, la actuación de los órganos pertinentes.
- L) Proponer la designación de todos los elementos de los órganos dependientes.
- M) Reglamentar su organización y funcionamiento, así como la de los órganos dependientes.

Artículo 17.- El Estado Mayor Conjunto es el órgano de estudio, coordinación, planificación y supervisión cuando ésta se disponga, que posee la Junta de Comandantes en Jefe. Artículo 18 El Servicio de Información de las Fuerzas Armadas depende de la Junta de Comandantes en Jefe, constituyendo el órgano de asesoramiento específico con que ésta cuenta, para satisfacer los requerimientos de información y contrainformación impuestos por las necesidades de la Seguridad y Defensa Nacional, proporcionando el apoyo de su especialidad al Estado Mayor Conjunto.

Tendrá por misión esencial elaborar la inteligencia al más alto nivel nacional, mediante la coordinación y planificación de todas las actividades de información y contrainformación que desarrollen los diversos organismos especializados existentes en el país, procurando particularmente establecer un único e integrado sistema con la participación de todos los elementos asignados a estas tareas dentro de cada una de las Fuerzas.

La Dirección será ejercida por un Oficial General de las Fuerzas Armadas en actividad, en tanto la Subdirección 1º será por tres Subdirectores, Coroneles o Capitanes de Navío, pero debiendo pertenecer cada uno de ellos a una Fuerza distinta.

Artículo 19.- La Escuela de Seguridad y Defensa Nacional tiene por misión capacitar en problemas de Seguridad y Defensa Nacional a Oficiales Superiores y Civiles calificados con alta responsabilidad funcional y especial

versación en problemas de desarrollo nacional. Artículo 20 Los Tribunales de Honor Eventuales, que dependen de la Junta de Comandantes en Jefe, así como los Tribunales de Honor integrados en cada Fuerza, tienen por cometido juzgar la conducta de los Oficiales velando por el alto concepto que deben gozar las Fuerzas Armadas de la Nación o intervenir en las cuestiones de honor suscitadas entre Oficiales ya pertenezcan a las Armas Combatientes, a la Reserva o a los Servicios o entre aquéllos y civiles en los casos en que esté en juego el buen nombre, el decoro del Personal Superior de las Fuerzas Armadas, el honor de uno o más de sus Miembros o de la propia Corporación de Oficiales.

Los Tribunales de Honor se limitarán a juzgar, solamente, el aspecto moral de las cuestiones que se les someten en las que actuarán como jueces de hecho, de acuerdo a la conciencia que se formen frente a la verdad depurada o inspirándose siempre en el sentimiento de honor y deber militar.

Artículo 22.- El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, están organizados, instruidos y equipados para cumplir las misiones establecidas en el Título I de la presente ley.

Artículo 23.- Cada una de las Fuerzas tiene un Comandante en Jefe que es a la vez asesor del Mando Superior. Dicho Comandante es asistido por un Estado Mayor. Cada una de las Fuerzas está organizada y tiene los cometidos que se establecen en sus respectivas Leyes Orgánicas.

Artículo 31.- Los grados exigidos para desempeñar los distintos cargos serán los siguientes:

A) Por Teniente General, Vice Almirante o Brigadier General.

1) Integrante de la Junta de Comandantes en Jefe, como Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.

B) Por Generales, Contraalmirantes o Brigadieres Generales (Av.) en actividad.

1) Jefe del Estado Mayor Conjunto.

2) Miembros del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas.

3) Director General de los Servicios.

4) Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

C) Por Oficiales Generales o Superiores en actividad.

1) Comandantes de Fuerzas Conjuntas cuando se crearen.

2) Director de un Servicio u órgano dependiente del Ministerio de Defensa Nacional o de la Junta de Comandantes en Jefe.

3) Director de la Escuela de Seguridad y Defensa Nacional.

4) Jefe de Casa Militar de la Presidencia de la República.

5) Agregado Militar, Naval y Aéreo.

D) Por Coroneles o equivalentes en actividad.

1) (*)

2) Jefes de Dirección del Ministerio de Defensa Nacional.

3) Subdirector de la Escuela de Defensa Nacional.

4) Jefe de Secretaría de la Junta de Comandantes en Jefe.

5) Subjefes del Estado Mayor Conjunto y Jefes de Departamentos del mismo.

6) Fiscales Administrativos Militares.

E) Por Coroneles y Tenientes Coroneles o equivalentes en actividad.

1) Jefes de Departamento de Contaduría Central, de Planeamiento y Programación Presupuestal y de Tesorería Central del Ministerio de Defensa Nacional.

2) Edecanes de la Casa Militar de la Presidencia de la República.

3) Ayudantes del Ministro de Defensa Nacional.

(*)

F) Por Tenientes Coroneles o equivalentes en actividad.

1) Jefes de División del Estado Mayor Conjunto.

2) Ayudante Militar del Vicepresidente de la República.

3) Jefes de Departamento del Ministerio de Defensa Nacional.

G) Los Oficiales que se determinan, en situación de actividad o retiro, pueden desempeñar los siguientes cargos:

1) Oficiales Generales y Superiores.

a) Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

- b) Ministro del Supremo Tribunal Militar.
- c) Conjuez.
- d) Juez Militar de Primera Instancia.
- e) Fiscal Militar.
- f) Juez Militar de Instrucción.
- 2) Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.
- a) Defensores de Oficio.

Sólo por excepción y previa coordinación entre las distintas Fuerzas, podrán ser propuestos, con carácter interino para ocupar los cargos a que se ha hecho referencia, Oficiales de otras jerarquías. Asimismo, sólo con carácter excepcional podrán llenarse cargos con Oficiales Generales y Superiores, Jefes u Oficiales Subalternos en situación de Retiro. (*)

(*) Notas: Literal d) numeral 1º) derogado/s por: Ley N° 17.921 de 22/11/2005 artículo 1.

Literal e) numeral 4º) derogado/s por: Ley N° 16.170 de 28/12/1990 artículo 128.

Literal b) redacción dada por: Ley N° 16.320 de 01/11/1992 artículo 111.

Literal e) numeral 4º) redacción dada anteriormente por: Decreto Ley N° 14.513 de 06/05/1976 artículo 1.

TITULO III - JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CAPITULO ÚNICO

Artículo 32.- El ámbito espacial del Estado comprende su territorio continental e insular, el mar territorial hasta un límite de 200 millas marítimas y el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas. Su seguridad y defensa son competencia del Ministerio de Defensa Nacional y se divide, a fin de atender necesidades de Comando y Administración, en tres definidas jurisdicciones que serán ejercidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, respectivamente.

Artículo 33.- Constituye jurisdicción del Ejército:

- A) El territorio nacional con las excepciones previstas en los artículos 34 y 35.
- B) Los espacios ocupados por sus establecimientos e instalaciones dentro de otras jurisdicciones, con sus respectivas zonas de seguridad. (*)

(*) Notas: Ver en esta norma, artículo: 36.

Artículo 34.- Constituyen jurisdicción de la Armada:

- A) Las aguas e islas jurisdiccionales del Océano Atlántico, de la Laguna Merín, de la Laguna del Sauce y de los Ríos de la Plata y Uruguay. (*)
- B) Las zonas costeras del Océano Atlántico, de la Laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existieran, y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las Prefecturas de Artigas, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollatí y Río Branco, y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.
- C) El río Negro desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar). D) El río San Salvador desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional N° 21. E) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad. (*)

(*) **Notas:** Redacción dada por: Ley N° 19.142 de 14/10/2013 artículo 1.

Literal A) redacción dada por: Ley N° 19.431 de 16/09/2016 artículo 1.

Redacción dada anteriormente por: Ley N° 18.038 de 20/10/2006 artículo 1.

Artículo 35.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea:

- A) La totalidad del espacio aéreo jurisdiccional del país.
- B) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad.
- C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y predios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica. (*)

(*) **Notas:** Ver en esta norma, artículo: 36.

Artículo 36.- Las zonas de seguridad a que se hace referencia en el literal B) del artículo 33, en el literal E) del artículo 34 y en el literal B) del artículo 35, serán establecidas por la Junta de Comandantes en Jefe para cada caso y situación particular. (*)

(*) **Notas:** Redacción dada por: Ley N° 19.431 de 16/09/2016 artículo 2.

Artículo 37.- En los casos de organización de Comandos Conjuntos, el Mando Superior determinará su jurisdicción.

Artículo 38.- A fin de atender necesidades de cada Fuerza las jurisdicciones Terrestre, Naval y Aérea serán objeto de división interior en la forma que determine el Mando Superior.

Artículo 39.- A los efectos de la movilización, la totalidad del territorio será considerado en su conjunto fuente de recursos humanos y materiales para suministrar el potencial militar nacional. Se dividirá en la forma que determine el Poder Ejecutivo, manteniendo en lo posible coincidencia con los límites de la División Política Nacional. (*)

(*)Notas: Ver en esta norma, artículo: 251.

Artículo 40.- En los casos graves o imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, el Mando Superior podrá establecer jurisdicciones territoriales especiales.

TITULO V - PERSONAL CAPITULO 1 - PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 50.- El personal integrante de los órganos establecidos en el artículo 9º de la presente ley estatutariamente será:

- A) Personal Militar.
- B) Personal civil.
- C) Personal para-militar.

Artículo 51.- El personal militar es el que se rige por las normas inherentes al estado jurídico militar.

Artículo 52.- El personal civil es el que, prestando servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, no tiene estado militar y se rige por las disposiciones del Estatuto del Funcionario. (*)

(*)Notas: Redacción dada por: Ley N° 18.172 de 31/08/2007 artículo 127.

Artículo 53.- El personal para-militar es aquel que se rige por las normas inherentes al estado jurídico militar con las limitaciones, que la ley y reglamentaciones establezcan, en cuanto al goce de los derechos correspondientes al mismo.

Su función estará siempre subordinada a la del personal militar.

Su ingreso a la administración militar sólo obedecerá a necesidades impuestas por tareas de apoyo a la actividad básica de las Fuerzas Armadas.

Sus actividades se regirán por el reglamento que se creará a tal efecto, de acuerdo a las características y exigencias de cada Fuerza.

CAPITULO 2 PERSONAL MILITAR - LA PROFESIÓN MILITAR

Artículo 54.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confieren la Constitución y las leyes.

Artículo 55.- La profesión militar impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva en los órdenes: moral, intelectual, científico-técnico y físico para la actividad castrense superior.

Artículo 56.- Se considera profesional militar al personal militar superior y su carrera se inicia en el grado de Alférez o equivalentes.

CAPITULO 2 PERSONAL MILITAR - EL ESTADO MILITAR

Artículo 57.- Llámase "Estado Militar" al estatuto jurídico del personal militar, el cual define sus especiales deberes, obligaciones y derechos.

Artículo 58.- El Estado Militar impone: obediencia, sacrificio y estoicismo, rigurosidad, renunciamento, en aras de la eficacia y continuidad del servicio.

Artículo 59.- El Estado Militar se adquiere al ingresar a las Fuerzas Armadas y se pierde por baja.

La situación de Reforma se rige por lo dispuesto en el Título V, Capítulo 20.

Artículo 60.- Los ciudadanos movilizados estarán sometidos al Estado Militar sólo mientras dure la movilización. Artículo 61 El Estado Militar impone las obligaciones fundamentales siguientes:

- A) Deber de obediencia, respeto y subordinación al superior en toda circunstancia de tiempo y lugar, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigencia.
- B) Desempeño del destino, cargo o comisión conforme a su grado, que le fuera regularmente conferido.
- C) Dedicación integral, conforme a las necesidades del servicio.
- D) Mantenimiento permanente de las aptitudes necesarias para el ejercicio de la función.
- E) Sometimiento a la jurisdicción penal militar.
- F) Sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, en el caso de los Oficiales.

- G) Deber de secreto profesional militar.
- H) Abstención de toda actividad política, excepto sufragio, conforme a la Constitución.
- I) Ejercicio de las facultades y atribuciones del mando. (*) (*)Notas: Ver en esta norma, artículo: 182.

Artículo 62.- Son derechos inherentes al Estado Militar:

- A) Propiedad del título y del grado.
- B) Uso del uniforme.
- C) Honores previstos en el ceremonial.
- D) Retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto.
- E) Uso de los bienes por razones de destino, cargo o comisión.
- F) Pasividad militar o retiro.
- G) Ejercicio de las atribuciones del grado o del cargo.
- H) Seguridad social, particularmente: pensiones, compensación por accidente o enfermedades contraídas en el servicio o a consecuencia del mismo y servicio fúnebre integral, individual y familiar.
- I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme y por los símbolos propios de su investidura.
- J) Solicitar la baja con las limitaciones establecidas por las leyes y reglamentos.

Artículo 63.- El Estado Militar es incompatible con el ejercicio de actividades políticas, de conformidad con el inciso 4º del artículo 77 de la Constitución de la República.

El militar que desee postularse para cargos electivos deberá cesar o renunciar a su cargo con tres meses de antelación al acto electoral, como mínimo.

CAPÍTULO 2 - SUPERIORIDAD Y JERARQUÍA MILITARES

Artículo 64.- Superioridad militar es la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado y cargo y, eventualmente, de antigüedad.

Artículo 65.- Es subalterno todo militar, con relación a los demás de mayor grado en la escala jerárquica.

Artículo 66.- Es subordinado, el militar que está a órdenes de otro militar.

Artículo 67.- La superioridad jerárquica es la correspondiente al militar con relación a todos los de menor grado en la escala jerárquica, cualquiera sea la fuerza a que pertenezca.

Artículo 68.- Jerarquía militar es la relación de un militar con respecto a otro, ordenada según una escala, comprendiendo dos categorías: A) Personal superior (Oficiales).

B) Personal subalterno.

Las escalas jerárquicas con los grados equivalentes entre las distintas Fuerzas, son las siguientes: (*)

(*) **Notas: Ampliar información en imagen electrónica: Decreto Ley N° 14.157 de 21/02/1974.**

Artículo 69.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de personal subalterno. Las equivalencias de años de los Cursos de alumnos, con los grados correspondientes al personal subalterno, a los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidas por las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 70.- La superioridad de cargo es la que surge de la dependencia orgánica de un militar con respecto a otro, en virtud de la cual, éste debe obediencia a aquél.

Artículo 71.- La facultad que confiere la superioridad por razones de cargo, será ejercida en toda circunstancia de servicio, tiempo y lugar.

Artículo 72.- La superioridad por antigüedad es la que tiene un militar con respecto a otros, en razón de su precedencia en el grado o grados equivalentes, durante el cumplimiento de una misión o acto del servicio determinado.

Artículo 73.- La precedencia del militar dentro de su grado se determina en la siguiente forma:

A) Por la fecha de promoción al grado que se considera y siendo ésta igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.

B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior, y así sucesivamente, hasta llegarse, si fuere necesario, a la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas. En igualdad de ésta tiene precedencia el de mayor edad.

105

C) Dentro de cada grado el militar en actividad tendrá precedencia sobre el retirado.

D) La precedencia para el egreso como Oficial de las Escuelas de Formación, estará dada por la calificación de aptitudes de acuerdo a los reglamentos respectivos de las mismas.

Artículo 74.- La precedencia del personal de reserva, se computará conforme a los mismos principios establecidos en los artículos anteriores.

CAPITULO 3 - PERSONAL CIVIL

Artículo 75.- Los funcionarios civiles del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias apoyan a las Fuerzas Armadas, para garantizar la seguridad y la defensa nacional.

Estos pueden ser: - Presupuestados.

- Contratados.

Ambos pueden recibir equiparación, sin perjuicio de continuar rigiéndose por el Estatuto del Funcionario, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

Artículo 77.- Tiene carácter de contratado, el personal civil que preste servicios a término bajo un régimen contractual, para cumplir actividades docentes, técnicas o especializadas.

Artículo 78.- Los contratos a que hace mención el artículo precedente podrán ser rescindidos por razones de mejor servicio.

Artículo 79.- Las funciones de apoyo a la seguridad están determinadas por las necesidades de la seguridad y defensa nacional. La revelación de información militar, la interrupción del servicio y la demanda colectiva constituyen causas de exoneración para los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias.

CAPITULO 4 - DESTINOS - CARGOS - COMISIONES

Artículo 80.- Destino es la ubicación de revista del personal militar en unidades, organismos o reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional u otros del Estado.

Los, destinos se otorgarán:

A) Por resolución del Poder Ejecutivo previa propuesta de los respectivos Comandantes de las Fuerzas.

1) A los oficiales Generales y Superiores y Jefes en servicio, efectivo con especificación de cargo.

- 2) Al personal militar en misión en el extranjero.
- 3) Al personal militar en Otros Ministerios u organismos.
- B) Por resolución ministerial previa propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, a los Oficiales hasta el grado de Capitán o equivalente inclusive para:
 - 1) Prestar servicios en Fuerzas distintas a la de origen.
 - 2) Prestar servicios en organismos conjuntos.
 - 3) Prestar servicios en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.
- C) Por disposición de los Comandantes en Jefe en su Fuerza respectiva:
 - 1) A los Oficiales hasta el grado de Capitán o equivalente inclusive.
 - 2) Al personal subalterno.

Artículo 81.- Los destinos se otorgarán teniendo en cuenta la siguiente prioridad:

- A) El interés de la función.
- B) El tiempo de permanencia en el destino o cargo, lo que será objeto de reglamentación por cada Fuerza.
- C) La necesidad de que el personal de las Fuerzas Armadas preste servicios en las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 82.- (*)

(*)Notas: Derogado/s por: Ley N° 15.808 de 07/04/1986 artículo 4.

Artículo 83.- Cargo es la función desempeñada por el militar en el destino asignado, de acuerdo a su grado.

El militar puede desempeñar su cargo:

- A) Como titular, cuando es nombrado de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios para ocuparlo.
- B) Como interino, cuando es designado mientras no se nombre al titular.

Los interinos tendrán carácter exclusivamente excepcional.

- C) En forma accidental, por sucesión de mando.

Artículo 84.- Comisión es toda función que no implique cargo o destino efectivo.

Artículo 85.- Mando es la facultad de decidir y ordenar dentro de lo establecido por las leyes y reglamentaciones militares.

Artículo 86.- Comando es la autoridad ejercida sobre una Fuerza o Unidad, por el militar responsable de su preparación, disciplina y empleo.

Artículo 87.- Dirección es la conducción ejercida en un organismo, con el objeto de planificar, orientar, coordinar y fiscalizar las funciones que le caracterizan.

Artículo 88.- Jefatura es el mando ejercido dentro de una organización militar o técnico-militar o una función de un servicio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 89.- La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las normas siguientes:

- A) Será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en el Oficial jerárquicamente más antiguo.

Esta norma será igualmente aplicable para subrogar a los Comandantes en Jefe hasta tanto el Poder Ejecutivo designe sustituto;

- B) Las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo de Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza;
- C) En las Direcciones y Reparticiones la sucesión de mando se hará siguiendo el orden de superioridad jerárquica o por antigüedad entre los Oficiales de los Cuerpos de Comando, o en su defecto entre los equiparados que los integran.

CAPITULO 5 SITUACIÓN DE REVISTA

Artículo 90.- Situación de Revista es la posición administrativa del personal militar.

Artículo 91.- El personal militar puede revistar en:

- A) Actividad;
- B) Retiro;
- C) Reforma. Esta situación será solamente para Oficiales.

Artículo 92.- La situación de actividad comprende:

- A) Servicio efectivo;
- B) Disponible;
- C) No disponible.

Artículo 93.- Revista en servicio efectivo:

- A) El personal militar que desempeña cargos o comisiones en organismos del Ministerio de Defensa Nacional o en otras dependencias públicas, con las excepciones previstas en la presente ley;
- B) El personal con parte de enfermo (asistencia o convalecencia) hasta por sesenta días consecutivos, al cabo de cuyo período pasará a situación de "No disponible"; se exceptúan en esta última disposición, los casos de partes de enfermo motivados por actos del servicio, los que permanecerán en servicio efectivo hasta su restablecimiento o retiro por dictamen de la Comisión médica respectiva. El Comando correspondiente solicitará en cada caso la expedición de ésta, antes de sesenta días de producida la situación;
- C) El personal militar que resultara prisionero de guerra o se considere desaparecido hasta tanto se aclare su situación legal. (*)

(*) **Notas:** Ver en esta norma, artículo: 97.

Artículo 94.- Revista en retiro el militar que ha pasado a esa situación, por alguna de las causales determinadas en la presente ley.

Artículo 95.- El personal subalterno en situación de actividad, sólo podrá revistar en servicio efectivo.

Artículo 96.- Revistan en situación de "Disponibles" los Oficiales que:

- A) No han recibido cargo o comisión por causales que no les son imputables. Los Comandos de las Fuerzas procuraran que esta situación se mantenga el menor tiempo posible, asignándoles cargos o comisión, de forma de conciliar su necesidad y conveniencia para el servicio con la disponibilidad de Oficiales;
- B) Cesan a su solicitud en el cargo o en la comisión que desempeñen, si la causal resulta justificada a criterio del Poder Ejecutivo.

Esta solicitud sólo la pueden formular los Oficiales que tienen más de cinco años de efectivo como tales y por sólo dos veces: una vez en los grados de Oficial Subalterno y otra en los grados de Jefe y Oficial Superior;

- C) Han sido designados por el Poder Ejecutivo para desempeñar cargo político no elegible, a propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe.
(*)

(*) **Notas:** Ver en esta norma, artículo: 97.

Artículo 97.- Revistan en situación de "No Disponibles" los Oficiales que:

- A) Proviengan de la situación indicada en el inciso B) del artículo 93;
- B) Se encuentren en la situación de "Suspensión del Estado Militar";
- C) Hubieran cesado a su solicitud en el cargo o en la comisión, si la causal no fuere justificada a criterio del Poder Ejecutivo. Esta situación no podrá prolongarse por más de seis meses, al cabo de los cuales el Oficial deberá recibir cargo o comisión. Si persistiere en solicitar nuevamente el cese o cambio del nuevo cargo o comisión sin causa justificada pasará a retiro, considerándose éste de carácter voluntario siempre que compute como mínimo veinte años simples de servicio o baja a su solicitud, en caso contrario. La situación mencionada anteriormente podrá producirse solamente una vez durante los grados de Alférez a Teniente Coronel inclusive y una vez en la categoría de Oficial Superior;
- D) Hubieran pasado a esta situación en virtud de:
- 1) Sanción disciplinaria impuesta por el Poder Ejecutivo por razones de moral, previa intervención del Tribunal de Honor competente.

Esta situación no podrá prolongarse por más de un año.
 - 2) Sanción disciplinaria impuesta por el Poder Ejecutivo por falta grave, situación que no podrá exceder de ciento ochenta días ni ser menor de noventa días.
 - 3) Estar procesado mientras no se trate de prevención sin prisión.
 - 4) Resultar condenado a pena que no implique la pérdida del estado militar.
- E) Proviengan de la situación prevista en el inciso B) del artículo 96. Esta situación no podrá exceder un período de ciento ochenta días. Si antes de dicho plazo el Oficial no ha solicitado el pase a servicio efectivo, al finalizar el mismo recibirá nuevo cargo; si renunciare pasará a retiro, considerándose éste de carácter voluntario, siempre que compute como mínimo veinte años simples de servicio o baja a su solicitud en caso contrario. (*)

(*) **Notas:** Ver en esta norma, artículos: 99, 104, 191 y 192.

Artículo 98.- Pasará a situación de "Suspensión del Estado Militar":

- A) El militar electo para un cargo político;
- B) El militar que fuera designado para ocupar el cargo de Ministro de Estado. En este caso, si mediare propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe, el militar no perderá la antigüedad y derechos inherentes a su grado militar. En todos los casos conservará la propiedad del título y grado, así como también los beneficios de la seguridad social, mientras desempeñe el cargo.

Al cesar en éste, podrá reintegrarse a situación de actividad si reuniera las condiciones reglamentarias o pasará a situación de retiro.

Artículo 99.- El tiempo pasado en situación de "No Disponible", no se computará para el ascenso. En caso del inciso D) numeral 3 del artículo 97, si del juicio resultare la absolución, el sobreseimiento de la causa o la clausura de los procedimientos, el Oficial computará el tiempo transcurrido en el proceso, como servicio efectivo. Exceptúanse la gracia, el perdón y el sobreseimiento gracioso, en las causas de las jurisdicciones penales ordinaria y militar.

CAPITULO 6 RETRIBUCIONES DE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

Artículo 100.- El personal militar en situación de actividad, en "Servicio Efectivo" o "Disponible" percibirá como retribución, tanto las asignaciones sujetas a montepío, como los beneficios sociales establecidos por las leyes correspondientes. A tales efectos se consideran parte integrante de sus asignaciones:

- A) Retribuciones del grado.
- B) Remuneraciones correspondientes a la antigüedad, tanto en el grado como en las Fuerzas Armadas.
- C) Compensación y otros ingresos inherentes al desempeño de una función, especialidad o cargo.
- D) Toda otra retribución establecida por Leyes Presupuestales.

Artículo 101.- El personal militar que desempeña funciones diplomáticas, percibirá su haber mensual liquidado en igual forma que para el personal diplomático de rango equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 102.- Cuando se designe personal militar en misión oficial en el extranjero integrando fuerzas para el cumplimiento de una misión especial o por obligaciones internacionales controladas por la República, el Poder Ejecutivo dispondrá el pago de un suplemento equivalente al 50% (cincuenta

por ciento) del sueldo militar y compensaciones correspondientes. Este suplemento no se abonará si el personal indicado percibe viáticos a cargo del Estado por sus obligaciones en el exterior. (*)

(*) **Notas: Redacción dada por: Ley N° 17.453 de 28/02/2002 artículo 45.**

Artículo 103.- A) El personal militar en actividad o retiro, designado a propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe para prestar servicios en Organismos Públicos estatales o paraestatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional, siempre que la citada Junta de Comandantes lo especifique facultativa y expresamente para cada caso concreto, percibirá por concepto de gastos de representación y como único complemento a las retribuciones que a su grado le correspondieran de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la presente ley, hasta el 30 % (treinta por ciento) del sueldo básico de Coronel o equivalente, cualquiera sea el grado militar del titular, tenga o no el cargo desempeñado asignada remuneración presupuestal.

B) El tope máximo a que se refiere el literal anterior, se aplicará particularmente a:

1. Aquellos casos en que el titular desempeña el cargo fuera del Departamento de su lugar de residencia habitual.
2. Aquellos cargos en que los gastos de representación son esenciales.

C) Cuando el cargo desempeñado tenga asignada remuneración presupuestal, los gastos de representación mencionados anteriormente, en ningún caso podrán superar dicha remuneración.

D) Los importes pagados por gastos de representación se atenderán con cargo a Rentas Generales, no estarán sujetos a montepío y no serán incluidos en los cálculos que se practiquen con motivo del establecimiento de haber de retiro o de modificaciones del mismo.

E) Las economías generadas por este concepto deberán ser vertidas a Rentas Generales por los correspondientes organismos estatales o paraestatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional". (*)

(*) **Notas: Redacción dada por: Decreto Ley N° 14.334 de 23/12/1974 artículo 1.**

Artículo 104.- El personal que revista en situación "No Disponible" percibirá sus haberes por los conceptos y la escala que a continuación se expresa:

- A) Los comprendidos en el inciso A) del artículo 97 la totalidad de las asignaciones determinadas en los incisos A), B) y C) del artículo 100.
- B) Los comprendidos en el inciso B) del artículo 97, no percibirán mientras perdure la situación de "Suspensión del Estado Militar" asignación alguna por concepto militar.

112

- C) Los comprendidos en los incisos C), D) y E) del artículo 97, percibirán el 50% (cincuenta por ciento) de sus asignaciones.

TÍTULO V
PERSONAL

CAPÍTULO 8
ORGANIZACIÓN Y RECLUTAMIENTO

Artículo 115.- El personal de las Fuerzas Armadas se organizará de acuerdo a las necesidades y particularidades de cada Fuerza o Servicio General.

Para los comprendidos en el inciso D) numeral 3, del mencionado artículo, si el Oficial resultare absuelto o se dictare auto de sobreseimiento no gracioso de la causa, se le reintegrarán las retenciones efectuadas.

TÍTULO V
PERSONAL

CAPÍTULO 8
ORGANIZACIÓN Y RECLUTAMIENTO

Artículo 116.- El Personal Superior de las Fuerzas Armadas se organizará para el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya en las siguientes formas:

- A) Cuerpos de Comando, constituidos por los profesionales militares egresados de las Escuelas de Formación de Oficiales correspondientes;
- B) Cuerpos de Servicios Generales, constituidos por los Oficiales de los Servicios y los equiparados a Oficiales. (*)

(*) Notas: Redacción dada por: Ley Nº 16.170 de 28/12/1990 artículo 94.

Artículo 118.- Los Oficiales de los Cuerpos de Comando se reclutarán en las Escuelas de Formación de Oficiales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea por haber aprobado los cursos pertinentes de dichas Escuelas.

Artículo 119.- Los Oficiales de los Cuerpos de Servicios Generales se reclutarán de acuerdo a las reglamentaciones establecidas para cada caso.

Artículo 120.- El personal de los Servicios Generales equiparado a Oficiales, se reclutará de acuerdo a lo que establece la presente ley.

Artículo 121.- El personal subalterno ingresará como alistado voluntario suscribiendo el Documento de Servicio Militar cuya vigencia inicial tendrá una duración de dos años, renovable por períodos mínimos de un año.

El personal subalterno de la categoría de Suboficial suscribirá, al ingresar en dicha categoría, un Documento de Servicio que tendrá vigencia mientras se cumplan los extremos que determine la reglamentación.

Artículo 122.- El personal subalterno enviado al extranjero para realizar cursos, adiestramientos, o como adjunto a los Agregados Militares, Navales o Aeronáuticos o en funciones de similar naturaleza, deberá suscribir el Documento Especial de Servicio Militar que obliga a permanecer prestando servicios en las Fuerzas Armadas por un período de tres años como mínimo luego de regresar al país. (*)

(*) **Notas: Redacción dada por: Decreto Ley N° 14.945 de 25/10/1979 artículo 1.**

Artículo 123.- El personal de Suboficiales y Clases será reclutado previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Artículo 124.- Los Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas, serán reclutados de acuerdo a lo establecido por las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 125.- Los funcionarios equiparados a personal subalterno se reclutarán de acuerdo a lo que establece la presente ley y a lo determinado por la ley de cada Fuerza.

Artículo 126.- El personal contratado se reclutará de acuerdo a lo que establezcan las leyes de cada Fuerza y las reglamentaciones correspondientes.

CAPÍTULO 9 ASCENSOS

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

- A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.
- B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

Artículo 132.- Los ascensos de Oficiales y del personal subalterno, se otorgarán grado a grado dentro de cada Fuerza, en sus respectivas Armas o especialidades según corresponda.

En las reservas se procederá con idéntico criterio.

Artículo 133.- Solamente tiene derecho al ascenso el personal militar en las situaciones de actividad que llene las condiciones establecidas en esta ley y en las leyes respectivas de cada Fuerza.

En caso de movilización este derecho alcanza a los que encontrándose en situación de retiro sean incorporados, debiendo al ser desmovilizados restituirse a aquella situación con el grado que hayan obtenido.

En tiempo de paz se concederán ascensos a los reservistas hasta el grado de Capitán o equivalentes inclusive, dentro de las reservas, siempre que hayan llenado las condiciones exigidas para ocupar esos grados.

Artículo 134.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz con fecha 1° de febrero.

Los ascensos al grado de Oficial General o equivalente serán otorgados en el momento del año en que se produzca la vacante, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Los ascensos al grado de Alférez o equivalente se otorgarán una vez aprobados los cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente. (*)

(*) Notas: Redacción dada por: Ley N° 19.149 de 24/10/2013 artículo 101.

Artículo 135.- Las vacantes a producirse por ascensos a grados de Oficiales Generales y Superiores se llenarán en el mes de febrero, aun cuando no se hubiera otorgado todavía la venia legislativa correspondiente para aquellos ascensos.

Artículo 136.- El Oficial que estando habilitado para el ascenso fuera procesado, será aplazado en su promoción, llenándose la vacante que pudiera corresponderle. Si fuera clausurado el procedimiento o sobreseída la causa o absuelto, será ascendido con la fecha que le correspondiere, debiendo regularizarse los efectivos en el primer período de ascensos subsiguiente. La

115

gracia, el perdón, y el sobreseimiento gracioso impedirán el derecho de ascenso.

CAPITULO 10 CONDICIONES GENERALES PARA EL ASCENSO

Artículo 137.- Para estar en condiciones de ascenso se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:

- A) Antigüedad computable.
- B) Funciones propias del grado.
- C) Aprobación de los cursos cuando corresponda.
- D) Aptitud física.
- E) Aptitud de conducta.
- F) Capacidad Militar.
- G) Condiciones especiales y particulares de cada Fuerza.

Artículo 138.- La antigüedad en las Fuerzas Armadas, puede ser:

- A) De servicio.
- B) De grado.
- C) De cargo.
- D) Computable.

Artículo 139.- Se considera antigüedad de servicio el tiempo durante el cual se prestó servicio en las Fuerzas Armadas en situación de actividad.

Artículo 140.- Se considera antigüedad de grado, el tiempo transcurrido en el desempeño del mismo, desde la fecha de la designación respectiva.

Artículo 141.- Se considera antigüedad de cargo, el tiempo transcurrido en el desempeño del mismo, desde la fecha de la designación respectiva.

Artículo 142.- Se considera antigüedad computable en el grado, el tiempo pasado en el mismo con la deducción del tiempo en situación de "No disponible" y "Suspensión del Estado Militar", por las causales precisadas en la presente ley.

116

Artículo 143.- Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o equivalentes, exigidos para el ascenso, son los siguientes:

Grados equivalentes	Ejército	Cuerpo de Comando Armada	Fuerza Aérea
Coronel	5	5	5
Teniente Coronel	4	4	4
Mayor	4	4	4

Para los grados subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de diecisiete años efectivos como mínimo.

Artículo 144.- Las aptitudes física, de conducta y de capacidad militar se probarán de acuerdo con los siguientes requisitos:

Física: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza y los reconocimientos médicos correspondientes.

Conducta: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza.

Capacidad Militar: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza.

Artículo 145.- Las condiciones especiales y particulares se probarán mediante las exigencias establecidas en las disposiciones particulares de cada Fuerza, cuando corresponda.

CAPITULO 11 SISTEMA DE ASCENSOS

Artículo 146.- Los sistemas de ascensos de Oficiales deberán estructurarse en las leyes respectivas de cada Fuerza, procurando que los elementos considerados constituyan un estímulo, a la vez que un criterio selectivo por orden de calificación de aptitudes.

Artículo 147.- El Oficial General designado Comandante en Jefe ostentará automáticamente el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire y tendrá potestades disciplinarias.

El cese en el cargo de Comandante en Jefe determinará necesariamente el pase a retiro obligatorio. (*)

(*) Notas: Redacción dada por: Ley N° 18.198 de 21/11/2007 artículo 1.

Artículo 148.- El ascenso al grado de General o equivalente se regirá por las normas que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

117

El Comando General correspondiente hará la propuesta de un Oficial superior por cada vacante disponible.

Artículo 149.- Los ascensos del personal subalterno, se regirán por las normas que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

Artículo 150.- En tiempo de paz los ascensos del personal de reserva se regirán en lo posible por lo establecido para el personal militar de las respectivas Fuerzas.

CAPITULO 12 SISTEMA DE REGULACIÓN DE CUADROS

Artículo 151.- Los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Comando serán regulados a fin de dar vigencia a los siguientes principios:

- A) Igualdad de posibilidades para el ascenso a todas las promociones de las Escuelas de Formación de Oficiales.
- B) Correlación entre los ingresos y egresos de Oficiales en los respectivos escalafones.
- C) Adecuada renovación de Oficiales en actividad.

Artículo 152.- A excepción de lo especificado en el artículo 153 los efectivos de Oficiales deberán ser discriminados por grado en cada Cuerpo de acuerdo, a las particularidades de cada Fuerza, sirviendo de base a la organización de los respectivos escalafones.

Artículo 153.- Fíjense en 16 (dieciséis) los efectivos de Oficiales Generales del Ejército, en 6 (seis) los efectivos de Oficiales Generales de la Armada y en 6 (seis) los efectivos de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea incluyendo la vacante correspondiente al grado que debe ostentar el Comandante en Jefe de cada Fuerza. (*)

(*) Notas: Redacción dada por: Decreto Ley N° 14.994 de 10/03/1980 artículo 1.

Artículo 154.- Cada Comandante en Jefe podrá permanecer desempeñando el cargo hasta un máximo de cuatro años.

Artículo 155.- (*)

(*) Notas: Derogado/s por: Decreto Ley N° 14.994 de 10/03/1980 artículo 2.

Artículo 156.- El número de becas a fijarse anualmente para ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales de las distintas Fuerzas, una vez tenidas en cuenta las disminuciones que el grado de selectividad impone durante el

pasaje por cada Instituto, debe garantizar un número de egresos adecuados para:

- A) Asegurar en todo momento el nivel en cantidad de Oficiales necesarios a la funcionalidad de cada Fuerza, lo que obliga como mínimo a reponer las vacantes que se produzcan en los respectivos escalafones, particularmente en los grados subalternos.
- B) Prever las incrementaciones que se planifiquen como resultado de variaciones en las necesidades, acorde a lo previsto en el inciso 8 del artículo 85 de la Constitución de la República.

Artículo 157.- Los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Servicios Generales serán regulados por las Reglamentaciones respectivas.

CAPITULO 13 CALIFICACIONES Y LEGAJOS PERSONALES

Artículo 158.- La calificación del personal militar sirve de fundamento para el ascenso. Debe ser, por lo tanto, fiel expresión de las cualidades del calificado, en cuanto tenga que ver con la capacidad profesional, moral, física y técnica. En consecuencia, el juicio que emitan los superiores deberá ser justo, recto y ecuánime, atendiendo al buen servicio y los altos intereses de las Fuerzas Armadas.

Artículo 159.- Del error en la calificación será directamente responsable el superior que la discierna, constituyendo su falta de equidad un antecedente desfavorable para su propia calificación y estando además sujeto a sanción disciplinaria o penal que se hará efectiva cuando haya evidente mala fe o falta de la debida diligencia.

Artículo 160.- Todo Oficial General y Superior, Jefe u Oficial, ejerciendo Comando de Unidades o Reparticiones, Dirección o Jefatura, calificará a los Oficiales que le están subordinados, cualquiera que sea la Fuerza a que pertenezca, mediante el respectivo informe anual.

Artículo 161.- Ninguna autoridad podrá emitir nota de concepto ni juicio concreto sobre otro de igual grado o superior, cualquiera sea el cargo que desempeñe. Quedan exceptuados de esta inhibición el Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional cuando fueren militares.

Artículo 162.- La calificación de los Oficiales que por razones funcionales dependen de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar se realizará:

- A) Para los primeros, por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.
- B) Para los segundos, por la autoridad militar inmediatamente superior habilitada para calificar.

Artículo 163.- Los Oficiales deberán ser calificados en:

- A) Conducta.
- B) Capacidad Militar.
- C) Capacidad Física.
- D) Condiciones especiales y particulares según Fuerza, Cuerpo, Arma o Especialidad a la que pertenecen.

Artículo 164.- Todo hecho que sobrevenga luego del cierre del Informe de Calificación Anual hasta el 31 de enero inclusive y que por su naturaleza pueda influir positiva o negativamente en el período a calificar o en el derecho a figurar en las listas de ascensos, debe ser conocido y valorado por las autoridades correspondientes mediante comunicación del Jefe Calificador.

Artículo 165.- El Personal de Reserva será calificado de acuerdo a lo que determine la reglamentación de cada Fuerza, mediante las respectivas Comisiones Calificadoras.

Artículo 166.- El Personal Subalterno debe ser calificado en cada Fuerza o Servicio de acuerdo a la reglamentación que corresponda, la que tendrá en cuenta las normas generales de la presente ley.

Artículo 167.- Los Oficiales que están en la situación que a continuación se detalla serán calificados en la siguiente forma:

- A) No Disponible y Disponible, por los Comandantes en Jefe.
- B) Los Generales y equivalentes no serán objeto de calificación alguna en su respectivo Informe de Calificación Anual, debiendo agregarse al mismo, previa vista del interesado, todo antecedente de su actuación en dicho período que por su importancia se justifique y la constancia de los servicios prestados.

Artículo 168.- Cuando un Oficial al notificarse de su informe de calificación o de las calificaciones discernidas por el organismo calificador correspondiente considere que ha habido error u omisión, podrá obtener su revisión presentando el recurso de revocación ante la misma autoridad calificadora. Si la autoridad decidiera no revocar, podrá recurrir ante los órganos calificadores superiores, hasta llegar al Mando Superior.

Artículo 169.- El informe de calificación anual es el documento que refleja fielmente la actuación del Oficial durante el año militar y abarca desde el 1º de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 170.- El informe de calificación anual se confeccionará y tramitará de acuerdo a lo que establecen la presente ley y las respectivas de cada Fuerza.

Artículo 171.- Todo Oficial desde el grado de Capitán y sus equivalentes, registrará, de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Fuerzas, los hechos que permitan valorar al Oficial subordinado.

Artículo 172.- El período mínimo de dependencia de un Jefe para que un Oficial sea calificado será de tres meses. Cuando no medie este lapso el informe de calificación parcial contendrá sólo los antecedentes de la actuación del Oficial.

Artículo 173.- Si al cerrarse el año militar, la actuación de un Oficial resultare apreciada solamente en base a las constancias a que se refiere el artículo anterior, será el Jefe Calificador de quien dependa en el momento de cerrarse el informe anual de calificación quien la realizará.

Artículo 174.- Las autoridades que deben calificar son:

- A) Las mencionadas en el artículo 160 del presente Capítulo.
- B) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas y Tribunal de Ascensos y Recursos de cada una de las Fuerzas.
- C) La Comisión Calificadora de cada una de las Fuerzas.
- D) La Comisión Calificadora de los Servicios Generales comunes a las Fuerzas Armadas.
- E) El Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional a todos los Oficiales que de ellos dependan directamente.
- F) El Ministro de Defensa Nacional con los correspondientes Tenientes Generales o equivalentes en actividad, a los Oficiales Generales o equivalentes. (*)

(*) **Notas: Redacción dada por: Decreto Ley N° 15.420 de 27/06/1983 artículo 1.**

Artículo 175.- En todos los casos de recursos, los tribunales deberán emitir sus fallos en forma expresa y fundada, determinando con precisión los hechos y fundamentos de derecho aplicables al caso.

Artículo 176.- Los tribunales fallarán siempre rechazando o admitiendo el recurso. En este último caso proveerán lo que corresponda con arreglo a la reclamación.

Artículo 177.- Los tribunales, al fallar los recursos, deberán establecer si el reclamante recurrió con alguna razón o sin ella. En este último caso constituirá un antecedente desfavorable. Si declaran que ha actuado con malicia, elevarán lo actuado al Comandante de la Fuerza para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

Artículo 178.- Los recursos y solicitudes de carácter militar deberán sustanciarse ante los órganos militares competentes, dado el carácter especial que revisten y el temperamento con el cual deben ser resueltos, para que resulten mejor tutelados los intereses del servicio, la disciplina y las fuerzas morales de las Fuerzas Armadas. En cuanto a las formas de su presentación, instancias y demás garantías del procedimiento, se aplicarán las normas y plazos de carácter general, siempre que las específicas militares no establecieran disposiciones al respecto.

Artículo 179.- Todos los antecedentes relativos a la vida militar, civil y administrativa de cada Oficial, reunidos cronológicamente en un solo expediente, constituyen su legajo personal.

Dicho legajo se mantendrá en las respectivas Fuerzas con carácter reservado.

CAPITULO 14 PROMOCIONES EN TIEMPO DE GUERRA

Artículo 180.- Los ascensos en tiempo de guerra se efectuarán de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas Armadas. Podrán también ser ascendidos los que tuvieren actuación relevante en operaciones de guerra.

CAPÍTULO 20 SITUACIÓN DE REFORMA

Artículo 211.- Se entenderá por reforma, la situación especial en que se encuentra un Oficial procedente de actividad o retiro, que pierde el derecho a ocupar cargos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, ni aun en la reserva, y que tampoco puede usar el título ni el uniforme correspondientes al grado que investía en el momento de su pase a dicha situación.

Artículo 212.-La reforma puede ser motivada:

- A) Por alteración grave de las facultades mentales que impida mantener el estado militar.
- B) Por mala conducta pública o privada que arroje grave desprestigio sobre la institución militar.
- C) Por consecuencia de sentencia dictada por los Jueces o Tribunales, o por el Tribunal de Honor correspondiente, que coloque al Oficial en situación de desmedro moral. (*)

(*)Notas: Ver en esta norma, artículos: 213, 214 y 216.

Artículo 213.- En todos los casos, para pasar a un Oficial a situación de reforma, se requerirá resolución fundada por el Poder Ejecutivo y además:

- A) Informe previo de la Comisión Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en el caso del inciso A) del artículo 212.
- B) Fallo del Tribunal de Honor correspondiente, en el caso de los incisos B) y C) del citado artículo.

Artículo 214.- La situación de reforma resultante de la aplicación del inciso A) del artículo 212 podrá cesar si el Oficial recobra su normalidad mental, hecho que comprobará la Comisión Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, debiendo pasarse dicho Oficial a situación de retiro.

La situación de reforma resultante de la aplicación de los incisos B) y C) del artículo 212 será definitiva y únicamente podrá ser objeto de revisión cuando en los casos en que haya intervenido la Justicia Civil, ésta declarase no probados los hechos que motivaron su sometimiento y posterior pase a dicha situación.

En estos casos será necesario resolución fundada del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Honor correspondiente. Si esta revisión se hiciera antes de los cinco años, el Oficial reformado podrá volver a la situación de actividad. En caso contrario, pasará a situación de retiro.

Artículo 215.- Para la fijación y cálculo del haber de reforma, se aplicarán las mismas reglas que establece esta ley para el haber de retiro.

Artículo 216.- En el caso del inciso A) del artículo 212, el haber de reforma pasará íntegramente sin deducción alguna, a los familiares que tuvieran derecho a pensión.

Si el Oficial no tuviera familiares con derecho a pensión, percibirá la totalidad de su haber de reforma, que será administrado por curador.

En los casos de los incisos B) y C) del artículo 212, un tercio del haber de reforma pertenecerá al Oficial reformado y dos tercios a los familiares que tuvieran derecho a pensión. En defecto de estos familiares, los dos tercios pasarán al Servicio de Retiros y Pensiones Militares.

Esta distribución de haberes podrá cesar en los casos previstos por los incisos B) y C) del artículo 212, si el interesado comprobare en forma fehaciente mediante testimonio calificado, que ha observado buena conducta durante los últimos cinco años anteriores a su presentación, requiriéndose para ello, previa intervención del Tribunal de Honor correspondiente, resolución fundada del Poder Ejecutivo. Previamente a la resolución de oficio podrán solicitarse los informes confidenciales que se consideren necesarios.

Artículo 217.- Los Oficiales reformados causarán pensión en caso de fallecimiento.

123

CAPITULO 21 BAJA

Artículo 218.- Baja es la desinvestidura del militar por dejar de pertenecer a las Fuerzas Armadas.

Artículo 219.- La baja se produce por las causas que se enumeran a continuación:

A) Para todo el personal militar:

1. A solicitud del interesado.
2. Como pena principal o accesoria con imposibilidad absoluta de reingreso.
3. Por desertión.
4. Por fallecimiento.

B) Para el personal subalterno:

- Por rescisión del documento de Servicio Militar o por no renovación del mismo.

(*)

C) Para el personal de reservistas incorporados:

- Cuando sea desmovilizado.

(*) Notas: Literal B) inciso 2º) derogado/s por: Ley N° 19.146 de 18/10/2013 artículo 1.

Literal B) inciso 2º) redacción dada anteriormente por: Decreto Ley N° 14.966 de 07/12/1979 artículo 1.

Artículo 220.- El personal que solicite su baja no podrá abandonar el cargo antes de que se le conceda aquélla y sin haber hecho previa entrega formal del mismo. Dicha baja se concederá siempre, excepto en los siguientes casos:

- A) Cuando así lo aconseje el interés del servicio por razones fundadas.
- B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente, o por razones de interés de la defensa nacional.
- C) Si el solicitante se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso sólo podrá ser concedida una vez que regrese al país, quedando

124

facultado el Poder Ejecutivo para otorgarla o aplicar lo dispuesto en el artículo 191 de la presente ley.

- D) Cuando haya realizado cursos o capacitaciones de cualquier naturaleza en el exterior salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dicha capacitación.
- E) Cuando haya realizado comisiones de servicio, misiones oficiales en el exterior o actividades que tenga el Estado como parte de su política exterior y de defensa, o cuando mediante autorizaciones pertinentes haya prestado servicios en organismos internacionales o regionales salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dichas actividades.
- F) Si el peticionante se encontrare procesado por la Justicia Militar cumpliendo condena o sanción disciplinaria, o a disposición de los Tribunales de Honor. (*)

(*) Notas: Redacción dada por: Ley N° 18.996 de 07/11/2012 artículo 51.

Artículo 221.- La baja del Oficial será dispuesta por el Poder Ejecutivo. La del personal subalterno y de alumnos, por las autoridades pertinentes.

CAPITULO 23 MISIONES DE ESTUDIO

Artículo 227.- Cuando deban enviarse Jefes u Oficiales a realizar cursos en el exterior se llamará a aspirantes, designando a los que deban efectuarlos mediante concurso de oposición, méritos o de ambos.

Artículo 228.- Cuando los estudios a realizar en otro país no signifiquen el desarrollo de un curso normal sino que por su objeto, especialidad y corta duración, se orienten más bien al asesoramiento de personas que desempeñen determinados cargos, los propondrá directamente el respectivo Comando de cada Fuerza.

TÍTULO VI - ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA MILITAR

CAPÍTULO 1 ADMINISTRACIÓN

Artículo 229.- Compete al Ministerio de Defensa Nacional la coordinación de la planificación y el control de ejecución de los programas presupuestales de sus dependencias, así como del uso y empleo de los recursos y medios

125

asignados, que estarán regulados por las normas generales en la materia, en lo que no se opongan a las especiales contenidas en la presente ley.

CAPITULO 2 HACIENDA

Artículo 230.- Quedan eximidos de explicitación los programas del Ministerio de Defensa Nacional que respondan a planes militares secretos. (*)

(*) **Notas: Ver en esta norma, artículos: 235 y 240.**

Artículo 231.- El régimen de recaudación, empleo y contralor de los fondos de proventos, tributos o entradas de cualquier naturaleza que originen los distintos Servicios de las Fuerzas Armadas, será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 232.- Son ordenadores primarios de gestión, inversiones y pagos en las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe, hasta el límite de las asignaciones presupuestarias respectivas.

Artículo 233.- Todo contrato de adquisición de bienes y servicios de las Fuerzas Armadas, así como aquellos que originen recursos o recaudaciones estarán regidos por las normas generales del Estado, en la materia, salvo aquellas que se opongan a las especiales contenidas en la presente ley. Cuando el Poder Ejecutivo tome las medidas a que se refiere el inciso 17 del artículo 168 de la Constitución de la República, todo contrato de adquisición de bienes o servicios que requieran las Fuerzas Armadas para cumplimiento de las misiones que se les asignen por dicha situación, se efectuará en forma directa, incluyéndose asimismo en dicho régimen aquellas contrataciones que exijan secreto militar o cuando el Ministerio de Defensa Nacional, con el asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, lo determine en forma expresa por así exigirlo las circunstancias.

Artículo 234.- El Ministerio de Defensa Nacional, con el asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, el proyecto de pliegos generales y condiciones para los contratos de las Fuerzas Armadas, respetando los principios de requerimientos logísticos y, en cuanto sean aplicables, las condiciones generales que establezcan las normas de ordenamiento y administración financiera que rijan en la materia.

Artículo 235.- No será aplicable a las Fuerzas Armadas la intervención de Auditores del Tribunal de Cuentas de la República en los casos de operaciones de excepción a que se refiere el artículo 230. Dichas funciones serán realizadas por los fiscales administrativos militares por orden del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 236.- Las dependencias a quienes correspondan las adquisiciones realizadas por las Fuerzas Armadas formarán sus respectivos registros de proveedores, de acuerdo a las normas de ordenamiento y administración financiera que rigen en la materia. El Poder Ejecutivo, con el

asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, propiciará la aprobación de normas tendientes a fomentar el desarrollo y ampliación de los proveedores industriales registrados y de aquellos cuyos productos sean de interés militar.

Artículo 237.- La centralización de bienes en el inventario general del Estado no será de aplicación para los bienes de carácter bélico. La atribución de determinar este último carácter corresponde exclusivamente al Mando Superior, previo asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 238.- No se exigirá fianza para aquellos cargos de dependencias del Ministerio de Defensa Nacional que por disposiciones legales o reglamentarias deben ser desempeñados por integrantes de las Fuerzas Armadas y cuyo cometido consiste en el manejo o custodia de fondos o valores de responsabilidad logística.

Artículo 239.- El plan contable y forma de registro que se establezca para la Hacienda Pública, deberá respetar razones de secreto militar. El contralor interno de la Hacienda Pública, así como el del Tribunal de Cuentas de la República, se deberán ejercer respetando también el secreto militar.

Artículo 240.- Los estados demostrativos, que deban integrar la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, no incluirán el grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas de acuerdo con el artículo 230.

La Contaduría Central del Ministerio de Defensa Nacional, no obstante proporcionará a la Contaduría General de la Nación los datos numéricos necesarios sobre la ejecución presupuestal, respecto de recursos y créditos que ésta requiera para la formulación del balance del Estado.

CAPITULO 3 ESTRUCTURAS LOGÍSTICAS

Artículo 244.- Compete al Ministerio de Defensa Nacional, la asignación de responsabilidades logísticas que serán las mismas en tiempo de paz que en casos de conmoción interior o conflicto exterior que afecten la seguridad nacional, a fin de facilitar la preparación adecuada y un pasaje ordenado de un estado a otro. En caso de guerra, el Poder Ejecutivo designará un Comando responsable del apoyo logístico a las Fuerzas Armadas.

Artículo 245.- Cada Fuerza será responsable de la planificación y ejecución del apoyo logístico de sus propios componentes, excepto cuando el mismo se preste por acuerdos, convenios o asignaciones o por parte de servicios generales conjuntos o de una u otra Fuerza en el teatro de operaciones, o por el Ministerio de Defensa Nacional, previo asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 246.- Para la asignación de responsabilidades logísticas la Junta de Comandantes en Jefe tendrá en cuenta principalmente la eficiencia integral de las Fuerzas, para que pueda obtenerse ésta dentro de los medios de

127

personal, fondos, material disponible y autoridad conferida por las leyes al respecto. Para esta asignación debe considerarse también el hecho de que los sistemas logísticos han de tener como finalidad primordial su expansión en caso de emergencia, a fin de hacer frente al máximo de demandas que se les formulen, considerando, inclusive, la posibilidad de utilizar plenamente los medios disponibles, ya sean los mismos del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea o cualquier otra dependencia estatal o comercial.

Artículo 247.- La Junta de Comandantes en Jefe planificará el apoyo logístico más efectivo a las distintas Fuerzas, desarrollando a tal efecto:

- A) Planes y sistemas uniformes que estén de acuerdo con las necesidades de carácter especial, esenciales al funcionamiento de cada Fuerza.
- B) Coordinación y uniformidad de los procedimientos y formas para la adquisición, solicitud, almacenamiento, transporte, distribución, entrega y mantenimiento de materiales y equipos.
- C) Normas uniformes, cuando sea práctico y conveniente, especialmente en aquellos campos que afectan al hombre, tales como alimentación, abrigo, transporte, entretenimiento y hospitalización.
- D) Terminología y criterios comunes.
- E) Libre intercambio y distribución de informes a todos los niveles de cada Fuerza, tanto dentro de la estructura del mando como de la logística.

Referente: artículo 173

128

DECRETO-LEY N° 15.524, DE 9 DE ENERO DE 1984

—

PARTE PRIMERA - ORDENAMIENTO ORGÁNICO

TÍTULO II - NATURALEZA, EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOCAPÍTULO II
ACTOS NO PROCESABLES

Artículo 27.- Entre otros, tampoco se consideran comprendidos en la jurisdicción anulatoria los actos que:

- 1) Se emitan denegando los reclamos de cobro de pesos, indemnización de daños y perjuicios que tienen su causa en un hecho precedente de la Administración, del que se la responsabiliza.
- 2) Desestimen la devolución de las cantidades de dinero que reclaman los interesados por entender que han sido indebidamente pagadas.
- 3) Desestimen las peticiones de los interesados que tiendan al reconocimiento de compensaciones de adeudos, imputación de sus créditos a pagos futuros o reclamos similares.
- 4) Estén regulados por el derecho privado.
- 5) Emanen de los mandos de las Fuerzas Armadas, por medio de las cuales, se aplique cualquier tipo de sanción o pena a sus efectivos, en virtud de la comisión de falta disciplinaria o, en su caso, delitos militares así como la baja como consecuencia de los mismos.

Referente: artículo 173

≠